



El Estado frente a las víctimas de la violencia. ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?

Informe Defensorial N° 128

Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N° 388
Lima-Perú

Teléfono : (511) 311-0300
Fax : (511) 4267889
E-mail : defensora@defensoria.gob.pe
Portal : <http://www.defensoria.gob.pe>
Línea gratuita : 0800-15170

Primera edición : Lima, Perú, diciembre del 2007
1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2007-12648

Elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las
Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

La labor de supervisión de la Defensoría del Pueblo y la presente publicación han sido posibles gracias a la cooperación de la Delegación de la Comisión Europea en el Perú, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y una canasta de fondos* financiada, actualmente, por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI), y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), en el marco del programa “La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los derechos humanos de la Defensoría del Pueblo”.

*www.defensoria.gob.pe/canastadefondos

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	13
CAPÍTULO I	
SUPERVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE REPARACIONES A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA	19
1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES	20
2. RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. AVANCES Y DIFICULTADES	22
2.1 Metodología de la supervisión	23
2.2 Temas analizados en la supervisión	25
a. La implementación del Registro Único de Víctimas	25
b. La programación de actividades y presupuesto en los órganos ejecutores del Plan Integral de Reparaciones	36
c. La ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas	39
d. La afiliación de víctimas y familiares de víctimas al Seguro Integral de Salud	44
e. Niveles de coordinación existentes entre las entidades responsables de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones	47

f. Avances en la ejecución de los programas de reparaciones	49
1. Iniciativas de los Gobiernos Regionales y Locales	49
2. Avances en la ejecución de las reparaciones simbólicas iniciadas en el 2005	56
3. Avances en la ejecución de las reparaciones acordadas por el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el acuerdo de solución amistosa	58
4. Avances en la ejecución de las reparaciones para indultados en el marco de las Leyes N° 26655 y N° 27234	71
5. Programas de reparación que desarrolla el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes)	74

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

85

1. SITUACIÓN DEL SUBSISTEMA DE JUSTICIA PARA CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

85

1.1 Los avances en la organización de las instancias designadas para conocer casos de violaciones de derechos humanos

89

1.2 Dificultades observadas	92
2. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR) Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	94
2.1 Estado actual de los 59 casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo	94
a. Casos en investigación preliminar	94
b. Casos con proceso penal abierto	97
c. Casos con sentencia. Breve análisis de las sentencias emitidas en este período	100
2.2 Problemas y avances observados en el proceso de judicialización	109
a. La dilación excesiva de los casos que se encuentran en investigación preliminar	109
b. La situación de los casos que se encuentran en etapa de instrucción	120
c. Excepciones penales declaradas fundadas. Un peligroso retroceso	126
d. La demanda de hábeas corpus que dejó sin efecto la denuncia penal en el caso “Sucesos en los penales en junio de 1986”	136
e. La falta de defensa legal de las víctimas comprendidas en los casos de violaciones de derechos humanos	140
f. Ausencia de un sistema eficaz de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos y abogados o defensores de derechos humanos	151

g. Incumplimiento de los mandatos de detención	152
h. La actuación de las fiscalías en los casos de presunta violación sexual	158
3. SUPERVISIÓN DE LOS CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS CON RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	161

CAPÍTULO III

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD. CASOS REPRESENTATIVOS CONOCIDOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	179
---	-----

1. VULNERACIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CASOS DE PRESUNTA TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	179
1.1 Datos estadísticos	180
1.2 Sentencias expedidas en los casos de tortura	183
a. La valoración de los medios probatorios: la declaración de la víctima y los testigos como fundamento de la responsabilidad penal	186
b. Algunas dificultades en la determinación judicial de la pena	190

c. El monto de las reparaciones civiles asignadas a las víctimas de tortura	194
1.3. La necesidad de que el Estado peruano establezca el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	196
2. LA DETENCIÓN ARBITRARIA DE 8 CAMPEÑINOS EN CHACA: LAS LECCIONES DE AYACUCHO	197

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO PERUANO	201
1. La obligación del estado de cumplir con los compromisos asumidos en el ámbito internacional	201
2. Necesidad e importancia de la existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	205
3. La obligación internacional del Estado de reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos	207
4. Los casos del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	210
5. Nivel de cumplimiento del Estado peruano de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	215

5.1 Medidas de restitución	216
5.2 Medidas de indemnización	218
5.3 Medidas de readaptación	222
5.4 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición	222
6. Análisis sobre las solicitudes de sentencias interpretativas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos	229

CAPÍTULO V

REGISTRO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA (LEY N° 28413) Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ESPECIALES DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA	235
1. TOTAL DE SOLICITUDES DE CONSTANCIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA RECIBIDAS	235
1.1 Estado de trámite de las solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada	238
1.2 Entrega pública de constancias de ausencia por desaparición forzada	242
1.3 Reencuentros de familiares separados a consecuencia de la violencia durante el período 1980 – 2000	243

1.4 Situaciones relevantes detectadas en el procedimiento de verificación de la persona desaparecida	247
2. SUPERVISIÓN A LA LABOR DE LOS JUECES DE PAZ LETRADOS CON RELACIÓN A LOS PROCESOS JUDICIALES DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA	248
2.1 Problemas detectados en el trámite de solicitudes de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada en el período 2006 - 2007	250
a. Respecto a la notificación del ausente	250
b. Respecto a la vulneración del principio de celeridad	253
c. Respecto a la indebida aplicación supletoria de algunas normas conexas	254
d. Respecto a la inscripción de sentencias en la etapa de ejecución de sentencia	257
2.2 Acciones de la Defensoría del Pueblo para superar los problemas advertidos en el trámite de los procesos judiciales de ausencia por desaparición forzada	258
CONCLUSIONES	261
RECOMENDACIONES	285

ANEXOS

I.	Actividades de difusión: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos	297
II.	Casos presentados por la CVR y DP que se encuentran en investigación preliminar	301
III.	Cuadro del estado actual de las investigaciones de los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante el Ministerio Público y el Poder Judicial	311
IV.	Sentencia de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada	335
V.	Fotografía de la visita a la Defensoría del Pueblo por parte de los campesinos liberados de Chaca	339
VI.	Fotografía del Taller de Capacitación a Jueces de Paz Letrados	341
VII.	Fotografías de entregas de constancias de Ausencia por Desaparición Forzada	343
VIII.	Fotografías de reencuentros	345

PRESENTACIÓN

La construcción de una nación democrática y respetuosa de los derechos fundamentales no será posible si, después de un período doloroso de violencia y de graves violaciones a los derechos humanos, el Estado y la sociedad no realizan los esfuerzos suficientes para garantizar el derecho de las víctimas de acceder a la justicia y de obtener reparaciones integrales.

La Defensoría del Pueblo, por cuarto año consecutivo, asumiendo su compromiso con las víctimas, preocupada por la insuficiente respuesta que brindan algunas autoridades en la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos, y consciente de la necesidad de impulsar un proceso de reparación eficaz, transparente y oportuno, continúa desarrollando, durante este año, su labor de supervisión de las acciones del Estado para la atención de las víctimas con el objetivo de contribuir a la construcción de una paz duradera y la reconciliación nacional.

En atención a ello, en el Informe Defensorial N° 128, *“El Estado frente a las víctimas de la violencia. ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?”* se analizan las políticas del Estado en materia de reparación a las víctimas de la violencia y la actuación del sistema de administración de justicia en la investigación y juzgamiento de los casos de violaciones de derechos humanos. Lo que se incorpora como novedad es la supervisión de los casos comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De igual forma, en el Informe se presentan las quejas que la Defensoría del Pueblo ha conocido recientemente sobre presuntas torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y se dan a conocer los resultados de la supervisión realizada al cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, se da cuenta de los avances en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada y las dificultades advertidas en los procesos de declaración judicial de ausencia.

En lo referente a la reparación a las víctimas de la violencia, ésta debe ser una expresión del respeto a la condición de ciudadanos y ciudadanas, de aquellos que han padecido la injusticia y el dolor de la violencia. El Estado cumple así su deber de dar satisfacción a un enorme universo de víctimas, de remediar las lesiones y de recomponer la pérdida de alguien cercano y querido.

En este contexto es importante resaltar que el Estado ha iniciado, en el año 2007, la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en 440 comunidades. Hasta el momento se han aprobado 125 proyectos de inversión. Sin embargo, la supervisión realizada a estas zonas permitió advertir diversas dificultades vinculadas con la insuficiente asesoría técnica que se brinda a las comunidades, lo que les impide acceder adecuadamente a los beneficios.

Asimismo se observa que la falta de implementación del Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones retarda el acceso a una reparación individual para las víctimas. Corresponde, en consecuencia, realizar un llamado a esta institución para agilizar y poner en marcha inmediatamente dicho registro.

La transición democrática promovió la esperanza en muchas víctimas respecto de obtener justicia. Luego de varios lustros de inacción y utilización de herramientas jurídicas vedadas, como la amnistía, para impedir la investigación de graves violaciones de derechos humanos, fue a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos, la firma del Comunicado de Prensa Conjunto de la CIDH, emitido en el 2001, y la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003), que se iniciaron seriamente las primeras investigaciones de estos delitos.

De esta manera, una gran parte de las investigaciones por violaciones de derechos humanos se iniciaron en el 2001, por lo que no se ajustan a la verdad aquellos argumentos que, con el ánimo de desacreditar las investigaciones que se están desarrollando, acusan que desde hace 20 años se viene persiguiendo a los presuntos responsables.

La Defensoría del Pueblo es consciente de que la búsqueda de la justicia es una tarea compleja y delicada, pues no debe dar lugar a la venganza ni al rencor, pero tampoco debe ser sinónimo de impunidad y de olvido. No obstante, el impulso inicial que se impuso en dichas investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, así como la determinación de responsabilidades, ha disminuido considerablemente en el último año.

La supervisión del proceso de judicialización de los casos de violación de derechos humanos permite observar serias dificultades que podrían afectar el derecho de las víctimas de alcanzar justicia después de tantos años. Si bien en el último año se han adoptado medidas aisladas, como la designación de una Fiscalía Penal

Supraprovincial para casos de violaciones de derechos humanos en Huancavelica, resulta preocupante que no se haya designado, hasta el momento, un mecanismo que asegure el derecho de defensa de las víctimas que no cuentan con patrocinio legal. Tampoco se ha fortalecido, en estos casos, el sistema de protección de víctimas, familiares de víctimas, testigos y peritos.

Además, la lentitud en las investigaciones ha dado por resultado que de los 192 casos que son materia de esta supervisión, sólo cinco de éstos, hasta la fecha, tengan sentencias condenatorias. Entre ellos, el caso contra Abimael Guzmán y la dirigencia terrorista. En el último año, sólo se ha abierto proceso judicial en un caso, en tanto que otros 110 casos continúan en la etapa de investigación preliminar desde hace varios años. Es importante recordar que la justicia que tarda ya no es justicia. Por ello es necesario que las autoridades consagren sus mejores esfuerzos a efectuar los cambios que demanda esta situación.

La ausencia de sanción a los responsables constituye uno de los factores que contribuye a la repetición de dichos crímenes. La sociedad en su conjunto y, en particular, aquellos que transgreden las normas, reciben un mensaje negativo de consentimiento de los actos perpetrados.

Así, resulta sintomático que, en los últimos años, la Defensoría del Pueblo haya registrado un alto número de casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. De acuerdo con nuestras estadísticas, en el curso de este año se han recibido 87 quejas por estos actos. Es decir, aproximadamente dos casos de presunta tortura por semana.

Esta situación evidencia, por lo menos, por parte de las autoridades, un grado de tolerancia que resulta inaceptable. Se trata de un tema urgente que el Estado debe abordar decididamente a fin de erradicar estas conductas en el más breve plazo. Por ello es necesaria la pronta designación del Mecanismo Nacional de Prevención como una herramienta preventiva para enfrentar estos graves flagelos contra la integridad.

En el ámbito del cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Estado peruano ha efectuado un cumplimiento parcial de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De las 23 sentencias condenatorias emitidas por esta instancia internacional, 11 se han cumplido y otras 11 aún se encuentran pendientes.

Un Estado respetuoso de sus compromisos internacionales y, en particular, de los principios básicos de la justicia, debe orientar su actuación para garantizar la realización integral de lo decidido por cualquier órgano jurisdiccional. Obrar en contrario equivaldría a promover un contexto de arbitrariedad e indefensión de las personas.

La Defensoría del Pueblo reafirma, una vez más, mediante este Informe, su compromiso de trabajar por la defensa de los derechos fundamentales, fortalecer la institucionalidad, propender a que el Estado supere los problemas existentes y se encuentre al servicio del ciudadano en el marco del respeto de los valores que sustentan la vida en democracia.

De esta manera, el propósito de las recomendaciones formuladas es contribuir a la construcción de un país reconciliado con su pasado, de políticas eficientes que

permitan a las víctimas acceder a una reparación integral y al fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales, a fin de que garanticen a todos el acceso a una justicia sin discriminación.

No obstante, hace falta señalar que el Estado peruano debe actuar con firmeza para combatir el terrorismo y el narcotráfico, los principales enemigos del Estado y la sociedad.

Se trata, por cierto, de una ardua labor, no exenta de retos difíciles de superar. Sin embargo, esperamos que este documento sirva para que las entidades involucradas en el tema asuman su responsabilidad y garanticen los derechos de aquellas personas que sintieron el dolor en su máxima expresión, para quienes el respeto de sus derechos ha resultado siempre esquivo.

No puedo poner fin a esta presentación sin agradecer, vivamente, a la cooperación internacional y, en particular, a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, a la Agencia Española de Cooperación Internacional, a la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional y a la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, instituciones que han contribuido noblemente al proceso de justicia, reparaciones y restitución de derechos de las víctimas de la violencia.

Lima, diciembre del 2007

**BEATRIZ MERINO LUCERO
DEFENSORA DEL PUEBLO**

CAPÍTULO I

SUPERVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE REPARACIONES A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

Superado el período más difícil de violencia, la reparación a las víctimas de esa situación es una tarea ineludible de abordar, de la manera más decidida y diligente posible. Esta es la única forma de devolver la confianza a las víctimas e iniciar efectivamente un proceso de reconciliación en el país, fortaleciendo la democracia y afianzando el respeto a los derechos humanos.

En esta medida, la Defensoría del Pueblo considera que es una obligación de primer orden que el Estado atienda a las víctimas de la violencia, pues ellas forman parte del enorme número de peruanos en situación de vulnerabilidad y de discriminación permanente. A partir del 29 de julio de 2005, con la aprobación del Plan Integral de Reparaciones (Ley N° 28592), el Estado contrajo una responsabilidad concreta con las víctimas de la violencia, y reconoció el derecho que les asiste a ser reparadas, integralmente, diseñando diversos programas de reparación, en salud, educación, restitución de derechos y acceso habitacional.

Convencidos de que este esfuerzo debe estar encaminado a la adopción de una política de reparaciones efectiva, oportuna, equitativa y transparente, durante el presente año, la Defensoría del Pueblo, ha puesto especial énfasis en la supervisión del proceso de reparaciones, centrando su atención en las 10 regiones más afectadas del país: Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Junín, San Martín, Pasco, Puno y Ucayali.

Los resultados de la supervisión que se detallan en el presente capítulo, han permitido observar que se han dado importantes avances especialmente en la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas, aunque todavía resultan insuficientes para lograr reparaciones oportunas y efectivas.

Las demandas de atención en salud física y mental, la restitución del acceso a la educación y en general la implementación de los programas de reparación individual continúan pendientes.

En opinión de la Defensoría del Pueblo la ejecución del Plan Integral de Reparaciones (en adelante PIR) no es una obligación exclusiva del gobierno central. Es necesario el compromiso de las autoridades regionales y locales, para incorporar los programas de reparación en sus respectivos ámbitos territoriales.

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES

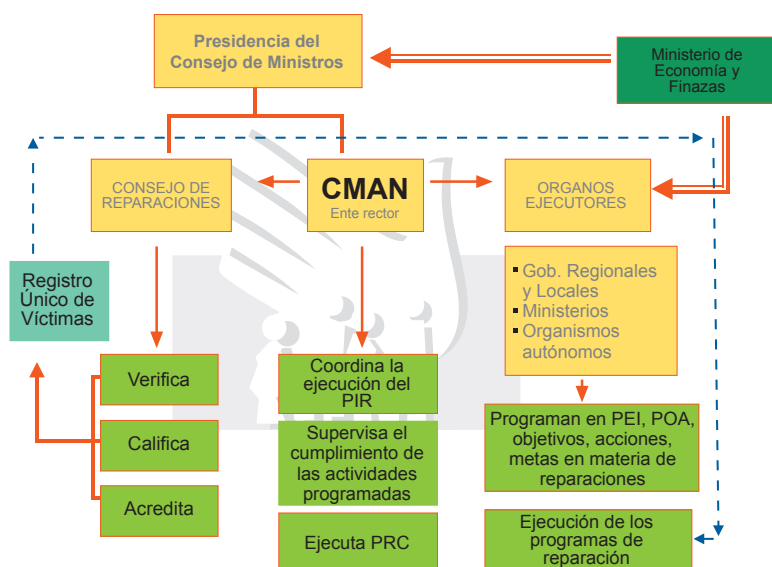
La Ley N° 28592 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015–2006–JUS¹ establecen el marco legal sobre el cual deben diseñarse, coordinarse y ejecutarse las acciones y políticas del Estado en materia de reparaciones. De esta manera, se crea una estructura orgánica a partir de la cual se distribuyen funciones y establecen obligaciones para la correcta implementación de los programas de reparación. En dicha estructura se encuentran:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2006. Una descripción detallada de sus disposiciones puede encontrarse en el Informe Defensorial N° 112 *“El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”*, páginas 266-284.

- ***Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).***- Está compuesta por representantes de 14 instituciones del Estado y tiene a su cargo la coordinación y supervisión del proceso de reparaciones así como de las acciones que por esta materia implemente el Estado en sus tres niveles de gobierno. Asimismo, la norma le encarga la consolidación de la Programación Multianual del PIR y su presentación ante la Presidencia del Consejo de Ministros durante el primer bimestre de cada año, en base a la información que proporcionen los diferentes órganos ejecutores del PIR. La CMAN está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene como Secretario Ejecutivo al señor Jesús Aliaga Baldeón.
- ***Consejo de Reparaciones (CR).***- Encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV) y de dirigir el proceso de identificación, individualización y acreditación de las víctimas y los beneficiarios, a través de su Secretaría Técnica. El RUV es un instrumento abierto y permanente, que parte de la consolidación de los listados de víctimas preexistentes y abarca a todas aquellas que no se hayan registrado hasta la fecha, previa calificación y verificación. El Consejo de Reparaciones está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por Sofía Macher Batanero.
- ***Órganos ejecutores (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios).***- A éstos se les encarga el cumplimiento de los diversos programas de reparación contenidos en el PIR. Tienen como función principal incluir en sus planes estratégicos institucionales, programación multianual y planes

operativos anuales, políticas, acciones y metas en materia de reparaciones. Asimismo, deben mantener una efectiva coordinación con la CMAN, ministerios, gobiernos regionales y locales a fin de ejecutar acciones de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR.

Gráfico N° 1
Organigrama del PIR



2. RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. AVANCES Y DIFICULTADES

La ejecución del Plan Integral de Reparaciones requiere de la voluntad de los distintos niveles de gobierno y del establecimiento de plazos y metas específicas en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley N° 28592 y

el D.S. N° 015-2006-JUS. En ese marco, la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo durante este año se centró en el seguimiento a las acciones y el cumplimiento de las responsabilidades que las normas señalan a las diferentes instituciones encargadas de la planificación y ejecución del PIR a nivel nacional. Del mismo modo, en las 10 regiones más afectadas del país (Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali)², se recabó importante información sobre los avances y dificultades que presentan los procesos regionales en materia de reparaciones, incluyéndose visitas a 12 comunidades seleccionadas como beneficiarias del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC).

2.1 METODOLOGÍA DE LA SUPERVISIÓN

A inicios del año 2007, la Defensoría del Pueblo envió oficios a cada uno de los 10 Gobiernos Regionales –así como a los respectivos Gobiernos Locales- correspondientes a las regiones más afectadas por la violencia, a través de los cuales se solicitó información acerca del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 28592 y el D.S. N° 015-2006-JUS. La selección de estas 10 regiones se basó en la información existente sobre la materia en documentos oficiales como el Censo por la Paz (en sus 4 etapas) y en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Asimismo, las regiones visitadas fueron priorizadas por el Estado en la Programación Multianual 2005-2006 y en el Programa de Reparaciones Colectivas iniciado en junio de este año.

² Estas 10 regiones fueron priorizadas por el Estado peruano en la Programación Multianual 2005-2006 del Plan Integral de Reparaciones, Anexo del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM que aprobó el marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones, así como en el Programa de Reparaciones Colectivas iniciado en junio de 2007.

En dichas visitas se sostuvieron reuniones de trabajo con representantes de los Gobiernos Regionales, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), del Seguro Integral de Salud (SIS), de la Dirección Regional de Educación, de la Dirección Regional de Salud, organizaciones de víctimas y representantes de la sociedad civil, las cuales se realizaron con el propósito de conocer el estado del proceso de reparaciones en cada región, identificando las principales dificultades que enfrentan las víctimas en esta materia.

La supervisión también incluyó visitas a 12 comunidades seleccionadas para el Programa de Reparaciones Colectivas, donde se recabó información de las autoridades locales y la población beneficiada sobre la forma cómo se viene implementando este programa.

Cuadro N° 1
Comunidades visitadas durante la supervisión

Apurímac	<ul style="list-style-type: none">• Huancabamba (Andahuaylas)• Andarapa (Andahuaylas)• Colcabamba (Colcabamba, Aymaraes)
Ayacucho	<ul style="list-style-type: none">• Paccha (Vinchos, Huamanga)• Villa Florida (Iguaín, Huanta)
Huánuco	<ul style="list-style-type: none">• Churubamba (Churubamba, Huánuco)• La Morada (Cholón, Marañón)
Junín	<ul style="list-style-type: none">• Paccha (El Tambo, Huancayo)
Puno	<ul style="list-style-type: none">• San Mateo de Cuturí (Arapa, Azángaro)
San Martín	<ul style="list-style-type: none">• Pachiza (Pachiza, Mariscal Cáceres)
Ucayali	<ul style="list-style-type: none">• Pampas Yurac (Padre Abad, Padre Abad)

2.2 TEMAS ANALIZADOS EN LA SUPERVISIÓN

La información recabada ha sido sistematizada y analizada en función de 5 temas que se detallan a continuación:

- La implementación del Registro Único de Víctimas
- La programación de actividades y presupuesto en los órganos ejecutores
- La ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas
- La afiliación de víctimas y familiares de víctimas al Seguro Integral de Salud
- Los niveles de coordinación existentes entre las entidades responsables de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones

Asimismo, se incluye un resumen de los beneficios que vienen ejecutándose a favor de las víctimas incluidas en los casos que llegaron a solución amistosa entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para los indultados en el marco de la Ley N° 26655. Del mismo modo, se da cuenta de los avances realizados por los Gobiernos Regionales y Locales en la implementación del PIR, y los programas que viene ejecutando el Foncodes a favor de las víctimas de la violencia, particularmente en Huancavelica y Ayacucho.

a. La implementación del Registro Único de Víctimas

Sin desmerecer lo avanzado en la ejecución de reparaciones colectivas, es preciso recordar que el Plan Integral de Reparaciones comprende además de las reparaciones colectivas y las reparaciones simbólicas,

otros 5 componentes de reparación igualmente urgentes, como son el de salud, educación, acceso habitacional, restitución de derechos y reparaciones económicas, para los cuales es imprescindible contar con el Registro Único de Víctimas (RUV) a la brevedad posible.

El órgano facultado para identificar e individualizar a las víctimas que serán beneficiadas con los programas que contiene el Plan Integral de Reparaciones es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas.

El Consejo se instaló en octubre de 2006 con una composición plural, teniendo como presidenta a Sofía Macher Batanero. En febrero de 2007, se nombró a Marusia Ruiz-Caro Reyes como Secretaria Técnica y en junio se recibieron los recursos económicos necesarios para dar inicio a la elaboración del Registro, procediéndose a la contratación de personal calificado y a la instalación de una oficina para la recepción de solicitudes de inscripción.

El 5 de octubre de 2007, el Gobierno Regional de Apurímac anunció que en base a un convenio suscrito con la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Consejo de Reparaciones, se daría inicio al Registro Regional de Víctimas de Apurímac en las provincias de Andahuaylas y Chincheros. No obstante, hasta el cierre del presente informe el Consejo de Reparaciones no ha cumplido con enviar al Gobierno Regional de Apurímac los protocolos que contengan los criterios de calificación que se usarán en la elaboración del registro.

Por su parte, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Decreto Regional N° 001-2006-GR/HVCA que reglamenta la Ordenanza N° 012-2004-GR-HVCA/CR, creó

el Registro Regional de Víctimas de Huancavelica³, el mismo que se encuentra actualmente en etapa de acreditación.

Si bien debe destacarse la iniciativa de los Gobiernos Regionales de elaborar sus respectivos registros regionales, en la actualidad, teniendo éste más de un año de funcionamiento, le corresponde asumir el proceso de acreditación de víctimas y beneficiarios a nivel nacional, implementando los mecanismos más adecuados para que dichos registros se integren al Registro Único de Víctimas bajo criterios comunes de recojo de información, calificación y acreditación.

En lo que respecta al registro de víctimas colectivas, el Consejo de Reparaciones viene participando en jornadas de validación de la información obtenida en las 4 primeras etapas del Censo por la Paz, tanto en la región de Apurímac como en la provincia de Satipo, en Junín. Dicha actividad tiene como propósito legitimar la información recabada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a efectos de contribuir a la elaboración del Libro Segundo del Registro Único de Víctimas correspondiente a los beneficiarios colectivos.

Las necesidades más urgentes en la elaboración del Registro Único de Víctimas se refieren a la aprobación de los criterios de calificación y los protocolos de incorporación de los registros preexistentes (Registro de Afectados Desplazados Internos y Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada) y de las listas de víctimas elaboradas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, al Registro Único de Víctimas. Asimismo, es preciso contar

³ Mediante Decreto Regional N° 001-2006-GR/HVCA que reglamenta la Ordenanza N° 012-2004-GR-HVCA/CR.

con una definición clara de las excepciones previstas en la ley para la determinación de la condición de víctima.

La demora en la instalación del Consejo de Reparaciones y particularmente en la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV), retrasan el proceso de reparaciones y obligan a la adopción de medidas alternativas a la estructura diseñada en la ley. Muestra de ello es la utilización de acreditaciones temporales proporcionadas por el Foncodes, los Gobiernos Regionales y la Defensoría del Pueblo para la afiliación de las víctimas al Seguro Integral de Salud, como se verá más adelante.

- **Elaboración del Registro Único de Víctimas**

El Registro Único de Víctimas consta de 2 libros: a) *Libro Primero* de beneficiarios individuales; y b) *Libro Segundo* de beneficiarios colectivos.

De acuerdo al artículo 72º del Reglamento del PIR, la información de listas anteriores debe ser considerada fuente del Registro Único de Víctimas. Culminada la etapa de integración, el Registro Único de Víctimas continúa registrando nuevos casos presentados al Consejo de Reparaciones, los cuales deberán ser sometidos a un proceso de verificación de la información y calificación de la víctima. Una vez concluido este proceso, la persona será incorporada al Registro Único de Víctimas y será beneficiaria de los programas de reparación que se implementen a su favor.

Para ello, el Consejo de Reparaciones debe aprobar el Reglamento del Registro Único de Víctimas, el mismo que debe contener los criterios de calificación de cada tipo de víctima, así como el procedimiento de verificación

y la definición de las situaciones de exclusión. Sin este instrumento no puede iniciarse la labor de registro.

Resulta preocupante que a un año de su instalación el Consejo de Reparaciones no cuente aún con un Registro. Tampoco se ha concluido el proceso de integración de listas anteriores, a pesar de contar con toda la información necesaria para ello. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha recibido numerosos pedidos de intervención por parte de víctimas y familiares de víctimas que residen en las provincias del Perú, a fin de que a través de nuestras Oficinas Defensoriales se remita sus solicitudes de inscripción al Registro Único de Víctimas.

- **Integración de listados de víctimas preexistentes**

La elaboración del Registro Único de Víctimas se inicia con la integración de los registros oficiales paralelos, para cada uno de los cuales el Consejo de Reparaciones debe elaborar un protocolo de integración en el que se especifiquen los criterios a utilizarse para revisar la calidad de la información que sustenta el registro. Asimismo, se elabora un expediente para identificar a cada víctima y el tipo de afectación sufrida.

Los registros oficiales preexistentes identificados por el Consejo de Reparaciones son los siguientes:

1. Información contenida en la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)
2. Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo (Ley N° 28413)
3. Registro de Afectados Desplazados Internos (RADI) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Ley N° 28223)

4. Lista de indultados en el marco de las leyes N° 26655 y 27234
5. Registro Regional de Huancavelica (elaborado por el Gobierno Regional de Huancavelica)
6. Lista de víctimas de la Policía Nacional del Perú
7. Lista de víctimas de las Fuerzas Armadas
8. Lista de los miembros de Comités de Autodefensa beneficiados en el marco del Decreto Supremo N° 068-DE-S/G
9. Lista de víctimas beneficiadas en el marco del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, proporcionada por el Consejo Nacional de Calificación
10. Lista de víctimas comprendidas en los casos de los incisos c) y d) del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 2001

Cabe señalar que estos listados no se encuentran en el mismo nivel de avance en lo que respecta a su elaboración. La lista de las víctimas contenidas en la información que obra en la base de datos de la CVR y la lista de indultados en el marco de las leyes N° 26655 y N° 27234 son por ejemplo, listas cerradas, sobre las cuales no se puede realizar ninguna modificación. En similar situación se encuentra la lista de víctimas de las Fuerzas Armadas.

A diferencia de ellas, la lista de miembros de Comités de Autodefensa beneficiados en el marco del Decreto Supremo N° 068-DE-S/G, el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada⁴, el Registro de Afectados Desplazados Internos y el Registro Regional de Huancavelica son listas que si bien se iniciaron con anterioridad a la existencia

⁴ En el Capítulo V de este informe se desarrolla ampliamente la labor que realiza la Defensoría del Pueblo con relación al Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.

del Consejo de Reparaciones, continúan en elaboración y son constantemente actualizadas, conforme se verifica la situación de las víctimas que solicitan su inscripción.

La Lista de víctimas comprendidas en los casos de los incisos c) y d) del Acuerdo de Solución Amistosa firmados entre el Estado peruano y la CIDH, si bien corresponde a un universo determinado, también se encuentra en permanente actualización, debido a que aún falta determinar la identidad de los familiares de algunas víctimas asesinadas o desaparecidas.

La lista de víctimas beneficiadas en el marco del Decreto Supremo N° 051-88-PCM no existe. Sin embargo, se ha tomado conocimiento de que el Consejo Nacional de Calificación, órgano encargado de evaluar las solicitudes de beneficio que otorga el Decreto Supremo N° 051-88-PCM en Lima y de conocer en apelación las solicitudes rechazadas por los Consejos Regionales de Calificación, viene realizando un consolidado de las víctimas beneficiadas hasta la fecha.

Mención especial merece el esfuerzo que viene realizando la Policía Nacional para elaborar la lista de víctimas de su institución, labor que se inició a partir de una solicitud enviada por la Presidenta del Consejo de Reparaciones, el 13 de noviembre de 2006.

A partir de ello, mediante Resolución Directoral N° 274-2007-DIRGEN/DIRREHUM, de 21 de marzo de 2007, se encargó a 6 oficiales superiores policiales y de servicios, la elaboración del Padrón de Registro Único de Víctimas de la Violencia Terrorista de la Policía Nacional del Perú, en un lapso de 60 días contados desde la publicación de la resolución, el mismo que debía entregarse a la Secretaría

Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El 9 de agosto de 2007, comisionadas de la Defensoría del Pueblo sostuvieron una reunión con la doctora Giselle Canales, entonces Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien aclaró que el Padrón de Registro Único de Víctimas de la Violencia Terrorista de la Policía Nacional es un instrumento abierto que continuará registrando en la medida que los familiares de los miembros de la Policía Nacional soliciten su inscripción. Indicó asimismo que dicha información será enviada al Consejo de Reparaciones para su incorporación al Registro Único de Víctimas, luego de que se suscriba un convenio de cooperación en el que se especifiquen los criterios de calificación que utilizará el Consejo para la determinación de la condición de víctima de los miembros de la Policía Nacional.

Por otro lado, en lo que respecta a la elaboración del Libro Segundo del Registro Único de Víctimas, el Reglamento del PIR establece como fuente de información la recabada por el Censo por la Paz en sus 4 primeras etapas y en la quinta que se encuentra actualmente en ejecución. A ello se añadirán las actualizaciones y correcciones correspondientes, las cuales serán obtenidas en los talleres de validación que viene desarrollando el Consejo de Reparaciones a nivel nacional.

- **Integración del Registro de Afectados Desplazados Internos - RADI (Ley N° 28223) y Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (Ley N° 28413)**

Caso especial es el correspondiente a los registros creados mediante las leyes 28223 y 28413, sobre los cuales el

Reglamento del PIR, en su artículo 76°, reserva un tratamiento especial:

“En los casos de los registros creados mediante la Ley N° 28223 y la Ley N° 28413, así como los testimonios registrados por la CVR la información será incluida de manera automática al RUV, a medida que es procesada y calificada por las respectivas instituciones a cargo de los mismos. Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.”

La incorporación automática de la información proveniente de los registros elaborados por la Defensoría del Pueblo (Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada) y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Registro de Afectados Desplazados Internos), no exime al Consejo de Reparaciones de asumir la calificación y acreditación de los familiares de este tipo de víctimas (desaparecidos y desplazados), quienes pueden acudir directamente al Consejo para obtener la constancia correspondiente y hacerse beneficiarios de los programas contenidos en el PIR.

Con relación a este tema, cabe señalar que la Defensoría del Pueblo recibió varias quejas en las que familiares de personas desaparecidas señalaron que el Consejo de Reparaciones se negaba a recibir su solicitud aduciendo que los casos de desaparición forzada debían ser conocidos, previamente, por la Defensoría del Pueblo.

El 20 de junio de 2007, se acercó a la Defensoría del Pueblo el señor Teófilo Palacios Pérez, Presidente de la Asociación Nacional de Torturados, Reos Olvidados, Desaparecidos y Presos Inocentes Liberados (ANTROPIL), quien refirió que en el Consejo de Reparaciones se negaron a recibirle la solicitud para inscribir a sus asociados ante el Registro

Único de Víctimas señalándole que no se contaba con los protocolos respectivos. Además, se le indicó que los expedientes sobre personas desaparecidas eran de competencia de la Defensoría del Pueblo.

Similar situación ocurrió con el señor José Antonio Lliuya Julia, el 12 de julio de 2007 y posteriormente el 9 de agosto de 2007, con el señor Antenógenes Haro Cruz. Del mismo modo, el 10 de agosto de 2007 se recibió a los señores Willer Isminio Chuquival y Rosa Elvira Chuquibal Casternoque, representantes del “Comité de Desplazados, Víctimas de la Violencia Terrorista del Alto Amazonas-Yurimaguas”, quienes señalaron que la señorita Iris Palomino, quien labora en el Consejo de Reparaciones, no recibió las carpetas de las víctimas por desaparición forzada señalándoles que requería, previamente, las correspondientes constancias de ausencia que otorga la Defensoría del Pueblo.

Los citados ciudadanos señalaron que además se les indicó que el Consejo de Reparaciones sólo recibirá solicitudes y acreditará a víctimas de asesinatos, torturas, secuestros, detenciones arbitrarias, violencia y violación sexual y personas con discapacidad, excluyéndose a las víctimas de desaparición forzada quienes serían atendidas por la Defensoría del Pueblo.

Frente a ello, la Defensoría del Pueblo envió el Oficio N° 417-2007-ADH/DP, de 20 de agosto de 2007, señalando lo siguiente:

1. La constancia de ausencia por desaparición forzada que expide la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 28413, tiene como finalidad regularizar la situación jurídica de la persona desaparecida, corroborando su situación de ausencia.

2. El proceso de verificación que realiza la Defensoría del Pueblo se inicia a solicitud de parte, por lo que, el familiar de una persona desaparecida puede decidir no acudir a la Defensoría del Pueblo, y por el contrario, dirigirse a otra institución, particularmente si desea acceder a los programas de reparación establecidos en la Ley N° 28592.
3. La Ley N° 28592 crea el Consejo de Reparaciones encargándole la elaboración del Registro Único de Víctimas, el mismo que incluye a todas las víctimas del período de violencia (1980-2000)⁵. Esta es una instancia especial encargada exclusivamente de individualizar, calificar y acreditar a las víctimas de la violencia con el fin de que sean posteriormente beneficiadas con los programas de reparación que implemente el Estado.
4. El artículo 76° de Reglamento de la Ley de Reparaciones, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-JUS, señala que la información contenida en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada debe incorporarse automáticamente al Registro Único de Víctimas, a medida que es procesada y calificada por la institución responsable. No obstante ello, dicha integración no supone la exclusión de la competencia del Consejo de Reparaciones sobre la calificación y acreditación de las víctimas de desaparición forzada.
5. En esta medida, la labor de verificación que realiza la Defensoría del Pueblo sobre los casos de ausencia por desaparición forzada no constituye un requisito previo

⁵ El artículo 3° de la Ley N° 28592 así como el 45° c) de su Reglamento incluyen específicamente a las víctimas de desaparición forzada en el Registro Único de Víctimas.

para la inscripción de las víctimas de desaparición forzada en el Registro Único de Víctimas, a cargo del Consejo de Reparaciones, única entidad que individualiza, califica y acredita a las víctimas que serán beneficiadas con los diversos programas de reparación que implemente el Estado.

Esta posición fue reiterada en reuniones posteriores sostenidas con representantes del Consejo de Reparaciones. En virtud de ello, se logró que los familiares de personas desaparecidas presenten sus respectivas solicitudes de inscripción al Registro Único de Víctimas, las cuales deberán ser sometidas al correspondiente proceso de verificación y calificación.

b. La programación de actividades y presupuesto en los órganos ejecutores del Plan Integral de Reparaciones

Para las actividades en materia de reparaciones durante el presente año, la Presidencia del Consejo de Ministros asignó a la CMAN 45 millones de soles (15 millones remanentes del 2006 y 30 millones del 2007).

Adicionalmente, se logró la captación de aportes mineros importantes que serían utilizados para financiar una ampliación del Programa de Reparaciones Colectivas. Mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM⁶, se aprobó el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo” que celebran el Estado y las Empresas Mineras. De acuerdo, a la cláusula Decimosexta-Reparaciones Colectivas, del formato de convenio antes

⁶ Publicado el 21 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial El Peruano.

señalado, se contempla que, *“Como excepción, con cargo al FONDO MINERO REGIONAL XX y hasta por el 4% anual del mismo, se podrá financiar actividades que el Estado solicite para asistirlo en las Reparaciones Colectivas establecidas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la Empresa, por ello, responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos”*.

Estos aportes ya se han materializado por parte de la Cía. Minera Antamina S.A. (\$USD 680 000.00 mil dólares) y la Cía. de Minas Buenaventura S.A.A. (S/.50 805.68 mil nuevos soles), los mismos que serán canalizados progresivamente en favor de los centros poblados rurales altamente afectados que aún no han sido priorizados en el Programa de Reparaciones Colectivas.

Asimismo, recientemente 11 empresas mineras ejecutaron nuevos aportes voluntarios a favor de la PCM en concordancia con el Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo, y la política de Reparaciones del Estado. Así lo establece la Resolución Ministerial N° 199-2007-PCM que refrenda la recepción del aporte, y cuyo monto total asciende a S/. 3 227, 947. 00 nuevos soles aproximadamente. Según cifras registradas por la CMAN, las mineras han aportado hasta la fecha S/. 6 327, 000. 00 nuevos soles aproximadamente.

No obstante la captación de dinero para financiar los programas de reparación, los órganos encargados de ejecutarlos –particularmente los Gobiernos Regionales– vienen incumpliendo la obligación de incluir de manera expresa los objetivos, políticas, acciones y metas que les corresponde en materia de reparaciones en los instrumentos de gestión institucional, tales como planes

estratégicos institucionales, programación multianual y planes operativos anuales, siempre en coordinación y supervisión de la CMAN⁷. Durante el 2007, ninguno de los Gobiernos Regionales priorizados –a excepción del Gobierno Regional de Ucayali- habría cumplido con esta programación.

Se advierte que no existe uniformidad en los criterios que vienen utilizando los gobiernos regionales para abordar el tema de las reparaciones, pues no se conoce con claridad cuál es el rol que debe cumplir el Gobierno Regional en la ejecución del PIR. Asimismo, de las conversaciones sostenidas con los funcionarios de las Gerencias de Desarrollo Social supervisadas se evidencia que no existe un manejo adecuado de la normatividad vigente en materia de reparaciones y que algunas autoridades regionales y locales confunden las reparaciones con “proyectos sociales” que se desarrollan como parte de la gestión regular.

Mientras la Ley N° 28592 y su Reglamento señalan que los Gobiernos Regionales son ejecutores del PIR, éstos han centrado su atención y esfuerzos en la elaboración del registro regional de víctimas, descuidando la programación de las actividades que se deben realizar en el año, principalmente en lo que respecta a las reparaciones simbólicas.

De otro lado, se advierte que no existe continuidad en la labor que desarrollan los funcionarios de los Gobiernos Regionales en materia de reparaciones luego del cambio de autoridades, lo que impide que los avances logrados –por escasos que sean- prevalezcan y se superen con la voluntad de los nuevos gobernantes.

⁷ Esta obligación se encuentra en el Artículo 55° del D.S. N° 015-2006-JUS

c. La ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas

Cumpliendo con la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR), el Gobierno, a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), aprobó dar inicio a la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en beneficio de 440 comunidades afectadas por la violencia ocurrida en nuestro país entre los años 1980 y 2000.

Tal como señala el artículo 25° del Reglamento del PIR, el objetivo del Programa de Reparaciones Colectivas es contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia. El mencionado programa incluye actos de desagravio a las comunidades que fueron afectadas por la violencia y un reconocimiento público por parte del Estado respecto del rol que éstas jugaron en la lucha por la pacificación del país. De esta forma, se busca recomponer el vínculo social entre el Estado y las comunidades que fueron destruidas o deterioradas por el proceso de violencia, reafirmando así su dignidad y estatus.

Los beneficiarios serán, en una primera etapa, las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados altamente afectados por la violencia. En una segunda etapa, una vez superados los problemas del Registro Único de Víctimas, debe incorporar a los grupos de afectados desplazados no retornantes.

A través de este programa el Estado beneficiará a 440 comunidades campesinas y nativas que fueron

seleccionadas en base a la información proporcionada por las 4 primeras etapas del Censo por la Paz, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Estas comunidades se encuentran ubicadas en 51 provincias de las 10 regiones más afectadas del país (ver cuadro N° 2), entre las que se tiene previsto distribuir 44 millones de soles asignados por la Presidencia del Consejo de Ministros para la ejecución de este programa.

El beneficio consiste en el financiamiento de proyectos productivos o de infraestructura hasta por el monto de 100,000 soles. Sin embargo, de la supervisión realizada se desprende que en algunos casos se han aprobado proyectos de mayor costo con el compromiso de co-financiamiento por parte de los Gobiernos Regionales o Locales. Cabe señalar que la ejecución de los proyectos estará a cargo de los Gobiernos Distritales.

De esta manera, 44 de los 45 millones dispuestos por el Estado en materia de reparaciones han sido destinados al PRC, mientras que el millón restante se ha comprometido para la ejecución de la Quinta Etapa del Censo por la Paz a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes), a fin de identificar otras comunidades que puedan ser beneficiadas en las siguientes etapas del Programa de Reparaciones Colectivas.

Cuadro N° 2
Comunidades priorizadas para el Programa de Reparaciones Colectivas

Departamento	N° de provincias	N° de distritos	N° de comunidades	Monto asignado
Ayacucho	9	55	134	13'400,000.00
Huánuco	10	43	88	8'800,000.00
Junín	7	32	72	7'200,000.00
Huancavelica	7	36	65	6'500,000.00
Apurímac	7	34	47	4'700,000.00
Puno	2	5	9	900,000.00
Cusco	1	3	7	700,000.00
Ucayali	2	3	7	700,000.00
Pasco	3	6	6	600,000.00
San Martín	3	4	5	500,000.00
Total	51	221	440	44'000,000.00

Fuente: Diario Perú 21, edición del 17 de junio del 2007

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El acto de lanzamiento del Programa de Reparaciones Colectivas se realizó el 16 de junio de 2007, en el distrito de Huanta. En dicha ceremonia, el Presidente de la República, Alan García Pérez, hizo entrega de los primeros aportes a los alcaldes de los municipios de Chungui, Vilcashuamán, Cangallo, Jacas Grande y Chuqui (de Huánuco), y Chinchos (de Huancavelica), en representación de las demás comunidades. Al acto asistieron además el Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Del Castillo; la Ministra de Justicia, María Zavala; la Ministra de Trabajo, Susana Pinilla; y el ex Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Salomón Lerner Febres.

Del mismo modo, el 29 de junio de 2007, se realizó la entrega simbólica de más de 400 mil nuevos soles al distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento

de Junín, como parte del Programa de Reparaciones Colectivas. Dicho dinero será empleado en la construcción de locales comunales de usos múltiples en las comunidades nativas de Chuquibambilla y San Antonio de Sonomoro, así como para los anexos de Ciudad de Dios y Naylamp de Sonomoro. Además se asignó cerca de 70 mil nuevos soles a la municipalidad provincial de Satipo para la ejecución del proyecto de mejoramiento de agua potable de la comunidad de Paratushali ⁸.

Según información proporcionada por la CMAN⁹, de los 440 centros poblados priorizados para la ejecución de la primera etapa del Programa de Reparaciones Colectivas, 428 han llegado a un acuerdo sobre la obra que se realizará. Dicho acuerdo es adoptado en Asamblea Comunal y constituye parte esencial de la reparación, pues supone que la acción de resarcimiento sea decidida por la comunidad afectada. Los Gobiernos Locales (Municipios) son las unidades ejecutoras de tales obras, quienes deben cumplir con presentar ante la Secretaría Ejecutiva de la CMAN los proyectos correspondientes. Hasta el 28 de noviembre de 2007, 125 proyectos de inversión pública menor cuentan con una Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera para la ejecución del correspondiente proyecto, en las que se establece un cronograma de desembolsos que se viene ejecutando progresivamente.

Asimismo, otros 99 proyectos cuentan con los respectivos convenios de financiamiento y se encuentra pendiente la Resolución Ministerial que autorice su transferencia financiera. Adicionalmente, 77 proyectos de inversión pública están en trámite de convenio y otros 127 se encuentran en fase de evaluación.

⁸ Ver en: <http://www.pcm.gob.pe/Prensa/ActividadesPCM/actividades2007.htm>

⁹ Oficio N° 1912-2007-PCM-CMAN, de 23 de noviembre de 2007

- **Dificultades advertidas en la implementación del programa de reparaciones colectivas**

La supervisión realizada ha permitido advertir algunos problemas que impiden a las comunidades acceder adecuadamente a sus beneficios. Dichas dificultades se refieren, principalmente, a la falta de apoyo técnico para que las comunidades adopten decisiones informadas sobre qué proyecto realizar con el dinero asignado y, de la misma forma, para cumplir con las disposiciones exigidas para la ejecución del programa (aprobación del proyecto, diseño y elaboración del perfil, declaración de viabilidad, etc.).

En las visitas realizadas a las comunidades seleccionadas se observó que éstas no cuentan con suficiente apoyo técnico para adoptar una decisión informada sobre qué proyectos les serían más favorables. Esta desinformación puede hacerlos susceptibles de manipulaciones con fines políticos.

El trámite administrativo que deben cumplir los Gobiernos Locales resulta complicado para muchos. A ello se suma el hecho de que las autoridades comunales y Presidentes de los Comités de Gestión¹⁰ no cuentan con canales de información accesibles, a partir de los cuales puedan absolver sus interrogantes sobre el proceso.

¹⁰ En la metodología establecida por la CMAN para la ejecución del PRC se establece que al identificar la obra de reparación la comunidad beneficiada debe elegir a un Comité de Gestión encargado del seguimiento del proceso. Los Gobiernos Locales competentes se encargan de formular los perfiles o expedientes técnicos correspondientes. Una vez declarado viable el proyecto o aprobado el Expediente Técnico (mediante Resolución de Alcaldía), la Presidencia del Consejo de Ministros y el Gobierno Local suscriben un Convenio de Transferencia Financiera, estableciendo expresamente la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutará la obra.

d. La afiliación de víctimas y familiares de víctimas al Seguro Integral de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) dio una serie de normas (D.S. N° 006-2006-SA, Res. N° 591-2006-MINSA, D.S. N° 004-2007-SA y Res. N° 401-2007) en las que se regula la cobertura que deben recibir las víctimas de la violencia en el Seguro Integral de Salud (SIS). Ante la inexistencia del Registro Único de Víctimas para identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones en salud, el MINSA estableció que –temporalmente– se aceptaría como acreditación las constancias expedidas por los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Programa de Apoyo al Repoblamiento) y la Defensoría del Pueblo, esta última sólo para casos de ausencia por desaparición forzada.

Durante la supervisión se observó que las oficinas de Foncodes de cada región utilizaban diferentes criterios para la evaluación y acreditación de las víctimas, creando incertidumbre en la población de afectados.

Conscientes de esta situación y recogiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el Foncodes remitió a sus diferentes oficinas regionales un documento denominado “*Orientaciones para el otorgamiento de la “Constancia de Afectado” para acceso a la inscripción al Sistema Integral de Salud – SIS*” elaborado por la Unidad Gerencial de Promoción de la Paz (UGPP). Dicho documento tuvo por finalidad estandarizar el proceso de acreditación temporal de la condición de “afectado”, para efectos de la afiliación de las víctimas y familiares de víctimas al SIS.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo modificó el formato de la “constancia de ausencia por desaparición forzada” que

entrega en cumplimiento de la Ley N° 28413, de forma tal que actualmente se incluye en el reverso de la misma, los nombres de los familiares de la persona desaparecida que fueron identificados durante el procedimiento de verificación.

Los avances normativos registrados en esta materia enfrentan sin embargo algunas dificultades en su implementación. De la supervisión realizada se desprende que continúan presentándose reclamos con relación a la entrega de constancias, tanto en el trámite a seguir para su obtención como al reconocimiento de la misma por parte del personal del SIS.

En efecto, salvo el Gobierno Regional de Junín que ha iniciado la acreditación temporal de las víctimas recientemente, los gobiernos regionales no cumplen con otorgar las acreditaciones para la afiliación de las víctimas al SIS. A ello se añade que la Defensoría del Pueblo sólo otorga constancias en casos de ausencia por desaparición forzada, las cuales responden a un proceso de verificación regulado por una ley especial (Ley N° 28413) y demandan -por lo minucioso y detallado del trabajo- de tiempo considerable.

Consecuentemente, las víctimas acuden mayoritariamente a las oficinas de Foncodes, las cuales han suspendido sus actividades en la mayoría de oficinas regionales con motivo de la reciente fusión al Mimdes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°003-2007-MIMDES. Adicionalmente, se observa que los funcionarios de Foncodes a nivel regional continúan aplicando criterios diferentes para la acreditación temporal de las víctimas, pese a contar con un documento remitido por la Unidad Gerencial de Promoción de la Paz sobre los criterios de calificación que deben utilizarse para otorgar dichas acreditaciones.

Asimismo, el proceso de fusión de Foncodes al Mimdes se viene realizando de manera poco ordenada y sin informar a la población de las acciones que se realizarán para asegurar la continuidad de la labor que venían desarrollando a favor de las víctimas de la violencia, particularmente en lo que respecta a su acreditación temporal.

De otro lado, se ha recibido un número importante de quejas de parte de las víctimas con relación al trato que reciben de los funcionarios del SIS y de las Direcciones Regionales de Salud. De acuerdo a dicha información, los funcionarios encargados de la afiliación al SIS demuestran no tener conocimiento acerca de los beneficios y condiciones especiales que la normatividad vigente establece para las víctimas de la violencia, tales como la eliminación del requisito de evaluación socioeconómica previa (aplicación de la Ficha FESE), la afiliación permanente y qué entidades pueden otorgar constancias temporales para acreditar la condición de víctimas.

Entre las víctimas que han logrado su afiliación al SIS también se ha registrado un número importante de casos de personas que enfrentan dificultades para su atención¹¹, pues no se les brinda las medicinas que requieren para el tratamiento sino únicamente calmantes y analgésicos. Asimismo, no se cubre la atención en salud mental ni en enfermedades crónicas.

¹¹ Algunos de estos casos son detallados en las páginas 30 y 31, donde se tratan las dificultades advertidas en la ejecución de las reparaciones a favor de las víctimas comprendidas en los casos con recomendación de la CIDH.

e. Niveles de coordinación existentes entre las entidades responsables de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones

A partir de la supervisión realizada se observa que el principal inconveniente para que el proceso de reparaciones se desarrolle de manera efectiva y oportuna es la falta de coordinación entre las diferentes entidades que tienen a su cargo la organización y ejecución del PIR. Corresponde a la CMAN asumir este rol como órgano de monitoreo y supervisión permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento.

A inicios de año se logró la constitución de un grupo de enlace entre representantes del Seguro Integral de Salud, el Foncodes y la Defensoría del Pueblo, a iniciativa de la CMAN, con el propósito de presentar y discutir los problemas derivados de la afiliación de las víctimas al SIS. Sin embargo, dicha instancia fue desactivada luego de 3 reuniones de trabajo, quedando aún pendiente la conformación de un grupo de trabajo permanente para atender los obstáculos que continúan presentándose en esta materia.

Del mismo modo, en marzo de este año la CMAN solicitó a los Gobiernos Regionales de las 10 regiones más afectadas del país que designen a un representante para participar en la primera reunión del Grupo de Trabajo Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo 062-2004-PCM, publicado el 4 de marzo de 2005, que aprueba el Marco Programático de la acción del Estado en materia de la paz, reparación y reconciliación nacional. Dicha reunión debió realizarse el 17 de agosto de 2007 pero fue suspendida y postergada para el 23 de noviembre debido a que sólo asistió la representante del Gobierno Regional de Junín.

Similar situación ocurre a nivel de las diferentes entidades que vienen ejecutando beneficios a favor de las víctimas fuera del marco de lo establecido en la Ley N° 28592, como son el Foncodes, la Dirección de Salud en materia de programas de salud mental y la Dirección de Educación para la inserción de la cultura de paz en la currícula escolar. Estas entidades vienen manejando sus programas de reparación de manera aislada, lo que dificulta que las víctimas manejen información completa acerca de los beneficios a los que pueden acceder en su región.

De otro lado, es imprescindible que el Consejo de Reparaciones y los Gobiernos Regionales que deseen implementar Registros de Víctimas Regionales mantengan una estrecha comunicación y coordinación a efectos de que los criterios que se utilicen para la calificación de las víctimas sean aprobados por el Consejo de Reparaciones. De lo contrario, podría generarse un perjuicio a las víctimas que se inscriban en el respectivo registro regional, pues no tendrán la seguridad de que su inscripción sea convalidada por el Consejo de Reparaciones en el proceso de integración al Registro Único de Víctimas.

En el contexto señalado, la Defensoría del Pueblo insiste en la necesidad de que las diversas instituciones del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados, así como los gobiernos regionales, provinciales y distritales, realicen el esfuerzo de coordinar y planificar acciones conjuntas para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el PIR, garantizando que el proceso de reparaciones se realice de la manera más rápida y ordenada posible a fin de no postergar más el derecho de las víctimas a una reparación justa y oportuna.

f. Avances en la ejecución de los programas de reparaciones

1. Iniciativas de los Gobiernos Regionales y Locales

Además de los logros señalados anteriormente cabe resaltar que diversos Gobiernos Regionales presentaron importantes iniciativas para la implementación de programas de reparación a favor de las víctimas. En ese sentido, la conformación de entidades multisectoriales de coordinación y apoyo a los Gobiernos Regionales, compuestas por organismos de la sociedad civil, asociaciones de víctimas y entidades de la administración pública, constituye el principal impulso para la concretización de las medidas adoptadas a nivel regional.

Cuadro N° 3
Los Gobiernos Regionales y la implementación del PIR

Región	Norma que aprueba	Fecha	Sumilla
APURÍMAC	Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2005-GR. Apurímac/PR	12.04.2005	Crea la Comisión Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del tratamiento de las secuelas de la violencia política y de las recomendaciones de la CVR
	Ordenanza Regional N° 054-2006-CR- Apurímac	23.08.2006	Aprueba el Plan Integral de Reparaciones y crea el Registro Regional de Víctimas de Apurímac
	Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2007-GR. Apurímac/PR	20.02.2007	Reconoce y otorga valor oficial a la elaboración del Registro Regional de las víctimas de la violencia política en la Región Apurímac, que se elaborará en la provincia de Grau, constituyendo una acción piloto de carácter provincial

Defensoría del Pueblo

Región	Norma que aprueba	Fecha	Sumilla
APURÍMAC	Resolución Ministerial N° 119-2007-PCM	23.04.2007	Establece marco de cooperación institucional entre el Gobierno Regional de Apurímac y la PCM con el objeto de articular el proceso nacional de elaboración del Registro Único de Víctimas y el Registro Regional de Víctimas de Apurímac
AYACUCHO	Ordenanza Regional N° 018-2005-GRA/CR	20.06.2005	Reconoce la afectación que sufrieron las once provincias de Ayacucho durante el conflicto armado y crea el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación
CUSCO	Ordenanza Regional N° 011-2007-CR/GRC. CUSCO	30.08.2007	Crea el Consejo Regional de Reparaciones y Reconciliación
HUÁNUCO	Ordenanza Regional N° 012-2004-CR-GRH	27.05.2004	Declara a los afectados como grupo prioritario de atención, la Comisión Multisectorial y de Monitoreo del Tratamiento a las secuelas de la violencia política, y encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la apertura y control del Padrón de afectados y desplazados.
	Ordenanza Regional N° 028-2005-E-CR-GRH	03.08.2005	Aprueba el Plan Integral de Reparaciones 2005-2006
	Ordenanza Regional N° 58-2006-CR-GR	14.06.2006	Constituye el Consejo Regional de Reparaciones
HUANCAVELICA	Ordenanza Regional N° 012-GR-Hvca/CR	22.09.2004	Aprueba el Plan Integral de Reparaciones
	Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2005-GR-HVCA/PR	17.08.2005	Crea el Consejo Regional del Plan Integral de Reparaciones

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Región	Norma que aprueba	Fecha	Sumilla
JUNÍN	Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2005-GRJ/PR	01.12.2005	Crea el Consejo Regional de Reparaciones
	Ordenanza Regional N° 039-GRJ/GR	23.03.2006	Aprueba el Plan Integral de Reparaciones
	Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2007-GR-JUNÍN/PR	26.07.2007	Conforman la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Reparaciones
	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional	28.06.2007	Se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Consejo de Reparaciones
	Ordenanza Regional N° 065-2007-GRJ/CR	12.09.2007	Crea el Registro de Víctimas de la Región Junín
PASCO	Resolución Ejecutiva Regional N° 0497-2005-GR.PASCO/PRES	14.07.2005	Conforma la Comisión Especial para la elaboración del Plan Integral de Reparaciones de la Región Pasco de las víctimas de la violencia política
PUNO	Ordenanza Regional N° 008-2007	21.10.2007	Crea el Consejo Regional de Reparaciones y seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
SAN MARTÍN	Ordenanza Regional N° 017-2004-GRSM/CM	21.09.2004	Aprueba la creación de la Comisión Regional de Familiares de Víctimas de la Violencia Política
UCAYALI	Ordenanza Regional N° 019-2006-GRU/CR	16.03.2007	Crea el Consejo Regional de Reparaciones

Fuente: Diario Oficial El Peruano y documentos proporcionados por los Gobiernos Regionales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

a. Gobierno Regional de Huancavelica

El Gobierno Regional de Huancavelica es uno de los pioneros en la implementación de legislación en materia de reparaciones, siendo el primero -aún antes de la presentación del Informe Final de la CVR- en asumir el compromiso de crear mecanismos de reparación integral para las poblaciones afectadas por la violencia política en su región.

Con ese propósito, se creó el Consejo Regional del Plan Integral de Reparaciones¹² y el Registro Regional de Víctimas de Huancavelica¹³, conformando un Comité Regional de Calificación de Víctimas. Paralelamente, se implementó un proyecto piloto de reparaciones en los distritos de Chincho (provincia de Angaraes) y Daniel Hernández (provincia de Tayacaja) que se inició el 26 de noviembre de 2005 y concluyó con las etapas de recojo de información y consolidación de datos de las presuntas víctimas pertenecientes a las siete provincias del departamento. Como resultado de dicha labor se organizó el proceso de acreditación de las personas afectadas por la violencia política en el departamento. El inicio de este proceso dio lugar a una ceremonia que se llevó a cabo el 3 de agosto de 2007, la misma que contó con la presencia de la Presidenta del Consejo de Reparaciones, Sofía Macher Batanero.

La Defensoría del Pueblo felicita la iniciativa de las autoridades de la región Huancavelica al demostrar interés y preocupación por concretar acciones que permitan a las víctimas el acceso a programas de reparación de manera oportuna. No obstante, es preciso señalar que esta iniciativa requiere –para su adecuada aplicación y desarrollo- de

¹² Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2005-GR-HVCA/PR, de 17 de agosto de 2005.

¹³ Mediante Decreto Regional N° 001-2006-GR/HVCA que reglamenta la Ordenanza N° 012-2004-GR-HVCA/CR.

acciones conjuntas con las demás entidades públicas y privadas involucradas en la implementación del proceso de reparaciones, tanto a nivel regional como a nivel nacional (CMAN y el Consejo de Reparaciones).

Por ello consideramos que para que la existencia de los registros regionales contribuya al proceso de reparaciones es importante que exista uniformidad en los criterios que utilicen los Gobiernos Regionales y el Consejo de Reparaciones para la calificación de las víctimas y beneficiarios. Tratándose de procesos altamente costosos es necesario garantizar que no se dupliquen los esfuerzos.

b. Gobierno Regional de Junín

El 28 de junio de 2007, el Gobierno Regional de Junín suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Consejo de Reparaciones, con la finalidad de contribuir al proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia para su correspondiente reparación. Como resultado de dicho convenio mediante Ordenanza Regional N° 065-2007-GRJ/CR se creó el Registro de Víctimas de la Región Junín.

Adicionalmente, el Gobierno Regional de Junín, teniendo en cuenta la problemática regional que presenta la población afectada por la violencia, ha declarado como prioridad regional la atención de dicha población a través del Seguro Integral de Salud, en cumplimiento de la normatividad expedida por el Ministerio de Salud sobre el tema. Para ello, el Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social ha empezado a expedir constancias de acreditación temporal a favor de las víctimas, según lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2007-GR-Junín/PR, de 16 de agosto de 2007.

Para estos efectos, el proceso de acreditación tiene como fuentes de información el Censo por la Paz, los Testimonios de la Comisión de la Verdad y el Registro Especial de la Defensoría del Pueblo. Las víctimas y familiares de víctimas pueden solicitar su acreditación temporal en la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, el Arzobispado, Asociaciones de Afectados de la Violencia Política-ARDCP, la Dirección Regional de Salud-DIRESA, los organismos no gubernamentales de la región, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, las Sub Gerencias de Desarrollo Social ubicadas en las 5 provincias de la región y en los establecimientos de salud. El formato de solicitud puede ser descargado de la siguiente ruta electrónica: http://www.regionjunin.gob.pe/SOLICITUD_SIS.pdf

c. Gobierno Regional de Apurímac

El Gobierno Regional de Apurímac aprobó el Plan Integral de Reparaciones y creó el Registro Regional de Víctimas de Apurímac, mediante Ordenanza Regional N° 054-2006-CR-Apurímac, previa constitución de la Comisión Multisectorial Consultiva de Monitoreo del Tratamiento de las secuelas de la violencia política y de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). En la misma línea de acción, las Municipalidades Provinciales respaldaron y señalaron como tema prioritario la implementación de las recomendaciones de la CVR a través de ordenanzas provinciales.

Cabe destacar el acompañamiento que han desempeñado los organismos de derechos humanos en el proceso de reparaciones en Apurímac, donde fomentaron la constitución en cada provincia de una Comisión Provincial

Multisectorial Consultiva de Monitoreo del Tratamiento de las secuelas de la violencia política y de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Sin embargo, se encuentra pendiente su formalización a través de resoluciones de alcaldía u ordenanzas provinciales.

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro para el Desarrollo Humano (CDH), con el respaldo de la Comisión Multisectorial Regional y Cooperación Internacional, emprendieron proyectos pilotos para registrar víctimas en las provincias de Grau y Aymaraes (distritos de Toraya y Justo Apu Sahuaraura), desde marzo de este año. Estos registros piloto serán considerados como fuentes para el Registro Regional de Víctimas del departamento.

Asimismo, según información proporcionada por el Consejo de Reparaciones, el Registro Regional de Víctimas de Apurímac constituirá el piloto oficial del Registro Único de Víctimas.

Con dicho propósito, el Gobierno Regional convocó a una licitación a fines de junio del presente año para llevar a cabo la ejecución del proyecto “Atención eficiente e integral a la población afectada por la violencia política en la región de Apurímac”, que contiene los siguientes componentes: a) identificación de víctimas y mapeo de daños individuales y colectivos; b) implementación de módulos comunitarios de atención múltiple en zonas de mayor afectación; y c) organización y fortalecimiento de las capacidades de gestión de las organizaciones de víctimas en la región. Los ganadores de dicha licitación fueron, la Asociación Pro Derechos Humanos, a la que se le encargó cubrir las provincias de Abancay y Aymaraes; la Comisión de Derechos Humanos, encargada de las zonas de Cotabambas y Antabamba; y la Asociación Paz y Esperanza, para atender las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

Este proyecto fue lanzado oficialmente el 28 de agosto de 2007, en conmemoración del IV Aniversario del Informe Final de la CVR. Entre octubre y noviembre de este año, el Consejo de Reparaciones ha prestado apoyo técnico e institucional para la ejecución del proyecto.

2. Avances en la ejecución de las reparaciones simbólicas iniciadas en el 2005

Mediante Resolución Ministerial N° 412-2005-PCM, de 23 de noviembre de 2005, se transfirió presupuesto a 4 Gobiernos Regionales y a la Municipalidad Distrital de Jesús María para la ejecución de reparaciones simbólicas. No obstante, hasta setiembre de 2007, las obras propuestas no han sido cumplidas en su totalidad, como se detalla a continuación.

- **Gobierno Regional de Ayacucho:** Se le transfirió S/. 272, 000.00 nuevos soles para la construcción de la Plaza Principal de la Paz, el Mausoleo a los Periodistas Mártires de Uchuraccay, y un Auditorio Comunal en Uchuraccay. La ejecución avanzó hasta el 40% y fue suspendida.
- **Gobierno Regional de Huancavelica:** Se le entregó S/. 128, 000.00 nuevos soles para la construcción de un Mausoleo en el Cementerio de Huancavelica y obras simbólicas en Julcamarca y Churcampa. Hasta la fecha, no se registra ningún avance en la obra.
- **Gobierno Regional de Junín:** Se le entregó S/. 64, 000.00 nuevos soles. Los recursos se distribuyeron como contrapartida para financiar obras de reparación simbólica en seis distritos ubicados en las provincias de Concepción, Junín y Chupaca:

- a. El 9 de abril de 2007 se inició la “Construcción del Monumento en el Distrito de San Juan de Quero”, en la provincia de Concepción, la misma que ha sido culminada satisfactoriamente.
 - b. El 9 de abril de 2007 se inició la obra “Mejoramiento del Ingreso al Cementerio de Ulcumayo”, en la provincia de Junín, la misma que fue culminada el 22 de junio de 2007.
 - c. El 13 de junio se inició la “Rehabilitación del Local Comunal del Distrito de Yanacancha”, provincia de Huancayo, obra que se encuentra con un avance del 20 %.
 - d. El 16 de julio de 2007 se dio inicio a la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Iglesia del distrito de Comas”, en la provincia de Concepción, la misma que fue culminada.
 - e. El 19 de julio se dio inicio a la “Construcción de la Capilla de Ondores”, en la provincia de Junín, cuya culminación se tenía programada para el 8 de setiembre de 2007.
 - f. El 24 de julio de 2007 se dio inicio a la obra “Culminación de la Biblioteca del Distrito de Mariscal Castilla”, provincia de Concepción, con un avance del 95%.
- **Gobierno Regional de Apurímac:** El Estado transfirió al Gobierno Regional de Apurímac S/. 64, 000.00 nuevos soles y la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Monitoreo de la Secuelas de la Violencia Política en Apurímac aprobó la construcción de la Casa de la Memoria en el Parque de la Memoria.

No obstante, pese a contar con el perfil del proyecto y el respectivo expediente técnico aprobado, no se ha podido

iniciar la ejecución de la obra debido a que ésta tiene un costo total de 750,000.00 nuevos soles, razón por la cual se viene gestionando la obtención de recursos adicionales que permitan completar el financiamiento.

- **Municipalidad de Jesús María:** Mediante Acuerdo de Consejo N° 051-2007-MDJM, de 19 de julio de 2007, se decidió devolver el íntegro de los S/. 200, 000.00 nuevos soles transferidos para la construcción de la segunda etapa del proyecto “La Alameda de la Memoria”, cuya primera fase fue la construcción del Monumento “El ojo que llora”, ubicado en el Campo de Marte.

El 26 de agosto de 2007, se inauguró el monumento “En Honor a la Verdad, para la Reconciliación y la Esperanza”, en el Óvalo de Nueva Esperanza del distrito de Villa María del Triunfo. La obra constituye una reparación simbólica a las víctimas de la violencia ocurrida entre 1980-2000, en especial a las víctimas de desplazamiento forzado que residen actualmente en la ciudad capital y particularmente en el distrito de Villa María del Triunfo. Esta actividad fue impulsada por el Comité Cívico “Para que no se repita” de Lima Sur.

3. Avances en la ejecución de las reparaciones acordadas por el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el acuerdo de solución amistosa

Mediante Decreto Supremo N° 005-2002-JUS se creó la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con relación a los casos comprendidos en los literales “C” y “D” del acuerdo de solución amistosa.

Dicha Comisión fue integrada por representantes de 9 ministerios, una representante de las víctimas y una representante de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, teniendo como función principal diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los informes de la CIDH. Luego de un año y medio de trabajo, la Comisión concluyó suscribiendo un acta en la cual se establece un marco de compromiso para la implementación de reparaciones en educación, salud, acceso a una solución habitacional y acceso al empleo, para las víctimas de estos casos.

Además, se estableció que los beneficiarios de dichas reparaciones no sólo serían las víctimas directas de los casos comprendidos en el acuerdo sino también sus familiares, omitiéndose la identificación nominal de los familiares que serían incluidos.

Por ello, el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia inició la elaboración de una lista nominal de los beneficiarios comprendidos en los casos CIDH, en base a la información proporcionada por los organismos de derechos humanos que tuvieron a su cargo la defensa de algunas de las víctimas ante el sistema interamericano. No obstante, dado que dicha información era incompleta, la lista ha sido ampliada hasta en 6 oportunidades.

- **Reparaciones en salud**

Las reparaciones en salud establecidas en el acta suscrita por la Comisión Interinstitucional consisten en la afiliación de las víctimas y familiares de víctimas al Seguro Integral de Salud, emitiéndose para ello la Resolución Jefatural N° 082-2003/SIS, en diciembre de 2003.

Posteriormente, en febrero de 2004, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2004/MINSA, se aprobó la Directiva N° 030 que regula el Proceso de Afiliaciones de los Beneficiarios del SIS, en la cual se incorporó –además de las víctimas incluidas en los informes de la CIDH- a los indultados inocentes beneficiarios del D.S. N° 002-2002/JUS¹⁴.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 591-2006-MINSA, de 23 de junio de 2006, el Ministerio de Salud encargó formalmente a la *Secretaría de Seguimiento a la Paz, Reconciliación del Ministerio de Justicia*, la elaboración de la lista de víctimas y familiares de víctimas contempladas en el acuerdo de solución amistosa firmado por el Estado peruano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que serían beneficiadas con la afiliación al Seguro Integral de Salud. Pese a la incorrecta denominación usada por la norma, la CMAN, que en esa fecha estaba adscrita al Ministerio de Justicia, asumió la tarea de difundir entre las oficinas del SIS a nivel nacional, postas médicas, centros de salud y hospitales, la lista elaborada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Más de tres años después de que se implementara este programa de reparaciones en salud, el 19 de julio de 2007, la Defensoría del Pueblo recibió una carta de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) denunciando una serie de irregularidades en la afiliación de las víctimas y familiares de las víctimas de los casos con informe de la CIDH al Seguro Integral de Salud, las que se detallan a continuación:

¹⁴ Mediante esta norma, publicada el 15 de enero de 2002, se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII).

- a) Maltrato por parte del personal médico y del personal de las Oficinas del Seguro Integral de Salud a nivel regional.
- b) Desconocimiento, por parte del personal médico, de las normas que establecen la afiliación gratuita de las víctimas y los familiares de víctimas al SIS. Debido a este desconocimiento muchas de las víctimas no han sido atendidas y se les ha negado la afiliación.
- c) En los casos en los que se logró concretar la afiliación, éstas se han tramitado con una caducidad de 2 años, pese a que la Resolución N° 591-2006-MINSA establece expresamente que la afiliación para las víctimas comprendidas en los casos CIDH es permanente.
- d) En algunos casos en los que se ha producido la afiliación, las víctimas y los familiares de las víctimas son afiliadas en un plan de atención distinto al que les corresponde (Plan E).
- e) El listado de beneficiarios no es distribuido a todas las postas médicas y centros de salud del país, particularmente en las zonas más alejadas y asentamientos humanos. Además, varios centros de salud cuentan con listados desfasados, en los que no se incluye a víctimas y familiares de víctimas que fueron incorporados en actualizaciones posteriores.
- f) Las atenciones comprenden sólo la consulta y medicamentos para controlar el dolor (analgésicos). El personal médico se resiste a realizar exámenes de orina, sangre y radiografías, pese a que se encuentran incluidos en la cobertura.
- g) En algunos casos se han aplicado fichas socioeconómicas (FESE) a las víctimas, condicionando su afiliación a dicha evaluación. Cabe señalar que la Resolución N° 591-2006-MINSA establece que

las víctimas comprendidas en los casos CIDH serán afiliadas sin necesidad de que se les aplique la Ficha de Evaluación Socioeconómica.

La referida comunicación comprende además el detalle de 5 casos puntuales que sustentan las afirmaciones señaladas, solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo a efectos de que la CMAN de respuesta a las cartas de fechas 25 de octubre de 2006 y 22 de febrero de 2007 a través de las cuales CEAS identifica a familiares de víctimas que no fueron incluidas en la lista de beneficiarios. Frente a esta situación, la Defensoría del Pueblo coordinó con el Área de Afiliación de la Oficina Central del Seguro Integral de Salud, a fin de que se diera respuesta a los 5 casos presentados por CEAS, así como para que se tomaran medidas correctivas para el mejoramiento de la atención a las víctimas de la violencia.

Las dificultades advertidas por CEAS en lo que respecta a la atención de los beneficiarios comprendidos en los informes CIDH fueron corroboradas por la señora Doris Caqui Calixto, Presidenta de la Coordinadora de Víctimas y Afectados de la Violencia Política de Lima y Representante de las Víctimas ante la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La señora Caqui añadió al respecto que debido a que el Seguro Integral de Salud no cubre tratamientos oncológicos, 4 víctimas de tortura que desarrollaron cáncer habían fallecido. Señaló también que las víctimas requieren tratamientos odontológicos que no son cubiertos por el SIS, y que la mayoría de medicamentos que les recetan deben ser cubiertos por las víctimas, pues el seguro sólo cubre calmantes y analgésicos.

- **Reparaciones en educación**

En lo que respecta a las reparaciones en educación, el Ministerio de Educación aprobó el Decreto Supremo N° 038-2002-ED a través del cual se estableció el ingreso directo a Institutos de Educación Superior - Tecnológicos, Pedagógicos y Artísticos- de carácter público, a nivel nacional, para las víctimas y familiares de las víctimas de los casos con informe de la CIDH, siempre que puedan acreditar la culminación de sus estudios secundarios.

Además de ello, el artículo 3° señala que: *“Las víctimas y familiares de las víctimas se encuentran exonerados del pago de derechos, pensiones, cuotas, tasas educativas y otros que se generen como consecuencia de los estudios que cursen en los Institutos de Educación Superior Públicos. Dicha exoneración alcanza a los derechos correspondientes a la obtención de certificados de estudios, constancias de egresados y títulos profesionales y cualquier otro que se genere.”*

Del mismo modo, para las víctimas y familiares de las víctimas que no hubieran concluido la secundaria se establece que podrán cursarla o concluirla en cualquier plantel de Educación Secundaria Pública, sin costo alguno.

Los familiares de las víctimas de los casos CIDH han hecho uso de este beneficio para iniciar o concluir estudios en institutos a nivel nacional. Sin embargo, debido a la inexistencia de un listado completo de los beneficiarios comprendidos en el D.S. N° 005-2001, se han reportado irregularidades en la tramitación de las exoneraciones contempladas en el Decreto Supremo N° 038-2002-ED. En el caso de la región San Martín por ejemplo, hemos tomado conocimiento -por información de representantes de asociaciones de víctimas- que algunas personas

habrían sido beneficiadas sin estar comprendidas en el D.S. N° 005-2001, y otras habrían sido beneficiadas a pesar de ser familiares de víctimas no comprendidas como beneficiarios por el acta.

Debido a esta última situación, algunos familiares de víctimas vienen realizando gestiones ante los organismos de derechos humanos con el propósito de que se amplíe la lista elaborada por la CMAN, incorporándose a familiares con menor grado de parentesco (nietos, sobrinos). Dado que algunos de los hijos o hermanos de las víctimas que actualmente tienen derecho a beneficiarse con las becas de estudio son personas de edad avanzada, se espera que dicha ayuda pueda ser aprovechada por otros miembros de la familia en edad de estudiar.

De otro lado, la Ley N° 27277, de 3 de junio de 2000, obliga a las universidades públicas a reservar en los procesos de admisión el número de vacantes adecuado para los hijos de funcionarios y servidores públicos que hayan sido calificados por el Consejo Nacional de Calificación como víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios (Decreto Supremo N° 51-88-PCM, de 12 de abril de 1988). Dicho régimen no es aplicable a las demás víctimas de la violencia.

Por ello, siendo que los beneficios contemplados en el D.S. N° 038-2002-ED sólo se refieren a los institutos de educación superior, algunas víctimas y familiares de víctimas de los casos CIDH vienen realizando gestiones ante las universidades públicas para que los beneficios contemplados en la Ley N° 27277 les sean extensivos.

En abril del presente año, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento que la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos (UNMSM) no permitió que Yuri Elena Jurado Caqui y José Alexis Morales Montesinos, familiares de víctimas de la violencia, se matricularan en las Escuelas Académicas Profesionales a las que habían ingresado en el Proceso de Admisión 2007-II, debido a que habían postulado bajo la modalidad de *Héroes de Guerra y Víctimas del Terror*, sin cumplir con los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 11° del Reglamento General de Admisión 2007-II de la UNMSM establece que las personas que postulan bajo la modalidad *Héroes de Guerra y Víctimas del Terror* deben ser declaradas como tales por el Consejo Nacional de Calificación. En el caso de los ciudadanos mencionados, no se trataba de hijos de funcionarios o servidores públicos incluidos en los alcances del Decreto Supremo N° 51-88-PCM, sino de víctimas comprendidas en el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado peruano y la CIDH. Debido a ello, sólo contaban con acreditaciones otorgadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) en calidad de desplazada y huérfano de la violencia, respectivamente.

La Defensoría del Pueblo considera que los beneficios que otorga el Estado a favor de las víctimas de la violencia deben estar regidos por el derecho a la igualdad ante la ley¹⁵. Con ese espíritu, la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones hace un esfuerzo por consolidar los diferentes programas de reparación que se han venido ejecutando a través de los ministerios y órganos descentralizados del Ejecutivo, extendiéndolos a todas las víctimas de la violencia política, sin distinción. Entre ellos se encuentra el Programa de Reparaciones en

¹⁵ Artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Educación, desarrollado por el D.S. N° 015-2006-JUS en los artículos 17 y siguientes, el mismo que contempla los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios, y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes;
- b) Implementación del programa de becas integrales;
- c) Educación para adultos;
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular;
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

No obstante, la implementación del Programa de Reparaciones en Educación depende, por un lado, de las coordinaciones que realice la CMAN con el Ministerio de Educación para la firma de convenios de cooperación con las universidades públicas (artículo 21° del Reglamento del PIR); y por otro, de la identificación nominal que realice el Consejo de Reparaciones en la elaboración del Registro Único de Víctimas. Ninguna de estas condiciones se ha verificado aún, lesionándose el derecho de las víctimas y familiares de víctimas que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación superior universitaria.

En los casos de Yuri Elena Jurado Caqui y de José Alexis Morales Montesinos, la Defensoría del Pueblo recomendó al Rector de la UNMSM, mediante Oficio N° 130-2007-OD-LIMA, que evite que el incumplimiento de las entidades mencionadas perjudique aún más a las víctimas de la violencia política, permitiendo, en ejercicio de su autonomía, que los mencionados ciudadanos se

matriculen en las Escuelas Académicas Profesionales a las que habían ingresado en el Proceso de Admisión 2007-II.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Legal de la UNMSM, mediante Oficio N° 0710-R-OGAL-07, de 27 de junio de 2007, señaló que la UNMSM no tiene *“la potestad de quitarle vacantes a Víctimas del Terror de la Ley N° 27277¹⁶ para dársela a otros postulantes que no se encuentran bajo los alcances de esta ley, aunque también sean víctimas del terror”*. De otro lado, indicó que mientras la CMAN no coordine con el Ministerio de Educación la promoción de convenios de cooperación con las universidades públicas para la implementación del Programa de Reparaciones en Educación a favor de las víctimas de la violencia, es poco probable considerar que las víctimas no incluidas en el D.S. N° 51-88-PCM puedan ingresar bajo la misma modalidad.

Al respecto, cabe destacar la posición asumida por la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima al establecer en el artículo 29° de su Reglamento General de Admisión 2007, que aquellas personas que postulen bajo la modalidad *Víctimas e hijos de las víctimas del terrorismo*, podrán acreditar dicha condición mediante la constancia otorgada por el Consejo Nacional de Calificación o mediante el certificado oficial correspondiente otorgado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social¹⁷. De esta forma la Universidad Nacional Federico Villarreal dio una clara señal de compromiso y entendimiento a favor de las

¹⁶ En el Oficio N° 095-2007-PCMP/CNC, de 12 de abril de 2007, dirigido a la UNMSM, el Consejo Nacional de Calificación especificó que sólo otorgan constancias a los beneficiarios del D.S. N° 051-88-PCM, es decir, a los funcionarios, servidores públicos, alcaldes y regidores, gobernadores y aquellas personas que desempeñaron una función similar.

¹⁷ <http://www.unfv.edu.pe/site/oca/webinfoterrorismo.aspx>

víctimas de la violencia, superando las limitaciones legales existentes y la lentitud de los organismos encargados de la implementación de los programas comprendidos en el PIR.

A continuación se presenta un cuadro con el detalle de los requisitos impuestos por algunas universidades públicas para la admisión de postulantes bajo la modalidad de víctimas del terrorismo o similar.

Cuadro N° 4
Reserva de vacantes a favor de las víctimas de la
violencia política en universidades públicas a
nivel nacional

Región	Universidad	Modalidad	Requisitos
Ancash	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Víctimas del terrorismo	Certificación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) o su homólogo en la región.
Ancash	Universidad El Santa	Víctimas del terrorismo	Documentación que certifique y acredite fehacientemente su condición de víctima, expedida por el Consejo Regional de Calificación establecido en el Decreto Supremo N° 064-89-PCM.
Apurímac	Universidad Tecnológica de Los Andes	Víctimas del terrorismo	Certificado de calificación como víctima de actos de terrorismo otorgado por el Consejo Nacional de Calificación.
Arequipa	Universidad Nacional San Agustín	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación o Dirección de Bienestar de la Policía Nacional o Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Región	Universidad	Modalidad	Requisitos
Ayacucho	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Víctimas del terrorismo (amplió posteriormente a las víctimas comprendidas en la Ley N° 28592 que crea el PIR)	<p>Cualquiera de los siguientes documentos, de acuerdo a la modalidad que corresponda al postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia fedateada de la Resolución que acredite al postulante haber sido calificado como beneficiario del régimen indemnizatorio excepcional establecido en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM. • Copia fedateada de la Resolución que acredite al postulante como titular de la pensión derivada de orfandad. • Constancia o certificación expedida por la Defensoría del Pueblo sobre la base de los acervos documentarios transferidos por el Ministerio Público y la CVR, o por la Comunidad Campesina o Nativa afectada por la violencia política, acompañada de aval del Juez de Paz o Teniente Gobernador
Huancavelica	Universidad Nacional de Huancavelica	Víctimas del terror (considera también a víctimas de la violencia)	Constancia expedida por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Foncodes-MIMDES).
Huánuco	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.

Defensoría del Pueblo

Región	Universidad	Modalidad	Requisitos
Ica	Universidad San Luis Gonzaga	Víctimas del terrorismo	Resolución original o copia autenticada del Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos Terroristas o Narcotráfico para el caso de civiles víctimas de terrorismo.
Junín	Universidad Nacional del Centro del Perú	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
Lambayeque	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
Lima	Universidad La Molina	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
Lima	Universidad Nacional de Ingeniería	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
Lima	Universidad Nacional del Callao	Víctimas del terrorismo	Certificado de calificación como víctima de actos de terrorismo otorgado por el Consejo Nacional de Calificación (original),
Lima	Universidad Nacional Federico Villarreal	Víctimas del terrorismo (considera también a víctimas de la violencia)	Acreditar estar registrado en el padrón de las víctimas o hijos de las víctimas del terrorismo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR), mediante certificado oficial correspondiente, en original.
Lima	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
Pasco	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Víctimas del terror	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.

Región	Universidad	Modalidad	Requisitos
Piura	Universidad Nacional de Piura	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.
San Martín	Universidad Nacional de San Martín	Víctimas del terrorismo	Resolución que establece el beneficio otorgado por el Consejo Nacional de Calificación o Resolución del Organismo Regional
Ucayali	Universidad Nacional Intercultural del Amazonas	Víctimas del terrorismo	Constancia del Consejo Nacional de Calificación.

Fuente: Prospectos de Admisión 2007 de las universidades públicas a nivel nacional

Elaboración: Defensoría del Pueblo

4. Avances en la ejecución de las reparaciones para indultados en el marco de las Leyes N° 26655 y N° 27234

Mediante Decreto Supremo N° 002-2002-JUS¹⁸ se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) con la finalidad de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las personas que fueron indultadas en el marco de las Leyes N° 26655 y N° 27234, así como a sus familiares, en los siguientes aspectos: a) Seguro Integral de Salud, b) fomento del empleo, c) materia educativa; y d) vivienda.

La Comisión estuvo inicialmente conformada por un representante del Ministerio de Justicia, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la

¹⁸ Publicado el 15 de enero del 2002.en el Diario Oficial **El Peruano**.

Asociación de Inocentes Liberados y de la Defensoría del Pueblo. Posteriormente, dado que el mandato de la Comisión contemplaba el desarrollo de un plan en materia educativa, se solicitó la incorporación de un representante del Ministerio de Educación, la que se hizo efectiva a través del Decreto Supremo N° 014-2002-JUS, de 18 de abril de 2002.

El 30 de setiembre de 2002, la Comisión hizo entrega de su informe final al Ministro de Justicia, el mismo que contempla las siguientes Propuestas de Reparaciones No Dinerarias:

- **Reparaciones en salud**

Se recomendó la incorporación de los indultados inocentes al Seguro Integral de Salud, hecho que se concretó mediante la Resolución N° 1090-2002-SA/DM-2002, de 1° de julio de 2002. En dicha norma se establece que los indultados inocentes y sus familiares directos son considerados beneficiarios de los planes “D” y “E” del Seguro Integral de Salud.

Para su afiliación sólo deben presentar copia de la resolución de indulto y su DNI al centro de salud más cercano a su domicilio. De la información recabada se desprende que este grupo poblacional no presenta mayores dificultades para su atención por parte del personal médico. Sin embargo, sí se ha advertido que muchos de los beneficiarios desconocen aún que pueden acceder al SIS de manera gratuita. Pese a que han trascurrido más de 5 años desde que existe este beneficio, ninguna entidad se ha encargado de realizar la difusión y capacitación correspondiente en las regiones más afectadas del país, donde residen varios indultados.

• **Reparaciones en educación**

En cuanto a las reparaciones en materia de educación, el informe propone dos proyectos: un proyecto de ley relacionado con la educación superior en universidades y un proyecto de decreto supremo relacionado con la educación superior en institutos superiores. Ambos proyectos se encuentran pendientes de aprobación e implementación hasta la fecha.

El proyecto de ley propuesto establece los siguientes beneficios:

- a) Reserva de vacantes para los indultados inocentes y sus hijos en los procesos de admisión de las universidades públicas;
- b) Exoneración de cualquier tipo de requisitos para el reingreso a las universidades públicas de los indultados inocentes y sus hijos cuando éstos hubieran dejado inconclusos sus estudios;
- c) Exoneración del pago de derechos, pensiones, cuotas y tasas desde el ingreso o reingreso de los indultados inocentes y sus hijos hasta la obtención del título.

El proyecto de decreto supremo propuesto establece los siguientes beneficios:

- a) Ingreso directo a los Institutos de Educación Superior para los indultados inocentes y sus hijos;
- b) Exoneración de cualquier tipo de requisito para el reingreso en los Institutos de Educación Superior de los indultados inocentes y sus hijos cuando éstos hubieran dejado inconclusos sus estudios;
- c) Exoneración del pago de derechos, pensiones, cuotas y tasas desde el ingreso o reingreso de los

indultados inocentes y/o sus hijos a los Institutos de Educación Superior, hasta la obtención del título.

Además de las normas propuestas, la Comisión gestionó ante el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo-INABEC, el compromiso para que dicha institución canalice ante las instituciones educativas el otorgamiento de becas para los indultados inocentes y sus familiares, el mismo que se hizo efectivo a través de la Resolución Jefatural N° 188-JI-INABEC/2002, de 24 de setiembre de 2002.

5. Programas de reparación que desarrolla el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes)

El Programa de Promoción de la Paz de Foncodes fue creado con el propósito de atender de manera prioritaria las necesidades de las poblaciones desplazadas y afectadas por la violencia en situación de pobreza y extrema pobreza, considerando la violencia coyuntural y estructural, en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín, Huánuco, Puno y Lima. Dicha labor se realizó a través de las siguientes líneas programáticas: a) Educación para la Paz, b) Atención y protección a desplazados internos, y c) Reparación a la población afectada por la violencia ocurrida de 1980 al 2000.

Ésta última línea de acción comprende, a su vez, los siguientes programas: a) Becas para huérfanos y afectados; b) Apoyo a la construcción de viviendas rurales; y c) Solidaridad para la paz (atención en salud y otorgamiento de módulos de rápida generación de ingresos).

A continuación se mencionan los principales avances encontrados en el desarrollo de las labores asignadas al

Foncodes en las 10 regiones materia de supervisión. Dicha información fue obtenida a través de entrevistas a los funcionarios de las oficinas regionales de Foncodes entre mayo y agosto de 2007.

El programa de *Becas para huérfanos y afectados* consiste en la entrega de becas de estudio para jóvenes y adultos varones y mujeres huérfanos o afectados por la violencia ocurrida en el período de 1980-2000 (torturados), previa selección y evaluación. Asimismo, la atención incluye apoyo en la alimentación diaria (pago de concepto por comedor universitario) y alojamiento (residencia universitaria) sólo para los beneficiarios que mantenían un buen rendimiento académico. Sin embargo, debido a los limitados recursos presupuestales disponibles en los últimos meses, en algunas regiones los beneficios señalados anteriormente se redujeron a evitar la interrupción de los estudios de quienes habían sido beneficiados en los años anteriores.

El apoyo brindado en las regiones no es uniforme, dependiendo ello del esfuerzo e interés del encargado de la zona. Por ejemplo, en Huancavelica el beneficio de becas se ha extendido a Institutos Superiores Tecnológicos (18 beneficiarios), Pedagógicos (6 beneficiarios), y a la Escuela de Policías a favor de una señorita huérfana del terrorismo. Además, la Oficina de Foncodes en dicha región firmó convenios con el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) para el estudio del idioma inglés, con el Instituto Cibercom para el acceso a cursos en computación, así como con Centros de Educación Ocupacional (Ceos), para la incorporación de cursos de Corte y Confección, Cosmetología y Manejo de automóviles a favor de las víctimas.

Además del financiamiento para los estudios, la Oficina de Foncodes en Huancavelica cubre la compra de materiales por especialidad, el costo del carné universitario y el seguro, así como los trámites administrativos para la obtención del diploma de Bachiller y el título profesional. En algunos casos incluso se compró ternos a los estudiantes que estaban preparándose para la sustentación del título profesional.

Del mismo modo, la Oficina de Foncodes en Ayacucho desarrolla ampliamente el programa de becas de estudio pero sólo a favor de los huérfanos de la violencia. Cuenta con lineamientos para seleccionar a los beneficiarios del programa de becas en cada ciclo, entre los que se menciona la continuidad de los estudios, la situación socioeconómica y familiar, así como el rendimiento académico. Estos criterios son evaluados por una Comisión compuesta por el Responsable del Área de Becas de estudio, el Jefe Zonal de Foncodes en Ayacucho y un representante de la asociación de afectados AJOVISOP o de la Juventud ANFASEP. Recientemente los beneficios han sido reducidos a un solo beneficiario por familia, a diferencia de años anteriores en los que se podía solventar los gastos de hermanos. El número final de beneficiarios está condicionado al presupuesto con el que se cuenta para dicho período, pues la evaluación se realiza en cada semestre académico. Los beneficios que se otorgan varían de acuerdo a la institución académica:

- a) Para estudiantes de la Universidad San Cristóbal de Huamanga: Se cubre el costo de la matrícula y la alimentación diaria en el comedor universitario.
- b) Para institutos pedagógicos y tecnológicos: Se cubre el costo de la matrícula y la pensión de cada mes. Sin embargo, debido a recortes presupuestales, desde el año 2004 sólo se puede cubrir el 60% de la pensión mensual.

- c) Entre el año 2001 y 2003, se financiaron además cursos modulares de capacitación técnica en Senati y Sencico.

Los lineamientos para establecer qué beneficios se otorgarán en el semestre también pueden variar. Hasta el año 2003 los beneficios incluían –así como en la Oficina de Foncodes Huancavelica- la compra de materiales de estudio como calculadoras, papeles o herramientas, dependiendo de la solicitud del estudiante. Asimismo, en algunos casos se ha cubierto el costo de estudios preuniversitarios a favor de huérfanos de la violencia.

Por su parte, la Universidad San Cristóbal de Huamanga otorga desde el año 2006, becas completas de estudios para las víctimas de la violencia que ingresen a través de dicha modalidad.

La Oficina de Foncodes en Puno ha beneficiado a 46 huérfanos de la violencia, 23 de los cuales se encuentran cursando estudios en la Universidad Nacional del Altiplano (UNA) y 13 en Institutos Tecnológicos Públicos. Asimismo, de manera excepcional, la Oficina de Foncodes en Puno cubrió los trámites administrativos de un joven huérfano de la violencia para la obtención del diploma de Bachiller en una universidad privada.

La partida anual que utiliza Foncodes por cada alumno en esta región asciende a S/. 700.00 nuevos soles si va a la universidad y S/. 400.00 nuevos soles en caso de alumnos de institutos superiores. El dinero que se proporciona es distribuido por Foncodes entre la compra de materiales de estudio y el pago de las pensiones (en coordinación con el Área de Tesorería de las entidades académicas). Es decir que el dinero no es administrado por los alumnos sino por

el personal de Foncodes a través de desembolsos directos a las universidades o institutos superiores. Asimismo, pueden realizarse compras específicas de acuerdo a las necesidades del alumno. Pese a ello, el personal de Foncodes en Puno señaló que vienen solicitando la ampliación de las partidas disponibles a fin de cubrir a otro tipo de víctimas, como a los torturados.

En el caso de la Oficina de Foncodes en Huánuco, los beneficios a favor de los huérfanos de la violencia consisten en la preparación de expedientes por cada postulante y su presentación a la Universidad Hermilio Valdizán, la cual reserva un grupo de vacantes a favor de las víctimas de la violencia. Las víctimas que son acreditadas por Foncodes postulan y compiten entre sí por las vacantes dispuestas por la universidad, dependiendo de cada facultad.

El programa de *Apoyo a la construcción de viviendas rurales* se ha desarrollado sólo en algunas regiones como Ayacucho y Huánuco, donde se colaboró con la construcción o reconstrucción de viviendas prefabricadas para familias de víctimas de la violencia en grave situación socioeconómica. Debido a los recortes presupuestarios a los que fue sometido Foncodes desde el año 2004, este programa se encuentra desactivado actualmente.

En lo que respecta al programa de *Solidaridad para la Paz*, la información recabada corresponde básicamente a la Oficina de Foncodes en Ayacucho, donde se realizaron las siguientes actividades:

- a) **Atención en salud.** Las víctimas pueden acceder a consulta médica en la Clínica Paz y Esperanza que funciona en el Hospital de Huamanga. Una vez que se obtiene el diagnóstico, se solicita presupuesto para

solventar el tratamiento médico completo. Durante el año 2006 Foncodes en Ayacucho cubrió los gastos de tratamiento y traslado de varios pacientes que tuvieron que viajar a Lima para someterse a cirugías.

Las víctimas que requerían esta atención debían acreditarse como tales, para lo cual podían presentar una constancia de ausencia por desaparición forzada proporcionada por la Defensoría del Pueblo o un documento que acredite que prestaron su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

- b) **Actividades productivas.** Foncodes en Ayacucho financió pequeños negocios familiares a favor de personas afectadas por la violencia que además demostraron encontrarse en extrema pobreza y situación de riesgo. Este programa empezó en el año 2001 y consistió en el otorgamiento de pequeños capitales (víveres y alimentos no perecibles) a fin de que la familia inicie un negocio propio.
- c) **Reparaciones simbólicas.** Se colaboró cubriendo los gastos de sepelio de las víctimas exhumadas en el caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa) y se construyeron nichos para cada víctima en Lucanamarca.

En lo que respecta a la acreditación temporal de víctimas de la violencia para su afiliación al Seguro Integral de Salud, los funcionarios de Foncodes en Ayacucho señalaron que las constancias otorgadas por autoridades locales o comunales para sustentar la condición de víctima de quienes acuden a Foncodes muchas veces son materia de negociaciones y cobros indebidos, ya sea porque las autoridades solicitan una retribución o porque ofrecen este servicio incluso a quienes no son víctimas, a cambio de un monto de dinero.

Otro de los programas que desarrolla el Foncodes en Ayacucho se denomina *Educación para la Paz*, implementado en el año 2004. Consiste en módulos de capacitación a favor de las víctimas, principalmente jóvenes con vocación de liderazgo, con el propósito de que repliquen su experiencia en grupos mayores. Desarrolla las siguientes actividades:

- a) **Módulos de capacitación.** Se organizan módulos de capacitación en dos temas priorizados: Derechos Humanos y Manejo de Conflictos. Dichos módulos son impartidos a representantes de organizaciones de base, asociaciones de víctimas, clubes de madres y comités de vaso de leche, así como funcionarios de Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente (Demunas), miembros de iglesias y de Organismos no Gubernamentales (ONGs). A partir de estos módulos se forman *especialistas* de cada institución, los mismos que repiten los conocimientos y experiencia adquiridos a la población, convirtiéndose en referentes.

En Huanta, Huamangilla y otras zonas se ha capacitado a Gobernadores y Tenientes Gobernadores, con quienes posteriormente se realizaron diversos programas y campañas como la identificación de personas que no cuentan con documento de identidad o el diagnóstico para la planificación de programas de alfabetización.

- b) **Defensorías Comunitarias.** Estas instancias piloto son compuestas por autoridades y funcionarios capacitados por Foncodes, a quienes se les encarga el ejercicio de las funciones que realiza la Defensoría del Pueblo, y la resolución de conflictos menores,

básicamente en lo que respecta a educación, salud y restitución de derechos. Esta experiencia se ha implementado exitosamente en las comunidades de Quiturara, La Vega y Coripata, en el distrito de Huamanguilla.

Las Defensorías Comunitarias tienen reconocimiento oficial y en su inauguración participan representantes de Foncodes, el Juez de Paz Letrado del distrito y el Gobernador. Los conflictos sociales menores deben ser conocidos por la Defensoría Comunitaria antes de presentarse al despacho del Juez de Paz.

El antecedente de esta experiencia es la formación de los Núcleos Rurales de Administración de Justicia (NURAJ), los cuales se instalaron en 9 comunidades de las provincias de Huanta y Vilcahuamán, con el propósito de convertirse en una instancia de resolución de conflictos con legitimidad, previa a la instancia judicial.

El seguimiento del funcionamiento de las Defensorías Comunitarias estará a cargo de una Defensoría Distrital, la misma que se encuentra pendiente de instalar. Se han realizado capacitaciones y convocatorias a representantes de los Clubes de Madres, al Gobernador, al Juez de Paz, a un representante del Comité de Autodefensa y al Agente Municipal, con la participación de profesionales del Colegio de Abogados de Ayacucho.

- c) **Consejos Escolares para la Paz.** Se seleccionaron seis colegios con alumnado de alto riesgo (pandilleros, delincuentes menores). En ellos se instalaron los Consejos Escolares para la Paz, teniendo como

función resolver los conflictos que se producen en la comunidad escolar con la asesoría de dos profesores.

Esta atención a los conflictos incluye, en algunos casos, visitas al domicilio de los jóvenes altamente conflictivos. Los colegios que vienen trabajando esta propuesta con mayor éxito son: Abraham Valdelomar, Francisco Bolognesi, Melitón Carbajal, San Juan, Señor de los Milagros y José Gabriel Condorcanqui.

Este proyecto se realiza en coordinación con la Dirección Regional de Educación y se repite en Puno y Huánuco, también a iniciativa de Foncodes.

Es importante mencionar que los beneficios a favor de las víctimas de la violencia, particularmente huérfanos, que venía brindando Foncodes, son la continuación de la labor que desarrollaba el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR), organismo que también formaba parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) encargado de atender a la población afectada por la violencia política que se registró en el país durante las dos últimas décadas, y que fue fusionado al Foncodes en el año 2003. El ex PAR tenía oficinas en las regiones de Ayacucho, Huancavelica, Puno, Junín y Huánuco, por lo que dichas regiones son las que presentan los mayores avances en cuanto a reparación. Por el contrario, las Oficinas de Foncodes en Pasco, San Martín, Ucayali, Cusco y Apurímac no cuentan con personal capacitado adecuadamente ni sensible en la atención de poblaciones y víctimas afectadas por la violencia. Tampoco cuentan con partida presupuestaria.

A ello se suma el proceso de fusión que viene atravesando

Foncodes en su incorporación al MINDES, sobre el cual la Defensoría del Pueblo ha expresado su preocupación mediante Oficio N° 207-2007/DP, de 13 de agosto de 2007, solicitando a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que MINDES continúe desarrollando los programas y funciones que actualmente le competen al Foncodes, en favor de las víctimas de la violencia y sus familiares.

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Por cuarto año consecutivo la Defensoría del Pueblo supervisa la actuación de la justicia penal en los casos de violaciones de derechos humanos. El objetivo institucional es mantener un seguimiento permanente del proceso de judicialización y poner en conocimiento de las autoridades involucradas los avances y dificultades observadas en la investigación y juzgamiento de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en nuestro país en el período de violencia.

En esta oportunidad, además de analizar la situación del subsistema de justicia para casos de violaciones de derechos humanos y el estado de los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Defensoría del Pueblo, se ha incluido un capítulo dedicado a analizar el estado de 159 casos que fueron materia de un acuerdo de solución amistosa entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1. SITUACIÓN DEL SUBSISTEMA DE JUSTICIA PARA CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

El estado en el que se encuentra el subsistema de justicia encargado de investigar, procesar y sancionar los casos de violaciones a derechos humanos ha merecido nuestra atención desde el inicio del proceso de judicialización. Este es un aspecto relevante que tiene que ver con su fortalecimiento y la capacitación y titularidad de los magistrados que lo conforman.

Hasta octubre de 2006, el subsistema del Ministerio Público estaba conformado por cuatro fiscalías penales superiores, cinco fiscalías penales supraprovinciales en Lima y dos fiscalías penales supraprovinciales en Ayacucho. Igualmente existían 15 fiscalías penales o mixtas encargadas de investigar estos casos pero con retención de carga¹⁹.

En el período que se informa, que va desde setiembre de 2006 hasta noviembre de 2007, si bien se creó la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 041-2007-MP-FN-JFS, de 7 de setiembre de 2007²⁰, se observa que el número de fiscalías superiores y provinciales especializadas se ha reducido.

De las 11 fiscalías especializadas que había hasta el año pasado (entre superiores y provinciales), en la actualidad solo existen ocho; debido a que fueron desactivadas la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional y la Cuarta y Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, las cuales pasaron a ser la Segunda Fiscalía Superior Especializada de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada, la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada²¹ y Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima²², respectivamente.

¹⁹ Informe Defensorial N° 112: **El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia**; Defensoría del Pueblo; Lima, Perú; página 29.

²⁰ Publicada en el diario oficial **El Peruano** el 10 de setiembre de 2007.

²¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 333-2007-MP-FN, de 16 de marzo de 2007.

²² Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1531-2006-MP-FN, de 11 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial **El Peruano** el 12 de diciembre de 2006.

En tal medida, la composición actual de las mencionadas instancias es la siguiente:

- Fiscalía Penal Nacional: Primera, Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal Nacional.
- Fiscalías penales supraprovinciales en Lima: Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima.
- Fiscalías penales supraprovinciales en Ayacucho: Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.
- Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica
- 15 fiscalías penales o mixtas encargadas de investigar estos casos pero con retención de carga.

En el Poder Judicial, el número de salas y juzgados encargados de conocer casos de violaciones a derechos humanos no ha variado con relación al que existía en el 2006. Si bien, mediante Resolución Administrativa N° 101-2006-SPPPCS, de 18 de mayo del 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema desactivó el Primer y Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ, de 26 de setiembre de 2006, reactivó dichos juzgados.

Por ende, la composición actual de las mencionadas instancias sigue siendo la siguiente:

- Sala Penal Nacional (4 colegiados)
- 4 Juzgados Penales Supraprovinciales en Lima
- Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho

Sin embargo, el cambio más significativo se ha producido en la competencia material de las instancias encargadas de investigar y juzgar violaciones de derechos humanos. En efecto,

desde setiembre de 2006, diversas instancias encargadas de conocer casos de violaciones a derechos humanos, también son competentes para conocer procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

Mediante Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ, de 26 de setiembre de 2006, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Sala Penal Nacional y los cuatro juzgados penales supraprovinciales de Lima sean competentes para conocer procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

Del mismo modo, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N° 038-2007-MP-FN, de 16 de enero de 2007²³, dispuso que la Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima se adecuaran a la nueva competencia material de la Sala Penal Nacional para conocer los procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual y que las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima sean competentes para conocer procesos por delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual²⁴.

Finalmente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN, de 30 de mayo de 2007²⁵, se otorgó a la Fiscalía Superior coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional las facultades de coordinación, supervisión y control, en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

²³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2007.

²⁴ Las fiscalías penales supraprovinciales no son competentes para conocer delitos tributarios porque existen otras fiscalías especializadas con competencia para estos delitos.

²⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2007.

De esta forma, en la actualidad, el subsistema especializado para casos de derechos humanos, no tiene dedicación exclusiva para conocer estos casos pues además debe conocer otros delitos.

1.1 Los avances en la organización de las instancias designadas para conocer casos de violaciones de derechos humanos

En el Informe Defensorial N° 112 señalamos que uno de los avances más significativos en la organización de las instancias designadas era la disminución de los magistrados (jueces o fiscales) provisionales. En efecto, de un total de 26 fiscales a cargo de las investigaciones, 20 eran titulares y sólo seis eran provisionales; mientras que de los 11 jueces que tenían a su cargo los procesos, seis eran titulares y cinco suplentes.

La Defensoría del Pueblo ha observado que en este período la referida tendencia se ha mantenido. En el Ministerio Público, de un total de 53 fiscales (entre superiores y provinciales) que laboran en las referidas instancias, 36 son titulares y 17 son provisionales.

Cuadro N° 5
Situación de los magistrados en las instancias designadas en el Ministerio Público

Fiscalías	Titulares	Provisionales	Total
Primera Fiscalía Superior Penal Nacional	2	1	3
Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional	3	0	3
Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional	1	2	3
Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	3	0	3
Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	1	2	3
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	3	0	3

Defensoría del Pueblo

Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	2	1	3
Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	1	1	2
Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica	0	1	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz	1	2	3
Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca	2	1	3
Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cusco	3	0	3
Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	2	0	2
Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	2	1	3
Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura	1	2	3
Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	2	0	2
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay	1	1	2
Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa	1	1	2
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno	2	0	2
Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	2	0	2
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	1	1	2
Total	36	17	53

Fuente: Información brindada por la Fiscalía Superior Penal Nacional mediante Oficio N° 424-2006- FSPNC-MP-FN, del 28 de agosto del 2007.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La situación en el Poder Judicial no ha variado con relación a lo señalado en el informe anterior.

Por otro lado, cabe destacar la creación de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica. Esta instancia impulsará significativamente las 24 investigaciones que en la actualidad se encuentran en trámite por casos de violaciones a derechos humanos en el Distrito Judicial de Huancavelica. En efecto, la referida fiscalía, mediante resolución de 5 de octubre de 2007, formalizó denuncia penal en el caso “Violación sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca”.

Finalmente, en este período también se han fortalecido los equipos encargados de la exhumación y análisis de restos humanos relacionados con este tipo de casos. En la actualidad, el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal está conformado por tres equipos (uno con cobertura nacional con sede en Lima y dos de cobertura regional con sede en Ayacucho). Los tres equipos agrupan a 16 profesionales (6 en Lima y 10 en Ayacucho) de diversas especialidades (3 médicos, 3 odontólogos, 2 antropólogos, 2 antropólogos sociales, 4 arqueólogos y 2 fotógrafos)²⁶.

La creación de nuevos equipos y el fortalecimiento de los que ya existían ha permitido que entre junio de 2006 y junio de 2007 el Equipo Forense Especializado haya intervenido en 27 diligencias relacionadas con el hallazgo de sitios de entierro.

²⁶ Información obtenida mediante Oficio N° 077-2007-MP-FN-IML/EFE, de 30 de octubre de 2007.

Cuadro N° 6
Diligencias realizadas por el Equipo Forense
Especializado según departamento

Departamento	N° de casos
Ayacucho	15
Huanuco	5
Puno	2
Huancavelica	2
Cusco	2
Junín	1

Fuente: Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal

Elaboración: Defensoría del Pueblo

1.2 Dificultades observadas

La Defensoría del Pueblo ha observado con preocupación que algunas de las dificultades señaladas en el Informe Defensorial N° 112 se mantienen en este período, como la concentración de casos en Lima y la ausencia de criterios comunes para establecer la competencia de las fiscalías o para la remisión de casos a la Sala Penal Nacional.

Por ejemplo, pese a que se designó a la Cuarta Fiscalía Penal de Huánuco para conocer los casos de violaciones a derechos humanos ocurridos en dicho distrito judicial, algunos de estos casos continúan siendo investigados por la Fiscalía de Leoncio Prado-Tingo María, la Fiscalía Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

En este período, se ha agudizado el problema de la concentración de casos en el Distrito Judicial de Lima. De los 51 casos presentados por la Comisión de la Verdad y

Reconciliación y la Defensoría del Pueblo que continúan en trámite, 23 se encuentran en el Distrito Judicial de Lima. De éstos, sólo 8 sucedieron en dicho distrito judicial, los 15 restantes han sido remitidos de otros distritos judiciales (Ayacucho, Huánuco, Ancash, Ucayali y Huancavelica) a los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima o a la Sala Penal Nacional en mérito a la Directiva N° 01-2005-SPN de 13 de abril de 2005.

Como lo hemos señalado anteriormente²⁷, la referida disposición administrativa podría infringir los derechos fundamentales de las víctimas o sus familiares relacionados al debido proceso; principalmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la prueba, el principio de inmediación y el derecho a la igualdad entre las partes.

Esta situación es más grave aún porque no existe uniformidad en los criterios que se aplican para remitir los casos en etapa de juicio oral a la Sala Penal Nacional. Por ejemplo, el Tercer Juzgado Penal de Huancayo, una vez culminada la instrucción, remitió el caso “Ejecuciones arbitrarias en Pucará” a la Sala Penal Superior de Junín, mientras que por el contrario, en el caso “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata”, el Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho remitió el expediente a la Sala Penal Nacional.

Finalmente, se ha observado que algunas fiscalías a cargo de las investigaciones de casos de violaciones a derechos humanos tienen adicionalmente al problema de la excesiva carga laboral. Hasta octubre de 2007, la Primera Fiscalía

²⁷ Informe Defensorial N° 112: El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia; Defensoría del Pueblo; Lima, Perú; página 29.

Penal Supraprovincial de Ayacucho tenía a su cargo 370 denuncias; la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, 312 denuncias; y la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, 253 denuncias por delitos comunes, además de 48 casos de violaciones a derechos humanos.

2. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR) Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2.1 Estado actual de los 59 casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo

Hasta noviembre de 2007, 26 casos aún se encuentran en investigación preliminar, 25 tienen proceso penal abierto, 7 tienen sentencia (4 con recurso de nulidad pendiente de resolver y 3 en ejecución de sentencia²⁸) y 2 se encuentran archivados (Ejecución extrajudicial de Jesús Bautista Tacusi y Ejecución extrajudicial de Juan Flores Vela)²⁹.

a. Casos en investigación preliminar

De los 26 casos que se encuentran en investigación preliminar, 9 están a cargo de la Primera Fiscalía Penal

²⁸ Desaparición forzada de autoridades en Chuschi, Asesinatos de colonos por rondas campesinas - Delta Pichanaki y Ejecuciones arbitrarias en Soccus.

²⁹ Estas cifras suman un total de 60 investigaciones debido a que el caso Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga se ha dividido en 2 investigaciones, una preliminar en la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu (que comprende los operativos Aries, Cuchara, Venenillo, Paraíso y Cuyumba chico) y otra judicial, en trámite ante el Juzgado Penal Transitorio de Leoncio Prado-Tingo María (que comprende los operativos Paraíso y Cuyumba chico).

Supraprovincial de Ayacucho, dos están en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, dos en la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, dos en la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima y uno en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho. De los 10 casos restantes, 5 se encuentran en fiscalías penales designadas para conocer casos de violaciones a derechos humanos pero con retención de carga y 5 se encuentran en fiscalías penales o mixtas sin designación expresa para conocer estos casos.

Cuadro N° 7
Ubicación de los casos en investigación preliminar

Caso	Órgano jurisdiccional
Asesinato de Rodrigo Franco	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
El comando Rodrigo Franco	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
El caso de Maria Magdalena Monteza Benavides	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
Arrasamiento en la comunidad de Huayao	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Asesinato de Luis Morales, la familia Solier, Leonor Zamora y otros	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Asesinatos en la comunidad campesina de Cancha Cancha	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Ejecución de Edgar Palomino y otros	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Fosas Vinchos	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho

Defensoría del Pueblo

Caso	Órgano jurisdiccional
Matanza de campesinos en Chilcahuayco	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Matanza de campesinos en Putis	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quichca Espinoza y otros	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Pucayacu II	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado- Aucayacu
Ejecución extrajudicial de Javier Falcón Celis	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado- Aucayacu
Asesinatos en la comunidad de Apiza	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado- Tingo María
Ejecución extrajudicial de Luis Beltrán Apolín	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco
Ejecución extrajudicial de Juan Condor Bendezú y otros	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica
Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica
Ejecución extrajudicial de Donato Moran y otros	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
Matanza de colonos en el Valle de Tsiari	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
Violación a los derechos humanos en Los Molinos	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
Matanza de Chumbivilcas	Fiscalía Provincial Mixta de Cusco

Fuente: Expedientes de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, fiscalías provinciales penales y mixtas.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. Casos con proceso penal abierto

De los 25 casos con proceso penal, uno se inició en este período (Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata) y uno se encuentra con denuncia pendiente de calificación (Violación sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca).

De otro lado, 8 se encuentran en instrucción y 17 se encuentran en juicio oral o en fase intermedia a la espera de éste.

Cuadro N° 8
Ubicación de los casos en instrucción

Caso	Instancia encargada
Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto	Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima
Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	Segundo Juzgado Provincial Penal de la Convención
Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga (Operativo Paraíso)	Juzgado Penal Transitorio de Leoncio Prado-Tingo María
Ejecución de Juan Barrientos Gutiérrez y otros	Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas
Asesinato de Rafael Salgado Castilla	Primer Juzgado Provincial Penal de Lima
Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos en la Universidad Nacional del Centro	Tercer Juzgado Provincial Penal de Huancayo
Violación sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca	Juzgado Penal Supraprovincial de Lima
Caso Huanta	Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de Lima

Fuente: Expedientes de los juzgados penales supraprovinciales y juzgados penales provinciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Respecto a los 17 casos que se encuentran en juicio oral, cabe señalar que sólo cuatro se llevan a cabo efectivamente (Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarran, Ejecución extrajudicial de Efraín Aponte Ortiz, Ejecución extrajudicial de miembros del MRTA y Destacamento Colina), cinco se encuentran suspendidos hasta la ubicación y captura de los procesados (Desaparición de candidatos en Huancapi, Masacre de campesinos en Santa Bárbara, Comuneros asesinados en Quispillacta, Ejecuciones en Totos y Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata), 2 se encuentran con acusación fiscal a la espera del inicio del juicio oral y los restantes se encuentran en las fiscalías superiores a la espera del pronunciamiento fiscal correspondiente.

Cuadro N° 9
Ubicación de los casos en juicio oral

Caso	Órgano jurisdiccional
Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarran	Sala Penal Nacional
Sucesos en los penales de junio de 1986 ³¹	Sala Penal Nacional
Ejecución extrajudicial de Efraín Aponte Ortiz	Sala Penal Nacional
Desaparición de candidatos en Huancapi	Sala Penal Nacional
Ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	Tercera Sala Penal Especial Anticorrupción

³⁰ Cabe señalar que se encuentra pendiente de calificación ante el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Lima la denuncia formulada por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima contra 24 miembros de la Marina de Guerra por los sucesos ocurridos en el penal El Frontón.

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Destacamento Colina ³²	Primera Sala Penal Especial Anticorrupción
Violaciones a los derechos humanos en la BCS N° 313	Sala Penal Nacional
Ejecuciones en Totos (Fosa de Ccarpaccasa)	Sala Penal Nacional
Comuneros asesinados en Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	Sala Penal Nacional
Masacre de campesinos en Santa Bárbara	Sala Penal Nacional
Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Segunda Sala Penal de Junín
La desaparición forzada de Pedro Haro y Cesar Mautino	Sala Penal Nacional
Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	Sala Penal Nacional
Violaciones a los Derechos Humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51	Sala Penal Nacional
Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	Sala Penal Nacional
Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara	Sala Penal Nacional
Sucesos en el Penal Miguel Castro Castro	Sala Penal Nacional

Fuente: Expedientes de la Sala Penal Nacional, salas especiales anticorrupción y Segunda Sala Penal de Junín.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

³¹ En este período se ha abierto dos procesos relacionados con este caso. El Quinto Juzgado Especial Anticorrupción de Lima, mediante resolución de agosto de 2007, abrió instrucción contra Luis Augusto Pérez Document, Nicolás de Bari Hermosa Ríos, Vladimiro Montesinos Torres y José Velarde Astete por la muerte de 9 estudiantes y un profesor (La Cantuta). La Sala Penal Especial de la Corte Suprema, mediante resolución de 12 noviembre de 2007, resolvió haber mérito para pasar a juicio oral contra Alberto Fujimori Fujimori por los mismos hechos.

c. Casos con sentencia. Breve análisis de las sentencias emitidas en este período

De los siete casos con sentencia, seis son condenatorias y una absolutoria (Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros). Tres se encuentran en ejecución de sentencia y cuatro en la Corte Suprema de Justicia con recurso de nulidad en trámite (Masacre en Lucanamarca, Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros, Desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez y Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas).

Cuadro N° 10
Ubicación de los casos con sentencia

Caso	Órgano jurisdiccional	Sentencia
Desaparición forzada de autoridades en Chuschi	Sala Penal Nacional	Condenatoria
Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros	Corte Suprema de Justicia	Absolutoria
Masacre en Lucanamarca	Corte Suprema de Justicia	Condenatoria
Desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez	Corte Suprema de Justicia	Condenatoria
Asesinatos de colonos por rondas campesinas - Delta Pichanaki	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín	Condenatoria
Ejecuciones arbitrarias en Soccos	Juzgado Penal de Ejecución de Ayacucho	Condenatoria
Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Sala Penal Nacional	Condenatoria

Fuente: Expedientes de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Penal Nacional.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Tres de estas sentencias fueron emitidas en este período (Desaparición de autoridades en Chuschi, Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas).

- **La sentencia de 5 de febrero de 2007 emitida por la Sala Penal Nacional en el caso Desaparición de autoridades en Chuschi**

Los hechos

El 14 de marzo de 1991, entre las cuatro y cinco de la tarde, se constituyó a la localidad de Chuschi (Ayacucho), proveniente del Cuartel de Pampa Cangallo, una patrulla del Ejército peruano compuesta por alrededor de veinte a veinticinco hombres al mando del entonces Teniente EP Collins Collantes Guerra.

Horas más tarde el Teniente EP Collins Collantes Guerra, se reunió en las oficinas de la Comisaría, con el Alférez PNP Mariano Juárez Aspiro, para hacerle saber que había llegado con la finalidad de detener a algunas autoridades del pueblo de Chuschi que presuntamente pertenecían a Sendero Luminoso y para solicitarle su apoyo en la simulación de un ataque terrorista que se iba a usar como pretexto para la detención.

Cerca de la medianoche del 14 de marzo, efectivos policiales de Chuschi, en compañía de efectivos militares al mando del Teniente EP Collins Collantes, detuvieron en sus domicilios a Manuel Pacotaype Chaupín, Marcelo Cabana Tucno, Martín Cayllagua Galindo e Isaías Huamán Vilca.

Luego de la detención, los cuatro detenidos fueron trasladados al Cuartel Militar de Pampa Cangallo, desconociéndose desde aquella fecha su paradero.

La sentencia

La Sala Penal Nacional, mediante sentencia de 5 de febrero de 2007, condenó a Collins Collantes Guerra y Luis Mariano Juárez Aspiro a 14 y 6 años de pena privativa de libertad, respectivamente, como autor y cómplice del delito de desaparición forzada en agravio de Manuel Pacotaype Chaupín, Marcelo Cabana Tucno, Martín Cayllagua Galindo e Isaías Huamán Vilca.

Mediante dicha sentencia, la Sala, además, absolvió de la acusación fiscal a Domingo Morales Ampudia, Luis Alberto Bobadilla Cuba, Stalin Richard Rivera Herrera y José Luis Leiva Casaverde, y dispuso la reserva del juicio para el reo ausente Carlos Ruíz Camargo o Mario Caldas Dueñas.

La referida sentencia consolida la jurisprudencia nacional respecto de la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada. En efecto, señala que:

“(…) el delito de desaparición forzada de personas es un delito permanente, por cuanto el estado de desaparecido empieza a partir del momento en que es detenida la persona sin que se conozca su paradero hasta que no se establezca el destino final de la víctima (viva o muerta), dado que: i) la privación de sus derechos fundamentales se mantiene, ii) permanece bajo la responsabilidad de quienes la han retenido y iii) sus familiares siguen a la espera de información sobre su paradero (...); la consecuencia de considerar al delito de desaparición forzada de personas como un delito permanente, es que, si bien es cierto conforme al principio de legalidad penal, la norma prohibitiva debe ser anterior al hecho delictivo, en el caso de delitos de naturaleza permanente, la ley penal aplicable no necesariamente será la que

estuvo vigente cuando se ejecutó el delito, toda vez que la conducta subsiste mientras no se conozca el paradero de la víctima por lo tanto si aparece un tipo penal de mayor gravedad, será aplicable a las personas que iniciaron la acción y que continúan en su ilícito.”

Cabe señalar que la referida resolución es la primera sentencia sobre el delito de desaparición forzada respecto de la cual se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, mediante Ejecutoria de 24 de setiembre de 2007, la Corte Suprema ratificó gran parte de la sentencia de 5 de febrero de 2007. Declaró no haber nulidad en cuanto a la condena de Collins Collantes Guerra y Luis Mariano Juárez Aspiro, y declaró haber nulidad en el extremo de la reparación civil y la absolución de Domingo Morales Ampudia. En tal medida, elevó la reparación civil a 400, 000 nuevos soles en el caso de Collins Collantes Guerra y 80, 000 nuevos soles en relación a Luis Mariano Juárez Aspiro y dispuso que se realice un nuevo juicio contra Domingo Morales Ampudia.

- **La sentencia de 7 de febrero de 2007 emitida por la Sala Penal Nacional en el caso Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros**

Los hechos

El 19 de marzo de 1991, un contingente de efectivos del Ejército peruano proveniente de la Base Militar de Llata, ingresó violentamente al domicilio de Benito Céspedes Montalvo; ubicado en el caserío Pampas del Carmen, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de

Huánuco. Benito Céspedes fue detenido y trasladado a la Base Militar de Llata.

Horas más tarde, el mismo contingente militar ingresó al domicilio de la familia Laveriano Pujay (ubicado en el caserío Pampas del Carmen) y reclutó a los hermanos Teodocio y Sebastián Laveriano Pujay.

Los familiares de los hermanos Laveriano Pujay y de Benito Céspedes se apersonaron a la Base Militar de Llata para indagar sobre el paradero de los detenidos. En dicha base no recibieron ninguna respuesta, por lo que iniciaron una búsqueda que culminó ocho días después con el hallazgo de los cadáveres de los tres detenidos en la zona denominada Cachiragi.

La sentencia

Mediante sentencia de 7 de febrero de 2007, la Sala Penal Nacional absolvió a Ricardo Ríos Ríos de la acusación por homicidio calificado en agravio de Benito Céspedes Montalvo, Teodocio Laverano Pujay y Sebastián Lavereano Pujay. En diciembre de 2006, la misma sala había absuelto a Enrique de la Cruz Salcedo de los mismos cargos.

La Sala Penal Nacional sostiene que no se ha podido acreditar la participación del procesado en la muerte de los tres detenidos. En efecto, señala que:

“El Tribunal luego del análisis de las testimoniales, y demás evidencias presentadas en juicio, si bien ha podido establecer que el día de los hechos en que desaparecieron los hermanos Laveriano Pujay y Benito Céspedes Montalvo fueron detenidos por

efectivos militares quienes portaban pasamontañas y uniforme color verde, no es menos cierto que no puede sostenerse con absoluta convicción una fundamentación condenatoria respecto al acusado Ríos Ríos por basarse en una duda razonable.

(...) que de todo lo actuado no tenemos base de imputación fáctica para establecer la responsabilidad del acusado como autor mediato toda vez que entendemos que desde el punto de vista objetivo debe existir y estar probado una contribución al hecho que bajo el empleo de determinadas condiciones marco organizativas haya provocado procedimientos reglados que desemboquen automáticamente en la realización del tipo penal (secuestro y homicidio calificado)

De la misma manera si pensáramos en una imputación a título de coautor del delito imputado tampoco encontraríamos pruebas fehacientes de su participación, pues el fundamento de la coautoría es el llamado dominio funcional del hecho (lo importante no es ya o solamente la intervención en la ejecución del delito sino el control o dominio del hecho que un individuo tenga aunque no esté presente en su ejecución) y esto no ha sido acreditado en el caso del procesado Ríos Ríos.”

- **La sentencia de 2 de octubre de 2007 emitida por la Sala Penal Nacional en el caso Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas**

Los hechos

El 24 de noviembre de 1988, los periodistas Hugo Bustíos Saavedra y Eduardo Yeny Rojas Arce, sufrieron un

atentado cuando se dirigían a la ciudad de Erapata, Pago de Quinrapa, ubicada a dos kilómetros de Huanta (Ayacucho), para cubrir información sobre el asesinato de dos comuneros ocurrido unos días antes en la referida comunidad.

Producto del atentado falleció Hugo Bustíos Saavedra y quedó gravemente herido Eduardo Yeny Rojas Arce. Según la versión de este último y algunos vecinos del lugar, el atentado habría sido realizado por miembros del Ejército del Cuartel Militar de Castropampa (provincia de Huanta).

La sentencia

La Sala Penal Nacional, mediante sentencia de 2 de octubre de 2007, condenó a Víctor Fernando La Vera Hernández y Amador Armando Vidal Sambento a 17 y 16 años de pena privativa de libertad, respectivamente, por el homicidio calificado de Hugo Bustíos Saavedra y la tentativa de homicidio de Eduardo Yeny Rojas Arce. En tal medida, les impuso el pago de 50 000 nuevos soles por concepto de reparación civil.

La referida sentencia, también declara infundada la excepción de cosa juzgada deducida por uno de los procesados. La Sala reitera la jurisprudencia de que la garantía de la cosa juzgada, en los casos de violaciones a derechos humanos, debe interpretarse teniendo en cuenta el derecho de las víctimas a alcanzar la verdad y la justicia.

“El derecho de las personas a la protección frente a sucesivos procesos iniciados por el Estado debe considerarse junto con la exigencia de que los violadores

del derecho internacional de los derechos humanos sean llevados ante la justicia. Específicamente, cuando el derecho de un acusado a no ser sometido a múltiples procesos por el mismo delito se contrapone con el derecho de una víctima a obtener resarcimiento por graves violaciones de los derechos humanos, el Estado debe buscar cumplir diligentemente sus obligaciones de investigar, procesar y sancionar (...)

“El derecho fundamental que concurre a sustentar la necesidad de estimar una excepción al principio del non bis in idem o cosa juzgada, es el derecho a la verdad, sobre el cual el Tribunal Constitucional ha establecido que en contra de la impunidad se erige el derecho a la verdad, sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal”.

Finalmente, cabe señalar que con estas dos nuevas sentencias condenatorias más las cinco sentencias anticipadas que se presentaron en este período en el caso “Destacamento Colina”, son 19 las personas condenadas por violaciones a derechos humanos.

Cuadro N° 11 Número de condenados

Caso	Sala	Delito	N° de condenados
Masacre de Lucanamarca	Sala Penal Nacional	Terrorismo	1 ³³
Secuestro y Desaparición Forzada de Ernesto Castillo Paéz	Sala Penal Nacional	Desaparición forzada	4
Asesinato de colonos por rondas campesinas	Segunda Sala Penal de Junín	Homicidio calificado	3
Destacamento Colina	Tercera Sala Penal Especial	Desaparición forzada	7
Desaparición de autoridades en Chuschi	Sala Penal Nacional	Homicidio calificado	2
Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Sala Penal Nacional	Desaparición forzada	2
TOTAL			19

Fuente : Expedientes de la Sala Penal Nacional, la Segunda Sala Penal de Junín y la Corte Suprema de Justicia

Elaboración : Defensoría del Pueblo

³² El caso Masacre de Lucanamarca fue incluido en el megaproceto seguido contra la cúpula de la organización subversiva Sendero Luminoso. De los 10 condenados, solo uno fue declarado responsable del homicidio de 69 campesinos en la comunidad de Lucanamarca en el año 1983. Los restantes fueron condenados por su participación en otros hechos.

De las 19 personas condenadas, 10 pertenecían al Ejército peruano, 5 eran miembros de la Policía Nacional del Perú, 3 pertenecían a Comités de Autodefensa y 1 era miembro de la organización subversiva Sendero Luminoso.

2.2 PROBLEMAS Y AVANCES OBSERVADOS EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN

a. La dilación excesiva de los casos que se encuentran en investigación preliminar

En este período hemos observado con preocupación que 26 casos todavía continúan en investigación preliminar, pese a que han transcurrido entre tres y seis años desde la fecha en que se iniciaron las investigaciones. Por ejemplo, los casos Asesinato de Rodrigo Franco, Violación a los derechos humanos en Los Molinos, Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya y Matanza de campesinos en Putis se encuentran en investigación desde noviembre y diciembre de 2001.

Cuadro N° 12
Tiempo transcurrido desde el inicio de las investigaciones

Caso	Inicio de la investigación	Tiempo transcurrido
Asesinato de Rodrigo Franco	Noviembre de 2001	6 años
Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya	Noviembre de 2001	6 años
Violación a los derechos humanos en Los Molinos	Diciembre de 2001	5 años y 9 meses
Matanza de campesinos en Putis	Diciembre de 2001	5 años y 9 meses

Defensoría del Pueblo

Caso	Inicio de la investigación	Tiempo transcurrido
Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	Octubre de 2002	5 años y un mes ³⁴
Ejecución extrajudicial de Donato Moran y otros	Noviembre de 2002	5 años
Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa	Agosto de 2003	4 años y 3 meses
Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	Octubre de 2003	4 años y un mes
Asesinatos en la comunidad de Apiza	Octubre de 2003	4 años y un mes
Asesinato de Luis Morales, la familia Solier, Leonor Zamora y otros	Noviembre de 2003	4 años
Ejecución extrajudicial de Juan Cóndor Bendezú y otros	Noviembre de 2003	4 años
El comando Rodrigo Franco	Enero de 2004	3 años y 10 meses ³⁵
Asesinatos en la comunidad campesina de Cancha Cancha	Enero de 2004	3 años y 10 meses
Arrasamiento en la comunidad de Huayao	Enero de 2004	3 años y 10 meses
Matanza de campesinos en Chilcahuayco	Enero de 2004	3 años y 10 meses
Matanza de campesinos en el Valle de Tsiari	Enero de 2004	3 años y 10 meses
Matanza de Chumbivilcas	Febrero de 2004	3 años y 9 meses
Ejecución extrajudicial de Luis Beltrán Apolin Fernández	Febrero de 2004	3 años y 9 meses
El caso de María Magdalena Monteza Benavides	Febrero de 2004	3 años y 9 meses
Ejecución extrajudicial de Edgar Palomino y otros	Marzo de 2004	3 años y 8 meses

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Caso	Inicio de la investigación	Tiempo transcurrido
Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Marzo de 2004	3 años y 8 meses
Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quichca Espinoza y otros	Marzo de 2004	3 años y 8 meses
Ejecución extrajudicial de Javier Falcón Celis	Marzo de 2004	3 años y 8 meses
Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	Marzo de 2004	3 años y 8 meses
Fosas Vinchos	Mayo de 2004	3 años y 6 meses
Pucayacu II	Julio de 2004	3 años y 5 meses
Pucayacu II	Julio de 2004	3 años y 5 meses

Fuente : Fiscalías Penales Supraprovinciales, Penales y Mixtas
Elaboración : Defensoría del Pueblo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la lentitud con la que avanzan las investigaciones fiscales puede implicar la violación de las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial (reconocidos en los artículos 8º y 25º de la Convención Americana de Derechos Humanos) de los familiares de las víctimas de derechos humanos.

En efecto, respecto a la investigación que sigue la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima por la muerte de Saúl Cantoral Huamani y Consuelo García

³³ Entre noviembre de 2003 y junio de 2004 la presente investigación fue archivada provisionalmente.

³⁴ En setiembre de 2005, se acumuló esta investigación a la que venía realizando la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial por la muerte de Rodrigo Franco.

Santa Cruz (Investigación Fiscal N° 211-2002), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“ (...) por más de 18 años los familiares de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz no han contado con la determinación judicial de los hechos y sus responsables. La investigación abierta a nivel interno no ha garantizado un verdadero acceso a la justicia a los familiares de las víctimas, dentro de un plazo razonable, que abarque la reparación de las violaciones, el esclarecimiento de los hechos que llevaron a la ejecución de Saúl Cantoral Huamaní y de Consuelo García Santa Cruz y, en su caso, la sanción de los responsables, lo que constituye una violación de sus derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 4, 5, 7 y 1.1 de la misma”³⁵.

Cabe señalar que en la mencionada sentencia, la Corte Interamericana ha reiterado su constante jurisprudencia respecto de que el cumplimiento del deber de investigar las violaciones a derechos humanos, debe comprender la realización, de oficio y en el plazo razonable (sin dilación), de una investigación seria, imparcial y efectiva³⁶.

³⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del 10 de julio del 2007 (Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz), párrafo 135.

³⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Cfr. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri (párr. 146). Cfr. también Caso de la Masacre de Pueblo Bello (párr. 143); Caso Montero Aranguren y otros (párr. 79); y Caso Ximenes Lopes (párr. 148).

La Defensoría del Pueblo, en el marco de la supervisión del proceso de judicialización, ha observado que la dilación de las investigaciones preliminares se debe a la concurrencia de múltiples factores. En efecto, en el Informe Defensorial N° 112: *“El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”*³⁷ advertimos que el problema de la dilación se debía, entre otros factores, a:

1. La demora en la actuación de diligencias por parte de los fiscales.
2. La falta de dedicación exclusiva de algunas fiscalías a cargo de las investigaciones.
3. La falta de una adecuada estrategia de investigación.
4. Las dificultades normativas para definir las competencias para conocer los casos de violaciones a derechos humanos.

En este período, hemos observado con preocupación que a los problemas antes anotados se sumaron los siguientes:

1. La pérdida de dedicación exclusiva de algunas fiscalías penales supraprovinciales.
2. La excesiva carga procesal de las fiscalías penales provinciales o mixtas encargadas de la investigación de los casos de violaciones a derechos humanos.
3. Las transferencias de las investigaciones preliminares de una fiscalía a otra.

³⁷ Aprobado mediante Resolución Defensorial N° 56-2006-DP, de 6 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2006.

Además de ello cabe señalar que la falta de defensa legal de las víctimas o sus familiares y –en algunos casos– la complejidad misma de los casos (tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos, la inaccesibilidad de los lugares en que se produjeron, entre otros) o la dificultad para individualizar o determinar la responsabilidad de los presuntos responsables, como sucede en los casos Ejecución extrajudicial de Luis Beltrán Apolín y Fosas Vinchos³⁸, son factores que retardan la conclusión de las investigaciones preliminares.

En el caso Ejecución extrajudicial de Luis Beltrán Apolín, por ejemplo, hasta octubre de 2006, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco había logrado identificar a los miembros de la patrulla y a los jefes militares que habrían tenido participación en la muerte de Luis Beltrán Apolín. En este período, la investigación se ha centrado, sin éxito, en determinar la forma o grado de participación de dichos efectivos militares.

La mencionada Fiscalía, de manera reiterada, ha notificado a los efectivos militares investigados para que presten su declaración indagatoria. Sin embargo, hasta junio de 2007, sólo se ha recabado la declaración de los oficiales en actividad Danilo Ferdinand Alarcón Matutti (21 de junio de 2007) y José Antonio Vigil Talavera (22 de junio de 2007).

En el caso del investigado Javier Lindo Zárate (General EP), esta demora se debe a que no ha concurrido a declarar pese a los requerimientos del fiscal. La Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, mediante oficios N° 541-2007-MP-FPP-HCO, N° 852-2007-MP-FPP-HCO y N° 855-2007-MP-FPP-HCO; de abril, mayo y junio de 2007,

³⁸ Sobre el particular véase Anexo II: Situación de los casos presentados por la CVR y DP que se encuentran en investigación preliminar.

respectivamente; solicitó a la Oficina de Prebostazgo del Ejército que notifique al mencionado oficial para que concurra a prestar su declaración; sin embargo, hasta agosto de 2007, no se había recabado la declaración del mencionado general ni se había recibido una respuesta formal de la oficina de Prebostazgo.

- **Inadecuada estrategia de investigación de algunas investigaciones**

En algunos casos que continúan en investigación fiscal, se puede observar que no existe una adecuada estrategia de investigación para programar y llevar a cabo las diligencias. En tal medida, se realizan en más de una vez las mismas diligencias o se llevan a cabo diligencias para acreditar hechos que ya están suficientemente acreditados, sobre los cuales existe incluso un pronunciamiento jurisdiccional (Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho), o hechos que no son relevantes para el proceso.

Por ejemplo, los casos Asesinato de Rodrigo Franco y Comando Rodrigo Franco que se tramitan ante la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima³⁹. Si bien en este período la referida fiscalía ha realizado un número importante de diligencias (recepción de testimonios, pedidos de información, ratificaciones periciales, exámenes antropológico-forenses, entre otras) no se puede señalar que éstas hayan mejorado significativamente la estrategia de investigación.

³⁹ El 5 de septiembre de 2005, se acumularon en una sola investigación todos los hechos que se le imputan al Comando Rodrigo Franco, entre ellos: el asesinato de Rodrigo Franco Montes de Peralta, la ejecución de Pasache Vidal y Porta Solano, y el asesinato de Saúl Cantoral y Consuelo García Santa Cruz.

En efecto, en el año 2004, los colaboradores WPM20028 y CSC290887, proporcionaron la presunta conformación del mencionado grupo paramilitar y la identificación de los presuntos miembros de esta que habían participado en algunos de los hechos que se imputan a la mencionada organización. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha utilizado adecuadamente dicha información. Los fiscales a cargo de la investigación se han centrado en recabar la manifestación de los presuntos miembros del Comando Rodrigo Franco y, salvo algunas excepciones⁴⁰, poco han hecho por determinar las circunstancias objetivas que ratifiquen o mengüen la credibilidad de los testimonios prestados por los colaboradores.

Cabe señalar, que la falta de una adecuada estrategia de investigación también se ha podido observar en los casos Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho, Desaparición forzada de Rodolfo Ángel Escobar Jurado y asesinato de Falconieri Zaravia Castillo y Violación a los derechos humanos en Los Molinos⁴¹.

⁴⁰ Por ejemplo, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial se ha preocupado de recabar información que le permita acreditar que Pasache Vidal y Porta Solano pertenecían al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), dado que ello les permitirá acreditar la credibilidad de la versión dada por los colaboradores; según la cual los referidos ciudadanos fueron ejecutados por el Comando Rodrigo Franco en razón a que eran miembros del MRTA que habían participado en el secuestro del General Jeri.

⁴¹ Sobre el particular véase Anexo II: Casos presentados por la CVR y DP que se encuentran en investigación preliminar.

- **La demora en la actuación de diligencias por parte de los fiscales**

Un segundo problema que se presenta en la gran mayoría de casos es la demora en la actuación de diligencias por parte de los fiscales. En efecto, en algunos casos solo se ha hecho una o dos diligencias en un año y en otros la investigación se encuentra paralizada desde octubre o noviembre de 2006.

Por ejemplo, en el caso Ejecución extrajudicial de Juan Cóndor Bendezú, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica no realizó ni programó ninguna diligencia en todo el año 2005, recién mediante resolución de 6 de setiembre de 2006, dispuso que se recaben algunas manifestaciones. Sin embargo, hasta mayo de 2007, la única declaración recabada fue la de Juan Julián Ramos Mendoza en noviembre de 2006. En tal medida, se puede afirmar que la presente investigación se mantiene paralizada, debido a que en casi tres años de investigación (setiembre de 2004 y mayo de 2007) solo se han realizado dos diligencias.

En este período, se ha observado la misma situación en los casos Arrasamiento en la comunidad de Huayao, Asesinatos en la Comunidad Campesina de Cancha Cancha, Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quichca Espinoza y otros y Ejecución extrajudicial de Javier Falcón Celis.

- **Falta de dedicación exclusiva y excesiva carga procesal que dificultan el normal desarrollo de las investigaciones**

También se ha observado que la falta de dedicación exclusiva y la excesiva carga procesal de algunas fiscalías dificultan el desarrollo de las investigaciones.

En el caso Matanza de colonos en el Valle de Tsiari, por ejemplo, entre agosto de 2006 y mayo de 2007, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo dispuso hasta en dos oportunidades la ampliación de la investigación fiscal⁴², dado que –pese al tiempo transcurrido– no se habían recabado los medios probatorios suficientes para el esclarecimiento de las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Sin embargo, en ese período tampoco se realizaron diligencias que pudieran esclarecer las referidas circunstancias. En efecto, además de los oficios solicitando la notificación de los investigados y los testigos, las diligencias más importantes que se realizaron fueron: a) la solicitud al Ministerio de Defensa de las hojas de servicio del personal que laboró en el año 1993 en la BCS N° 324, b) la solicitud a la Morgue Central de Satipo de los protocolos de necropsia de las víctimas y c) la recepción de las manifestaciones de Cesar Augusto León Rosado y Leonidas Ismael Rodas Soto⁴³.

⁴² Mediante resolución de 23 de noviembre de 2006 y resolución de 14 de mayo de 2007.

⁴³ Declaración indagatoria de 28 de agosto de 2006 y 19 de diciembre del mismo año, respectivamente.

Cabe señalar que las solicitudes de información se solicitaron en noviembre de 2006 y pese a que hasta la fecha no han tenido respuesta, aún no se han reiterado dichas solicitudes.

Las dificultades que se observan, no pueden imputarse únicamente a la actuación de la Fiscalía; dado que, no solo se trata de una fiscalía que carece de dedicación exclusiva para conocer casos de violaciones a derechos humanos sino que nos encontramos ante un órgano con excesiva carga procesal. En efecto, además de los 48 casos de violaciones a derechos humanos que conoce dicha fiscalía, sólo en el mes de mayo de 2007, ingresaron 253 nuevas denuncias, 102 solicitudes de beneficios penitenciarios, 170 procesos sumarios, 78 procesos ordinarios y 4 casos de terrorismo.

Finalmente, también se ha podido advertir, en este período, que en algunas investigaciones preliminares ha mejorado la estrategia de investigación en relación al estado en que se encontraban el período anterior⁴⁴. Por ejemplo, los casos Ejecución extrajudicial de Edgar Palomino Ayala y otros y Matanza de campesinos en Chilcahuayco.

En el caso Ejecución extrajudicial de Edgar Palomino Ayala y otros, mediante resolución de 9 de febrero de 2007, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho separó de esta investigación el caso de la ejecución arbitraria de Patrocinio Quichca Espinoza y otros, pues –como lo señalamos en el Informe Defensorial N° 112- no guardaban relación entre ellas.

⁴⁴ Informe Defensorial N° 112: El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia; Defensoría del Pueblo; Lima, Perú; página 87 y ss.

El 19 de abril de 2007, la mencionada fiscalía decidió acumular esta investigación a la que venía realizando sobre la ejecución extrajudicial de Alejandro Quispe Achas y otros (Investigación fiscal N° 9-2004), quienes habrían sido detenidos el 27 de octubre de 1983 junto a dicho ciudadano.

La nueva acumulación no sólo ha mejorado la estrategia de investigación, ha implicado también un significativo impulso de la misma. Entre los meses de marzo y mayo de 2007 se han realizado más diligencias que entre los años 2005 y 2006⁴⁵.

b. La situación de los casos que se encuentran en etapa de instrucción

De los 59 casos de violaciones a derechos humanos que supervisa la Defensoría del Pueblo, 8 se encuentran actualmente en etapa de instrucción. De éstos, solo uno se inició en este período y los restantes corresponden a procesos penales en los que la instrucción se ha ampliado hasta en cuatro oportunidades indebidamente.

Sin embargo, cabe señalar que entre octubre de 2006 y octubre de 2007, culminó la instrucción en 11 casos, de los cuales, 5 se encuentran con acusación fiscal a la espera

⁴⁵ Entre ellas: i) la recepción de las manifestaciones de Epifanio Quicaño Gómez, Nancy Nely Tineo de Carrasco y Alejandro Tenorio Alarcón, ii) la solicitud de los legajos personales de Carlos Millones D' Estafano, Pedro Edgar Paz Avendaño, Arturo Moreno Alcántara y otros y iii) la solicitud de los nombres del personal que laboró en la Jefatura Policial de Cangallo entre julio y diciembre de 1983.

del inicio del juicio oral⁴⁶, 1 con sentencia condenatoria⁴⁷ y 5 en diversas fiscalías penales superiores a la espera del pronunciamiento correspondiente⁴⁸.

- **El proceso iniciado: Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata**

En el período que se informa sólo se ha abierto instrucción en el caso “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata”. La denuncia de 5 de octubre de 2007 formulada en el caso “Violencia sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca” se encuentra pendiente de calificación en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima.

El Segundo Juzgado Supraprovincial de Ayacucho, mediante resolución de 24 de octubre de 2006, abrió instrucción contra el Oficial EP en retiro Santiago Alberto Picón Pesantes por la presunta comisión del delito de homicidio calificado cometido en agraviado de 15 campesinos el 7 de junio de 1983 en el paraje denominado Sancaypata (ubicado en el distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho). La resolución también recoge la denuncia por tentativa de homicidio cometido en agravio del único sobreviviente de los 16 detenidos en junio de 1983.

⁴⁶ Totos (Fosa de Ccarpaccasa), Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillacasa), La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino, Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán y Sucesos en los penales de junio de 1986.

⁴⁷ Asesinato de Hugo Bustios y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas.

⁴⁸ Violaciones a los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51, Ejecuciones arbitrarias en Pucará, Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara, Ejecuciones arbitrarias en Accomarca y Sucesos en el Penal Miguel Castro Castro.

La muerte de los 15 campesinos fue subsumida por el mencionado juzgado en la figura de homicidio calificado recogida en el artículo 152° del Código Penal de 1924, vigente al momento de producirse los hechos, el mismo que prescribía una pena indeterminada no menor de 25 años⁴⁹ para los supuestos agravados del homicidio.

Sobre el particular, cabe recordar que en virtud del artículo 103° de la Constitución de 1993 (artículo 187° de la Constitución de 1979), se permite la retroactividad benigna de las normas penales favorables al procesado o condenado. En ese sentido, dado que el artículo 108° del Código Penal de 1991 prescribe un marco legal temporal no menor de 15 años, esta sería la disposición que resultaría aplicable al presente caso y no la aplicada por el juez.

De otro lado, en el auto de apertura se omite señalar el agravante que justifica la calificación penal. La referida omisión podría dilatar innecesariamente el proceso; dado que, como lo señalamos anteriormente⁵⁰, la determinación del agravante en los supuestos de homicidio calificado es imprescindible para el desarrollo de la etapa de instrucción, pues en ella no sólo deben recabarse los medios probatorios que acrediten la muerte de las víctimas, sino también aquellos que acrediten las circunstancias agravantes que fundamentan dicha calificación y por ende, la responsabilidad de los procesados.

⁴⁹ El artículo 152° del Código Penal de 1924 sanciona los supuestos agravantes del homicidio con la pena de internamiento, la misma que de acuerdo al artículo 11° del mismo cuerpo legal consiste en una pena privativa de libertad indeterminada, no menor de 25 años.

⁵⁰ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 97: A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; Lima, Perú, setiembre de 2005; páginas 102 y ss.

- **La dilación indebida de los procesos en etapa de instrucción: sucesivas ampliaciones de los plazos de instrucción**

En seis de los 8 casos que se encuentran en etapa de instrucción los juzgados resolvieron ampliar el plazo de instrucción hasta en cuatro oportunidades. En estos casos, las ampliaciones se fundamentaron en la omisión de una serie de diligencias fundamentales.

La Defensoría del Pueblo observa con preocupación que pese a las sucesivas ampliaciones de los plazos de instrucción, las investigaciones judiciales no han alcanzado de manera adecuada los fines de la instrucción, señalados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales⁵¹.

Cuadro N° 13
Casos en los que se ha ampliado el plazo de instrucción

	Caso		Ampliaciones al plazo de instrucción			
			Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Apu-rímac	Juan Mauricio Barrientos Gutiérrez y otros	12/07/04	28/02/05 amplía el plazo por 60 días	25/08/05 amplía el plazo por 60 días	10/07/06 amplía el plazo por 30 días	11/05/07 amplía el plazo por 60 días
Aya-cucho	Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto	09/02/06	01/10/07 amplía el plazo por 60 días			

⁵¹ Artículo 72.- La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

Defensoría del Pueblo

	Caso		Ampliaciones al plazo de instrucción			
			Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Huá-nuco	Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	28/04/06	15/05/06 Reabre el proceso archivado en aplicación de las leyes de amnistía, declara complejo el proceso y amplía el plazo de instrucción por 8 meses	25/07/07 amplía el plazo por 45 días		
Junín	Asesinatos y desapariciones de estudiantes de la Universidad del Centro ⁵²	03/07/06	20/11/06 amplía el plazo por 60 días ⁵³	27/06/07 amplía el plazo por 60 días		
Lima	Caso Huanta	28/11/06	14/04/07 amplía el plazo por 60 días	xx/06/07 amplía el plazo por 30 días	11/09/07 amplía el plazo por 30 días	
Cusco	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	30/01/04	08/02/05 amplía el auto para comprender a 20 procesados más, declara complejo el proceso y amplía el plazo por 6 meses	27/03/06	22/06/07 amplía el plazo por 40 días	

Fuente: Expedientes de Juzgados Penales Provinciales y Supraprovinciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

⁵² El proceso penal iniciado por el Tercer Juzgado Provincial Penal de Huancayo comprende solamente a 2 de las víctimas incluidas en el caso “Asesinatos y desapariciones de estudiantes de la Universidad del Centro”. El resto de víctimas se encuentra dividido en otras 4 investigaciones que continúan ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

⁵³ El 15 de febrero de 2007 se elevó la presente instrucción con el informe final correspondiente, posteriormente la Segunda Sala Penal de Huancayo devolvió los actuados el 6 de junio de 2007.

Por ejemplo, en el caso “Ejecución extrajudicial y desaparición forzada de Juan Mauricio Barrientos y otros” el Primer Juzgado Provincial Penal de Andahuaylas, resolvió, mediante resolución de 11 de mayo de 2007, ampliar la instrucción por cuarta vez consecutiva. Sin embargo, como ocurrió en las ampliaciones anteriores, en los 60 días que se amplió la instrucción, no se realizó ninguna de las diligencias que fueron programadas en la resolución antes mencionada; debido a que, en los 60 días se resolvió un incidente.

En efecto, mediante resolución de 15 de mayo de 2007, el Primer Juzgado Provincial Penal de Andahuaylas, declaró improcedente el pedido de recusación formulado por el procesado José Leonaldo Cubas Rojas y resolvió inhibirse por decoro del conocimiento del presente caso. La resolución fue elevada en consulta a la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros; la cual, mediante resolución de 23 de agosto de 2007, declaró insubsistente la resolución emitida por el referido juzgado. El 4 de setiembre de 2007, después de 117 días de la fecha en que se amplió el plazo de instrucción, el expediente fue remitido al Primer Juzgado Provincial Penal de Andahuaylas.

La excesiva dilación en la realización de las diligencias, no solo “afecta gravemente los principios de celeridad y economía procesal que están previstos en el artículo seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y fomentan inútil actividad procesal que incrementa abusivamente la carga procesal”⁵⁴, sino que puede generar situaciones indeseadas de impunidad.

⁵⁴ Resolución de 31 de mayo de 2006 de la Segunda Sala Penal de Junín recaída en el caso “Ejecuciones arbitrarias en Pucará”.

En tal medida, es oportuno recordar que las Salas Penales Superiores tienen la facultad de supervisar la actuación de los jueces y fiscales en el transcurso de la instrucción. En efecto, el artículo 230° del Código de Procedimientos Penal señala que las Salas Penales Superiores podrán informar a la Corte Suprema las omisiones, retrasos o faltas imputables a los jueces o fiscales que notasen en la instrucción, la misma que podrá sancionar al juez o fiscal responsable con el apercibimiento, suspensión o destitución de sus funciones.

c. Excepciones penales declaradas fundadas. Un peligroso retroceso

En este período, se han deducido excepciones penales sólo en los casos “Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313”, “Ejecución extrajudicial y desaparición forzada de Juan Mauricio Barrientos” y “Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas”.

Sin embargo, en este reducido número de casos se ha observado con preocupación el retorno a criterios que se pensaban ya superados, los cuales podrían poner en riesgo el normal desarrollo del proceso de investigación y juzgamiento de las violaciones a derechos humanos.

De la información recabada, se ha tomado conocimiento que en dos procesos se han declarado fundadas excepciones a favor de 17 procesados. De éstas, 14 son excepciones de naturaleza de acción, dos son excepciones de cosa juzgada y 1 corresponde a una excepción de prescripción.

Las 14 excepciones de naturaleza de acción declaradas fundadas se presentaron en un solo caso: “Ejecución

extrajudicial y desaparición forzada de de Juan Mauricio Barrientos Gutierrez y otros”. En efecto, mediante resolución de 14 de mayo de 2007 el Primer Juzgado Provincial Penal de Andahuaylas resolvió extender los efectos de la resolución que declaraba fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el procesado José Leonaldo Cubas Rojas⁵⁵ a los catorce efectivos de la Policía Nacional que seguían siendo procesados por el delito de desaparición forzada cometido en agravio de Juan Mauricio Barrientos Gutierrez⁵⁶.

En opinión de dicho juzgado, la instrucción por el delito de desaparición forzada vulnera el principio de legalidad porque dicho delito no estaba vigente en la época en que ocurrieron los hechos (4 de abril de 1991). Esta decisión desconoce la sólida jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁵⁷ y la Sala Penal Nacional⁵⁸ sobre la naturaleza permanente del delito de la desaparición forzada.

La Corte Suprema de Justicia, en la Ejecutoria de 24 de setiembre de 2007⁵⁹, ha ratificado recientemente

⁵⁵ Resolución de 21 de mayo de 2006.

⁵⁶ Leoncio Altamirano Fernández, Jose Pio León, Justo Flores Ochoa, Simón Tristan Villafuerte, Julio Huarcaya Iturriaga, Basilio Conde Almanza, Edgardo Pinchi García, Wilber Hinostroza Rossell, Paulino García Ojeda, Santiago Fortón Carrasco, Raúl Gallegos Mamani, Flaviano Guizado Córdova, Rubén Serna Campos y Juan Navarro García.

⁵⁷ Sentencia de 18 de marzo de 2004 recaída en el caso Villegas Namuche (párrafo 26). En el mismo sentido, sentencia de 30 de marzo de 2007 recaída en el caso Collantes Guerra (párrafos 6 y 7).

⁵⁸ Sentencia de 20 de marzo de 2006 recaída en el caso “Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez”. En el mismo sentido, sentencia de 5 de febrero de 2007 recaída en el caso “Desaparición de autoridades de Chuschi”.

⁵⁹ Ejecutoria suprema de 24 de setiembre de 2007, recaída en el recurso de nulidad presentado contra la sentencia recaída en el caso “Desaparición de autoridades de Chuschi”.

la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada:

“El delito de desaparición forzada de personas tiene como notas características su estructura y modus operando complejo. Implica no sólo la privación de libertad de un persona por agentes del Estado, sino también el ocultamiento sistemático de tal aprehensión para que el paradero de la víctima se mantenga desconocido (...) lo expuesto autoriza a calificar que la desaparición forzada es un delito permanente; se crea una situación antijurídica como consecuencia de la acción punible, cuyo mantenimiento depende de la voluntad del autor, de modo que en cierta medida el hecho se renueva permanentemente; ello sucede con este delito, a consecuencia de la privación de la libertad de la persona y, luego, con su efectiva desaparición”.

“(...) se entiende que en estos casos [desaparición forzada], a fin de no infringir la regla, constitucionalmente relevante, de la no retroactividad, que el hecho permanente será sancionado bajo el imperio de la ley que lo tipificó si el agente obra en todo o en parte luego del momento que entró en vigor”.

Asimismo, las excepciones de cosa juzgada declaradas fundadas (2) se presentaron en el caso “Violaciones a los derechos humanos en la Batallón Contrasubversivo N° 313”⁶⁰. En efecto, el Juzgado Penal Transitorio de Tingo María-Leoncio Prado declaró fundadas las excepciones de cosa juzgada formuladas por los procesado Robín Erick

⁶⁰ Este caso comprende las desapariciones forzadas de Samuel Reynaldo Ramos Diego, Jesús Licetti Mego y Esau Cajas Julca.

Valdivieso Ruiz⁶¹ y Miguel Enrique Rojas García⁶² contra la imputación por el secuestro de Samuel Reynaldo Ramos Diego y Jesús Licetti Mego hecha en su contra.

En ambos casos, las resoluciones se fundamentan en la existencia de una resolución de fecha 10 de abril de 1997 (Expediente N° 107-91), mediante la cual el Juzgado Penal de Tingo María archivaba por prescripción el proceso que se seguía contra los mencionados procesados por el secuestro de Samuel Reynaldo Ramos Diego y Jesús Licetti Mego.

Hasta noviembre de 2007, los recursos de apelación deducidos contra ambas resoluciones, se encontraban pendientes de resolución ante la Sala Penal Nacional.

De otro lado, mediante resolución de 24 de abril de 2007, el Juzgado Penal Transitorio de Tingo María-Leoncio Prado, declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Miguel Enrique Rojas García contra la imputación por el secuestro de Esaú Cajas Julca que se hizo en su contra. En la actualidad, la resolución se encuentra en apelación ante la Sala Penal Nacional

- **Excepciones penales declaradas infundadas**

En este período, se declararon infundadas seis excepciones presentadas por los procesados. De éstas, cinco son excepciones de naturaleza de acción y una corresponde a una excepción de cosa juzgada.

⁶¹ Resolución de 13 de abril de 2007.

⁶² Resolución de 24 de abril de 2007.

Cuadro N° 14 Excepciones declaradas infundadas

Excepción	Caso	Procesado	Delito	Observación
Naturaleza de acción	“Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313”	Jesús Alfonso Del Carpio Cornejo	Desaparición forzada	
Naturaleza de acción	“Violaciones a los derechos humanos en la Base contra subversiva N° 313”	Mario Rodolfo Salazar Cabrera	Desaparición forzada	
Naturaleza de acción	“Violaciones a los derechos humanos en la Base contra subversiva N° 313”	Oswaldo Hanke Velasco	Desaparición forzada	En apelación ante la Sala Penal Nacional
Naturaleza de acción	“Violaciones a los derechos humanos en la Base contra subversiva N° 313”	Miguel Enrique Rojas García	Desaparición forzada	
Naturaleza de acción	“Violaciones a los derechos humanos en la Base contra subversiva N° 313”	Robin Erick Valdivieso Ruiz	Desaparición forzada	
Cosa Juzgada	“Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas”	Víctor Fernando La Vera Hernández	Homicidio calificado	Infundada

Fuente: Expedientes de la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Provinciales y Supraprovinciales

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El Juzgado Penal Transitorio de Tingo María-Leoncio Prado, declaró infundadas cinco excepciones de naturaleza de acción deducidas en el caso Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313. El 13 de abril de 2007, dicho juzgado declaró infundadas las excepciones de naturaleza de acción deducidas por los procesados Jesús Alfonso del Carpio Cornejo, Mario Rodolfo Salazar Cabrera, Robín Erick Valdivieso Ruiz y Oswaldo Hanke Velasco contra la imputación del delito de desaparición forzada que se formuló en su contra. El 24 de abril de 2007, hizo lo mismo con la excepción de naturaleza de acción deducida por el procesado Miguel Enrique Rojas García.

Las referidas resoluciones se fundamentan en el reconocimiento de la naturaleza permanente de la desaparición forzada; en virtud de la cual, la aplicación de dicho tipo penal a hechos iniciados con anterioridad a su vigencia no implica una vulneración al principio de legalidad.

De otro lado, en el caso Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas, la Sala Penal Nacional, mediante resolución de 2 de octubre de 2007, declaró infundada la excepción de cosa juzgada deducida por el procesado Víctor Fernando La Vera Hernández.

La excepción deducida por el procesado se fundamentaba en que mediante resolución de 12 de mayo de 1993, el Juzgado de Instrucción de Huanta archivó un proceso que se le seguía por la muerte y lesiones graves de Hugo Bustíos Saavedra y Eduardo Rojas Arce, respectivamente, en base a la existencia de un auto de sobreseimiento a su favor emitido por el

fuego militar en un proceso relacionado con la muerte de los ciudadanos señalados anteriormente⁶³.

En tal medida, la Sala Penal Nacional ratifica el criterio establecido por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia⁶⁴, recogido en otras resoluciones de la mencionada sala, sobre la interpretación de la garantía de la cosa juzgada en los supuestos que se fundamente en resoluciones emitidas por el fuero militar en casos de violaciones a derechos humanos.

En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 29 de noviembre de 2005, estableció que pese a la existencia de una resolución de sobreseimiento emitida por el fuero militar, el inicio de una nueva investigación penal, no lesiona el principio del *ne bis in idem* cuando se trata de casos de violaciones a derechos humanos:

“(...) el Tribunal Constitucional considera que si con el *ne bis in idem* se persigue impedir el ejercicio arbitrario del *ius puniendi* estatal, no todo doble enjuiciamiento penal que el Estado pueda realizar contra un individuo se encuentra automáticamente prohibido. [En efecto, queda fuera de la prohibición] aquellos supuestos en los que el doble juzgamiento no es compatible con los

⁶³ El 19 de diciembre de 1990, el Sexto Juzgado Militar Permanente de Ayacucho abrió instrucción contra Víctor Fernando La Vera Hernández y los que resulten responsables por la muerte de Hugo Bustíos y las lesiones graves cometidas en agravio de Eduardo Rojas, (Expediente N° 172-90). El Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, mediante resolución de 29 de abril de 1991, archivó definitivamente este proceso. Posteriormente, mediante resolución de 26 de junio de 1991, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó dicha resolución.

⁶⁴ Ejecutoria Suprema del 2 de mayo de 1994 (Expediente N° 717-93 Lambayeque), publicada en Normas Legales. Tomo 234; Trujillo, Noviembre, 1995.

intereses jurídicamente protegidos como núcleo del derecho, ya sea porque es extraño o ajeno a aquello que éste persigue garantizar; porque forma parte del contenido constitucionalmente protegido de otro derecho fundamental, o porque así resulta de su interpretación con otras disposiciones constitucionales que contienen fines constitucionalmente relevantes.

En ese sentido, (...) el Tribunal Constitucional considera que es ajeno a la naturaleza del derecho, es decir, a los intereses jurídicamente protegidos por la dimensión procesal del *ne bis in idem*, que se pretenda oponer una resolución o sentencia (absolutoria) expedida en un primer proceso penal que resulta manifiestamente nulo. Dado que la exigencia primaria y básica de la dimensión procesal del *ne bis in idem* es impedir que el Estado arbitrariamente persiga criminalmente a una persona por más de una vez, el Tribunal considera que tal arbitrariedad no se genera en aquellos casos en los que la instauración y realización de un proceso penal se efectúa como consecuencia de haberse declarado la nulidad del primer proceso, tras constatarse que éste último se realizó por una autoridad jurisdiccional que carecía de competencia *ratione materiae* para juzgar un delito determinado."⁶⁵

De esta forma, el Tribunal Constitucional establece que para determinar si pese a la existencia de una resolución de sobreseimiento o sentencia absolutoria, el inicio de una nueva investigación penal lesiona el principio del *ne bis in idem*, debe establecerse si la resolución procede o no, de un proceso penal que resulta manifiestamente nulo; es decir,

⁶⁵ Sentencia de 29 de noviembre de 2005 recaída en el caso Santiago Martín Rivas (párrafos 71, 72, 73 y 74).

de un proceso que tuvo como propósito sustraer al procesado de su responsabilidad penal o que no hubiere sido instruido por un tribunal de justicia que respete las garantías de independencia, competencia e imparcialidad:

“En opinión del Tribunal, existen numerosos elementos objetivos que demuestran que el juzgamiento realizado al recurrente por los delitos de lesa humanidad en el caso que se ha venido en denominar “Barrios Altos”, no tuvo el propósito de que realmente se le investigara y sancionara en forma efectiva:

En primer término, porque pese a tratarse de un delito común la realización de ejecuciones extrajudiciales y, por tanto, perseguible judicialmente en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, el recurrente fue juzgado inicialmente por órganos de la jurisdicción militar, cuya competencia *ratione materiae* está circunscrita al juzgamiento y sanción de los denominados delitos de función, cuyos alcances han sido fijados por este Tribunal en las STC 0017-2003-AI/TC y 0023-2003-AI/TC.

En segundo lugar, el Tribunal considera que, en atención a las circunstancias del caso, existen evidencias que el proceso penal iniciado en el ámbito de la jurisdicción militar tuvo el propósito de evitar que el recurrente respondiese por los actos que se le imputan. Esas circunstancias se relacionan con la existencia de un plan sistemático para promover la impunidad en materia de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, particularmente de los actos cometidos por los del Grupo Colina, al cual se vincula al recurrente”⁶⁶.

⁶⁶ Sentencia citada; párrafos 78, 79, 80 y 81.

La Sala Penal Nacional, por su parte, ha recogido este criterio en anteriores oportunidades. El 30 de noviembre de 2005, la referida sala confirmó la resolución del Primer Juzgado Penal Supraprovincial que declaraba infundadas las excepciones de cosa juzgada interpuestas en el caso “Sucesos en los penales en junio de 1986”; porque consideró que las excepciones de cosa juzgada son improcedentes en aquellos casos que se fundamenten en resoluciones emitidas por órganos incompetentes, como los juzgados militares en los casos de violaciones a derechos humanos:

“El Derecho Internacional Humanitario reconoce una excepción a la aplicación del principio de *non bis in idem* cuando se haya administrado justicia en forma ilegítima. El principio de *non bis in idem* no es absoluto en el derecho internacional. En virtud de la mayoría de los tratados internacionales, el principio de *non bis in idem* sólo impediría un juicio posterior en ciertas circunstancias. Para hablar de un juzgamiento que tenga efectos de cosa juzgada, la decisión debe ser legítima. En general, hay tres tipos de juicios que se consideran tan ilegítimos que permiten un segundo proceso: a) juicios que no fueron imparciales o independientes; b) juicios destinados a sustraer al acusado de la responsabilidad penal; y c) juicios que no fueron conducidos diligentemente”.

“[En tal medida] los procesos penales por violaciones a los derechos humanos tramitados por la justicia penal militar no satisfacen los estándares de independencia y competencia establecidos en el derecho internacional y, en consecuencia, el principio de *non bis in idem* no se aplica. La conexión entre falta de independencia de los tribunales y su papel como promotores de la impunidad de los miembros de la fuerza armada o

policial se reconoce desde hace tiempo; [por lo que] el ejercicio de la jurisdicción militar sobre los miembros de las fuerzas armadas conduce sistemáticamente a que no se imparta justicia respecto de ellos.

d. La demanda de hábeas corpus que dejó sin efecto la denuncia penal en el caso “Sucesos en los penales en junio de 1986”

El 20 de julio de 2007, la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió declarar fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por la defensa de Teodorico Bernabé Montoya y dejar sin efecto la denuncia penal formulada por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, del 9 de marzo de 2007, contra el solicitante y otros 23 efectivos de la Marina.

La denuncia penal se formuló por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Nolberto Durand Ugarte, Edgar Zenteno Escobar, Gabriel Ugarte Rivera y otros, ocurrido en el Penal El Frontón en junio de 1986.

Según lo señalado por los vocales Jorge Alberto Egoavil Abad, Nancy Ávila León de Tambini y Malzon Ricardo Urbina La Torre, la acción penal por los hechos ocurridos en el Penal El Frontón habrían prescrito en junio de 2006 y no se puede alegar su imprescriptibilidad porque tales hechos no configurarían delitos de “lesa humanidad”.

La Defensoría del Pueblo considera que dicha decisión implica un obstáculo para la plena vigencia de los derechos humanos que coloca al Estado peruano en entredicho con el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos

Humanos. En efecto, la mencionada resolución implica el incumplimiento de una obligación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el Estado peruano y contradice la sólida jurisprudencia de la referida Corte sobre la imprescriptibilidad de las graves violaciones a derechos humanos.

De otro lado, la decisión pone en cuestión el proceso que se sigue por este mismo hecho ante la Sala Penal Nacional contra otros efectivos de la Marina de Guerra.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte), señaló en dos oportunidades que el Estado peruano incurrió en violaciones a derechos humanos en el debelamiento del motín ocurrido en el Penal El Frontón los días 18 y 19 de junio de 1986⁶⁷ y, en tal medida, dispuso que estaba obligado a “hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los hechos y procesar y sancionar a los responsables”⁶⁸.

Por ende, la resolución que ampara el habeas corpus no sólo desconoce una obligación asumida por el Estado peruano en este caso, sino que contradice la amplia jurisprudencia sobre la imprescriptibilidad de las graves violaciones a derechos humanos.

En efecto, la mencionada resolución se sustenta en que sólo son imprescriptibles los delitos calificados como de lesa humanidad; es decir, aquellos que se hayan producido

⁶⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 19 de enero de 2005 y Sentencia de 18 de agosto de 2000.

⁶⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del 18 de agosto de 2000 (Caso Durand y Ugarte), párr. 146 inciso 7.

en contextos sistemáticos y generalizados de violaciones a derechos humanos. Si bien este razonamiento se ampara en la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, desconoce que también pueden ser imprescriptibles otras graves violaciones a los derechos humanos, tales como: la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que los Estados deben garantizar en sus procedimientos internos la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las graves violaciones a derechos humanos. Así, en la sentencia del caso Barrios Altos, la Corte estableció la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía, prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad *“que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos”*⁶⁹.

El mismo criterio jurisprudencial fue ratificado por la Corte en el caso Bulacio donde señaló que *“[d]e acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados, ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto*

⁶⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 14 de marzo del 2001 (caso Barrios Altos), párr. 41. Crf. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del 18 de agosto de 2000 (Caso Cantoral Benavides), párr. 17.

a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Si así no fuera, los derechos consagrados en la Convención (...) estarían desprovistos de una protección efectiva”⁷⁰.

De esta forma, las graves violaciones a los derechos humanos, como las ocurridas en el Penal El Frontón, son imprescriptibles. Este criterio ha sido recogido en nuestro ordenamiento por el Tribunal Constitucional y por los órganos jurisdiccionales encargados de resolver las excepciones de prescripción deducidas en los procesos por violaciones a derechos humanos en curso.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el caso Villegas Namuche, estableció que “la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada o la tortura, son hechos crueles, atroces, y constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos, por lo que no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales, así como los cómplices de conductas constitutivas de violación de derechos humanos, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos”⁷¹. Según el Tribunal, corresponde al Estado el enjuiciamiento de estas violaciones y “si es necesario, la adaptación (sic) de normas restrictivas para evitar, por ejemplo, la prescripción de los delitos que violenten gravemente los derechos humanos”⁷².

Por su parte, la Sala Penal Nacional, mediante resolución de 6 de junio de 2006 declaró infundada la excepción de prescripción deducida en el proceso relacionado con el

⁷⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 18 de septiembre del 2003 (caso Bulacio), párr. 117.

⁷¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de marzo de 2004 (Expediente N° 2488-2002-HC/TC). F. 5

⁷² Ibid. Fundamento 23

caso “Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara”. En efecto, siguiendo al Tribunal Constitucional, la referida Sala señala que *“las ejecuciones extrajudiciales son hechos crueles, atroces y constituyen graves violaciones a los derechos humanos, por lo que no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales (...) no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos”*⁷³.

En tal medida, con independencia de que los sucesos ocurridos en el Penal Frontón se califiquen o no como delitos de lesa humanidad, éstos son imprescriptibles porque han sido catalogados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Sala Penal Nacional como graves violaciones a los derechos humanos.

e. La falta de defensa legal de las víctimas comprendidas en los casos de violaciones de derechos humanos

La situación de indefensión de las víctimas es una preocupación constante de la Defensoría del Pueblo. En tal medida, desde octubre de 2006, ha recomendado en diversas oportunidades la implementación de una unidad especializada en la defensa legal de las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares, con cobertura a nivel nacional.

⁷³ En el mismo sentido: a) Resolución de 9 de mayo de 2005, emitida por la Sala Superior Anticorrupción “A” de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la excepción de prescripción deducida por la procesada Shirley Sandra Rojas Castro en el proceso relacionado con el caso Destacamento Colina y b) Resolución de 25 de noviembre de 2005, emitida por la Sala Penal Nacional sobre la excepción de prescripción deducida en el proceso relacionado con el caso Ejecuciones arbitrarias en Accomarca.

En efecto, a través del Oficio N° 156-2006-DP, de 3 de octubre de 2006, la Defensoría del Pueblo remitió una comunicación a la titular del Ministerio de Justicia mediante la cual le recomendó la implementación de dicha unidad especializada. En respuesta a dicha recomendación, la titular del Ministerio de Justicia, mediante Oficio N° 685-2006-JUS/DM, de 7 de noviembre de 2006, nos informó que se encontraba pendiente de incluir en la agenda del Consejo de Ministros el proyecto de ley que crearía la Unidad Especializada de Defensa y Asesoría Legal para Víctimas y Familiares de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos.

Hasta la fecha, dicha propuesta no ha sido incluida en la agenda del Consejo de Ministros, por lo que mediante Oficio N° 36-2007/DP, de 16 de febrero de 2007, y Oficio N° 0216-2007/DP, de 22 de agosto de 2007, se solicitó al Presidente del Consejo de Ministros que propicie los esfuerzos que demande la puesta en marcha de la mencionada medida.

En este período, la urgencia de implementar esta unidad especializada se mantiene debido a que de las 605 víctimas comprendidas en 30 procesos judiciales (instrucción, juicio oral o recurso de nulidad pendiente) sobre violaciones a derechos humanos supervisados por la Defensoría del Pueblo se observa que 322 víctimas o sus familiares cuentan con asesoría gratuita de abogados pertenecientes a organismos de derechos humanos, 31 tienen abogados particulares y 252 carecen de patrocinio legal.

Cuadro N° 15
Víctimas sin patrocinio legal en los casos en
instrucción, juicio oral o con recurso de
 nulidad pendiente

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Corte Suprema de Justicia	La desaparición forzada de campesinos en Chuschi	4	0	0	4
Sala Penal Nacional	Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	8	0	0	8
Sala Penal Nacional	Desaparición forzada de candidatos en Huancapi	7	0	0	7
Sala Penal Nacional	Violación a los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51	29	1	27	57
Cuarto Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara	19	0	18	37
Corte Suprema de Justicia	Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	2	0	0	2

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Tercer Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	42	0	31	73
Corte Suprema de Justicia	Masacre en Lucanamarca	63	0	0	63
Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Ejecuciones arbitrarias en Pucará	7	1	0	8
Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas	Juan Barrientos Gutiérrez y otros	0	0	23	23
Corte Suprema de Justicia	Benito Céspedes Montalvo y otros	3	0	0	3
Sala Penal Nacional	Efraín Aponte Ortiz	1	0	0	1
Primera Sala Penal Especial	Destacamento Colina	33	2	4	39
Corte Suprema de Justicia	Secuestro y desaparición de Ernesto Castillo Páez	1	0	0	1
Tercera Sala Penal Especial	Operativo Chavín de Huántar y ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	3	0	0	3

Defensoría del Pueblo

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Cuarto Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Sucesos en los penales en junio de 1986	12	21	94	127
Primer Juzgado Penal Provincial de Lima	Homicidio de Rafael Salgado Castilla	1	0	0	1
Sala Penal Nacional	Violación a los derechos humanos en el Batallón Contra-subversivo N° 313 de Tingo María	3	0	0	3
Sala Penal Nacional	Desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino	0	1	1	2
Sala Penal Nacional	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	34	0	0	34
Sala Penal Nacional	Homicidio de Indalecio Pomatanta	1	0	0	1
Sala Penal Nacional	Masacre de campesinos en Santa Bárbara	3	0	12	15
Segundo Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Sucesos en el Penal "Miguel Castro Castro"	0	3	37	40

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedrático de la Universidad Nacional del Centro	0	2	0	2
Tercer Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Ejecuciones en Pormatambo y Parcco Alto	12	0	0	12
Segundo Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Caso Huanta	6	0	0	6
Primera Sala Penal Superior de Ayacucho	Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	15	0	0	15
Sala Penal Nacional	Ejecuciones en Totos (Fosa de Ccaarpaccasa)	4	0	0	4
Juzgado Penal Supra-provincial de Lima	Violación sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca	6	0	0	6
Juzgado Penal Transitorio de Leoncio Prado-Tingo María	Arrasamiento en el margen izquierda del Río Huallaga (Operativo Paraíso)	3	0	5	8
TOTAL		322	31	252	605

Fuente: Expedientes de la Sala Penal Nacional, Salas Penal Superiores, Juzgados Penales Provinciales y Supraprovinciales

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Si bien esta situación es preocupante, el estado de indefensión en que se encuentran las víctimas o sus familiares en los casos en investigación preliminar es aún peor. En efecto, de las 557 víctimas comprendidas en 26 investigaciones preliminares sobre violaciones a derechos humanos supervisadas por la Defensoría del Pueblo se observa que 153 víctimas o sus familiares cuentan con asesoría gratuita de abogados pertenecientes a organismos de derechos humanos, 2 tienen abogados particulares y 402 carecen de patrocinio legal.

Cuadro N° 16
Víctimas sin patrocinio legal en los casos en investigación preliminar⁷⁴

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Fiscalía Penal Supra-provincial de Huancavelica	Ejecución extrajudicial de Juan Cóndor Bendezú y otros		0	3	3
Fiscalía Penal Supra-provincial de Huancavelica	Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	0	1	1	2

⁷⁴ El número de víctimas corresponde a la cantidad de personas identificadas como presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos hasta octubre de 2007; por lo que, puede aumentar o disminuir al momento de la formalización de la denuncia correspondiente.

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	Nº de víctimas
		ONG	Particular		
Primera Fiscalía Provincial Penal de Apurímac	Ejecución extrajudicial de Donato Morán y otros	0	0	6	6
Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	Matanza de colonos en el valle del Tsiari	0	0	76	76
Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	Violación a los derechos humanos en Los Molinos	2	0	50	52
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Arrasamiento en la comunidad de Huayao	0	0	53	53
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Asesinato de Luis Morales, la familia Solier, Leonor Zamora y otros	6	0	0	6
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Asesinatos en la comunidad campesina de Cancha Cancha	0	0	7	7
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quichca y otros		0	6	6

Defensoría del Pueblo

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	3	0	0	3
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Fosas de Vinchos	15	0	0	15
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Matanza de campesinos en Chilcahuayco	23	0	0	23
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Pucayacu II	7	0	0	7
Segunda Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Matanza de campesinos en Putis	0	0	123	123
Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado - Tingo María	Asesinatos en la comunidad de Apiza	6	0	15	21

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	Nº de víctimas
		ONG	Particular		
Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado - Aucayacu	Arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga	9	0	28	37
Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado - Aucayacu	Ejecución de Javier Falcón Celis	0	0	1	1
Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	Ejecución de Luis Beltrán Apolín	1	0	0	1
Segunda Fiscalía Penal Supra-provincial	Asesinato de Rodrigo Franco El comando Rodrigo Franco	4	1	2	7
Tercera Fiscalía Penal Supra-provincial	El caso de María Magdalena Monteza Benavides	1	0	0	1
Tercera Fiscalía Penal Supra-provincial	Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	1	0	1	2

Defensoría del Pueblo

Ubicación	Caso	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
		ONG	Particular		
Primera Fiscalía Penal de Abancay	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya ⁷⁶	75	0	0	75
Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho	Ejecución extrajudicial de Edgar Palomino y otros	0	0	11	11
Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas	Matanza de Chumbivilcas	0	0	19	19
TOTAL		153	2	402	557

Fuente: Expedientes de las Fiscalías Penales Supraprovinciales, Provinciales o Mixtas

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En tal medida, no cabe duda que la falta de defensa legal contribuye significativamente a la dilación excesiva de los casos; dado que, son los casos en los que un mayor número de víctimas no cuenta con patrocinio legal los que menos han avanzado, pese al esfuerzo de algunos fiscales por llevar a cabo adecuadamente las investigaciones.

⁷⁵ Esta investigación incluye las víctimas comprendidas en el caso de “Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar Santa Rosa”.

f. Ausencia de un sistema eficaz de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos y abogados o defensores de derechos humanos

El proceso de consolidación de un sistema eficiente de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos, abogados y defensores de violaciones a derechos ha sufrido un estancamiento preocupante; dado que, en este período, no se han superado las deficiencias del marco normativo ni se ha dotado de recursos económicos suficientes para que funcione el marco legal existente.

Al respecto, mediante Oficio N° 273-2006-DP/AD, de 16 de noviembre de 2006, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que –previo debate- apruebe el Proyecto de Ley N° 175-2006/CR que modifica el marco normativo del sistema de protección para víctimas, testigos, peritos y colaboradores.

Del mismo modo, a través de diversas comunicaciones al titular del Ministerio de Justicia (Oficio N° 156-2006-DP, de 3 de octubre de 2006) y al Presidente del Consejo de Ministros (Oficio N° 36-2007/DP, de 16 de febrero de 2007 y Oficio N° 0216-2007/DP de 22 de agosto de 2007) se recomendó la implementación de una unidad especializada en la defensa legal de las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares, con cobertura a nivel nacional.

Dado que ninguna de las recomendaciones formuladas ha sido atendida hasta la fecha, los problemas señalados en el Informe Defensorial N° 112 se mantienen, principalmente relacionados con: a) la exclusión de los abogados o defensores de derechos humanos del sistema de protección, b) la falta de un criterio adecuado para la calificación de peligro, c) la inexistencia de unidad especializada para la ejecución de

las medidas de protección que se adopten en estos casos y d) la exclusión de otros familiares de los sujetos de protección en el sistema.

Además de las necesarias reformas normativas, es oportuno recordar que cualquier pretensión de mejoramiento del sistema de protección de colaboradores, testigos, víctimas y peritos a que se refiere la Ley N° 27378 como su reglamento, requiere necesariamente que se provea a dicho sistema de suficientes recursos económicos para su implementación.

La no ejecución de las medidas de protección aumenta innecesariamente la situación de riesgo de los colaboradores o testigos a favor de los cuales se adoptan. Por ejemplo, el 11 de octubre último, un colaborador comprendido en el caso “Comando Rodrigo Franco” sufrió un atentado contra su integridad personal, en las inmediaciones de la avenida Carabaya (Cercado de Lima), por un ciudadano comprendido también en la misma investigación preliminar.

Las medidas de protección que la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima había dispuesto a favor de este colaborador, mediante resolución de 15 de agosto de 2006, no pudieron evitar esta agresión; porque, hasta noviembre de 2007 ninguna de ellas se había ejecutado por falta de recursos económicos.

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 258-2007-DP/PAD, de 8 de noviembre de 2007, ha puesto en consideración de la Fiscalía de la Nación la pronta atención del mencionado caso.

g. Incumplimiento de los mandatos de detención

La Defensoría del Pueblo ha observado que el incumplimiento de los mandatos de detención obstaculiza significativamente

el avance de los procesos penales que se siguen por violaciones a derechos humanos. Hasta octubre de 2006, de 197 procesados con mandato de detención (de un total de 27 procesos judiciales por violaciones a derechos humanos), sólo 45 cumplían en forma efectiva dicha medida, mientras que 152, se encontraban en calidad de reos ausentes o contumaces⁷⁶.

Cuadro N° 17
Procesados con mandato de detención

Nombre del caso	Con detención preventiva	Con mandato de detención	N° Total
Juan Barrientos Gutiérrez y otros	0	2	2
Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa) ⁷⁸	0	1	1
Violaciones a los Derechos Humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51	0	2	2
Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	0	6	6
Masacre de campesinos de Santa Bárbara	1	4	5
Ejecución de Efraín Aponte Ortiz	0	2	2
Ejecuciones arbitrarias en Pucará	0	6	6
Los sucesos en el Penal Miguel Castro Castro	0	1	1
Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara	8	58	66
Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	2	17	19

⁷⁶ Informe Defensorial N° 112: “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”. Lima, Perú; enero de 2007; página 73 y ss.

⁷⁷ Cabe señalar que este caso ha sido acumulado al caso Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa), seguido contra Luis Santiago Picón Pesantes.

Defensoría del Pueblo

Nombre del caso	Con detención preventiva	Con mandato de detención	Nº Total
Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto	0	1	1
Desaparición de candidatos en Huancapi	0	5	5
Destacamento Colina	19 ⁷⁹	11	30
Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	3	1	4
Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	0	1	1
Homicidio de Indalecio Pomatanta	0	3	3
Caso Huanta	0	2	2
Arrasamiento en el margen izquierdo del Río Huallaga (Operativo Paraíso)	0	1	1
Asesinatos de colonos por Rondas Campesinas (Pichanaki)	0	3	3
Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos en la Universidad Nacional del Centro	0	1	1
Desaparición de autoridades en Chuschi	0	1	1
TOTAL	31	129	160

Fuente: Expedientes de la Sala Penal Nacional, Juzgados Supraprovinciales y Provinciales

Elaboración : Defensoría del Pueblo

La situación no ha variado significativamente en este período. En efecto, de los 160 procesados que tienen mandato de detención (de un total de 20 procesos en trámite), 31 cumplen en forma efectiva esta medida, mientras que 129 se encuentran en calidad de reos ausentes o contumaces.

⁷⁸ Incluidas las recientes detenciones de Luis Augusto Pérez Document y Alberto Fujimori Fujimori.

El bajo índice de ejecución de los mandatos de detención se debe a diversos factores, entre los que destacan los siguientes:

- a. Los mandatos de detención dispuestos por las autoridades jurisdiccionales no se traducen en requisitorias efectivas.
- b. Las requisitorias inscritas no son actualizadas antes de su vencimiento.
- c. La indebida actuación de los miembros de la División de la Policía Judicial.
- d. La falta de voluntad de algunas autoridades del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

La actuación de la División de la Policía Judicial es uno de los factores que más influye en el bajo índice de ejecución de los mandatos de detención. En el caso “Masacre de campesinos de Santa Bárbara”, por ejemplo, la Policía Judicial da cuenta que ha realizado una serie de diligencias para la ubicación y captura de los procesados con mandatos de detención; no obstante, muchas de estas diligencias podrían estar de antemano condenadas al fracaso.

Mediante Parte N° 330-2006-DIRINCRI-PNP/DIVPOJUD-DEPCAP, de 12 de mayo de 2006, la Policía Judicial informó a la Sala Penal Nacional que había realizado una serie de diligencias en la ciudad de Lima para ubicar y capturar al procesado Fidel Gino Eusebio Huaytalla, no obstante, en el mismo parte se daba cuenta que el referido procesado radicaba en el departamento de Moquegua, donde no se había realizado ninguna diligencia. La misma situación se presenta en el caso del procesado Dulio Chipana Tarqui (Parte N° 329-2006-DIRINCRI-PNP/DIVPOJUD-DEPCAP, de 12 de mayo de

2006) en el que se realizaron una serie de diligencias en la ciudad de Lima, pese a que el procesado radicaba en la ciudad de Arequipa.

Otro problema relacionado con la actuación de la Policía Judicial es la inacción frente a los mandatos de detención que se formulan contra los procesados que se encuentran en actividad. En el caso del Mayor EP José Luis Israel Chávez Velásquez, por ejemplo, procesado en el caso “Desaparición de candidatos en Huancapi”, la Policía Judicial no ejecuta un mandato de detención que se viene actualizando desde el 11 de febrero de 2005, pese a que tiene conocimiento del lugar en el que presta servicio.

En efecto, mediante Oficio N° 478-2007-DIRINCRI-PNP-DIVREQ-DEPINF, de 21 de junio de 2007, la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, informó que desde el 11 de febrero de 2005 el procesado José Luis Israel Chávez Velásquez registra órdenes de captura vigentes por el delito de desaparición forzada de personas cometido en agravio de Zenón Huamaní Chuchón y otros.

Sin embargo, pese a que en el expediente que se sigue contra el referido procesado (Expediente N° 14-2006 de la Sala Penal Nacional) consta la dirección de su domicilio (calle José Rosa Ara N° 1954, ubicada en el ciudad de Tacna, provincia y departamento del mismo nombre) y la desu centro de trabajo (Fuerte “Los Pokras-CID 02” - Cuartel de Quicapata, ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho), hasta agosto de 2007 no se había ejecutado el mandato.

En tal medida, mediante Oficio N° 423-2007-DP/ADHPD de 7 de setiembre de 2007, se solicitó al Jefe de la División de la Policía Judicial información respecto de las diligencias realizadas para la ubicación y captura del mencionado

oficial. En respuesta, mediante Oficio N° 3090-2007-DIRINCRI-PNP-DIVPOJUD-DEPCAP de 18 octubre de 2007, el Jefe del Departamento de Capturas de la Policía Judicial, informó que el Mayor José Luis Israel Chávez Velásquez, se encuentra prestando servicios en la XVIII División Blindada del Ejército (Cuartel Hoyos Rubios), pero que “no ha obtenido un resultado positivo hasta la fecha” pese a las múltiples diligencias que viene realizando.

De otro lado, se ha observado que algunas autoridades del Ministerio de Interior no cumplen con poner a disposición de la autoridad judicial, a los efectivos policiales en actividad que se encuentran procesados por violaciones a derechos humanos.

Por ejemplo, en el caso “Ejecución extrajudicial de Juan Mauricio Barrientos Gutierrez y otros”, el Primer Juzgado Penal de Andahuaylas, mediante Oficio N° 977-2007-MBJ-1JP-AND-CSJAP/PJ, reiteró a la Policía Judicial de Andahuaylas la orden de captura emitida contra el procesado José Leonaldo Cubas Rojas, luego de declarar improcedente su pedido de variación de mandato de detención.

No obstante, noviembre de 2007, José Leonaldo Cubas Rojas -identificado con CIP N° 30568683- continúa en libertad, desempeñándose como Comisario del distrito de Talavera⁷⁹, en una dependencia policial ubicada sólo a media hora de distancia de la sede de la Policía Judicial de Andahuaylas.

⁷⁹ Información obtenida mediante Oficio N° 678-2007-DIVPOL-AND/COMIS-PNP-T.”C”, de 6 de agosto de 2007.

h. La actuación de las fiscalías en los casos de presunta violación sexual

De los 47 casos que fueron presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2 se refieren a la comisión de presuntos actos de agresión sexual: “Violencia sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca” y “El caso María Magdalena Monteza Benavides”.

Además de las dificultades que se presentan en los demás casos en investigación preliminar, estos casos afrontan situaciones particulares derivadas de su propia naturaleza, como son la tipificación penal de los hechos y la necesidad de llevar a cabo diligencias que no vulneren innecesariamente la dignidad de las víctimas.

En esa medida, a continuación se realiza un breve análisis de la actuación de los fiscales en estos casos.

- **Violencia sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca**

El Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación elaborado sobre el presente caso incluía la violación sexual de 24 mujeres ocurridas entre marzo de 1984 y junio de 1995 en los distritos de Manta y Vilca, ubicados en el departamento de Huancavelica.

Hasta junio de 2006, la Defensoría del Pueblo había observado que la investigación preliminar que se seguía ante la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huancavelica había transcurrido lentamente y que las pocas diligencias realizadas fueron impulsadas por la defensa legal de las víctimas⁸⁰.

⁸⁰ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 112: El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia. Lima, Perú, enero de 2007; página 88.

Sin embargo, en este período, se observó, que entre junio de 2006 y mayo de 2007, se realizaron diligencias que mostraban una mejora significativa en la estrategia de la investigación. En efecto, se llevo a cabo: a) la recepción de las manifestaciones indagatorias de once presuntos responsables, b) las pericias psicológicas de 5 presuntas agraviadas (de un total de 27 ordenadas), c) la recepción de la manifestación del colaborador eficaz identificado con el código N° 012006 y d) la recepción de las manifestaciones de tres de las presuntas agraviadas⁸¹.

En mérito a dichas diligencias, la Fiscalía Penal Supraprovincial del Distrito Judicial de Huancavelica, mediante dictamen de 5 de octubre de 2007, formuló denuncia penal en contra de 9 ex miembros del Ejército peruano por la presunta violación sexual de 6 mujeres en los distritos de Manta y Vilca, ocurridas en los años 1984, 1985, 1988, 1993 y 1995.

La denuncia fiscal señala que las agresiones sexuales constituyen actos de tortura, pero las califica penalmente como supuestos de violación sexual recogidos en los artículos 196° y 170° del Código Penal de 1924 y del Código Penal vigente, respectivamente:

“Formalizo denuncia penal contra (...) por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual – tipificados en los artículos 196° del Código Penal de 1924 y artículo 170° del Código Punitivo; delito que debe ser reconocido a la luz de los instrumentos internacionales (...) como actos o modalidades de tortura, y consiguientemente

⁸¹ En los casi cuatro años de investigación sólo se ha recabado la manifestación de once de las presuntas víctimas.

como crimen de lesa humanidad, [por lo que] tiene la condición de imprescriptible y por lo tanto el ius puniendo o poder punitivo del Estado permanece vigente”.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N° 5/96 de 1° de marzo de 1996 (Caso 10.970- PERU), señaló que los actos de violación sexual constituyen una infracción de la prohibición de la tortura en la medida que aquella práctica se aplique con un fin predeterminado (investigación criminal, intimidación, castigo u otro propósito basado en razones discriminatorias) y por un funcionario público o un particular a instigación del primero. Igualmente, la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha reconocido de manera especial que la violación y otros actos de violencia sexual pueden calificarse como actos de tortura o tratos degradantes que se cometen en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional (interno)⁸².

En la actualidad, la denuncia se encuentra en la Mesa de Partes de los Juzgados penales supraprovinciales de Lima pendiente de calificación.

- **El caso de María Magdalena Monteza Benavides.**

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1531-2006-MP-FN, de 11 de diciembre de 2006, se desactivó la fiscalía que se encontraba a cargo de la investigación relacionada con el caso de María Magdalena Monteza Benavides. La investigación realizada por la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima había permitido determinar:

⁸² Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 80: Violencia política en el Perú: 1980 – 1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género. Lima, abril de 2004; página 142 y ss.

a) las circunstancias en que se produjo la detención, b) la identidad de quienes participaron en ella, c) las fechas y los lugares en que permaneció detenida y d) la identidad de las personas que estaban encargadas de su custodia mientras permaneció detenida.

El 12 de enero de 2007, la referida investigación ingresó a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima. Sin embargo, recién el 20 de abril de 2007, mediante Oficio N° 05-2007-3ªFPS-MP-FN, la mencionada fiscalía solicitó que el Instituto de Medicina Legal realice el examen de ADN a los presuntos responsables. En respuesta, mediante Oficio N° 645-2007-MP-FN-IML-JN-GL/LAB.ADN, de 17 de mayo de 2007, el Instituto de Medicina Legal le informó que designará al biólogo que realizará dicha diligencia.

En ese sentido, el cambio de fiscalía implicó que por cerca de ocho meses (entre agosto de 2006⁸³ y abril de 2007) no se realice ninguna diligencia.

3. SUPERVISIÓN DE LOS CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS CON RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En esta oportunidad, la Defensoría del Pueblo decidió realizar la supervisión del proceso de judicialización de los 159 casos de violaciones de derechos humanos que formaron parte de un acuerdo de solución amistosa entre

⁸³ Mediante Oficio N° 009-2004-5° FPF-MP-FN, de 24 de agosto de 2006, la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial solicitó al Ministro de Defensa el nombre del oficial que estuvo a cargo de la Comandancia General de la Primera División de Fuerzas Especiales del Ejército, durante el 21 de octubre y 7 de noviembre de 1992.

el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante *la Comisión o CIDH*). La supervisión de estos casos responde a un pedido expreso de las organizaciones de víctimas comprendidas en estos casos y al compromiso de la institución de coadyuvar en la consolidación del proceso de judicialización de las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en la época de la violencia.

Como se recuerda, el día 22 de febrero de 2001, en la Comisión, se celebró una reunión en la que participaron, en representación del Estado peruano, el Ministro de Justicia del Perú, doctor Diego García-Sayán, y el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente de Perú ante la Organización de los Estados Americanos. La Comisión estuvo representada por su Presidente, Decano Claudio Grossman; su Primer Vicepresidente, doctor Juan Méndez; su Segunda Vicepresidenta, doctora Marta Altolaguirre, los comisionados Robert Goldman y Peter Laurie, y el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Embajador Jorge E. Taiana.

En dicha reunión, el Estado peruano se comprometió a ofrecer una serie de soluciones integrales para 159 casos de violaciones a derechos humanos que contaban con recomendaciones de la Comisión, formuladas de conformidad con los artículos 50° y 51° de la Convención Americana de Derechos Humanos. La relación de los 159 casos, así como el detalle de su situación actual, se adjunta como anexo al presente informe.

Cabe señalar, que para llevar a cabo la supervisión de estos casos, comisionados de la Defensoría del Pueblo, entre la tercera semana de setiembre y segunda de octubre del presente año, visitaron los departamentos donde ocurrió el

mayor número de casos: Ayacucho, Junín, Lima, San Martín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Cerro de Pasco.

En dichos lugares, se realizaron visitas a las fiscalías y juzgados con la finalidad de ubicar y leer las investigaciones o expedientes relacionados con los referidos casos. Del mismo modo, se realizaron entrevistas con los fiscales y jueces a cargo de las investigaciones, con la finalidad de conocer los problemas o dificultades a los que se enfrentan en el proceso de judicialización. Con el mismo interés, también se realizaron entrevistas con los familiares de las víctimas de los referidos casos.

Asimismo, se formularon pedidos de información a través de oficios para ubicar algunas investigaciones o expedientes judiciales que no se encontraron en las fiscalías o juzgados de origen.

Finalmente, es necesario advertir, que muchos de los problemas que se presentan en estos casos han sido analizados en los acápites anteriores relacionados con la supervisión de los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo, debido a que 13 de ellos (El destacamento Colina, Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya, Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar Santa Rosa, Matanza de Chumbivilcas, Caso Huanta, Desaparición de candidatos en Huancapi, Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas, Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia, Violación a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María, Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro, Violación a los derechos humanos en “Los Molinos” y El Comando Rodrigo Franco) se refieren a

los mismos hechos investigados en 26 de los casos con recomendación de la CIDH.

3.1 Ubicación de los casos según el lugar donde ocurrieron los hechos

La mayoría de los 159 casos se produjeron en los departamentos de Ayacucho, Junín, Lima, San Martín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Cerro de Pasco. En efecto, 147 casos se produjeron en esos 8 departamentos. Los 12 casos restantes, ocurrieron en los departamentos de Ucayali, Ancash, Cusco, Arequipa, la Libertad y Puno.

Cuadro N° 18
Ubicación de los casos según el lugar donde ocurrieron los hechos

Departamento	Número de casos
Ayacucho	55
Junín	18
Lima	18
San Martín	15
Huánuco	13
Huancavelica	11
Apurímac	11
Cerro de Pasco	6
Ucayali	5
Ancash	3
Cusco	1
Arequipa	1
La Libertad	1
Puno	1
TOTAL	159

Fuente: Informes de la CIDH.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.2 Estado actual de los casos con recomendación de la CIDH

Es oportuno señalar que no se ha recibido respuesta de los pedidos de información sobre 20 de los 159 casos que cuentan con recomendación de la Comisión⁸⁴, por lo que sólo se da cuenta del estado actual de 139 casos sobre los que se ha recabado información.

Cuadro N° 19
Estado actual de los casos

Estado de trámite	Número de casos
Investigación preliminar	91
Instrucción	23
Juicio Oral	13
Con sentencia	6
Archivados	6
TOTAL	139

Fuente: Expedientes de las fiscalías supraprovinciales, penales y mixtas; juzgados supraprovinciales, penales y anticorrupción; salas mixtas, penales y Sala Penal Nacional.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De la información recopilada se observa que de los 139 casos, 91 aún se encuentran en investigación preliminar, 36 tienen proceso penal abierto (instrucción o juicio oral), 6 tienen sentencia⁸⁵ y dos se encuentran archivados sin un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo.

⁸⁴ La relación de los casos pendientes se detalla en el Anexo III.

⁸⁵ Existe una sentencia más sobre la detención de Luis Alberto Ramírez Hinostroza. No obstante no se ha incluido en el cuadro porque la desaparición forzada de otras 11 personas incluidas en el mismo caso que Ramírez (Caso 11.126) continúa en investigación fiscal ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

Al igual que los demás casos donde se investigan violaciones a los derechos humanos, los casos con recomendación de la Comisión enfrentan diversas dificultades. A continuación se dará cuenta de algunos de ellos, principalmente referidos a la dilación de las investigaciones preliminares, donde la situación es más grave.

3.3 La situación de los casos en investigación preliminar

De los 139 casos sobre los que se tiene información, 91 se encuentran en investigación fiscal, indicando que pese a que han transcurrido siete años desde la fecha en que se iniciaron las investigaciones, más del 60% de los casos continúa en la fase inicial, sin que se advierta mayor avance en la identificación de los responsables.

Entre los factores que se han podido advertir como determinantes para la dilación de estas investigaciones preliminares se encuentran:

a. La excesiva carga procesal de algunas fiscalías

Muchas de las fiscalías que tienen a su cargo los casos con recomendación de la CIDH tienen excesiva carga laboral.

Por ejemplo, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, sólo en el mes de mayo de 2007 ingresaron 253 nuevas denuncias, 102 solicitudes de beneficios penitenciarios, 170 procesos sumarios, 78 procesos ordinarios y 4 casos de terrorismo. En esa situación, es poco probable que el Fiscal Provincial tenga la capacidad de llevar a cabo una adecuada investigación en los 48 casos de violaciones a derechos humanos que tiene a su cargo, 20 de los cuales forman parte del universo al que nos referimos.

Del mismo modo, la Primera Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho tiene en trámite 370 casos de violaciones a derechos humanos, de los cuales 23 cuentan con recomendación de la CIDH. En similar estado se encuentra la Segunda Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho que tiene a su cargo 312 casos de violaciones a derechos humanos, 12 de los cuales cuentan con recomendación de la CIDH.

Cuadro N° 20
Carga procesal de las fiscalías

Fiscalía	Número de denuncias en trámite
Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba	480
Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	385
Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	370
Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu	323
Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	312
Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	301
Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	150
Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco	75

Fuente: Fiscalías penales, mixtas y supraprovinciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. La falta de fiscalías especializadas con dedicación exclusiva

La Defensoría del Pueblo, desde el inicio del proceso de judicialización, ha señalado la necesidad de que la investigación y juzgamiento de los casos de violaciones

a los derechos humanos se lleve a cabo por un sistema especializado de administración de justicia que se caracterice por la especialización y capacitación de sus magistrados, la dedicación exclusiva para casos de violaciones a derechos humanos y la titularidad de los magistrados que lo conforman.

En ese sentido, es preocupante que 48 de los 91 casos en investigación preliminar (más del 50%) se tramiten fuera de las fiscalías especializadas para la investigación de casos de violaciones de derechos humanos, como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro N° 21

Tipo de fiscalía	Número de casos
Fiscalías especializadas	43
Fiscalías encargadas	41
Fiscalías comunes (provinciales o mixtas)	7
TOTAL	91

Fuente: Expedientes de fiscalías penales, mixtas y supraprovinciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Los 43 casos que se tramitan ante fiscalías especializadas se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho (24), Segunda Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho (12), Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica (4), Fiscalías Penales Especiales de Lima (2) y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (1).

Otros 41 casos se encuentran en fiscalías mixtas o provinciales designadas para investigar violaciones a los derechos humanos pero con retención de su carga ordinaria, distribuidos

del siguiente modo: Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo (20), Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo (3), Primera Fiscalía Provincial Penal Moyabamba (6), Segunda Fiscalía Provincial Penal Moyabamba (3), Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay (7) y Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco (2).

Los 7 casos restantes se encuentra en las siguientes fiscalías comunes: Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco (2), Fiscalía Provincial Mixta de Melgar (1), Fiscalía Provincial Mixta de Cusco (1), Fiscalías Provinciales Penales de Lima (3).

c. La demora en la actuación o programación de las diligencias por parte de los fiscales

Mientras que las investigaciones que se encuentran en la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho o en la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica han avanzado significativamente, los casos que se encuentran en las fiscalías designadas o comunes muestran un retraso preocupante.

Por ejemplo, en algunas investigaciones que se tramitan ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo sólo se realizaron una o dos diligencias en un año y otras se encuentran paralizadas desde fines del año pasado. En la misma situación se encuentran los casos que se tramitan en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco.

En el caso de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba no se ha hecho ninguna diligencia desde que se remitieron los casos a su despacho (primeros meses de 2006).

Especial atención merece la situación en que se encuentra el caso relacionado con la ejecución extrajudicial de Eva Ricse Bohórquez y otros (Caso 10.380), donde no se ha realizado ninguna diligencia desde la fecha en que se abrió la investigación preliminar (27 de febrero de 2004).

d. La falta de defensa legal de las víctimas comprendidas en las investigaciones

La situación de las víctimas que se encuentran comprendidas en las investigaciones preliminares por casos con recomendación de la CIDH es aún más preocupante que en los casos presentados por la CVR o la Defensoría del Pueblo. Como se detalla en el siguiente cuadro, más del 50% de los casos (que comprende a 145 víctimas) no cuenta con patrocinio legal para los agraviados.

Cuadro N° 22
Casos según patrocinio legal

Estado	Número de casos
Con patrocinio legal (ONG)	40
Con patrocinio legal (particular)	4
Sin patrocinio legal	47
TOTAL	91

Fuente: Expedientes de fiscalías penales, mixtas y supraprovinciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto a la ubicación de los casos en los que las víctimas no cuentan con patrocinio legal, 13 de éstos se tramitan en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo (69 víctimas), 16 ante la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho (24 víctimas), 2 en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco (13 víctimas) y 5

casos en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba (10 víctimas).

e. La falta de una adecuada estrategia de investigación

La falta de una adecuada estrategia de investigación se aprecia, entre otras situaciones, en la indebida acumulación de muchos casos en una sola investigación fiscal. Así, hemos advertido que por ejemplo, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay se decidió acumular casos bajo el único criterio de contar con recomendación de la CIDH, a pesar de que no se trata de hechos relacionados entre sí.

Esta indebida acumulación ha determinado que el Fiscal no investigue adecuadamente ninguno de los casos acumulados.

Lo mismo ocurre en sentido inverso, cuando en casos que se presentaron juntos ante la CIDH, se comprenden hechos distintos que requieren investigaciones separadas, y las Fiscalías a cargo de dichas investigaciones no disponen la correspondiente desacumulación en investigaciones independientes.

f. Las sucesivas transferencias de las investigaciones preliminares de una fiscalía a otra

La mayoría de los 91 casos que se encuentran en etapa de investigación preliminar han pasado por tres o cuatro fiscalías, lo que ha generado que en muchas ocasiones se pierda tiempo realizando diligencias que ya habían sido elaboradas anteriormente. Ejemplo de ello son los casos que se encuentren en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

En principio, estos casos fueron remitidos a las fiscalías de turno de Lima, siendo posteriormente remitidos a las fiscalías provinciales o mixtas de los lugares en que ocurrieron, por disposición de la Fiscalía de la Nación. Sin embargo, a raíz de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2152-2003-MP-FN, de 31 de diciembre de 2003, que encargó la investigación de los casos de violaciones a derechos humanos ocurridos en el Distrito Judicial de Junín a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, los casos anteriormente mencionados fueron remitidos a dicha fiscalía durante los primeros meses de 2004. Finalmente, entre setiembre y octubre de 2005 los casos fueron remitidos a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, luego de que por disposición de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1602-2005-MP-FN, de 13 de agosto de 2005, se le encargara la investigación de los mencionados casos.

3.4 La situación de los casos en instrucción o juicio oral

De los 139 casos sobre los que se tiene información, 23 se encuentran en instrucción y 13 en juicio oral.

Cabe señalar que los 23 casos en instrucción se encuentran comprendidos en sólo 15 procesos penales, debido a que en dos procesos penales se han acumulado 10 casos con recomendación de la Comisión.

Cuadro N° 23
Casos en instrucción acumulados en un solo proceso

CASO	JUZGADO
Desaparición forzada de Jaime Ayala Sulca	Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de Lima (Caso Huanta)
Ejecución extrajudicial de Nemesio Fernández Lapa	
Desaparición forzada de Jerónimo Villar Salomé	Juzgado Provincial Mixto de Leoncio Prado - Aucayacu
Desaparición forzada de Rafael Magallanes Huamán	
Desaparición forzada de William Guerra Gonzales	
Desaparición forzada de Álvaro Hachiguy Izquierdo	
Desaparición forzada de Daniel Huamán Amasifuen	
Desaparición forzada de Camilo Alarcón Espinoza	
Desaparición forzada de Yone Cruz Ocalio	
Desaparición forzada de Wilmer Guillermo Jara Virgilio	

Fuente: Expedientes de juzgados penales, mixtos y supraprovinciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Del mismo modo, los 13 casos que se encuentran en juicio oral sólo están comprendidos en 5 procesos penales.

Cuadro N° 24
Casos en juicio oral acumulados en un solo proceso

Caso	Sala Penal Superior
Ejecución extrajudicial de Pedro Pablo López Gonzales y otros (El Santa)	Tercera Sala Penal Especial de Lima (Destacamento Colina)
Desaparición forzada de Pedro Herminio Yauri Bustamante	
Desaparición forzada de Juan Cuya Layme	Sala Penal Nacional (Violaciones a los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos)
Ejecución extrajudicial de Claudio Muñoz Yaranga	
Ejecución extrajudicial de Nemesio Cuenta Aquino	
Desaparición forzada de Lidia Quispe Silvia	
Ejecución extrajudicial de Constanza Torres Quispe	
Desaparición forzada de Melchor Tineo Pérez	Sala Penal Nacional (Caso Matero)
Desaparición forzada de Albino Quino Sulca	
Desaparición forzada de Seferino Quispe Pillaca	
Desaparición forzada de Teófilo Ramos Gamboa	

Fuente: Expedientes de la Sala Penal Nacional.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Los casos restantes son los relacionados con la “Desaparición de candidatos en Huancapi” (Caso 10.879) y la “Violaciones a los derechos humanos en la BCS N° 313” (Caso 11.402)

3.5 Las sentencias recaídas en los casos con recomendación de la CIDH

Hasta la fecha sólo se han emitido siete sentencias relacionadas con los casos con recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En

cinco de ellas se absolvió a los procesados de la acusación fiscal y sólo en dos los procesados fueron condenados.

Cuadro N° 25
Casos con sentencia

Caso	Órganos jurisdiccional	Sentencia
Ejecución extrajudicial de Moisés Carbajal Quispe	Sala Penal Superior de Abancay	Absolutoria
Desaparición forzada de Manuel Pacotaype Chaupin y otros (Chuschi)	Sala Penal Nacional	Condenatoria
Desaparición forzada de Eladio Mancilla Calle	Sala Penal Nacional	Absolutoria
Ejecución extrajudicial de Hugo Bustios Saavedra	Sala Penal Nacional	Condenatoria
Desaparición forzada de Alcides Sandoval Flores y otros	Sala Penal Nacional	Absolutoria
Secuestro de Luis Alberto Ramírez Hinostroza	Sala Penal Superior de Junín	Absolutoria
Ejecución extrajudicial de Jessica Rosa Chávez Ruiz y otros (Caso 11.292).	Segunda Sala Penal de Trujillo	Absolutoria

Fuente: Expedientes de las salas penales y de la Sala Penal Nacional.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En los casos de Eladio Mancilla Calle, Luis Alberto Ramírez Hinostroza y Alcides Sandoval Flores la sentencia absolutoria se fundamenta en la imposibilidad de acreditar la existencia de una organización ilícita destinada a realizar desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o torturas, o la participación de los procesados en estas organizaciones.

3.6 Los casos archivados

De los 139 casos con recomendación de la CIDH analizados en este informe, 6 fueron archivados sin un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo, 4 se archivaron en la etapa de investigación fiscal, 1 en instrucción y 1 en juicio oral.

En 3 de los 4 casos que se archivaron durante la investigación fiscal, la resolución que dispuso el archivo se sustentó en la comprobación de la reaparición con vida de la víctima (Desaparición forzada de Saturnino Castillo Peralta, Desaparición forzada de Nilda Yovana Vera Hurtado y Desaparición forzada de Gloria Martha Tinco García). En opinión de los fiscales, no se configuró el delito de desaparición forzada en estos casos. No obstante, en ninguno de ellos se pronunciaron sobre la configuración o no de los delitos de secuestro o lesiones graves.

El caso restante (Desaparición forzada de Ismael Pimentel Dávalos – Caso 10.477) fue archivado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay porque –en opinión de la Fiscal del caso- la desaparición de Ismael Pimentel no se adecuaba al supuesto recogido en el artículo 320 del Código Penal. Según su resolución, no se pudo acreditar que la desaparición haya sido provocada por un funcionario público.

De otro lado, el caso relacionado con la ejecución de Luis Palomino Guzmán y otros (Caso 10.304) fue archivado por el Primer Juzgado Provincial Penal de Coronel Portillo por prescripción de la acción penal. En opinión de dicho juez, los hechos ocurridos el 9 de febrero configuraban un delito de homicidio simple, por lo que estaba sujeto a las reglas normales de la prescripción.

Finalmente, en la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se encuentra archivado en aplicación de la ley de amnistía el caso relacionado con el secuestro de Teresa García Bautista y otros (Caso 9814). La Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho ha pedido a la Fiscalía Superior Decana, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos, solicite el desarchivamiento del referido expediente.

CAPÍTULO III

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD. CASOS REPRESENTATIVOS CONOCIDOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1. VULNERACIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CASOS DE PRESUNTA TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Defensoría del Pueblo tiene una especial preocupación por los casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes debido a la gravedad de dichas conductas. En tal sentido, hasta la fecha se han publicado los Informes Defensoriales N° 42 “El derecho a la vida y a la integridad personal en el marco de la prestación del servicio militar en el Perú”, N° 91 “Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional”, y N° 112 “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”, en los que se da cuenta de los casos recibidos y los problemas encontrados en la investigación y juzgamiento de los mismos, formulando recomendaciones a las autoridades respectivas con la finalidad de contribuir a la erradicación de dichas prácticas.

En este capítulo, se presentan los casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidos a la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP o Policía Nacional) y a las Fuerzas Armadas, que fueron investigados por la Defensoría del Pueblo entre

los meses de agosto del 2006 y septiembre del 2007, así como las sentencias expedidas hasta la fecha. Con ello se pretende realizar una actualización del número de casos referidos al tema que fueron presentados en el Informe Defensorial N° 112 y cuyo período abarcó hasta julio del 2006.

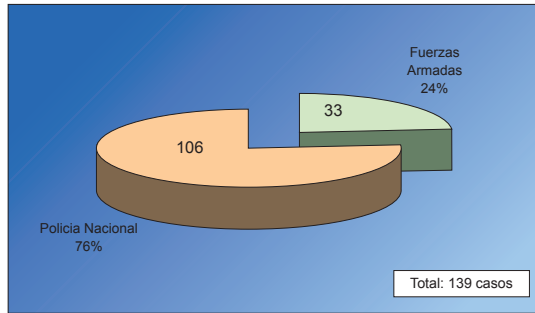
La Defensoría del Pueblo observa con preocupación la subsistencia de casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidos a miembros de instituciones encargadas de proteger a la ciudadanía. Uno de los factores que contribuye a que dichas prácticas se sigan presentando es la situación de impunidad que caracteriza a muchos de estos casos.

En efecto, quedan pendientes de solución diversos problemas en el ámbito de la administración de justicia que impiden que las denuncias por presunta tortura sean investigadas adecuadamente con la finalidad de determinar las responsabilidades e imponer las sanciones en atención a la gravedad del ilícito cometido.

1.1 Datos estadísticos

La Defensoría del Pueblo ha conocido entre los meses de agosto del 2006 y septiembre del 2007 un total de 139 casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidos a efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas. De estos casos, 106 corresponden a la Policía Nacional (76%), mientras que 33 fueron atribuidos a las Fuerzas Armadas (24%).

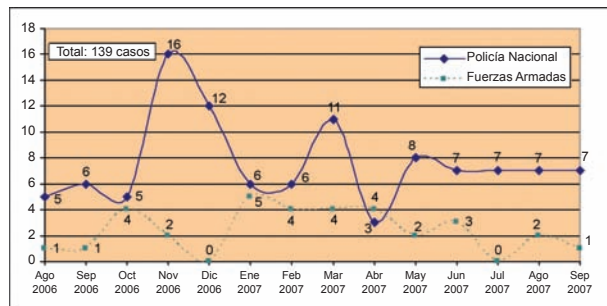
Gráfico N° 2 Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo según institución quejada



Fuente: Defensoría del Pueblo

Tratándose de la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo registró un mayor número de casos durante los meses de noviembre y diciembre del 2006, y marzo del 2007. Por otro lado, en el caso de las Fuerzas Armadas el mayor número de casos recibidos tuvieron lugar en los meses de octubre del 2006 y enero del 2007. Estos datos se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3 Casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes según institución y fecha de la queja



Fuente: Defensoría del Pueblo

Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo dan cuenta de un ligero incremento en el número de casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidos a efectivos de ambas instituciones respecto de los períodos anteriores.

En efecto, si tenemos en cuenta los datos contenidos en el Informe Defensorial N° 112⁸⁶ se puede advertir que durante el 2005 se registraron 76 casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (58 contra la PNP y 18 contra las Fuerzas Armadas), en el 2006 se recibieron 106 casos (78 contra la PNP y 28 contra las Fuerzas Armadas), y en lo que va del año la Defensoría del Pueblo ha investigado 87 casos de afectación a la integridad personal (62 contra la PNP y 25 contra las Fuerzas Armadas).

Los actos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidas a efectivos policiales fueron en su mayoría contra personas que vieron afectadas su integridad personal durante su detención en la vía pública o durante su permanencia en la dependencia policial. Por otro lado, en el caso de las Fuerzas Armadas, las víctimas de tales hechos fueron en su mayoría jóvenes que venían realizando el servicio militar.

Del total de víctimas, el 93% son varones (129), mientras que el 7% son mujeres (10). Como dato adicional se observa que del total de víctimas mujeres, nueve fueron afectadas en su integridad personal por efectivos de la Policía Nacional y una por personal de las Fuerzas Armadas.

⁸⁶ Op. cit., p.206 y ss.

Finalmente, conviene precisar que los departamentos donde habrían ocurrido los hechos con mayor intensidad son Lima con 31 casos, Cusco con 16, Loreto con 10, y Apurímac y Ayacucho con 9. En el cuadro N° 26 se aprecia el número de casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes según departamento e institución quejada.

1.2 Sentencias expedidas en los casos de tortura

Entre los meses de julio del 2006 y noviembre del 2007, las autoridades judiciales expedieron cinco sentencias condenatorias respecto de casos de tortura, los cuales tuvieron como víctimas a César Ayaucán Arguedas, Burt Howard Chavarri Castillo, Manuel Cruz Cavalcanti, Ricardo Huaranga Félix y Yuri Cancho Quispe.

De estos casos, el segundo fue atribuido a las Fuerzas Armadas. Los otros cuatro tuvieron como implicados a efectivos de la Policía Nacional. Asimismo, cabe agregar que en un caso uno de los sentenciados es un particular quien conjuntamente con un efectivo policial agredió físicamente a un ciudadano causándole lesiones de consideración que provocaron su muerte.

De los casos antes mencionados, sólo uno de ellos (tortura en agravio de César Ayaucán Arguedas) tiene sentencia definitiva expedida por la Corte Suprema. Los otros cuatro cuentan con sentencia de primera instancia emitida por la Sala Penal Nacional o las Cortes Superiores respectivas, estando actualmente pendientes de pronunciamiento de la máxima instancia del Poder Judicial.

Cuadro N° 26
Casos de presunta tortura y tratos crueles,
inhumanos o degradantes según departamento
donde habrían ocurrido los hechos

Departamento	Casos atribuidos a la PNP	Casos atribuidos a las FFAA	Total
Lima	25	6	31
Cusco	14	2	16
Loreto	4	6	10
Apurímac	8	1	9
Ayacucho	7	2	9
Junín	5	3	8
Huancavelica	3	3	6
Huánuco	6	-	6
La Libertad	3	2	5
Madre de Dios	5	-	5
Ancash	4	-	4
Arequipa	4	-	4
Cajamarca	4	-	4
Lambayeque	3	1	4
Moquegua	2	1	3
Pasco	2	1	3
Amazonas	2	-	2
Callao	1	1	2
Puno	-	1	1
Tacna	-	2	2
Ica	1	-	1
Piura	1	-	1
San Martín	1	-	1
Tumbes	-	1	1
Ucayali	1	-	1
Total	106	33	139

Fuente: Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cuadro N° 27
Sentencias condenatorias por el delito de tortura

	Agraviado	Autor	Institución	Delito	Condena	Reparación civil
1.	César Augusto Ayaucán Arguedas	P.P.L.	PNP	Tortura	7 años	S/. 30,000
		R.P.C.	Civil	Tortura	4 años suspendida en su ejecución por el período de prueba de 3 años	
2.	Burt Howard Chavarri Castillo	S.C.V (*)	FFAA	Tortura	4 años suspendida en su ejecución por el período de prueba de 3 años	S/. 4,000
3.	Manuel Cruz Cavalcanti	A.I.L.	PNP	Tortura	5 años	S/. 1,000
		J.P.L.	PNP	Tortura	5 años	
4.	Ricardo Richard Huaranga Félix	F.V.B.	PNP	Tortura seguida de muerte	8 años	S/. 30,000
		W.O.M.	PNP	Tortura seguida de muerte	4 años suspendida en su ejecución por el período de prueba de 3 años	

(*) En la sentencia se reservó el proceso contra el acusado C.M.R. por hallarse no habido.

	Agraviado	Autor	Institución	Delito	Condena	Reparación civil
5.	Yuri Cancho Quispe	S.C.M.	PNP	Tortura	4 años v en su ejecución por el período de prueba de 3 años.	S/. 3,000

Fuente: Sentencias expedidas por el Poder Judicial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

a. La valoración de los medios probatorios: la declaración de la víctima y los testigos como fundamento de la responsabilidad penal

La prueba de los actos de tortura presenta algunas dificultades debido al contexto de poder que rodea a estos hechos y al marco de clandestinidad en el que la mayoría de ellos se produce. Por tal motivo se hace necesario que los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial actúen con exhaustividad con la finalidad de esclarecer este tipo de casos.

La tendencia jurisprudencial, comparada y nacional, viene construyendo una serie de criterios en materia de investigación y de prueba que obligan a los órganos del sistema penal a actuar con mayor seriedad y capacidad en el ejercicio de sus funciones para superar las dificultades probatorias que se presentan en la investigación de este delito. Entre estos criterios figuran elementos como la declaración de la víctima o de testigos que reúnan condiciones de verosimilitud, consistencia y no contradicción; la posición de garante de los efectivos policiales durante la detención; así como la existencia o no

de una explicación alternativa verosímil y coherente por parte del funcionario inculpado⁸⁷.

En esta medida, conviene destacar la resolución expedida por la Sala Penal Nacional en el proceso por el delito de tortura seguido contra S.C.V. y C.M.R. en agravio de Burt Howard Chavarri Castillo (Expediente N° 04-05). En este proceso, los magistrados de la referida Sala condenaron a uno de los implicados pese la opinión fiscal que sostenía la inexistencia de “*elementos objetivos*” que corroboraran las declaraciones del agraviado. La Sala fundamentó su decisión en las declaraciones testimoniales de Burt Howard Chavarri Castillo y de otro soldado, quien también habría sido víctima de los actos de tortura:

“siendo esa la naturaleza del delito, la prueba testimonial cobra una especial importancia, dado el contexto de abuso de poder en los que se producen estos actos, donde sus autores tienen todos los medios para desaparecer las evidencias llámese “*objetivas*” del hecho, como el escenario de su realización o los elementos utilizados”.⁸⁸

Conviene recordar que en este caso, el agraviado, conjuntamente con otros soldados del Batallón de Comandos N° 40 de la Primera División de Fuerzas Especiales del Ejército habrían sido obligados a realizar ejercicios físicos (planchas), siendo en esas

⁸⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional”. Informe Defensorial N° 91. Lima: 2005, pp. 188-196.

⁸⁸ Sala Penal Nacional. Sentencia del 17 de noviembre del 2006, expedida en el proceso penal por tortura seguido contra S.C.V. y C.M.R. en agravio de Burt Howard Chavarri Castillo (Expediente N° 04-05). Quinto considerando.

circunstancias golpeados reiteradamente con una escoba en las piernas y las nalgas por el suboficial S.C.V. con el fin de castigarlos por el abuso que habían cometido contra los nuevos reclutas. Posteriormente, en horas de la madrugada del 13 de diciembre del 2000, dicho suboficial habría ordenado a los mencionados soldados a ingresar en un pozo con agua el cual cubrió dejando sólo un pequeño espacio para que pudieran respirar. En dicho lugar permanecieron cerca de media hora, luego del cual se les ordenó vaciar el pozo y desnudarse. En ese estado fueron encerrados en un cuarto vacío, donde permanecieron hasta las primeras horas de la mañana⁸⁹.

La Sala consideró que el valor probatorio de los testimonios se desprendía de la “credibilidad de los mismos”, de las “declaraciones uniformes” de ambas personas “quienes de manera coincidente y detallada” habían narrado lo sucedido desde su primera declaración en forma espontánea. Asimismo, destacó que “en el caso del testigo C.P. [éste] inicialmente se limitó a describir lo sucedido sin imputar a nadie en específico, lo que descarta cualquier ánimo de perjudicar al procesado C.V., quien ante la firmeza de este testigo en su declaración en el acto oral, tuvo que reconocer que efectivamente castigó a cinco reclutas, aunque sólo con rotaciones y planchas, hecho que había negado al inicio de su interrogatorio”.⁹⁰

⁸⁹ Adicionalmente, según la acusación por tortura formulada por el Fiscal Superior, el 13 de diciembre del 2000, el subteniente C.M.R. al ser informado de la falta cometida por los soldados, habría cogido del cuello al agraviado Burt Howard Chavarri Castillo cuando éste se encontraba formado, procediendo a interrogarlo mientras que con la otra mano le oprimía con un puñal en el pecho, causándole lesiones de consideración. La Sala Penal Nacional reservó el juzgamiento contra este acusado por hallarse no habido.

⁹⁰ Sala Penal Nacional. Sentencia del 17 de noviembre del 2006. Op. cit.

De igual modo, conviene mencionar la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que en su resolución del 22 de diciembre del 2006, encontró responsabilidad por el delito de tortura en dos efectivos policiales de la Comisaría de Indiana (Expediente N° 2004-00140), al considerar que la declaración del agraviado Manuel Cruz Cavalcanti había sido uniforme y coherente. En efecto, según la Sala:

“Para arribar a la conclusión antes anotada, se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario Numero 2-2005/CJ-11 así como el precedente vinculante derivado del Recurso de Nulidad N° 3004-2004-Lima (...), que establece los criterios a considerar para valorar la suficiencia probatoria de la declaración de un coincepado, testigo o agraviado, desprendiéndose que el mismo ha dado una versión uniforme y coherente del modo como fue objeto de tratos crueles en la dependencia policial, cuyos hechos fueron puestos en conocimiento del Juez de Paz No Letrado de Indiana en forma inmediata, luego de que se le dio libertad y apenas transcurridos una hora, la misma que, al no ser letrada, no efectuó las diligencias pertinentes, omisión que no se puede imputar al agraviado dado su nivel de cultura y desconocimiento de sus derechos”.⁹¹

En este caso, el señor Manuel Cruz Cavalcanti señaló haber sido conducido a la Comisaría de Indiana debido a una denuncia por el presunto robo de una vaca. En dicha dependencia policial habría sido recibido por

⁹¹ Segunda Sala Penal Transitoria de Loreto. Sentencia de 22 de diciembre de 2006 expedida en el proceso penal por tortura seguido contra A.I.L. y J.P.L. en agravio de Manuel Cruz Cavalcanti (Expediente N° 2004-00140). Cuarto considerando.

el comisario A.I.L., quien le preguntó sobre el hecho cometido, disponiendo que el suboficial J.P.L. se avoque a la investigación del caso. El referido suboficial habría ordenado al agraviado despojarse de sus zapatos procediendo a preguntarle sobre el destino de la vaca. Al obtener una respuesta negativa le habría golpeado reiteradamente con una vara en las manos, en los hombros y en la planta de los pies.

Es de resaltar en ambos casos la tendencia jurisprudencial adoptada por los magistrados de las Salas respectivas, toda vez que ella contribuye a brindar una especial protección a las víctimas de delitos que suponen graves violaciones de derechos humanos, las cuales debido a las dificultades probatorias de los actos de tortura se verían limitadas en su derecho de acceso a la justicia.

b. Algunas dificultades en la determinación judicial de la pena

El artículo 321° del Código Penal establece que la pena correspondiente al delito de tortura es no menor de cinco ni mayor de diez años de privación de la libertad. Por otro lado, las penas señaladas para el supuesto agravado, esto es cuando a consecuencia de los actos de tortura se produce una lesión grave o se causa la muerte de la víctima, son no menor de seis ni mayor de doce años y no menor de ocho ni mayor de veinte años de privación de la libertad, respectivamente.

Conforme se desprende del cuadro anterior, en cuatro de los casos (César Augusto Ayaucán Arguedas, Burt Howard Chavarri Castillo, Ricardo Huaranga Félix y Yuri Cancho Quispe) los magistrados del Poder Judicial impusieron penas por debajo del referido marco punitivo.

Asimismo, en otro caso (tortura en agravio de Manuel Cruz Cavalcanti) la sanción impuesta fue la mínima prevista por el Código Penal

Si bien en determinados casos los jueces tienen la facultad de imponer penas por debajo del mínimo legal, dichos supuestos son excepcionales y exigen del juzgador una especial motivación sobre las razones de la imposición de dichas penas.

El análisis de las sentencias que figuran en el Cuadro N° 27 permite apreciar la preocupación de los magistrados del Poder Judicial por fundamentar la pena impuesta a los responsables de los actos de tortura. Sin embargo, en algunos de los casos se ha constatado que dichos esfuerzos aún resultan insuficientes.

Así por ejemplo en la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el proceso por tortura seguido contra S.C.M. en agravio de Yuri Cancho Quispe (Expediente N° 2006-356), los magistrados de la Sala sustentaron la imposición de una pena menor al mínimo legal, suspendida en su ejecución por el período de tres años, en atención a las siguientes consideraciones:

“Los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, desde la perspectiva del principio de proporcionalidad (...) son los siguientes: a). el cargo que desempeñaba el imputado y la importancia de los deberes infringidos y del bien jurídico lesionado; y, (b) su foja de servicios que denota reiterada comisión de faltas de índole disciplinaria en el ejercicio de sus funciones como suboficial de la Policía Nacional. De otro lado, concurrentemente, es de tener en cuenta los

*factores en línea de atenuación global que a continuación se exponen: a). la ausencia de antecedentes judiciales y penales del imputado; y b). el hecho de que al momento de la comisión del delito se encontraba en estado de ebriedad relativa”.*⁹²

Luego se añade:

*“esta concurrencia de circunstancias de diverso signo, agravantes y atenuantes, obliga a valorarlas en concreto teniendo en cuenta la entidad de cada una de ellas (...); fijado de este modo el problema, en el presente caso es posible aplicar una pena por debajo del mínimo legal, conforme a lo señalado por el artículo veintiuno (...) del Código Penal, dado que el acusado el día de los hechos se encontraba en estado de ebriedad”.*⁹³

En relación con la mencionada sentencia conviene señalar que los magistrados de la Sala justificaron la imposición de la pena de cuatro años suspendida en su ejecución basándose en la “*ebriedad relativa*” en la cual se encontraba el acusado. Sin embargo, no se desprende de la sentencia una referencia al grado de ingestión alcohólica que presentaba el acusado. En todo caso, la aplicación de la atenuante señalada en el artículo 21° del Código Penal exigía valorar si a consecuencia de la ingesta de alcohol el sentenciado experimentaba una grave alteración de la conciencia.

Otro aspecto, que tampoco fue analizado por la Sala tiene que ver con la imposición de la pena suspendida.

⁹² Primera Sala Penal de Ayacucho. Sentencia de 12 de octubre de 2007, expedida en el proceso penal por tortura seguido contra S.C.M. en agravio de Yuri Cancho Quispe. (Expediente N° 2006-356).

⁹³ Idem.

De acuerdo con el artículo 57° del Código Penal dicha medida procede siempre que se reúnan dos requisitos: (i) que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y, (ii) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. En la sentencia no se hace mención a las consideraciones por las cuales los magistrados de la Sala consideraban pertinente la aplicación de dicha medida. Por el contrario, aparentemente se desprende de la misma que el sentenciado tenía en su foja de servicios diversas sanciones que denotaban la *“reiterada comisión de faltas de índole disciplinaria en el ejercicio de sus funciones como suboficial de la Policía Nacional”*, hechos que *“revela[ban] su inclinación a la inobservancia de las leyes y reglamentos en la función policial”*.

Existe también otro caso que sin ser tan evidente como el anterior podría ser materia de algunas observaciones debido a que la imposición de una pena inferior al mínimo legal exige de los tribunales una justificación adicional sobre las razones de la rebaja de la pena. En la sentencia expedida por Sala Penal Nacional en el proceso por tortura seguido contra el suboficial del Ejército S.C.V. en agravio de Burt Howard Chavarri Castillo, los magistrados sustentaron la imposición de la pena de cuatro años suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años, señalando que:

“para efectos de la graduación de la sanción a imponerse a este acusado debe tenerse en cuenta, además de los extremos de la pena conminada, la magnitud del daño causado en el agraviado (...); asimismo los criterios contenidos en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal, y los factores de individualización

*de la pena enumerados en el artículo cuarenta y seis (...), debiendo meritarse las condiciones personales del acusado C.V., el contexto institucional en que se desarrollaron estas acciones, que como lo ha señalado el propio acusado ha cambiado a la fecha, la ausencia de anotaciones por hechos similares en su legajo (...), lo que hace formarse al Colegiado una prognosis de conducta futura favorable, que nos permite proceder con arreglo al artículo cincuenta y siete del Código Penal”.*⁹⁴

En este caso, los argumentos de la sala estarían más dirigidos a justificar la imposición de la pena mínima correspondiente al delito de tortura, toda vez que los criterios señalados en la sentencia (magnitud del daño causado, condiciones personales del acusado, entre otros) tienen como propósito auxiliar al juzgador para la determinación de la pena “dentro de los límites fijados por la ley” de conformidad a lo señalado por el artículo 46º del Código Penal.

c. El monto de las reparaciones civiles asignadas a las víctimas de tortura

Los montos asignados como reparación civil a las víctimas de tortura en las sentencias que son materia de comentario fueron de S/. 1,000, S/. 2,000, S/. 4,000 y en dos casos de S/. 30,000. Este hecho permite advertir que salvo estas dos excepciones los montos establecidos como reparación civil por los tribunales fueron poco significativos.

⁹⁴ Sala Penal Nacional. Sentencia del 17 de noviembre del 2006, expedida en el proceso penal por tortura seguido contra S.C.V. y C.M.R. en agravio de Burt Howard Chavarri Castillo (Expediente N° 04-05). Séptimo considerando.

Cabe señalar que los dos casos en los que se estableció en S/. 30,000 el monto de la reparación civil, corresponden a actos de tortura que provocaron la muerte de las víctimas.

Las razones expuestas por los jueces para el establecimiento y justificación de las indemnizaciones fueron en el caso de Manuel Cruz Cavalcanti (S/. 1,000), el que las reparaciones civiles si bien buscan la reparación del daño ocasionado a la víctima, las mismas debían tener en cuenta “*las posibilidades económicas del responsable*”. Sobre el particular, conviene señalar que pese a lo atendible de este argumento, el mismo no justifica el establecimiento de una reparación civil reducida.

En los otros casos sólo se hizo referencia a que la reparación civil debía ser fijada en atención a la magnitud del daño causado y a los fines reparatorios e indemnizatorios que le eran propios, aspectos que al parecer tampoco habrían sido tomados en cuenta por los tribunales, pese a la gravedad de los daños causados por los actos de tortura. Por ejemplo a Yuri Cancho Quispe le produjeron diversas heridas contusas en la cabeza, así como lesiones en la nariz, en el ojo izquierdo, en los labios, en el muslo, entre otros, que motivaron a que se le prescribiera cinco días de atención facultativa y 25 días de incapacidad médico legal. En este caso, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho dispuso el pago de S/. 3,000 de reparación civil a favor de la víctima.

Como se mencionó en el Informe Defensorial N° 91 “*Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional*”, la reparación que se otorgue a las

víctimas de graves violaciones a los derechos humanos debe ser integral y suficiente para procurar la restitución del derecho conculcado y garantizar las medidas que permitan a las víctimas obtener los medios para una rehabilitación lo más integral posible, la cual debería incluir la atención médica y psicológica⁹⁵.

Los montos establecidos en por lo menos tres de las sentencias distan mucho de la consecución de este objetivo. Por esta razón, se hace necesario que los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial tomen en cuenta la naturaleza integral que deben tener las compensaciones otorgadas a las víctimas con la finalidad de que las mismas sean justas y adecuadas.

1.3 La necesidad de que el Estado peruano establezca el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El 25 de julio del 2006, el Estado peruano ratificó, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-RE, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el cual se encuentra en vigor para el Perú desde el 14 de octubre del 2006.

Como se sabe, el mencionado protocolo establece un sistema que busca la prevención de las violaciones a los derechos humanos a través de visitas periódicas y sin previo aviso a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se

⁹⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional". Informe Defensorial N° 91. Op. cit., pp. 46-47.

encuentran personas privadas de libertad. Para tal efecto, se creó el Subcomité para la Prevención de la Tortura y se estableció la obligación de los Estados de crear o designar un Mecanismo Nacional de Prevención a más tardar un año después de la entrada en vigor del Protocolo. Este plazo venció para nuestro país el 14 de octubre del 2007.

En tal sentido, dado el incremento en el número de casos de presunta tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado peruano con la ratificación del mencionado Protocolo, se hace necesaria la pronta creación o designación del Mecanismo Nacional de Prevención, el cual tendrá como una de sus funciones realizar visitas periódicas y sin previo aviso a todos los centros de detención de país donde puedan encontrarse personas privadas de libertad.

La Defensoría del Pueblo reitera la importancia de contar con el referido mecanismo de prevención por considerar que las visitas a los centros de detención tienen un claro efecto disuasivo y preventivo de los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas visitas permiten además verificar las condiciones en las que se encuentran los detenidos y formular recomendaciones a las autoridades pertinentes para la restitución de sus derechos vulnerados, si fuera el caso.

2. LA DETENCIÓN ARBITRARIA DE 8 CAMPEÑINOS EN CHACA: LAS LECCIONES DE AYACUCHO

El 16 de diciembre de 2006 se produjo un atentado terrorista contra 5 efectivos policiales y 3 trabajadores de ENACO, en el lugar denominado Pago Uparo, en el

trayecto de la carretera Machente-San Francisco. Ese mismo día, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho inició una investigación fiscal por la presunta comisión del delito de terrorismo.

El 18 de diciembre de 2006, personal militar de la Base Contrasubversiva “La Ramadilla”, en un operativo que realizaba para capturar a los delincuentes terroristas que participaron en la mencionada emboscada, intervino en el poblado de “Rosario Acón” a los ciudadanos Alcides Ñaupa Curo, Eloy Rojas Ramos, Víctor Yaranga Farfán, Glorioso Ochoa Castillo, Wilber Rimachi Ramos, Sabino Yaranga Farfán, Jacinto Huamán Pariona y Fortunato Yaranga Farfán. Todos ellos fueron trasladados a la ciudad de Lima para ser sometidos a una nueva investigación, esta vez a cargo de la Tercera Fiscalía Supraprovincial de Lima.

El 3 de enero de 2007, a mérito de la denuncia formulada por el Fiscal José Luis Azañero Cuya, el Juzgado Mixto de Ayna-San Francisco, abrió instrucción contra los 8 campesinos por la presunta comisión del delito de asociación terrorista (artículo 5º del DL 25475) y dispuso que fueran internados en el Establecimiento Penal de Yanamilla (Ayacucho)

No obstante, el referido auto contravino el mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales y afectó el derecho de defensa de los procesados, porque no especificó de manera clara y expresa, cuáles eran los hechos que se imputaban a cada uno de los detenidos ni individualizó su presunta participación en los mismos.

La denuncia fiscal no sólo no se sustentaba en material probatorio suficiente sino que desconocía las conclusiones

elaboradas por la Policía Nacional del Perú en el Atestado Policial N° 007-DIRCOTE-DIVITER-DEPITAC S_A, de 31 de diciembre de 2006. En dicho documento, la Policía Nacional del Perú señaló expresamente que los ocho campesinos no habían participado en la emboscada donde fallecieron 5 policías y 3 civiles ni eran integrantes de la organización subversiva Sendero Luminoso.

El 10 de enero de 2007, la Defensoría del Pueblo presentó un hábeas corpus solicitando la nulidad del proceso, debido a la falta de motivación del auto de apertura de instrucción. El Juzgado Constitucional de Huamanga declaró fundada la demanda de hábeas corpus y dispuso la anulación del proceso penal instaurado contra los ocho campesinos de Chaca y su inmediata liberación. El 19 de abril de 2007, la Primera Sala Penal de Ayacucho confirmó esta decisión judicial.

Para la Defensoría del Pueblo, este caso es una muestra de lo que puede ocurrir por actuaciones precipitadas e incompatibles con la Constitución. En efecto, si bien se debe destacar el trabajo profesional y diligente de los miembros de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), es motivo de preocupación la actuación de los operadores jurídicos que determinaron iniciar un proceso penal y la detención de los campesinos, desconociendo los resultados de una investigación policial, debidamente sustentada y realizada con todas las formalidades de la ley.

El Ministerio Público como defensor de la legalidad así como el Poder Judicial, juegan un rol decisivo en un Estado de Derecho, donde debe prevalecer el respeto a los derechos fundamentales de las personas y al debido proceso. Los errores del pasado no deben oscurecer

nunca más la actuación de jueces y fiscales, quienes tienen la responsabilidad de mantenerse atentos contra cualquier arbitrariedad, y cumplir sus labores dentro del marco constitucional y el ordenamiento legal.

Sin embargo, la detención de estos campesinos también ha dejado algunas lecciones que no se pueden dejar de destacar, como la corrección oportuna del Poder Judicial a través de un hábeas corpus y el valor de la vigilancia y participación social en este tipo de casos.

La sentencia del Juzgado Constitucional de Huamanga que declaró fundada la demanda de hábeas corpus devolvió la confianza en un Poder Judicial que lamentablemente tiene un bajo nivel de aprobación pública y constituye un precedente judicial importante, pues no sólo reafirmó lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto al deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales, sino además permitió corregir un grave error del Estado, que conllevó a la privación de libertad injusta de 8 personas durante 26 días, demostrando con ello la capacidad de las instituciones del Estado para corregir sus propios errores.

De igual modo, el categórico apoyo de las autoridades más representativas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos y de los pobladores en general, resultaron fundamentales frente a esta equivocada actuación del Estado.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO PERUANO

1. LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

De acuerdo con los principios básicos del derecho internacional, todo Estado se encuentra obligado al cumplimiento de buena fe de sus compromisos voluntariamente asumidos al momento de ratificar un tratado de Derechos Humanos.

Esta obligación surge de la regla “Pacta Sunt Servanda”, según la cual es obligación de los Estados respetar los tratados celebrados por ellos. Este principio ha sido contemplado en los artículos 26° y 27° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, del cual el Perú es un Estado Parte⁹⁶.

De esta forma, todo acuerdo internacional en vigor obliga a las partes a su cumplimiento, no pudiéndose invocar disposiciones de carácter interno como justificación para el incumplimiento de dicho acuerdo. De esta manera, en el caso de existir un conflicto entre un tratado, en particular de derechos humanos, y una norma interna, prevalece el primero.

⁹⁶ El Estado peruano ha ratificado este instrumento internacional mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE del 14 de septiembre del 2000.

El 28 de julio de 1978, el Estado peruano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 21 de enero de 1981, reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana” o “Corte IDH”). Con ello, asumió, entre otras obligaciones, el compromiso de cumplir con las decisiones que esta instancia internacional determine.

En efecto, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Convención Americana “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”. En virtud de ello, el desconocimiento de una decisión establecida por la Corte IDH podría generar, eventualmente, que se señale la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de una obligación internacional contenida en el artículo 68° de la Convención Americana.

Es importante advertir que las autoridades estatales no pueden señalar como argumento para el incumplimiento de lo establecido por la Corte IDH que las violaciones de derechos humanos fueron cometidas en el pasado por otros funcionarios.

El Derecho Internacional alude al principio de identidad o de continuidad de la personalidad jurídica del Estado. En virtud de ello, los compromisos internacionales se mantienen con independencia de los cambios del régimen político interno. De ahí que la responsabilidad del Estado no se extingue con un cambio de gobierno o la alternancia del poder y persiste mientras no se haya reparado integralmente el daño a las víctimas⁹⁷.

⁹⁷ VENTURA ROBLES, Manuel. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un Tribunal permanente. En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2694.pdf> (visitado el 12 de noviembre del 2007)

De esta manera lo estableció la Corte Interamericana en el caso Velásquez Rodríguez:

“La responsabilidad [del Estado] subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo y, concretamente, entre el momento en que se comete el hecho ilícito que genera la responsabilidad y aquél en que ella es declarada. Lo anterior es válido también en el campo de los derechos humanos aunque, desde un punto de vista ético o político, la actitud del nuevo gobierno sea mucho más respetuosa de esos derechos que la que tenía el gobierno en la época en la que las violaciones se produjeron”.

Atendiendo a estas reglas, el Estado peruano debe realizar todas las acciones a fin de garantizar el cumplimiento de la decisión de este órgano internacional, debido a que en ejercicio de su soberanía, ha aceptado que las sentencias de la Corte IDH sean definitivas e inapelables, comprometiéndose a respetar y a cumplir lo que en ellas se resuelva y ordene.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por las instancias internacionales, el Estado peruano aprobó la Ley N° 27775⁹⁸, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales. De acuerdo con esta norma, el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por tribunales internacionales es de interés nacional (artículo 1°). Dicha ley establece además, las reglas de ejecución de sentencias supranacionales, según estas contengan condena de pago de suma de dinero por concepto de indemnización por daños y perjuicios a

⁹⁸ Norma publicada en el Diario Oficial **El Peruano**, el 5 de julio de 2002.

cargo del Estado, condena de pago de suma determinada, condena de pago de suma por determinar, ejecución de medidas provisionales, entre otros (artículo 2º).

La ley también establece un procedimiento de comunicación de cumplimiento de sentencias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el cual la Corte Suprema de Justicia informará, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de la sentencia (artículo 6º).

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5º de la mencionada norma, el Estado peruano una vez fijada la responsabilidad personal de la autoridad, funcionario o empleado público que dio motivo al procesamiento internacional podrá iniciar un proceso judicial para obtener a su vez, el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le habría ocasionado⁹⁹.

En este sentido, el Estado tiene el derecho de repetir contra aquellas personas que sean declaradas responsables por el sistema de justicia nacional de las violaciones de derechos humanos a fin de recuperar los gastos en que habría incurrido el Estado para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas por la instancia internacional en favor de las víctimas.

Finalmente es importante señalar que el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 12-86-JUS, del 6 de septiembre de 1986, creó el Consejo Nacional de Derechos Humanos, organismo encargado de promover, coordinar

⁹⁹ Véase además Decreto Supremo N° 006-2006-JUS, que establece disposiciones aplicables en caso que el Ministerio efectúe pago de indemnizaciones en cumplimiento de sentencias dictadas en procesos seguidos contra el Estado peruano por tribunales internacionales.

y asesorar al Poder Ejecutivo para la tutela y vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona. El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con un órgano de asistencia técnica denominado Comisión especial de seguimiento y atención de procedimientos internacionales, en adelante CESAPI.

De acuerdo con el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2001-JUS del 28 de abril del 2001, la CESAPI es el órgano encargado de recibir, tramitar, procesar y atender las demandas, denuncias, comunicaciones o informes remitidos por los organismos internacionales de derechos humanos, creados por tratados o por acuerdos adoptados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos o de otras organizaciones multilaterales de las que el Perú sea Estado parte.

En atención a ello, la CESAPI debe propiciar acciones para asegurar el debido seguimiento de las recomendaciones emanadas de informes emitidos por órganos internacionales en materia de derechos humanos. Para ello, los sectores e instituciones del Poder Ejecutivo prestarán la debida colaboración a la CESAPI para el mejor cumplimiento de sus funciones

2. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una instancia jurisdiccional internacional encargada de conocer y resolver los casos de violación de derechos humanos. A lo largo de más de tres décadas, su trabajo ha contribuido decididamente a que la actuación de los

Estados se realice en el marco del respeto de los derechos de las personas, el perfeccionamiento del Estado de derecho y la consolidación de la democracia.

Desde el punto de vista de la lucha contra la impunidad, la función jurisdiccional de la Corte ha tenido un valor singular puesto que, en reiteradas oportunidades, ha señalado la necesidad de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos. De acuerdo con la Corte, la impunidad ampara la repetición crónica de dichos crímenes y constituye también uno de los factores que contribuyen a la violencia social.

Es importante recordar que la Corte Interamericana garantiza el respeto de los derechos de las personas cuando las instancias nacionales no brindan una protección adecuada a los derechos de los ciudadanos. En efecto, la Corte IDH ha emitido importantes pronunciamientos en materia de protección del derecho a la vida, integridad y libertad de las personas. Además, ha contribuido a la protección de los derechos al trabajo, propiedad, nacionalidad, entre otros.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha convertido en el guardián del cumplimiento de una amplia gama de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Asimismo, ha sido el espacio idóneo para decenas de personas que han recurrido a ella como última instancia para buscar la protección de sus derechos.

En este sentido, cualquier intento de limitar su funcionamiento significaría un retroceso para la defensa de los derechos humanos y el deber del Estado de facilitar los mecanismos adecuados que garanticen su tutela, toda

vez que se obstaculizaría con ello que los ciudadanos puedan acudir a este sistema de protección ante la vulneración de sus derechos por parte del Estado.

Una sociedad democrática como la peruana debe basarse en el respeto del ser humano y hacer de los derechos humanos su regla esencial de actuación. Por ello, su actuación debería estar orientada a fortalecer las facultades y atribuciones de las instituciones que se encuentran dirigidas a protegerlos.

3. LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO DE REPARAR INTEGRALMENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

La obligación de reparar las violaciones cometidas a los derechos humanos constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados.

En efecto, al producirse un hecho ilícito imputable al Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de restablecer el derecho conculcado, brindar una reparación adecuada por los daños producidos y hacer cesar las consecuencias de la vulneración¹⁰⁰.

¹⁰⁰ El Tribunal Constitucional ha señalado que la legitimad de una reparación se encuentra reconocida en la propia filosofía de la Constitución pues justamente la reparación viene proclamada en el artículo 1º, que establece la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal postulado sólo puede ser materializado, cuando efectivamente ante una injusticia, le sigue como correlato una decisión reparadora. Sentencia del 13 de julio del 2001. Expediente N° 1277-99-AC/TC (Townsend Diez Canseco y otros).

En esta misma línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basándose en el artículo 63º numeral 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha señalado en reiterada jurisprudencia que “[...]toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente [...]”¹⁰¹. (subrayado nuestro).

En este sentido, las víctimas de violaciones de derechos humanos y/o sus familiares deben obtener una reparación suficiente, efectiva y rápida que cubra la integralidad de los perjuicios sufridos por la víctima. Para ello, la reparación debe comprender cuatro tipos de medidas¹⁰²:

- a) **Medidas de restitución** que tienen por finalidad eliminar las consecuencias que la violación produjo y restituir a la víctima o sus familiares, de ser posible, a la misma situación y condición a la que se encontraba antes de generado el hecho vulneratorio.

¹⁰¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia sobre reparaciones e indemnización del 21 de julio de 1989, Caso Velásquez Rodríguez, párr. 25. Asimismo, este criterio ha sido usado en otros casos como “El Amparo” (Sentencia de reparaciones del 14 de septiembre de 1996, párr. 1) y “Neira Alegría y Otros” (Sentencia de reparaciones del 19 de septiembre de 1996, párr. 36).

¹⁰² Véase los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Anexo del Informe Final del Relator Especial, Prof. Cherif Bassiouni, M. sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, presentado en virtud de la Resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos. Documento E/CN.4/2000/62, de 18 de enero de 2000.

- b) **Medidas de indemnización** que tienen por objeto valorar económicamente el daño material, moral, pérdida de oportunidades, perjuicios patrimoniales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica que se generaron como consecuencia del acto ilícito y la búsqueda de amparo de los derechos.
- c) **Medidas de readaptación** cuya finalidad es superar la situación vulneratoria, generalmente se refieren a la atención médica integral que comprende la atención psicológica y psiquiátrica.
- d) **Satisfacción y garantías de no repetición** son medidas que tienen por objeto la reparación moral y evitar la repetición en el futuro de hechos de esa naturaleza con medidas que brinden a las víctimas una satisfacción mas allá de lo económico como el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, los actos de desagravio, investigación y sanción de los responsables de los hechos y la educación en derechos humanos de funcionarios estatales.

La Corte IDH en su primera decisión sobre reparaciones adoptada en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (julio de 1989), ordenó como única medida de reparación el pago de una indemnización económica a los familiares de la víctima. Sin embargo, desde entonces esta instancia internacional ha desarrollado una extensa y variada jurisprudencia sobre reparaciones que va mucho más allá del aspecto económico.

En efecto, la Corte ha adoptado medidas que tienden a la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos pues considera que la reparación

debe estar dirigida a procurar la restitución del derecho conculcado, garantizando las medidas que permitan a las víctimas obtener una compensación justa y adecuada, así como los medios para una rehabilitación lo más integral posible que debería incluir la atención médica física y psicológica.

4. LOS CASOS DEL ESTADO PERUANO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de sus atribuciones de aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha emitido 23 sentencias condenatorias contra el Estado Peruano señalando su responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos.

A la fecha de la publicación del presente informe, el Estado peruano no tiene ningún caso pendiente de decisión ante la Corte IDH. No obstante, existen cientos de casos en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En estos casos el Estado tiene la potestad de resolverlos antes de que lleguen a la Corte IDH mediante acuerdos de solución amistosa que implican un compromiso del Estado por resolver a nivel interno las distintas controversias planteadas¹⁰³.

¹⁰³ De acuerdo con información presentada por la Ministra de Justicia en enero del 2007 ante la Comisión de Justicia del Congreso de la República, 478 casos se encontrarían en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De ellos, 122 casos se encuentran en calidad de inactivos, es decir, que no tienen ningún impulso de las partes y pueden ser enviados al archivo. Además, la Comisión Interamericana tiene en estudio (pendiente de admisibilidad) aproximadamente 1000 casos. Véase la información en: http://www.rpp.com.pe/portada/politica/61813_1.php (visitada el 15 de noviembre del 2007).

Cuadro N° 28
Sentencias condenatorias de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos contra
el Estado Peruano

	Casos	Hechos vulneratorios
1	Neira Alegría y otros Sentencia de fondo del 19 de enero de 1995. Sentencia de reparaciones y costas del 19 de septiembre de 1996.	El 18 de junio de 1986 se produjo en el establecimiento penal San Juan Bautista, conocido como “El Frontón” un amotinamiento de los detenidos. La Marina realizó una operación para el debelamiento del mismo, en el cual numerosos reclusos fueron heridos o muertos. En dicho establecimiento penitenciario estaban detenidos los señores Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar.
2	Loayza Tamayo Sentencia de fondo del 17 de septiembre de 1997. Sentencia de reparaciones y costas del 27 de noviembre de 1998.	El 6 de febrero de 1993, María Elena Loayza Tamayo fue detenida y torturada por miembros de la Policía Nacional. En octubre de 1993, se le abrió instrucción y un Tribunal especial sin rostro la condenó a 20 años de pena privativa de libertad, siendo confirmada dicha sentencia.
3	Castillo Páez Sentencia de fondo del 3 de noviembre de 1997. Sentencia de reparaciones y costas del 27 de noviembre de 1998.	El 21 de octubre de 1990, el estudiante Ernesto Rafael Castillo Páez fue detenido por efectivos de la PNP en el distrito de Villa El Salvador. Desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero.
4	Castillo Petruzzi y otros Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 30 de mayo de 1999.	En el proceso seguido por el delito de traición a la patria, el Estado peruano no garantizó los principios de legalidad, debido proceso, derecho a la defensa y a ser oído por tribunales imparciales e independientes.

Defensoría del Pueblo

	Casos	Hechos vulneratorios
5	Cesti Hurtado Sentencia de fondo del 29 de septiembre de 1999. Sentencia de reparaciones y costas del 31 de mayo de 2001.	El 28 de febrero de 1997, el ciudadano Cesti Hurtado fue de manera arbitraria detenido y sentenciado a 7 años de prisión y al pago de US\$ 390.000,00 por los presuntos delitos de fraude, negligencia, desobediencia y delitos contra el deber y dignidad de la función.
6	Durand y Ugarte Sentencia de fondo del 16 de agosto del 2000. Sentencia de reparaciones del 3 de diciembre de 2001.	El 18 de junio de 1986 se produjo en el establecimiento penal San Juan Bautista, conocido como “El Frontón” un amotinamiento de los detenidos. La Marina realizó una operación para el debelamiento del mismo, en el cual numerosos reclusos fueron heridos o muertos. En dicho establecimiento penitenciario estaban detenidos los señores Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.
7	Cantoral Benavides Sentencia de fondo del 18 de agosto del 2000. Sentencia de reparaciones y costas del 3 de diciembre de 2001.	El 6 de febrero de 1993, Luis Alberto Cantoral Benavides fue detenido por agentes de la PNP. Durante su detención fue objeto de torturas con el objetivo de obtener su autoinculpación. Fue sentenciado por el delito de terrorismo y estuvo privado de libertad hasta 1997. Obtuvo su libertad en virtud de un indulto.
8	Tribunal Constitucional Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 31 de enero de 2001.	En mayo de 1997, el Congreso de la República destituyó a los magistrados Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano por haber declarado la inaplicabilidad de la Ley de Interpretación Auténtica para la reelección inmediata del Presidente de la República.
9	Caso Ivcher Bronstein Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 6 de febrero de 2001.	El 11 de julio de 1997, el Estado despojó de la nacionalidad peruana al ciudadano Baruch Ivcher y de sus acciones en un canal de televisión.

El Estado frente a las víctimas de la violencia

	Casos	Hechos vulneratorios
10	Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros) Sentencia de fondo del 14 de marzo del 2001. Sentencia de reparaciones y costas del 30 de noviembre del 2001.	El 3 de noviembre de 1991, un grupo paramilitar del Ejército denominado “Grupo Colina” asesinó a 15 personas e hirió gravemente a otras 4 en un inmueble ubicado en Barrios Altos. En 1995, se promulgó una ley de amnistía para que los implicados en violaciones de derechos humanos en la lucha antisubversiva no fueran investigados ni procesados.
11	Cinco pensionistas Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 28 de febrero del 2003.	El 14 de octubre de 1992, se promulgó el Decreto-Ley N.º 25792, en virtud del cual los cinco pensionistas empezaron a recibir hasta un 81 por ciento menos de su pensión mensual. Motivo por el cual interpusieron demandas de amparo ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, que fueron declaradas fundadas. Sin embargo, la Superintendencia de Banca y Seguros no cumplió con lo ordenado de pagar a los pensionistas una pensión de acuerdo con el régimen de pensiones del cual venían gozando.
12	Hermanos Gómez Paquiyauri Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 8 de julio del 2004.	El 21 de junio de 1991, los hermanos Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, de 14 y 17 años, respectivamente, fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional e introducidos en la maletera de una patrulla policial. Durante el trayecto fueron ejecutados.
13	De la Cruz Flores Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 18 de noviembre del 2004.	El 27 de marzo de 1996, María Teresa De La Cruz Flores fue detenida por cargos de terrorismo procesada por un tribunal compuesto por jueces “sin rostro” y condenada a 20 años de prisión.
14	Lori Berenson Mejía Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 25 de noviembre del 2004.	El 30 de noviembre de 1995, Lori Berenson Mejía fue condenada a cadena perpetua por un tribunal militar sin rostro, por el delito de traición a la patria.

Defensoría del Pueblo

	Casos	Hechos vulneratorios
15	Huilca Tecse Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 3 de marzo del 2005.	El 18 de diciembre de 1992, el ciudadano Pedro Huilca Tecse fue secuestrado, torturado y luego asesinado.
16	Gómez Palomino Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 22 de noviembre del 2005.	El 9 de julio de 1992, el señor Santiago Gómez Palomino fue detenido y luego desaparecido en el distrito de Chorrillos (Lima).
17	García Asto y Ramírez Rojas Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 25 de noviembre del 2005.	Los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas fueron detenidos, incomunicados y procesados por fiscales y jueces "sin rostro", limitando el derecho de defensa y generando un conjunto de violaciones a sus derechos.
18	Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN) Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 7 de febrero del 2006.	La Municipalidad de Lima ha incumplido las diversas sentencias emitidas por el Poder Judicial entre 1996 y 2000 donde se ordena reincorporar a los trabajadores cesados.
19	Baldeón García Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 6 de abril del 2006.	El 25 de septiembre de 1990, efectivos militares detuvieron en Ayacucho al señor Baldeón García. Luego de ello, fue sometido a maltratos físicos que le ocasionaron la muerte.
20	Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 24 de noviembre del 2006.	El Congreso de la República cesó de manera irregular y arbitraria a 257 trabajadores.

	Casos	Hechos vulneratorios
21	Castro Castro (Juárez Cruzatt y otros) Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 25 de noviembre del 2006.	Entre el 6 y 9 de mayo de 1992, se vulneró los derechos a la vida e integridad de los internos que se encontraban en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.
22	La Cantuta Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 29 de noviembre del 2006.	El 18 de julio de 1992, un grupo paramilitar del Ejército denominado “Grupo Colina” ingresó a la Universidad Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta), detuvo a 9 estudiantes y a un profesor, los ejecutó y desapareció sus restos, acusándolos de pertenecer a una agrupación terrorista.
23	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 10 de julio del 2007.	El 13 de febrero de 1989, agentes estatales secuestraron, torturaron y ejecutaron extrajudicialmente a Saúl Isaac Cantoral Huamaní y Consuelo Trinidad García Santa Cruz.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

5. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL ESTADO PERUANO DE LAS REPARACIONES ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el artículo 63.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando la Corte Interamericana decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención dispondrá que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En virtud de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los 23 casos que ha señalado la

responsabilidad del Estado peruano por violaciones de derechos humanos ha ordenado, asimismo, reparaciones integrales para las víctimas y sus familiares. En efecto, se han impuesto medidas restitutivas a fin de suprimir los efectos negativos que la violación habría generado, el pago de una indemnización por el daño material e inmaterial, becas de estudio y atención en salud para los familiares de las víctimas así como disposiciones que tienen por objeto la reparación moral y evitar la repetición en el futuro de hechos vulneratorios a los derechos de las personas.

Para efectos de conocer el nivel de cumplimiento del Estado peruano de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana, la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 221-2007/PDA, del 21 de septiembre del 2007, solicitó al Viceministerio de Justicia brindar la información oficial sobre la materia. El 29 de noviembre del 2007, mediante Oficio N° 949-2007-JUS/VM, el Viceministro envió la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración de éste capítulo, se consultaron otras fuentes como las Resoluciones de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Diario Oficial El Peruano, los abogados de las víctimas y los medios periodísticos.

5.1 MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

La Corte Interamericana ha ordenado diversas medidas que tienen por objeto eliminar las consecuencias que la violación produjo y restituir, de ser posible, a la víctima o sus familiares a la misma situación y condición a la que se encontraba antes de generado el hecho vulneratorio contra sus derechos.

El Estado peruano ha cumplido con la reincorporación de las víctimas al trabajo que desempeñaban antes de los hechos (casos “Loayza Tamayo” y “De la Cruz Flores”), el pago de los montos correspondientes a los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir como consecuencia del acto vulneratorio (caso “Tribunal Constitucional”) y ha permitido la recuperación de los derechos y dividendos que gozaba como accionista (caso “Ivcher Bronstein”)

También ha cumplido el Estado con corregir errores de la administración de justicia que generaban problemas en la situación jurídica de las víctimas. De esta manera se puede advertir que ha anulado antecedentes policiales y penales (casos “Loayza Tamayo” y “Cantoral Benavides”), ha dejado sin efectos una sentencia condenatoria (caso “Cantoral Benavides”), ha condonado la deuda establecida como reparación civil (caso “Lori Berenson”) y ha cumplido con declarar los procesos inválidos y realizar un nuevo juicio con plena observancia del debido proceso y las garantías legales (caso “Castillo Pertruzzi y otros”)¹⁰⁴.

¹⁰⁴ En relación al caso “Castillo Paez y Otros” es importante señalar que la pretensión punitiva del Estado debe realizarse en armonía con el respeto de los derechos fundamentales. En efecto, como ha señalado el Tribunal Constitucional un Estado de Derecho impone necesariamente el respeto de principios y derechos fundamentales por lo que en virtud de la “superioridad moral y ética de la democracia constitucional” el Estado no se puede colocar al mismo nivel de aquellos que con sus actos nocivos pretenden subvertirla. Sentencia del Expediente N° 010-2002-AI/TC de 3 de enero de 2003. Caso Tineo Silva, párr. 189 y 220. En este sentido, si bien, la prevención de los delitos es un objetivo esencial, las respuestas contra la criminalidad no deben significar la degradación e incumplimiento de otras disposiciones contempladas en el marco jurídico constitucional. Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Barcelona: Praxis, 1996, p. 33.

No obstante lo anterior, el Estado peruano aún no ha cumplido con algunas medidas de restitución tales como la identificación y entrega de los restos humanos a los familiares de Williams Jans Zenteno Escobar y Edgar Edison Zenteno Escobar (caso “Neira Alegria y otros”), Gabriel Pablo Ugarte Rivera (caso “Durand y Ugarte”), Ernesto Castillo Páez (caso “Castillo Páez”), Santiago Gómez Palomino (caso “Gómez Palomino”), Mario Francisco Aguilar Vega y otros internos fallecidos (caso “Castro Castro”), Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana (caso “La Cantuta”).

Finalmente, se encuentra pendiente la reinscripción de la víctima al registro de jubilaciones en el que se encontraba antes de los sucesos que vulneraron sus derechos (caso “De la Cruz Flores”) y la reposición de los trabajadores a sus cargos o brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos así como pagar las pensiones de jubilación correspondientes a los salarios u otras prestaciones dejadas de percibir como consecuencia del acto vulneratorio (caso “Acevedo Jaramillo”).

5.2 MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización es una medida que tiene por objeto remediar individualmente el daño a la víctima en los planos material e inmaterial. La Corte IDH determina el monto de la indemnización en atención a la cuantificación del lucro cesante y al daño emergente. Además, toma en cuenta aquellos sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y familiares sobre los cuales es difícil

asignar un equivalente monetario preciso pero que, en atención a la aplicación de términos de equidad, esta instancia internacional determina.

La Corte Interamericana en 22 casos ha ordenado al Estado peruano el pago de una indemnización. El único caso donde no se ha determinado un monto indemnizatorio ha sido en “Castillo Petruzzi y otros”.

Precisamente, en el cuadro adjunto se aprecia que el Estado peruano ha pagado, aproximadamente, S/. 46,501,797.2 (Cuarenta y seis millones quinientos un mil setecientos noventa y siete y 20/100 nuevos soles) y US\$ 934,188.84 (novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho y 84/100 dólares americanos).

Sin embargo, queda aún pendiente de pago, aproximadamente, S/. 26,954,035.53 (Veintiséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil treinta y cinco y 53/100 nuevos soles)¹⁰⁵. La demora en el pago de la indemnización generará un interés moratorio que deberá ser calculado sobre la base del interés bancario moratorio aplicado en el país.

¹⁰⁵ Para la cifra señalada no se ha consignado el monto que deberá pagarse para dar cumplimiento a lo ordenado en el caso “Castro Castro” debido a que no se ha realizado el cálculo que determine el monto total de la indemnización.

Cuadro N° 29
Grado de cumplimiento del pago de las indemnizaciones según información recabada

	Casos	Monto pagado		Monto pendiente de pago
		Soles	Dólares	Soles
1	Neira Alegría y otros	0	154,040.74	Cumplido
2	Loayza Tamayo	0	167,190.30	Cumplido
3	Castillo Páez		245,021.80	Cumplido
4	Cesti Hurtado	9,685,400.27 ¹⁰⁷	65,000.00	3,546,015.75
5	Durand y Ugarte	0	125,000.00	Cumplido
6	Cantoral Benavides	0	177,936.00	Cumplido
7	Tribunal Constitucional	1,692,434.83	0	231,836.53
8	Caso Ivcher Bronstein	20,378,402.22 ¹⁰⁸	0	Cumplido

¹⁰⁶ El 8 de julio del 2005, el 37° Juzgado Civil de Lima ordenó una medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias del FEDADOI a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Laudo Arbitral. El señor Cesti Hurtado cobró mediante Depósito Judicial el monto de US\$ 3. 065.085. Esto originó que el Estado peruano representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, interpusiera un recurso de nulidad. El proceso se encuentra en trámite ante el Poder Judicial. Asimismo, se encuentra pendiente de pago 3,546,015.75 nuevos soles por concepto de intereses legales.

¹⁰⁷ La Corte Interamericana ordenó que el resarcimiento relativo a los dividendos y las demás percepciones que le hubieran correspondido como accionista de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A, se determinen de acuerdo con el derecho interno. El Estado peruano y Baruch Ivcher decidieron someter esta controversia a un Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal en laudo del 4 de julio del 2005, concluyó que el Estado debía pagar los siguientes montos: S/12,131,743.00 (dividendos dejados de percibir), US \$ 931,021.00 (honorarios dejados de percibir) y S/5,044,878.00 (pérdida del valor del negocio).

El Estado frente a las víctimas de la violencia

	Casos	Monto pagado		Monto pendiente de pago
		Soles	Dólares	Soles
9	Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros)	594,039.45		267,487.00
10	Cinco pensionistas	107,761.50		Cumplido
11	Hermanos Gómez Paquiyaury	2,638,680.50		Cumplido
12	De la Cruz Flores	1,097,291.76		Cumplido
13	Lori Berenson Mejía	104,067.58		Cumplido
14	Huilca Tecse	928,424.00		Cumplido
15	Gómez Palomino	1,279,828.00		592,595.85
16	García Asto y Ramírez Rojas	1,343,477.06		104,115.40
17	Acevedo Jaramillo y otros	6,651,990.00	0	9,585.00
18	Baldeón García	0	0	1,353,000.00
19	Trabajadores cesados del Congreso	0	0	12,837,000.00
20	Castro Castro (Juárez Cruzatt y otros)	0	0	Monto pendiente de determinación
21	La Cantuta	0	0	6,626,400.00
22	Cantoral Huamani y García Santa Cruz		0	1,386,000.00
TOTAL		46,501,797.2	934,188.84	26,954,035.53

Fuente: Ministerio de Justicia y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

5.3 MEDIDAS DE READAPTACIÓN

La Corte Interamericana también ha ordenado diversas medidas que tienen por objeto superar la situación vulneratoria y generar las condiciones para que las víctimas puedan continuar con su proyecto de vida.

En este contexto, el Estado ha cumplido con la atención médica integral que comprende la atención psicológica y psiquiátrica a la víctima o sus familiares en 8 casos: “Barrios Altos”, “Cantoral Benavides”, “García Asto y Ramírez Rojas”, “Durand y Ugarte”, “Baldeón García”, “Huilca Tecse”, “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz” y “Lori Berenson”. Sin embargo, aún no ha cumplido con brindar dicho tratamiento médico a las víctimas en 4 casos: “De la Cruz Flores”, “Gómez Palomino”, “Castro Castro” y “La Cantuta”.

El Estado tampoco ha cumplido con la entrega de una beca de estudios superiores o universitarios como una medida de reparación del daño al proyecto de vida de las víctimas o sus familiares en 6 casos: “Cantoral Benavides”, “Hermanos Gómez Paquiyauri”, “De la Cruz Flores”, “Barrios Altos”, “García Asto y Ramírez Rojas” y “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz”.

5.4 MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

La Corte Interamericana también ha ordenado medidas orientadas a brindar a las víctimas una satisfacción mas allá de lo económico y que tengan por efecto la reprobación de las violaciones de los derechos humanos, la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la implementación de medidas dirigidas a que hechos de esta naturaleza no ocurran en el futuro.

A continuación se detallan los casos que contienen medidas de esta naturaleza:

a. La investigación de los casos de violaciones de derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado en los casos “Loayza Tamayo”, “Castillo Páez”, “Tribunal Constitucional”, “Cesti Hurtado”, “Ivcher Bronstein”, “Barrios Altos”, “Cantoral Benavides”, “Durand y Ugarte”, “Cinco pensionistas”, “Hermanos Gómez Paquiyauri”, “De la Cruz Flores”, “Huilca Tecse”, “Gómez Palomino”, “Baldeón García”, “Castro Castro”, “La Cantuta” y “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz”, como una medida de satisfacción y garantías de no repetición que el Estado cumpla de manera completa, imparcial, efectiva y pronta con investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

La Corte IDH ha indicado que el Estado debe utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos tan graves. El Estado no puede alegar ninguna ley ni disposición de derecho interno como la amnistía, prescripción u otras excluyentes de responsabilidad para eximirse de su obligación de investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos cometidos.

La investigación es una obligación que debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares

sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad¹⁰⁸.

De esta manera, se asegura a la persona la posibilidad de obtener de sus órganos una tutela efectiva. La Corte IDH de manera reiterada ha señalado que la lentitud en las investigaciones y la falta de resultados generan claramente un retardo injustificado en la administración de justicia, lo que implica una denegación de la misma. En efecto, un presupuesto mínimo de la justicia es el derecho a obtener un pronunciamiento de una autoridad competente en el marco de un proceso dentro de un plazo razonable¹⁰⁹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado la investigación de los hechos y la sanción a los responsables en 17 casos. Sin embargo, se puede advertir diversos problemas y dificultades que afrontan las investigaciones y procesos de judicialización. Si bien la existencia de procesos penales en diversos casos constituye un avance significativo en el juzgamiento de graves crímenes contra los derechos humanos, sus resultados principales se encuentran pendientes de conocerse en la medida en que tales procesos no han culminado, entre otras razones, por la dilación indebida en las investigaciones y por la falta de un sistema de justicia eficiente para el conocimiento de estos casos¹¹⁰.

¹⁰⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución de Excepciones preliminares del 26 de junio de 1987, (Caso Velásquez Rodríguez), párr. 177.

¹⁰⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución del 29 de enero de 1997 (Caso Genie Lacayo), párr. 77. Véase también la Resolución de Excepciones preliminares del 26 de junio de 1987 (Caso Velásquez Rodríguez,).

¹¹⁰ Véase al respecto Capítulo II Supervisión del proceso de judicialización de casos de violaciones de derechos humanos.

Cuadro N° 30
Nivel de avance de las investigaciones ordenadas
por la Corte Interamericana de Derechos
Humanos

N°	Casos	Situación actual del caso
1	Loayza Tamayo	En julio de 2007, la Tercera Sala Penal para procesos con reos libres declaró la prescripción de los delitos de lesiones graves y violación sexual y dispuso el archivo definitivo del proceso (Expediente. N° 547-06).
2	Castillo Páez	El 20 de marzo de 2006, la Sala Penal Nacional condenó a 4 de los 16 acusados como autores del delito de desaparición forzada. Los condenados y la parte civil interpusieron recurso de nulidad a la sentencia con relación a la pena y el monto de reparación civil, respectivamente. Actualmente, se encuentra pendiente de pronunciamiento ante la Corte Suprema de Justicia.
3	Tribunal Constitucional	El Ministerio Público ha remitido al Congreso de la República la investigación realizada para que determine las responsabilidades correspondientes. Se encuentra pendiente.
4	Cesti Hurtado	No hay información.
5	Caso Ivcher Bronstein	Se han iniciado dos procesos penales. En el primero de ellos, se ha condenado a un procesado a 3 años de pena privativa de libertad por el delito contra la fe pública. El proceso se apeló y está pendiente de resolver. El segundo se ha seguido por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho activo agravado contra Vladimiro Montesinos. El proceso se encuentra en juicio oral.
6	Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros)	Se han iniciado dos procesos penales. En relación al proceso seguido contra Vladimiro Montesinos, altos mandos del Ejército y miembros del Grupo Colina el caso se encuentra en la etapa de juicio oral en la Primera Sala Penal Especial. Respecto del procesado ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, el 10 de diciembre del 2007, se iniciará el juicio oral (Expediente N° 28-2001).

Defensoría del Pueblo

N°	Casos	Situación actual del caso
7	Cantoral Benavides	Mediante Resolución del 27 de febrero del 2006, la Quinta Fiscalía resolvió reabrir la investigación por los delitos de coacción, abuso de autoridad, lesiones y tortura cometidos en agravio de Luis Alberto Cantoral Benavides. En la actualidad el caso se encuentra en la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima.
8	Durand y Ugarte	El caso se encuentra en etapa de juicio oral por el delito de homicidio calificado seguido contra miembros de las Fuerzas Especiales de la Marina de Guerra en agravio de 127 víctimas. El proceso se tramita en la Sala Penal Nacional.
9	Cinco pensionistas	La Fiscalía de la Nación ordenó el archivo de la investigación.
10	Hermanos Gómez Paquiyauri	El 9 de noviembre de 1993, la Tercera Sala Penal del Callao condenó a dos efectivos policiales. El proceso se encuentra en reserva en relación a uno de los acusados por encontrarse como reo ausente.
11	De la Cruz Flores	No hay información
12	Huilca Tecse	La Sala Penal Nacional condenó el 2 de febrero del 2006, a un integrante de Sendero Luminoso por el asesinato de Pedro Huilca Tecse. El caso se encuentra pendiente de resolución en la Corte Suprema de Justicia desde el 9 de mayo del 2006.
13	Gómez Palomino	Se inició proceso penal contra miembros del Grupo Colina, Vladimiro Montesinos, Salazar Monroe y Nicolás de Bari Hermosa Ríos por el delito de desaparición forzada en el Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción. Expediente N° 62-2007.
14	Baldeón García	El caso se encuentra en investigación en la Primera Sala Penal de Ayacucho por el delito de tortura seguida de muerte.
15	Castro Castro (Juárez Cruzatt y otros)	La Sala Penal Nacional ha iniciado el juicio oral por el delito de homicidio calificado en agravio de 40 personas.

N°	Casos	Situación actual del caso
16	La Cantuta	Se han iniciado tres procesos penales. En relación al proceso seguido contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás Hermoza Ríos y Luis Pérez Documet el proceso se encuentra en investigación en el Juzgado Penal Especial Anticorrupción. Respecto de los miembros del “Grupo Colina” el caso se encuentra en la etapa de juicio oral en la Primera Sala Penal Especial. Finalmente, sobre el procesado Alberto Fujimori Fujimori, el 26 de noviembre de 2007 se iniciará el juicio oral (Expediente N° 28-2001).
17	Cantoral Huamani y García Santa Cruz	La Segunda Fiscalía Supraprovincial de Lima ha iniciado investigación fiscal por el delito de homicidio calificado en agravio de Saúl Cantoral y Consuelo García Santa Cruz (Expediente N° 022-2001)

Fuente: Expedientes del Poder Judicial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. Medidas orientadas a preservar la memoria de las víctimas y el restablecimiento de su dignidad

El Estado ha cumplido con realizar actos de desagravio y disculpas para las víctimas y sus familiares y ha reconocido su responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos en 5 casos: “Barrios Altos”, “Cantoral Benavides”, “Hermanos Gómez Paquiyauri”, “Huilca Tecse” y “La Cantuta”. No obstante ello, el Estado peruano no ha cumplido todavía con esta forma de reparación en 3 casos: “Baldeón García”, “Castro Castro” y “Cantoral Huamani y García Santa Cruz”.

Asimismo, ha cumplido con la publicación del contenido de las sentencias de fondo en 11 casos: “Barrios Altos”, “Cantoral Benavides”, “Durand y Ugarte”, “Hermanos Gómez Paquiyauri”, “De la Cruz Flores”, “Lori Berenson Mejía”, “Huilca Tecse”, “Gómez Palomino”, “García Asto y Ramírez Rojas”, “Baldeón García” y “La Cantuta”. Sin embargo, aún no ha realizado dicha publicación en dos

casos: “Castro Castro” y “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz”.

El Estado peruano ha cumplido con otras medidas simbólicas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la creación del curso de derechos humanos y derecho laboral en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos denominado “Cátedra Pedro Huilca”, la realización de actos que recuerden la labor de Pedro Huilca a favor del movimiento sindical durante la celebración del día del trabajo (Caso Huilca Tecse) y con poner el nombre de Rafael Samuel Gómez Paquiyauri y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri a un centro educativo de la provincia de El Callao (caso “Hermanos Gómez Paquiyauri”).

Sin embargo, aún quedan pendientes de cumplimiento la construcción de un busto en memoria del ciudadano Pedro Huilca (caso “Huilca Tecse”), la designación de una calle, plaza o escuela con el nombre de Bernabé Baldeón García (caso “Baldeón García”) y la construcción de un monumento recordatorio (caso “Barrios Altos”).

c. Medidas orientadas a evitar la repetición de las violaciones a los derechos humanos

El Estado peruano ha venido adoptando algunas medidas con el fin de evitar la repetición en el futuro de actos de violaciones de derechos humanos como el diseño e implementación de programas de formación y capacitación de los efectivos de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas así como personal del Poder Judicial, Ministerio Público y del Instituto Nacional Penitenciario sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos (casos “Gómez Palomino”, “La Cantuta” y “Castro Castro”).

Asimismo, el Estado ha suscrito y ratificado la Convención Internacional sobre imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad (caso “Barrios Altos”) y ha adecuado a los estándares establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos las disposiciones sustantivas y procesales para la lucha contra el terrorismo así como las condiciones de detención en el establecimiento penitenciario de Yanamayo (caso “Lori Berenson”).

6 ANÁLISIS SOBRE LAS SOLICITUDES DE SENTENCIAS INTERPRETATIVAS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado peruano, recientemente, ha interpuesto dos solicitudes de sentencia interpretativa sobre lo resuelto en los casos “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz” y “Castro Castro”.

Esta medida resulta preocupante puesto que la Ministra de Justicia señaló el 9 de agosto del 2007, que el Estado peruano respetaría la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz” y solicitaría una partida presupuestaria para cumplir con el pago de las reparaciones ordenadas para las familiares de las víctimas¹¹¹.

Es importante señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los fallos de la Corte Interamericana son definitivos e inapelables (artículo 67º). En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance de su fallo, ésta lo interpretará a solicitud

¹¹¹ Véase al respecto las Declaraciones de la Ministra de Justicia en el diario *El Comercio* del 9 de agosto del 2007.

de cualquiera de las partes. Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la propia Corte “la demanda de interpretación no suspenderá la ejecución de la sentencia” (artículo 58.4º).

Como lo ha señalado la Corte Interamericana en reiteradas oportunidades, la solicitud de interpretación de una sentencia “no debe utilizarse como un medio de impugnación sino únicamente debe tener como objeto desentrañar el sentido del fallo cuando una de las partes sostiene que el texto de sus puntos resolutivos o de sus consideraciones carece de claridad o precisión [...]”¹¹².

Por el contrario, cuando la Corte considera que las solicitudes de interpretación pretenden la modificación del fondo del asunto, las declara improcedente. En efecto, en el Caso Loayza Tamayo indicó que “el Estado [...] indebidamente y bajo la apariencia de una solicitud de interpretación pretende la modificación de la sentencia de fondo pronunciada por este Tribunal [...] ya que el Perú alega que dicho fallo incurrió en omisiones en algunos aspectos y no está correctamente fundado en otros”¹¹³.

Como antecedentes se debe señalar que la Corte IDH ha resuelto ocho solicitudes de interpretación sobre sentencias emitidas contra el Estado peruano. Tres de

¹¹² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Juan Humberto Sánchez. Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones del 26 de noviembre del 2003, párr. 14; Caso Cesti Hurtado. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones del 27 de noviembre del 2001, párr. 31 y Caso Ivcher Bronstein. Interpretación de la Sentencia de Fondo del 4 de septiembre del 2001, párr. 19.

¹¹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Loayza Tamayo. Solicitud de interpretación de la Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Resolución de la Corte del 8 de marzo de 1998.

estas demandas fueron presentadas por el Estado, dos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tres por los representantes de las víctimas.

Ninguna de las demandas de interpretación presentadas por el Estado peruano ha sido admitida en su totalidad. Una fue declarada improcedente y dos fueron admitidas en parte, como puede apreciarse en el cuadro siguiente¹¹⁴.

Cuadro N° 31
Solicitudes de interpretación presentadas por el Estado

Caso	Solicitud del Estado	Decisión de la Corte IDH
Loayza Tamayo (Sentencia de fondo del 17 de septiembre de 1997)	<ol style="list-style-type: none">1) La sentencia no se pronuncia sobre el agotamiento de los recursos internos.2) El Estado no violó el artículo 7° de la Convención en perjuicio de la señora María Elena Loayza Tamayo.3) La Corte no debía intervenir directamente en la adopción de medidas judiciales o administrativas que competen a los órganos nacionales.4) El punto resolutivo tercero de la sentencia es incongruente con el párrafo 64 de la misma.5) La Corte se pronunció de manera ultra petita sobre asuntos que no estaban comprendidos en el Informe de la Comisión.6) La Corte dio valor a testigos que no eran imparciales.	Improcedente. La Corte consideró que bajo apariencia de una solicitud de interpretación se pretende la modificación de la sentencia de fondo. (Resolución de 8 de marzo de 1998)

¹¹⁴ Por su parte, de las demandas de interpretación interpuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Barrios Altos y Ivcher Bronstein) y/o los representantes de las víctimas (Cesti Hurtado, Acevedo Jaramillo y Lori Berenson Mejía), tres fueron admitidas completamente (Barrios Altos, Ivcher Bronstein y Cesti Hurtado) y las otras dos (Lori Berenson y Acevedo Jaramillo) fueron declaradas improcedentes.

Defensoría del Pueblo

Caso	Solicitud del Estado	Decisión de la Corte IDH
<p>Loayza Tamayo (Sentencia de reparaciones del 27 de noviembre de 1998)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Diferencias con el concepto y extensión del núcleo familiar. 2) Las dificultades que se presentan para reincorporarla en el servicio docente en razón de que actualmente reside en Chile. 3) Los criterios adoptados por la Corte para la fijación de las reparaciones en relación con casos anteriores. 4) Si el alcance de la exención de impuestos comprendía los honorarios profesionales de su hermana. 	<p>Admitida en parte. La Corte consideró que en los tres primeros puntos el Estado sometía nuevamente a la Corte cuestiones de hecho y de derecho que ya habían sido planteadas, por lo que solo admitió a interpretación el último punto de la demanda. (Resolución de 3 de junio de 1999)</p>
<p>Cesti Hurtado (Sentencia de fondo del 29 de septiembre de 1999)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) La libertad ordenada por la Corte impide o no la interposición de una denuncia ante un fuero competente. 2) Si procedía el levantamiento de los embargos decretados contra los bienes de la víctima o debía esperarse el pronunciamiento sobre las reparaciones. 3) Lo resuelto respecto de la procedencia de los hábeas corpus para cuestionar la competencia de la justicia militar se aplica para casos futuros. 4) Si la sentencia modifica o no el criterio sostenido por la Corte en los casos de Genie Lacayo y Loayza Tamayo. 5) Si Heriberto Benítez Rivas tenía legitimidad para interponer un amicus curiae y a su vez intervenir como testigo. 	<p>Admitida en parte La Corte admitió los tres primeros</p>

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La solicitud de interpretación del Estado peruano en el caso “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz” tiene como uno de sus argumentos centrales que “la Corte Interamericana no puede señalar la responsabilidad del Estado peruano por este crimen cuando la justicia nacional aún no ha encontrado y determinado a los responsables”¹¹⁵.

Sobre el particular es importante advertir que en el proceso internacional seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la defensa del Estado peruano estuvo centrada en la negación de la responsabilidad de agentes estatales en la ocurrencia de los hechos, toda vez que en el ámbito interno no habría un pronunciamiento final del Poder Judicial.

La Corte Interamericana recoge el alegato de defensa del Estado peruano que señala la existencia de cuatro hipótesis que atribuirían los hechos a diversos grupos. Así, admite “la existencia de la hipótesis que imputaría los hechos al Comando Rodrigo Franco. Sin embargo, [...] afirma que existen además otras tres hipótesis que atribuyen los hechos, respectivamente, a Sendero Luminoso; a particulares que actuaban persiguiendo “móviles económicos” por mandato de grupos de empresarios mineros; o al grupo paramilitar Colina”.

Esta instancia internacional observa además que 18 años después de ocurridos los acontecimientos, la investigación fiscal se encuentra en la fase inicial y no ha avanzado en la identificación de sus autores, ni se ha formalizado denuncia penal contra persona alguna.

¹¹⁵ Declaraciones de Luis Alberto Salgado Tantte. Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Diario El Comercio, 5 de noviembre del 2007, A9.

Sin embargo, advierte que la atribución de responsabilidad por los hechos a agentes estatales se encuentra recogida en pronunciamientos oficiales, tales como el Informe de la comisión parlamentaria conocido como “Comisión Herrera”, el informe pericial del Instituto de Medicina legal y, particularmente, el de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En tal sentido, señala que “las conclusiones de las instituciones oficiales que han conocido sobre los hechos del presente caso, la Corte no encuentra elementos suficientes para arribar a una conclusión distinta a la responsabilidad de agentes estatales por los hechos contra Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz” (párr. 98).

Lo expuesto permite advertir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió estos asuntos. En tal sentido, si bien el Estado peruano tiene el derecho de solicitar una aclaración del fallo, mediante un procedimiento interpretativo, no puede impugnar el contenido de la sentencia misma, ni pretender una nueva decisión de cuestiones de hecho y de derecho sobre los cuales la Corte Interamericana ya ha emitido un pronunciamiento.

CAPÍTULO V

REGISTRO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA (LEY N° 28413) Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ESPECIALES DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA

1. TOTAL DE SOLICITUDES DE CONSTANCIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA RECIBIDAS

En el marco de la Ley N° 28413, la Defensoría del Pueblo continúa con la labor de entrega de constancias de ausencia a favor de las personas desaparecidas cuya situación ha sido corroborada a través de un proceso de verificación.

Hasta octubre de 2007, la Defensoría del Pueblo ha recibido un total de 2,267 solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada a nivel nacional, es decir, 1,134 solicitudes más que las reportadas en el período anterior (1,133)¹¹⁶. Estas cifras representan un incremento de poco más del 100% en las solicitudes que se vienen atendiendo en el marco de la Ley N° 28413 y cuya finalidad es regularizar la situación de las personas desaparecidas, para los efectos civiles consiguientes.

Los departamentos de Ayacucho (524), Huánuco (477), Huancavelica (409) y Lima (287), son los que registran el más alto número de solicitudes, representando el 75% del

¹¹⁶ En el período anterior se dio cuenta de 1,133 solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada recibidas hasta octubre de 2006. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”. Informe Defensorial N° 112. Lima: 2007, p. 291

universo total. Asimismo, debido a la labor de difusión que realiza la Defensoría del Pueblo a través de todas sus oficinas regionales, los departamentos de Ica y Loreto registran por primera vez solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada.

Con relación a los solicitantes, se observa que en 2 casos las solicitudes fueron presentadas por el Ministerio Público y en 5 por organismos de derechos humanos. De los solicitantes regulares, 689 fueron varones y 1,324 mujeres. Adicionalmente, 28 casos vienen siendo conocidos por la Defensoría del Pueblo sin que exista solicitud de parte, debido a que se trata de víctimas identificadas en la investigación de otras solicitudes (casos colectivos). Estos casos generan informes de verificación por encontrarse corroborada la situación de ausencia de la víctima, pero la entrega de la constancia respectiva se encuentra pendiente hasta la presentación de la solicitud correspondiente por parte de un familiar o tercero con legítimo interés.

Por otro lado, de las 2,267 personas presuntamente desaparecidas, 957(42%) se encuentran registradas en la Lista consolidada de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, mientras que 1,310 (58%) corresponden a víctimas cuyos casos no cuentan con un registro o denuncia previa sobre la desaparición de la víctima (casos nuevos). Al respecto, cabe señalar que de las 1,134 solicitudes recibidas en el último año, la mayoría (683) corresponde a casos nuevos.

Cuadro N° 32
Número de solicitudes referidas a casos nuevos o
registrados en la Lista preliminar, según departamento

Departamento	N° de casos		Total
	Registrados en la lista preliminar	Nuevos	
Ancash	16	6	22
Apurímac	86	126	212
Ayacucho	200	324	524
Cusco	4	3	7
Huancavelica	139	270	409
Huánuco	197	280	477
Ica	0	3	3
Junín	79	50	129
La Libertad	8	3	11
Lambayeque	1	0	1
Lima	144	143	287
Loreto	0	1	1
Pasco	13	11	24
Piura	1	0	1
Puno	11	13	24
San Martín	8	6	14
Tumbes	1	0	1
Ucayali	49	71	120
Total	957	1310	2267

Fuente: Oficinas de la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

1.1 Estado de trámite de las solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada

Cuadro N° 33
Estado de trámite de las solicitudes de constancia de ausencia

Estado de trámite		N°
Concluidos (665)	Constancias otorgadas	554
	Constancias denegadas	111
En proceso de verificación		1515
Con información insuficiente		87
Total		2267

Fuente: Oficinas de la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De las 2267 solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada recibidas hasta octubre de este año, se han resuelto 665. De éstas, se han otorgado 554 constancias de ausencia por desaparición forzada mientras que 111 solicitudes han sido denegadas.

Asimismo, 1515 solicitudes se encuentran en proceso de verificación y 87 no cuentan con la información mínima necesaria para dar inicio al procedimiento respectivo¹¹⁷.

¹¹⁷ De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° inciso 1) literal a.1 de la Directiva N° 01-2005, los datos mínimos requeridos son los siguientes:

“-Apellidos y nombres completos de la víctima

-Fecha de nacimiento y sexo de la víctima

-Lugar en donde se produjo la desaparición

-Año de ocurrencia

-El contexto en que ocurrieron los hechos

-Datos de la familia

-Referencias sobre personas o testigos que puedan corroborar la versión”.

En dichos casos, se remite una carta a la persona que presenta la solicitud, indicándole la información que hace falta para continuar con la verificación.

a. Constancias de ausencia por desaparición forzada entregadas

De las 554 constancias de ausencia por desaparición forzada entregadas, 391 corresponden a casos registrados en la Lista consolidada de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, mientras que 163 corresponden a casos nuevos.

Asimismo, 532 constancias corresponden a casos en los que la persona fue desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención, traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de privación de su libertad, las mismas que corresponden al inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 28413. Otras 21 constancias se sustentaron en el inciso b) del mencionado artículo, referido a las desapariciones que ocurrieron en el contexto de un enfrentamiento o en zona declarada de operaciones militares o de emergencia. En otro caso, la constancia se entregó luego de verificarse que la desaparición se produjo en circunstancias que combinan los supuestos señalados tanto en el inciso a) como en el inciso b).

Cuadro N° 34
Constancias de ausencia entregadas, según departamento

Departamento	N° de casos		Total
	Casos registrados	Casos nuevos	
Ancash	10	0	10
Apurímac	41	27	68
Ayacucho	83	55	138

Defensoría del Pueblo

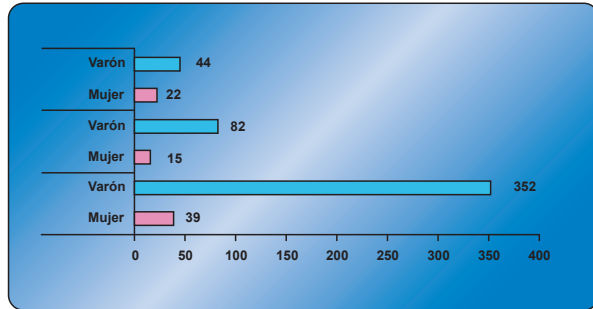
Departamento	N° de casos		Total
	Casos registrados	Casos nuevos	
Huancavelica	59	19	78
Huánuco	84	30	114
Junín	35	10	45
La Libertad	1	2	3
Lambayeque	1	0	1
Lima	39	9	48
Piura	1	0	1
Puno	6	0	6
Tarapoto	4	1	5
Tumbes	1	0	1
Ucayali	26	10	36
Sub total	391	163	554

Fuente: Oficinas de la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Con relación al sexo de las víctimas, 478 eran varones y 76 mujeres. De los varones, 352 eran personas que contaban con un documento de identidad, 82 eran indocumentados y 44 menores de edad. Entre las víctimas mujeres, 39 tenían documentos de identidad, 15 eran indocumentadas y 22 menores de edad.

Gráfico N° 4
Constancias de ausencia entregadas,
según sexo de la víctima



Fuente: Oficinas de la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. Constancias de ausencia por desaparición forzada denegadas

De las 111 solicitudes en las que se determinó denegar la constancia, 59 corresponden a personas muertas (reaparecidas sin vida) y 27 a personas que en el curso del proceso de verificación fueron halladas con vida. En otros 25 casos, si bien la persona se encuentra desaparecida, dicha situación responde a situaciones que se encuentran fuera del contexto de violencia.

En el caso de las personas que reaparecieron sin vida, se pudo verificar que 26 víctimas habrían sido asesinadas por elementos subversivos y 33 habrían sido ejecutados extrajudicialmente por miembros de las fuerzas del orden.

Cuadro N° 35

Constancias de ausencia por desaparición forzada denegadas

Departamento	N° de personas reaparecidas sin vida		Personas reaparecidas con vida	Casos fuera del marco de la Ley N° 28413	Total
	Asesinados por grupos subversivos	Ejecuciones extrajudiciales			
Ancash	0	0	0	3	3
Apurímac	0	2	5	4	11
Ayacucho	8	4	7	0	19
Huancavelica	7	6	2	3	18
Huánuco	10	7	7	5	29
Lima	0	11	5	9	25
Ucayali	1	3	1	1	6
Sub total	26	33	27	25	111

Fuente: Oficinas de la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

1.2 Entrega pública de constancias de ausencia por desaparición forzada

Durante el presente año la Defensoría del Pueblo continuó con la realización de ceremonias de entrega pública de constancias de ausencia por desaparición forzada, como una forma de reconocimiento y reparación simbólica a las víctimas. Entre febrero y octubre de 2007, se han realizado 12 ceremonias en los departamentos de Apurímac, Junín, Ucayali, Huánuco, Huancavelica y Ayacucho, en las que se entregaron un total de 185 constancias.

El 27 de febrero de 2007, en la ciudad de Abancay, departamento de Apurímac, se entregaron 18 constancias de ausencia.

El 23 de abril de 2007, en la ciudad de Huancayo, departamento de Junín, 11 constancias fueron entregadas a familiares de personas desaparecidas, y el 25 de abril de 2007, se entregaron 18 constancias en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali.

Durante el mes de julio de 2007, 74 constancias fueron entregadas en las ciudades de Pucallpa (10 casos), Huánuco (23), Huancavelica (20), Ayacucho (17) y Huancayo (4).

Adicionalmente, entre el 15 y 19 de octubre de 2007, se entregaron 64 constancias de ausencia por desaparición forzada en las ciudades de Andahuaylas (11 casos), Ayacucho (23), Huánuco (12) y Huancavelica (18).

1.3 Reencuentros de familiares separados a consecuencia de la violencia durante el período 1980 - 2000

Como resultado de las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de la Ley N° 28413, se propició la realización de 3 reencuentros de familias que fueron separadas debido al contexto de violencia, los que se produjeron en febrero, abril y diciembre de 2007, respectivamente.

a. Reencuentro de los hermanos Orihuela Flores

Alfredo Orihuela Flores vivía en la comunidad de Oronccoy (distrito de Chungui, provincia de La Mar, Ayacucho) con sus padres y sus cinco hermanos menores: Sonia, Vilma, Diómedes, Marcelina y Nicolás.

Durante una incursión militar a finales de 1984, en el caserío de Chapi, el padre de Alfredo fue detenido y

posteriormente ejecutado. Posteriormente, Alfredo fue detenido por un grupo de ronderos y conducido a la Base Contrasubversiva de Chungui. Desde esa oportunidad, no volvió a tener noticias de su familia. Sólo contaba con 11 años de edad.

En los meses siguientes, Alfredo permaneció en diversas bases militares de Ayacucho en donde fue torturado y obligado a realizar tareas domésticas. Después de casi 2 años, un oficial de la Base Contrasubversiva Los Cabitos, conmovido por su situación, lo llevó consigo a Lima, donde Alfredo estudió, se casó y formó un hogar.

En todos estos años, Vilma, Sonia y Diómedes desconocían que Alfredo estaba vivo y residía en Lima. Por ello, la abuela denunció su desaparición ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el año 2002. La madre de Alfredo y sus hermanos más pequeños, Marcelina y Nicolás, fallecieron durante los años en que permaneció ausente.

El 14 de febrero de 2007, luego de más de 22 años de alejamiento involuntario, Alfredo se reencontró con sus hermanos Diómedes, Vilma y Sonia Maritza, en la ciudad de Lima.

b. Reencuentro de Iván Leyva Navarro y su madre Flora Navarro de Obregón

Iván Leyva Navarro vivía en el centro poblado de Huancané (distrito de Uranmarca, provincia de Andahuaylas, Apurímac) con sus padres Flora Navarro de Obregón y Mario Leyva Meléndez, y su hermano William.

En el mes de noviembre o diciembre de 1982, un grupo de subversivos ingresó al centro poblado de Huancané y elaboró una lista de los jóvenes de 16 años de la zona, con el propósito de reclutarlos. Antes de que ello pudiera concretarse, los militares se apropiaron de la lista durante un enfrentamiento ocurrido en febrero de 1983.

Un amigo de Iván que prestaba servicio militar en la Base Militar de Andahuaylas, le advirtió que los efectivos del Ejército lo buscaban debido a que su nombre se encontraba en la lista. Ante el temor de ser detenido o desaparecido, el 20 de marzo de 1983, Iván partió de Huancané a la ciudad de Abancay y de allí a diversos lugares. No avisó a su madre porque pensó que ella no apoyaría esa decisión. No pudo retornar a Huancané inicialmente por temor, y luego por cuestiones económicas.

Después de 24 años de separación, Iván y su madre se reencontraron el 17 de abril de 2007 en la localidad de Huancabamba (Andahuaylas).

c. Reencuentro de los hermanos Fernández Madueño

Los esposos Marcelino Fernández Quispe y Filomena Madueño Coronado, junto a sus hijos Javier, Juan, Maximiliano, Flora, Amadeo y Benjamina, vivían en la comunidad de Putis, distrito de Santillana, Ayacucho. En 1984, debido al incremento de las acciones terroristas, Javier, el hijo mayor, se fue de la comunidad, por temor a ser reclutado por los subversivos. Al año siguiente, viajó a Cañete, donde se dedicó a la agricultura.

Los primeros días del mes de diciembre de 1984, una patrulla militar llegó a Putis y, según, refieren los

pobladores¹¹⁸, detuvo a muchas personas y ejecutó a otras bajo sospecha de pertenecer o mantener vínculos con miembros de Sendero Luminoso.

En esa oportunidad, Benjamina Fernández Madueño, su padre Marcelino y su hermano Juan fueron detenidos por la patrulla militar. Juan escapó a las pocas horas, Marcelino fue conducido a la plaza de la comunidad de Putis y Benjamina fue llevada a la Base Militar de San José de Secce. Posteriormente, Marcelino, su esposa Filomena y sus hijos Maximiliano, Flora y Amadeo, fueron ejecutados junto a otras 120 personas aproximadamente.

Luego de escapar, Juan se trasladó a la comunidad de Sivia, en San Francisco, Ayacucho, donde residió hasta fines del año 2000. En 1998, Javier y Juan se reencontraron en la comunidad de Sivia. En esa misma época se enteraron por versión de algunos pobladores que Benjamina no habría sido ejecutada en la masacre de Putis ocurrida en 1984, desconociendo su paradero actual.

El 13 de noviembre de 2007, Javier y Juan se acercaron a la Defensoría del Pueblo solicitando justicia por los hechos relacionados con la muerte de sus padres y hermanos. Asimismo, explicaron que su hermana Benjamina podría estar con vida.

Tras las investigaciones, la señora Benjamina fue ubicada en la ciudad de Lima, donde reside junto a sus 3 hijos. Cambió su nombre y actualmente se encuentra inscrita en Reniec como Betzy Fernández Madueño. Ella suponía que toda su familia había muerto en los sucesos de Putis en 1984.

¹¹⁸ Testimonios obtenidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Después de 23 años de separación, los hermanos Benjamina, Javier y Juan Fernández Madueño, se reencontraron en la ciudad de Lima, el 28 de noviembre de 2007.

1.4 Situaciones relevantes detectadas en el procedimiento de verificación de la persona desaparecida

Los principales problemas detectados durante la verificación de los casos de desaparición continúan refiriéndose a la identificación e individualización de las víctimas y la escasa información con la que se cuenta en los casos nuevos¹¹⁹. No obstante, otro tema que también es recurrente pero que merece especial atención es el de la problemática de las personas fallecidas que no han regularizado su situación jurídica.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo evalúa la elaboración de una propuesta legislativa para la creación de un procedimiento judicial especial, similar al establecido en la Ley N° 28413, a fin de facilitar la regularización jurídica de las personas fallecidas en el contexto de violencia. Este procedimiento debe ser sumario y gozar de las características de simplicidad y gratuidad que tiene actualmente el proceso especial de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada. Adicionalmente, cabe señalar que la formalización de la muerte debe acompañarse de la realización de todos los esfuerzos necesarios por parte de las autoridades correspondientes, a fin de recuperar los restos de la víctima para ser entregados a sus familiares.

¹¹⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”. Informe Defensorial N° 112. Lima: 2007, p. 302 y ss.

- **Casos de menores de edad que desaparecieron luego de ser reclutados por miembros de organizaciones subversivas.**

Otro grupo de casos corresponde al reclutamiento forzoso de menores de edad por parte de grupos subversivos, particularmente en los distritos de Sabaino (Antabamba), Circa (Abancay), Abancay (Abancay) y Colcabamba (Aymaraes), en el departamento de Apurímac.

Entre los casos más representativos se encuentra el de Hermelinda Cervantes Tello, Rosa Juárez, Dulia Portillo y Nelly Alca Prada, quienes fueron reclutadas contra su voluntad por miembros de Sendero Luminoso, en setiembre de 1987. Desde esa fecha, permanecen desaparecidas.

Otro caso es el de Daniel Espíritu Ruiz, quien a la edad de 15 años fue secuestrado por miembros de Sendero Luminoso que llegaron a su domicilio y se lo llevaron a la fuerza sin motivo alguno. Desde esa fecha (22 de junio de 1994), se desconoce su paradero.

2. SUPERVISIÓN A LA LABOR DE LOS JUECES DE PAZ LETRADOS CON RELACIÓN A LOS PROCESOS JUDICIALES DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA

Los procesos judiciales de ausencia por desaparición forzada son iniciados por los familiares de la persona desaparecida o terceros con legítimo interés, luego de contar con la constancia de ausencia por desaparición forzada expedida por la Defensoría del Pueblo. Al entregarles la constancia, se les explica la importancia de iniciar el trámite judicial para regularizar la situación

de la víctima, entregándoles modelos de solicitudes o demandas y brindándoles toda la orientación legal necesaria para que se apersonen ante el Poder Judicial, haciendo especial énfasis en las características de simplicidad y absoluta gratuidad del proceso.

Cuadro N° 36
Procesos judiciales de ausencia por desaparición forzada a nivel nacional

Departamento	Casos en trámite	Casos resueltos	Total
Ayacucho	3	9 ¹²²	12
Huancavelica	2	18	20
Apurímac	3	1	4
Ucayali	7	0	7
Junín	5	2	7
Lima	8	2	10
Huánuco	10	17	27
San Martín	1	0	1
La Libertad	0	1	1
Total	41	48	89

Fuente: Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Ucayali, Junín, Lima, Huánuco, San Martín y La Libertad.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Hasta julio de 2007, existen 89 procesos a nivel nacional, de los cuales 48 cuentan con sentencia y 41 continúan en trámite.

¹²⁰ Dos casos fueron rechazados en Ayacucho y se volvieron a presentar. Actualmente uno de ellos ha concluido y cuenta con sentencia, mientras el segundo continúa en trámite.

2.1 Problemas detectados en el trámite de solicitudes de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada en el período 2006-2007

Durante el período de supervisión anterior¹²¹, los principales problemas identificados en la tramitación de los procesos de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada se relacionaron, básicamente, con los siguientes temas: a) La vulneración del Principio de Gratuidad, al exigirse el pago de tasas judiciales para la publicación de edictos; b) El desconocimiento de la Ley N° 28413 y de las características del proceso especial, por parte de los operadores jurídicos; c) La aplicación de trámites ajenos al proceso especial, en contravención de su naturaleza y objeto; y, d) El registro de las sentencias declarando la ausencia por desaparición forzada en actas de defunción, por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Algunas de estas dificultades vienen siendo superadas y otras persisten, en algunos casos con matices diferentes. A continuación se presentan los aspectos procesales sobre los cuales se ha advertido mayor dificultad en el presente período:

a. Respecto a la notificación del ausente

Como se señaló en el Informe Defensorial N° 112 “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y Reparación para las víctimas de la violencia”, la ley otorga a los Magistrados

¹²¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”. Informe Defensorial N° 112. Lima: 2007, páginas 316 a 321.

la posibilidad de aplicar cualquier mecanismo válido para notificar al desaparecido¹²².

De los casos supervisados la mayoría de los magistrados ha recurrido a los edictos como medio de notificación¹²³ y, dentro de esta modalidad, a la publicación de los mismos en el diario oficial y el diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del ausente o donde se realiza el proceso¹²⁴.

Los Jueces alegan que hacen uso de esta fórmula legal, debido a que les garantiza la aplicación del Principio de Publicidad a efectos de que su resolución judicial de admisión surta efectos legales plenos y no sea cuestionada. Sin embargo, hemos observado que dicho mecanismo ha generado la vulneración de los principios de gratuidad y simplicidad del proceso, generándose costos adicionales para los solicitantes, dilatándose innecesariamente los plazos procesales y desnaturalizando la condición de proceso especial que tiene la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, de considerarse necesaria la publicación de la notificación, la fórmula

¹²² El artículo 155° del Código Procesal Civil señala que “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados”. (el subrayado es nuestro)

¹²³ El artículo 165° del Código Procesal Civil establece que “la notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar”.

¹²⁴ Artículo 167° del Código Procesal Civil, primer párrafo.

más adecuada es la contenida en el segundo párrafo del artículo 167° del Código Procesal Civil, donde se señala que *“En atención a la cuantía del proceso, el Juez puede ordenar la prescindencia de la publicación, realizándose sólo en la tablilla del Juzgado y en los lugares que aseguren una mayor difusión”*.

La norma fija como criterio para la prescindencia de la publicación del edicto, la cuantía. Entonces, si una cuantía menor permite exonerar al magistrado de la publicación del edicto, (incluso siendo de trámite contencioso) con mayor razón servirá este proceder en los casos donde la cuantía sea inexistente, como es el caso de la declaración judicial de ausencia.

En esta misma línea de interpretación, cabe destacar que algunos magistrados vienen efectuando las publicaciones de edictos en las tablillas habilitadas en sus secretarías, así como también, efectúan la labor de difusión en los lugares más concurridos de su ámbito territorial (como los locutorios o cabinas de teléfono público).

La Ley N° 28413 prevé asimismo que los Jueces pueden utilizar otro mecanismo de notificación mucho más ágil, que es la publicación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada que se efectúa en la página web de la Defensoría del Pueblo. Cabe destacar que algunos magistrados, en el marco de los principios de celeridad, simplicidad y gratuidad que caracterizan estos procesos, optaron por dar por válida la publicación del mencionado registro, como por ejemplo en la sentencia del 5 de marzo de 2007 (Expediente N° 2006-1519) a cargo del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Este mecanismo, además, ha posibilitado que el proceso se culmine en menor tiempo.

b. Respecto a la vulneración del principio de celeridad

La Ley N° 28413 establece que iniciado el trámite del proceso especial y efectuada la notificación, deben transcurrir 30 días para que el Juez ponga los autos a despacho. Luego, tiene 5 días para emitir sentencia. Ello conlleva a estimar que el proceso debe culminar en un promedio de dos meses de tramitación, considerándose también el tiempo entre la calificación de la demanda y la notificación.

Sin embargo, de la información recopilada por la Defensoría del Pueblo, se ha observado que el trámite de los casos fluctúa en un rango que va desde los 3 a los 12 meses.

Además de la publicidad de los edictos, como se explicó en el punto anterior, se han detectado otras situaciones que conllevan a exceder un plazo razonable para resolver los casos, entre las que se encuentran los cambios de personal administrativo y rotaciones (secretario o auxiliar judicial), los períodos de vacaciones judiciales, y los cambios de Jueces (debido a su provisionalidad).

También se ha alegado que la demora obedecía a la falta de interés del solicitante de dar el impulso procesal respectivo, sin considerar que en este tipo de procesos, esta tarea le corresponde al propio Juez. En efecto, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece en relación al Principio de Dirección e Impulso del Proceso que *“la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por*

su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

De otro lado, en un caso tramitado en la ciudad de Lima, el Juez dispuso –basado únicamente en su criterio discrecional y sin contar con sustento en la Ley N° 28413- notificar por edictos la sentencia y publicarla en el Diario Oficial El Peruano, hecho que, además, no estaba ordenado en la propia sentencia.

c. Respecto a la indebida aplicación supletoria de algunas normas conexas

Otra de las dificultades observadas en la supervisión se refiere a la aplicación supletoria de algunos dispositivos legales que desnaturalizan el objeto del proceso especial, equiparándolo a la figura jurídica de la Ausencia Común o la Muerte Presunta.

En el Expediente N° 2007-048 a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga (Ayacucho) se declaró inadmisibile la solicitud por no señalar la relación de bienes y deudas que se conocían del desaparecido y además, por no haber cumplido con señalar el nombre de los probables sucesores de Simón Fidel Mendoza Auqui, observaciones ambas sustentadas en el artículo 791° del Código Procesal Civil, aplicadas supletoriamente. Tal criterio, ha sido empleado en el mismo juzgado para otro proceso similar.

Al respecto, cabe señalar que la necesidad de contar con una relación de los bienes y deudas del desaparecido corresponde a la naturaleza de la Declaración de Ausencia Común o Genérica, pues su objeto es, precisamente, la

cautela de los derechos patrimoniales de la persona¹²⁵. Ello difiere de la naturaleza del proceso de ausencia por desaparición forzada, el mismo que se trata de una intervención de orden humanitario y de reconocimiento de la especial situación de una persona desaparecida dentro del contexto de violencia que ocurrió en nuestro país entre los años 1980 y 2000.

Otro problema detectado con la aplicación supletoria de normas se refiere a la competencia de los Jueces, pues durante los eventos de capacitación, algunos magistrados señalaron que de acuerdo a su apreciación, no deberían tramitar las solicitudes de ausencia por desaparición forzada cuyos hechos no ocurrieron en sus respectivas jurisdicciones.

A diferencia de los procesos de Declaración de Ausencia Común o Muerte Presunta, el artículo 8° de la Ley N° 28413 señala expresamente que es competente para conocer el proceso especial de ausencia por desaparición forzada, el Juez de Paz Letrado del último domicilio del ausente, del lugar donde se encuentre el patrimonio de éste, o del domicilio del solicitante.

De esta manera, la norma reconoce la realidad que rodea a los familiares de personas desaparecidas a consecuencia del conflicto armado, quienes en su mayoría, a su vez, son víctimas de desplazamiento interno. Exigir la presentación de las solicitudes en las zonas donde

¹²⁵ Artículo 50° del Código Civil: “En la declaración judicial de ausencia se ordenará dar la posesión temporal de los bienes del ausente a quienes serían sus herederos forzosos al tiempo de dictarla. (Subrayado nuestro)

Si no hubiere persona con esta calidad continuará, respecto a los bienes del ausente, la curatela.”

ocurrieron los hechos demandaría un costo y trámite excesivo para los familiares del desaparecido.

En otro caso que ha sido materia de supervisión, ocurrido también en el Distrito Judicial de Ayacucho, el Juez a cargo del proceso programó la realización de una Audiencia Especial. Esta situación, a nuestro juicio, evidencia la confusión existente respecto de si la ausencia por desaparición forzada es un Proceso No Contencioso o uno Especial.

La Ley N° 28413, en su artículo 11°, claramente le asigna a la ausencia por desaparición forzada la característica de ser un trámite especial, sin embargo, el artículo 12° autoriza al Juez para que en caso de plantearse una contradicción hasta antes de la emisión de la sentencia, adecúe su tramitación a las reglas del Proceso No Contencioso. Sólo de presentarse esta posibilidad, el Juez aplicará lo señalado en el artículo 754° del Código Procesal Civil, y entonces ordenará, de ser el caso, la realización de audiencias, actuación de medios probatorios, entre otros.

En el caso mencionado, no se produjo contradicción alguna y por lo tanto, la programación de la audiencia especial era inconveniente, por lo que se solicitó que el Juez de la causa dejara sin efecto dicha resolución y continúe con el trámite del proceso, conforme a su naturaleza.

Todas las dificultades anteriores repercuten en la dilación de los procesos, causando un perjuicio a los familiares de las personas desaparecidas, que según la ley exige al solicitante de contar con abogado.

La ausencia de un asesor legal responde a los criterios de simplicidad y gratuidad del proceso, pero en la práctica se

observa que la indebida aplicación supletoria de normas correspondientes a otros procesos genera dificultades que muchas veces no son comprendidas por los solicitantes, quienes no pueden cumplir adecuadamente los requerimientos u observaciones que los Jueces pueden emitir durante el proceso.

Esta situación ha motivado la intervención de abogados de ONGs de derechos humanos, quienes en algunos casos vienen prestando asesoría legal gratuita a los familiares. Del mismo modo, en los casos en que los familiares acuden a la Defensoría del Pueblo con una incertidumbre o duda acerca del proceso, se les presta la orientación debida y se hace un seguimiento del caso hasta la obtención de la sentencia.

d. Respecto a la inscripción de sentencias en la etapa de ejecución de sentencia

El artículo 11.3 de la Ley N° 28413 dispone que, una vez concluido el proceso, el Juez de Paz Letrado ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec). Asimismo, la segunda disposición final de la misma norma legal, al modificar el inciso 2 del artículo 2030° del Código Civil, ordena también la inscripción de la sentencia en el Registro Personal a cargo de los Registros Públicos, donde se inscriben los diferentes estados civiles de una persona, entre otros.

La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento que el Reniec no estaría cumpliendo con dicha obligación, ya que la inscripción de sentencias ordenadas por los Jueces de Paz Letrado se viene realizando en las mismas actas existentes para el registro de defunciones.

Asimismo, los magistrados, aplicando equivocadamente la lógica de la Declaración de Ausencia Común, vienen ordenando la inscripción de la sentencia en el Registro de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos, en el entendido de que debería registrarse la administración de bienes. A ello se suma que los Registros Públicos vienen solicitando a los Jueces el pago previo de una tasa registral, lo que vulnera el Principio de Gratuidad previsto en el artículo 7° de la Ley N° 28413, que señala expresamente que la gratuidad en estos procesos, opera incluso en la etapa de ejecución de sentencia.

2.2 Acciones de la Defensoría del Pueblo para superar los problemas advertidos en el trámite de los procesos judiciales de ausencia por desaparición forzada

Con el objeto de continuar con la difusión de la existencia y de los presupuestos legales de la Ley N° 28413, así como de discutir y generar consensos en relación a las soluciones que deberían darse a los problemas advertidos en la tramitación de los procesos de ausencia por desaparición forzada, la Defensoría del Pueblo desarrolló en el presente período 4 eventos de capacitación para los Jueces de Paz Letrados de los distritos judiciales de Ayacucho, Junín, Huancavelica, Huánuco, Ucayali, Apurímac y Lima¹²⁶. En dichos eventos se discutieron los alcances de la Ley N° 28413 y se abordaron en detalle los principales aspectos identificados como problemáticos en la tramitación de los casos, tanto por los familiares que acuden al Poder Judicial como por los magistrados.

¹²⁶ En dichos eventos asistieron más de 100 Jueces de Paz Letrados y Secretarios Judiciales.

Por otro lado, si bien la Defensoría del Pueblo considera que la publicación de los edictos debe ceñirse a lo señalado en el artículo 167° del Código Procesal Civil, sin embargo, de los talleres de capacitación se desprende que algunos Magistrados se muestran renuentes a aplicar esta fórmula legal pues consideran que para cumplir el requisito de publicidad de la notificación ésta se debe publicar en el Diario Oficial El Peruano y en los diarios de mayor circulación de cada distrito judicial.

Por lo mismo y en aras de garantizar a los familiares de las víctimas la posibilidad de que los procesos judiciales no les generen demora ni gasto alguno, la Defensoría del Pueblo ha logrado que en dos distritos judiciales, el Diario Oficial El Peruano exonere de todos los costos que implica la publicación de edictos, en los casos que los Jueces decidan emplearlos para la notificación del ausente. Así, mediante Carta N° 296-G0000-EP-2007, de 28 de setiembre de 2007, la Gerencia General de Editora Perú ha señalado que la exoneración del pago que se solicitó, será factible en aquellos procesos que se inicien ante lo Juzgados de Paz Letrados de los distritos judiciales de Lima y Lima Norte.

CONCLUSIONES

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES

- El principal avance en materia de reparaciones en favor de las víctimas de la violencia durante el presente período es la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), iniciado en junio del 2007. Este programa permitirá beneficiar a 440 comunidades campesinas y nativas de las regiones más afectadas por la violencia, brindándoles financiamiento para la realización de proyectos de construcción y/o desarrollo hasta por un monto de S/. 100,000 soles. Hasta el 28 de noviembre del 2007, 125 proyectos cuentan con una resolución que aprueba la transferencia financiera para su ejecución.
- No obstante los avances registrados, se ha podido advertir la existencia de ciertas dificultades en el procedimiento previsto para la obtención de este beneficio, relacionadas, particularmente, con el insuficiente apoyo técnico que reciben las comunidades para que adopten decisiones informadas sobre los proyectos a ejecutar y las disposiciones que deben cumplir para la aprobación de los mencionados proyectos.
- Las autoridades y pobladores de las comunidades supervisadas señalaron la necesidad de desarrollar mejores mecanismos de coordinación con la CMAN para resolver sus inquietudes con relación al trámite administrativo. En esta medida, es necesario que la CMAN asuma la responsabilidad de la ejecución del programa de manera descentralizada, ya sea

incorporando a personal técnico que acompañe los procesos a escala local o mediante visitas itinerantes de acompañamiento, realizadas periódicamente.

- Es preciso recordar, sin desmerecer lo avanzado en la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas, que el Plan Integral de Reparaciones comprende además otros 5 componentes de reparación igualmente urgentes, como son el de salud, educación, acceso a una solución habitacional, restitución de derechos y reparaciones económicas, para los cuales es imprescindible que el Consejo de Reparaciones inicie la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV) a la brevedad posible.
- Precisamente, el RUV continúa siendo una tarea pendiente. El trabajo de integración de los registros preexistentes aún no se ha concluido, pese a que el Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-JUS, establece que la información contenida en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo, el Registro de Afectados Desplazados Internos que elabora el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la proveniente de los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación deben incorporarse de manera automática al RUV.
- La demora en la elaboración del RUV dificulta la identificación precisa de los beneficiarios de los diversos programas que implemente el Estado, propiciando la adopción de medidas alternativas a la estructura diseñada en la ley, como la utilización de constancias de validez temporal para la afiliación de las víctimas al Seguro Integral de Salud (SIS).

- Cabe destacar que algunos de los Gobiernos de las 10 regiones priorizadas por el Estado en materia de reparaciones se encuentran elaborando su propio registro regional. Sin embargo, para que la existencia de registros regionales contribuya al proceso de reparaciones es importante que exista uniformidad en los criterios que utilicen los Gobiernos Regionales y el Consejo de Reparaciones para la calificación de las víctimas y beneficiarios. Además, tratándose de procesos altamente costosos, es necesario garantizar que no se duplicarán los esfuerzos.
- En los departamentos con mayor grado de afectación de violencia, los Gobiernos Regionales y Locales no han cumplido con incluir el Plan Integral de Reparaciones en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos anuales correspondientes al año 2007, a excepción del Gobierno Regional de Ucayali. La Defensoría del Pueblo ha señalado que la ejecución del Plan Integral de Reparaciones requiere de la voluntad de los gobernantes y del establecimiento de plazos y metas específicas en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley N° 28592 y el D.S. N° 015-2006-JUS, a fin de garantizar la ejecución de los programas de manera ordenada y efectiva.
- Se ha observado que la CMAN no mantiene canales de coordinación periódica con las entidades encargadas de ejecutar los programas de reparación, principalmente, con los funcionarios de los Gobiernos Regionales. Tampoco existen espacios de coordinación entre las entidades que están ejecutando diversos programas de reparación a favor de las víctimas, como son el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), el Ministerio de Salud y el Ministerio

de Educación. Estas entidades otorgan beneficios a través de programas que se manejan de manera aislada, lo que dificulta que las víctimas cuenten con información referente a los beneficios a los que pueden acceder en su región.

- En materia de reparaciones en salud, la cobertura del SIS para las víctimas de la violencia sigue siendo mínima, tanto en lo que respecta al número de víctimas afiliadas como a la aplicación de los beneficios que les corresponden cuando requieren atención médica. Durante el presente período, la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas sobre la negativa a brindar atención, el desconocimiento de las normas y beneficios en favor de las víctimas de la violencia e incluso, maltrato, por parte de los funcionarios de los Centros de Salud a cargo de la implementación de este beneficio.
- A las dificultades anteriormente señaladas se añade el reciente proceso de fusión de Foncodes al Mimdes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°003-2007-MIMDES. Este proceso se está realizando de manera poco ordenada y sin informar a la población respecto de las acciones que se efectuarán para asegurar la continuidad de la labor que está desarrollando esta institución en favor de las víctimas de la violencia, particularmente en lo que respecta a la acreditación temporal para su afiliación al SIS.

SOBRE LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Si bien se han producido algunos avances, observamos con preocupación que este período ha estado marcado

por dificultades y retrocesos que podrían afectar el derecho de las víctimas a alcanzar la justicia.

Sobre el subsistema para investigar y juzgar casos de violaciones de derechos humanos

- Entre octubre del 2006 y noviembre del 2007, la Defensoría del Pueblo ha observado algunos avances en el subsistema especializado para la investigación y juzgamiento de las violaciones de derechos humanos. Entre ellos se pueden enumerar: i) la reactivación del Primer y Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima, ii) la creación de la Fiscalía Penal Supraprovincial del Distrito Judicial de Huancavelica y iii) la disminución de la provisionalidad de los magistrados a cargo de las investigaciones. De un total de 53 fiscales (entre superiores y provinciales) que laboran en las instancias que conforman el subsistema, 36 son titulares y 17 son provisionales.
- En dicho período también se han fortalecido los equipos encargados de la exhumación y análisis de restos humanos relacionados con este tipo de casos. En la actualidad, el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal (IML) está conformado por tres equipos (uno con cobertura nacional con sede en Lima y dos de cobertura regional con sede en Ayacucho). Los tres equipos agrupan a 16 profesionales (seis en Lima y 10 en Ayacucho) de diversas especialidades (tres médicos, tres odontólogos, dos antropólogos, dos antropólogos sociales, cuatro arqueólogos y dos fotógrafos).
- Sin embargo, también se ha observado que algunas dificultades señaladas en el Informe Defensorial N°

112 se mantienen. Aún no existen criterios comunes para establecer la competencia de las fiscalías o la remisión de casos a la Sala Penal Nacional. Por ejemplo, en Huánuco, algunas fiscalías provinciales o mixtas siguen conociendo casos de violaciones de derechos humanos pese a que hace dos años se encargó a la Cuarta Fiscalía Penal de Huánuco la investigación de estos casos. El Tercer Juzgado Penal de Huancayo, una vez culminada la instrucción, remitió el caso “Ejecuciones arbitrarias en Pucara” a la Sala Penal Superior de Junín. Por el contrario, el Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho remitió el caso “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata” para su juzgamiento a la Sala Penal Nacional.

- La concentración de casos en el Distrito Judicial de Lima se ha agudizado significativamente. De los 50 casos que continúan en trámite, 23 se encuentran en el Distrito Judicial de Lima. De éstos, sólo ocho sucedieron en dicho distrito judicial. Los 15 restantes han sido remitidos de otras zonas a los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima o a la Sala Penal Nacional en mérito a la Directiva N° 01-2005-SPN, del 13 de abril del 2005. Esta situación podría vulnerar los derechos fundamentales de las víctimas o sus familiares relacionados con el debido proceso, principalmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la igualdad entre las partes.
- De otro lado, el número de instancias especializadas que conformaban el subsistema encargado de investigar los casos de violaciones de derechos humanos se ha reducido. En el período estudiado, fueron desactivadas la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional y la

Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, las cuales pasaron a ser la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, la Segunda Fiscalía Superior Especializada y la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada.

- Del mismo modo, se ha ampliado la competencia material de estas instancias, lo que, de no regularse adecuadamente, podría afectar el avance de las investigaciones en los casos de violaciones de derechos humanos. Desde septiembre del 2006, diversas instancias encargadas de conocer casos de violaciones de derechos humanos también son competentes para conocer procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.
- Finalmente se ha observado que algunas fiscalías a cargo de las investigaciones de casos de violaciones de derechos humanos se enfrentan al problema de la excesiva carga laboral. Por ejemplo, hasta octubre del 2007, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho tenía a su cargo 370 denuncias, en tanto que la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo había recibido 253 denuncias por delitos comunes más 48 casos de violaciones de derechos humanos.

Sobre el estado de los casos de violaciones de derechos humanos supervisados por la Defensoría del Pueblo

- De los 59 casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Defensoría del Pueblo, 26 continúan en etapa de investigación preliminar, ocho se encuentran en instrucción o con denuncia penal pendiente de

calificación, 17 se encuentran en juicio oral o a la espera de éste, siete concluyeron con sentencia y dos fueron archivados sin un pronunciamiento sobre el fondo.

- De los siete casos con sentencia, seis son condenatorias (Ejecuciones arbitrarias en Soccos, Desaparición forzada de autoridades en Chuschi, Masacre en Lucanamarca, Desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, Asesinatos de colonos por rondas campesinas – Delta Pichanaki y Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas) y una es absolutoria (Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros). Tres se encuentran en ejecución de sentencia (Ejecuciones arbitrarias en Soccos, Desaparición forzada de autoridades en Chuschi y Asesinatos de colonos por rondas campesinas - Delta Pichanaki) y cuatro se encuentran en la Corte Suprema de Justicia con recurso de nulidad en trámite (Masacre en Lucanamarca, Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros, Desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez y Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas).
- De los 159 casos incluidos en el Comunicado de Prensa Conjunto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero del 2001, 91 permanecen en investigación preliminar, 23 se encuentran en instrucción, 13 se encuentran en juicio oral o a la espera de éste, seis concluyeron con sentencia y seis fueron archivados sin un pronunciamiento sobre el fondo. Hasta la fecha no se ha obtenido información de los 20 casos restantes.
- En cuatro de los seis casos con sentencia se absolvió a los procesados de la acusación fiscal (Ejecución

extrajudicial de Moisés Carbajal Quispe, Desaparición forzada de Eladio Mancilla Calle, Desaparición forzada de Alcides Sandoval Flores y otros, Ejecución extrajudicial de Jessica Rosa Chávez Ruiz y otros), y en dos se emitieron sentencias condenatorias.

Sobre los casos en investigación preliminar

- Luego de cuatro años de investigación hemos observado con preocupación que 26 casos todavía continúan en investigación preliminar y en muchos de ellos no se advierten avances importantes en la identificación de los presuntos autores.
- La excesiva dilación y la poca eficacia de las investigaciones preliminares se deriva, principalmente, de la falta de dedicación exclusiva de algunas fiscalías, la demora en la actuación de diligencias, los constantes cambios de los fiscales a cargo de las investigaciones, la ausencia de una adecuada estrategia de investigación, las dificultades normativas para definir las competencias para conocer los casos y las sucesivas transferencias de las investigaciones preliminares de una fiscalía a otra.
- En los 91 casos del Comunicado de Prensa Conjunto de la CIDH que permanecen en investigación preliminar, si bien les afectan similares problemas que los señalados en los casos de la CVR o de la Defensoría del Pueblo, la situación en éstos es mucho más dramática. Por ejemplo, de los 91 casos, sólo 43 se tramitan ante fiscalías penales especializadas, mientras que 48 se encuentran en fiscalías mixtas o provinciales encargadas con retención de carga o en fiscalías comunes. Los problemas de sucesivas transferencias de las investigaciones

preliminares de una fiscalía a otra y la demora en la actuación de diligencias por parte de los fiscales afectan también el avance de estos casos.

Sobre los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Defensoría del Pueblo que se encuentran en instrucción y juicio oral

- Actualmente, 25 cuentan con proceso judicial. Uno de ellos, con denuncia, se encuentra pendiente de calificación penal en la Mesa de Partes de los Juzgados Supraprovinciales de Lima (Violación sexual en Huancavelica: Bases Militares de Manta y Vilca).
- De los 25 casos con proceso judicial, siete se encuentran en instrucción. Uno se reinició en el período que comprende este informe (Asesinato de Rafael Salgado Castilla) y los restantes corresponden a procesos penales en los que la instrucción se ha ampliado hasta en cuatro oportunidades. Estas ampliaciones no determinaron que se alcanzaran los fines de la instrucción señalados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales como, por ejemplo, la individualización del autor y la recopilación de los medios probatorios suficientes para acreditar la comisión del hecho delictivo.
- En el caso “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata” se ha observado que, en la calificación de los hechos (juicio de tipicidad), no se han considerado los elementos que sustentan la aplicación del agravante previsto en el artículo 108° ni se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 139° inc. 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6° del Código Penal vigente, referidos al principio de retroactividad benigna. Si bien los

hechos se produjeron bajo la vigencia del Código Penal de 1924, se insiste en aplicar dicha norma a pesar de que las disposiciones del Código Penal de 1991 son más favorables para el procesado.

- De los 17 casos que se encuentran en juicio oral, sólo cuatro se desarrollan efectivamente, cinco se encuentran suspendidos hasta la ubicación y captura de los procesados, dos se encuentran con acusación fiscal a la espera del inicio del juicio oral y los restantes se encuentran en las fiscalías superiores a la espera del pronunciamiento fiscal correspondiente.

Sobre las excepciones procesales y otros mecanismos de exclusión de responsabilidad

- En este período se presentaron 23 excepciones procesales en tres casos: “Violaciones a los derechos humanos en la Base Contrasubersiva N° 313”, “Ejecución extrajudicial y desaparición forzada de Juan Mauricio Barrientos” y “Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas”.
- De las 23 excepciones que se presentaron, 17 fueron declaradas fundadas y seis infundadas. De las fundadas, 14 se refieren a excepciones de naturaleza de acción, dos de cosa juzgada y una de prescripción de la acción. De las infundadas, cinco son excepciones de naturaleza de acción y una corresponde a una excepción de cosa juzgada.
- Las excepciones declaradas fundadas representan un grave retroceso en la jurisprudencia nacional sobre la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada y la inadmisibilidad de las disposiciones de

prescripción, de cosa juzgada y otros mecanismos de exclusión de responsabilidad. En el Informe Defensorial N° 112 se dio cuenta que hasta julio del 2006 se habían declarado infundadas 32 excepciones de naturaleza de acción, cosa juzgada o prescripción.

- De otro lado, la Tercera Sala en lo Penal para Reos Libres de Lima declaró fundado un hábeas corpus por considerar que la acción penal en torno a los hechos sucedidos en el Penal El Frontón (1986) prescribió, dejando sin efecto la denuncia penal formulada por el Ministerio Público contra 24 miembros de la Marina de Guerra del Perú. La Defensoría del Pueblo considera que esta decisión desconoce las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos y se aparta de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y de la Sala Penal Nacional. Según el criterio de estos altos tribunales, son inadmisibles las disposiciones de prescripción que pretendan impedir la investigación y sanción de responsables de violaciones a derechos humanos.

Sobre la situación legal de las víctimas

- La falta de defensa legal para las víctimas constituye una preocupación constante de la Defensoría del Pueblo. En tal medida, desde octubre del 2006 hemos recomendado en diversas oportunidades al Ministerio de Justicia y a la Presidencia del Consejo de Ministros la implementación de una unidad especializada en la defensa legal de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, con cobertura a escala nacional.

- En este período, la Defensoría del Pueblo ha observado que esta necesidad se mantiene inalterable. En efecto, de las 605 víctimas comprendidas en 30 procesos judiciales (instrucción, juicio oral o recurso de nulidad pendiente) relacionados con los casos presentados por la CVR o la Defensoría del Pueblo, se observa que 322 víctimas o sus familiares cuentan con asesoría gratuita de abogados pertenecientes a organismos de derechos humanos, 31 son asistidos por abogados particulares y 252 carecen de patrocinio legal.
- Si bien dicha situación es preocupante, el estado de indefensión en que se encuentran las víctimas o sus familiares en los casos en investigación preliminar es aún peor. De las 557 víctimas comprendidas en 26 investigaciones preliminares sobre violaciones de derechos humanos supervisados por la Defensoría del Pueblo, se observa que 153 víctimas o sus familiares cuentan con asesoría gratuita de abogados pertenecientes a organismos de derechos humanos, dos tienen abogados particulares y 402 carecen de patrocinio legal.
- En los casos comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se encuentran en investigación preliminar, la situación es aún más dramática. Sólo en 44 casos, algunas de las víctimas cuentan con patrocinio legal, mientras que en los 47 restantes, que comprenden a 145 víctimas, ninguna cuenta con asesoría legal.

Sobre el sistema de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos, colaboradores, peritos y defensores de derechos humanos

- El proceso de consolidación de un sistema eficiente de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos, abogados y defensores de derechos humanos ha sufrido un estancamiento preocupante. En el período investigado se observa que no se han superado las deficiencias del marco normativo existente como, por ejemplo, la exclusión de los abogados defensores de derechos humanos del universo de beneficiarios. Del mismo modo, no se ha dotado de recursos económicos suficientes para que funcione el marco legal existente.
- El 16 de noviembre del 2006, la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 273-2006-DP/AD, recomendó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que aprobase el Proyecto de Ley N° 175-2006/CR que modifica el marco normativo del sistema de protección para víctimas, testigos, peritos y colaboradores. No obstante, hasta la fecha dicho proyecto no ha ingresado a la agenda de la referida comisión.
- De otro lado, si bien son necesarias las reformas normativas, la Defensoría del Pueblo considera que es oportuno reiterar que cualquier pretensión de mejoramiento del sistema de protección de colaboradores, testigos, víctimas y peritos a que se refiere la Ley N° 27378 como su reglamento, requiere necesariamente que se provea a las instituciones encargadas de su implementación (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional) con los suficientes recursos económicos.

Sobre el incumplimiento de los mandatos de detención

- En el período que estudia el presente Informe se ha observado que no se han implementado las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los mandatos de detención. De los 160 procesados que tienen mandato de detención (de un total de 20 procesos en trámite), 31 cumplen en forma efectiva esta medida, mientras que 129 se encuentran en calidad de reos ausentes o contumaces.
- El bajo índice de ejecución de los mandatos de detención se debe, principalmente, a la falta de diligencia en la actuación de la División de la Policía Judicial. A ello se suma que algunos mandatos de detención dispuestos por las autoridades jurisdiccionales no se traducen en requisitorias efectivas o no se actualizan las requisitorias inscritas antes de su vencimiento. Es necesario señalar, además, la falta de voluntad de algunas autoridades del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior para poner a disposición a los efectivos en actividad con mandato de detención.

SOBRE LAS VULNERACIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CASOS DE PRESUNTA TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

- Entre agosto del 2006 y septiembre del 2007, la Defensoría del Pueblo ha recibido un total de 139 casos de presunta tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes contra efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas. De estos casos, 106 se atribuyen a la Policía Nacional del Perú (PNP) y 33 a las Fuerzas Armadas.

Esta cifra representa un ligero incremento con relación a las quejas registradas en períodos anteriores.

- De los 139 casos analizados, el 93% de las víctimas está integrado por varones (129) y el 7% por mujeres (10). Las víctimas de los presuntos actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidas a las Fuerzas Armadas fueron, en su mayoría, jóvenes que realizaban el servicio militar. Por otro lado, en los casos presentados contra la PNP, las víctimas fueron ciudadanos, en su mayoría afectados en su integridad personal durante su detención en la vía pública o su permanencia en la dependencia policial.
- Durante el período que media entre agosto del 2006 y noviembre del 2007, las autoridades judiciales expedieron cinco sentencias condenatorias por el delito de tortura. En cuatro de estos casos estuvieron implicados efectivos de la PNP, mientras que una sentencia tuvo como implicados a efectivos de las Fuerzas Armadas. De las cinco sentencias mencionadas, sólo una de ellas tiene la naturaleza de cosa juzgada. Las otras cuatro fueron emitidas por la Sala Penal Nacional o las Cortes Superiores respectivas, encontrándose pendiente el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.
- Conviene destacar la valoración de los medios probatorios por parte de los magistrados de las Salas respectivas. En algunos de los casos, luego de una adecuada valoración, otorgaron a los testimonios de las víctimas y testigos la calidad de prueba de cargo idónea para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta tendencia jurisprudencial contribuye a brindar una especial protección a las víctimas de este tipo de

casos, habida cuenta de la dificultad probatoria de los actos de tortura.

- Por otro lado, se observa con preocupación que las penas establecidas por el Poder Judicial en cuatro de las cinco sentencias durante el último año estuvieron por debajo del mínimo legal, en tanto que, en un caso la sanción impuesta fue la mínima prevista por el Código Penal. Al respecto, se debe señalar que si bien las normas legales facultan a los jueces, en determinados casos, a imponer penas por debajo del marco punitivo, dichos supuestos son excepcionales y exigen del juzgador una motivación adecuada. El análisis de las sentencias permite advertir que los fundamentos expuestos no son suficientes para justificar la imposición de una pena por debajo del mínimo legal.
- En lo que respecta a las reparaciones civiles otorgadas a las víctimas o a sus familiares, se observa que en tres casos los montos establecidos por nuestros tribunales fueron poco significativos para cubrir en forma integral los daños y perjuicios ocasionados con los actos de tortura: S/. 1,000, S/. 2,000, S/. 4,000. En los otros dos casos en los que las víctimas murieron, las sentencias impusieron indemnizaciones de S/. 30,000.
- La Defensoría del Pueblo insiste en señalar que considera necesario que el Estado peruano designe en el más breve plazo el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido 23 sentencias condenatorias contra el Estado peruano señalando su responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos y ordenando la reparación integral de las víctimas y sus familiares a través de a) medidas de restitución, b) medidas de indemnización, c) medidas de readaptación y d) medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- Estas reparaciones son de cumplimiento obligatorio, según se establece en el artículo 68.1º de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 1º de la Ley N° 27775. De la supervisión efectuada se desprende que el cumplimiento del Estado peruano es todavía parcial.
- Las medidas de restitución son aquellas dirigidas a eliminar las consecuencias que la violación produjo. Con respecto a ellas, el Estado peruano aún no ha cumplido con la identificación y entrega de los restos de las víctimas a sus familiares en seis casos: “Neira Alegría y otros”, “Durand y Ugarte”, “Castillo Páez”, “Gómez Palomino” “Castro Castro” y “La Cantuta”. Asimismo, en el caso “De la Cruz Flores” está pendiente la reinscripción de la víctima en el registro de jubilaciones, en tanto que en el caso “Acevedo Jaramillo” está pendiente la reposición de las víctimas en sus cargos y el pago de las pensiones de jubilación dejadas de percibir como consecuencia de los actos vulneratorios.

- Con relación a los casos en los que la Corte ordenó el pago de indemnizaciones, el Estado peruano ha cumplido con 11 sentencias, cuyos montos sumados ascienden a S/. 46,501,797.2 (Cuarenta y seis millones quinientos un mil setecientos noventa y siete y 20/100 nuevos soles) y US\$ 934,188.84 (Novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho y 84/100 dólares americanos). Se encuentra pendiente el pago de la indemnización en otros 11 casos, cuyo monto total asciende, aproximadamente, a 26,954,035.53 (Veintiséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil treinta y cinco y 53/100 nuevos soles).
- En lo referente a las medidas de readaptación, orientadas a superar la situación vulneratoria y generar las condiciones para que las víctimas puedan continuar con su proyecto de vida, el Estado aún no ha cumplido con brindar tratamiento médico a las víctimas en cuatro casos sentenciados por la Corte.
- Respecto de las reparaciones de satisfacción y garantía de no repetición, la Corte ordenó la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos en 17 casos: “Loayza Tamayo”, “Castillo Páez”, “Tribunal Constitucional”, “Cesti Hurtado”, “Ivcher Bronstein”, “Barrios Altos”, “Cantoral Benavides”, “Durand y Ugarte”, “Cinco pensionistas”, “De los hermanos Gómez Paquiyauri”, “De la Cruz Flores”, “Huilca Tecse”, “Gómez Palomino”, “Baldeón García”, “Castro Castro”, “La Cantuta” y “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz”. Si bien en algunos de estos casos se ha dado inicio a las investigaciones judiciales, la única sentencia condenatoria corresponde al caso “Castillo Páez”, la

misma que se encuentra pendiente de confirmación por la Corte Suprema de Justicia.

- En los casos “Baldeón García”, “Castro Castro” y “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz”, el Estado no ha realizado los actos de desagravio y reconocimiento de la responsabilidad. Otras medidas simbólicas que quedan pendientes son la construcción de un busto en memoria del ciudadano Pedro Huilca (caso “Huilca Tecse”), la designación de una calle, plaza o escuela con el nombre de Bernabé Baldeón García (caso “Baldeón García”) y la construcción de un monumento recordatorio (caso “Barrios Altos”).
- Asimismo, se advierte que las solicitudes del Estado peruano de sentencias interpretativas sobre lo resuelto en los casos “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz” y “Castro Castro” no se ajustan estrictamente a lo establecido al respecto en la Convención Americana ni a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, este Tribunal ha señalado que la solicitud de interpretación de una sentencia no se puede utilizar como medio impugnatorio, sino únicamente con el objeto de desentrañar el sentido del fallo cuando una de las partes sostiene que el texto de sus puntos resolutivos o de sus consideraciones carece de claridad o precisión. De este modo, las solicitudes presentadas por el Estado peruano podrían ser declaradas improcedentes.

SOBRE EL REGISTRO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA (LEY N° 28413) Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ESPECIALES DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA

- La Defensoría del Pueblo continúa verificando la situación de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980–2000, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28413. En el presente período se han recibido 1,134 solicitudes de constancias de ausencia por desaparición forzada, lo que sumado a los pedidos de años anteriores hace un total de 2,267 solicitudes a escala nacional. De dichas solicitudes, 1,310 se vinculan a casos nuevos, mientras que 957 corresponden a casos registrados en la publicación “Los peruanos que faltan: Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)” que efectuó la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- A la fecha se han resuelto 665 solicitudes, se han otorgado 554 constancias de ausencia por desaparición forzada y se han denegado 111 solicitudes. Asimismo, 1,515 solicitudes se encuentran en proceso de verificación, mientras que, en 87 casos, se ha comunicado a los interesados que no se cuenta con la información mínima necesaria para dar inicio al procedimiento respectivo.
- De las 554 constancias de ausencia por desaparición forzada entregadas, se considera que 478 se refieren a varones y 76 a mujeres desaparecidas. Asimismo, 391 personas desaparecidas contaban con documentos de identidad, 97 eran indocumentadas y 66 eran menores de edad.

Defensoría del Pueblo

- Como una forma de reconocimiento y reparación simbólica a las víctimas, la Defensoría del Pueblo ha realizado 12 ceremonias de entrega pública de constancias de ausencia por desaparición forzada en las regiones de Apurímac, Junín, Ucayali, Huánuco, Huancavelica y Ayacucho.
- Las dificultades que presenta el procedimiento de verificación de ausencia por desaparición forzada están referidas a la identificación e individualización de las víctimas, así como a la escasa información sobre las circunstancias de la desaparición en los casos nuevos.
- La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento respecto de 89 procesos judiciales para la declaración judicial de ausencia iniciados luego de la entrega de la constancia de ausencia por desaparición forzada, de los cuales 27 se presentaron en Huánuco, 20 en Huancavelica, 12 en Ayacucho, 10 en Lima, siete en Ucayali, siete en Junín, cuatro en Apurímac, uno en San Martín y uno en La Libertad. De este total, 41 se encuentran en trámite y 48 cuentan con sentencias favorables.
- En el análisis de los 89 procesos iniciados este año se observan problemas referidos, principalmente, a: i) la publicación de edictos para notificar al ausente; ii) dilación en el trámite; iii) indebida aplicación supletoria de algunas normas conexas; y iv) dificultades en la inscripción de sentencias ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y ante los Registros Públicos. Estos inconvenientes obedecen básicamente a que, por un lado, algunos Jueces de Paz Letrados confunden la institución jurídica de la ausencia por desaparición forzada con la ausencia común y

la declaración de muerte presunta, incorporando formalidades y requisitos que no corresponden a la naturaleza del procedimiento especial de ausencia por desaparición forzada.

- Según se desprende del artículo 11° de la Ley N° 28413, la publicación que aparece en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada de la página Web de la Defensoría del Pueblo es suficiente para cumplir el requisito de notificación al ausente. No obstante, en los casos en los que los magistrados consideren otros medios para garantizar la publicidad de su resolución, éstos deben ser escogidos con criterios de idoneidad y eficacia, en función de la naturaleza del procedimiento especial. En ese sentido, la modalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 167° del Código Procesal Civil sobre la publicación en las tablillas del juzgado y en las zonas que aseguren mayor difusión constituye, a juicio de la Defensoría del Pueblo, una modalidad adecuada.
- De otro lado, el Reniec no ha adoptado las medidas necesarias para registrar las sentencias que declaran judicialmente la ausencia por desaparición forzada, pues no cuentan con actas especialmente preparadas para registrar esta situación. Hasta la fecha, dichas inscripciones se están realizando en actas de defunción. Del mismo modo, las Oficinas Registrales exigen el pago de una tasa registral para la inscripción de las sentencias, cobro que resulta ilegal según lo establecido en el artículo 2030° del Código Civil, en concordancia con el artículo 7° y la segunda disposición final de la Ley N° 28413.

Defensoría del Pueblo

RECOMENDACIONES

A la Fiscal de la Nación

REITERAR las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 112, a fin de fortalecer la investigación de violaciones de derechos humanos. En tal sentido, se **RECOMIENDA**:

1. **EVALUAR** la creación de fiscalías penales supraprovinciales, con dedicación exclusiva, en los distritos judiciales de Junín, Huánuco y Apurímac.
2. **ASEGURAR** los recursos económicos que requiera la ejecución de las medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, dispuestas por los fiscales a cargo de las investigaciones por violaciones de derechos humanos.
3. **GARANTIZAR** que los fiscales a cargo de los casos sobre violaciones de derechos humanos cuenten con capacitación permanente y los recursos necesarios para llevar a cabo las diligencias que les permitan desarrollar investigaciones oportunas y eficaces, tales como toma de declaraciones y visitas de inspección.

ASEGURAR que las denuncias por violaciones de derechos humanos sean investigadas por fiscalías penales supraprovinciales, en los lugares donde éstas existan, o por las fiscalías provinciales designadas para conocer estos casos con retención de carga.

Al Presidente de la Corte Suprema de Justicia

EMITIR una directiva que recomiende a los jueces y vocales que, en el conocimiento de una demanda de amparo o hábeas corpus relacionada con un proceso sobre violaciones de derechos humanos, se tome en consideración la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional sobre la inadmisibilidad de las disposiciones de prescripción, amnistía u otro excluyente de responsabilidad que pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de estos delitos.

REITERAR las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 112. En tal sentido, se **RECOMIENDA**:

1. **EVALUAR** la creación de juzgados penales supraprovinciales, con dedicación exclusiva, en los distritos de Junín, Huánuco, Huancavelica y Apurímac.
2. **MODIFICAR** las Resoluciones Administrativas N° 060-2005-CE/PJ y N° 075-2005-CE/PJ a fin de garantizar un sistema descentralizado de investigación y juzgamiento de violaciones de derechos humanos.

Al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y fiscalías penales supraprovinciales

RECOMENDAR que, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Directiva N° 03-2005-MP-FN aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 291-2005-MP-FN, de 11 de febrero de 2005, supervise que las investigaciones por violaciones de derechos humanos culminen en un plazo razonable.

INFORMAR a la Fiscalía Suprema de Control Interno las omisiones o retrasos injustificados en el desempeño de la función en que incurran los fiscales a cargo de las investigaciones de derechos humanos, conforme a las atribuciones que le confiere la Directiva N° 03-2005-MP-FN aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 291-2005-MP-FN, de 11 de febrero del 2005.

Al Presidente de la Sala Penal Nacional

REITERAR la recomendación contenida en el Informe Defensorial N° 112, a fin de MODIFICAR la Directiva N° 01-2005-P-SPN, con el propósito de asegurar un sistema descentralizado de investigación de violaciones de derechos humanos, conformando colegiados itinerantes.

INFORMAR a la Corte Suprema de Justicia, en mérito a lo dispuesto en el artículo 230° del Código de Procedimientos Penales, las omisiones o retrasos injustificados en la instrucción de los casos de violaciones de derechos humanos.

Al Presidente del Consejo de Ministros:

ASEGURAR, conforme a lo establecido en el Plan Integral de Reparaciones, que el proceso de reparaciones en marcha se ejecute de manera descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

A la Ministra de Justicia

REITERAR las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 112. En tal sentido, se **RECOMIENDA**:

1. **CREAR** una Unidad Especializada de asesoría legal para víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, destinada a proveer defensa legal y asesoría jurídica gratuitas a personas que tengan calidad de agraviados en las investigaciones fiscales o judiciales por violaciones de derechos humanos.
2. **DESIGNAR** en el más breve plazo el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, garantizando la independencia y autonomía del citado Mecanismo Nacional, conforme lo prevé el referido tratado internacional.

ELABORAR un cronograma para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 68.1° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 1° de la Ley N° 27775.

Al Ministro de Defensa

REITERAR la recomendación contenida en el Informe Defensorial N° 112, a fin de **ASEGURAR** el cumplimiento de las disposiciones emitidas por su despacho para

la atención de pedidos de información por parte de los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Al Ministro del Interior y al Director General de la Policía Nacional

GARANTIZAR las medidas necesarias para asegurar que la Policía Judicial ejecute los mandatos de detención dictados en los procesos por violaciones de derechos humanos, e informe a las autoridades judiciales competentes, de ser el caso, las razones de su incumplimiento.

A la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

EXHORTAR a que se adopten medidas concretas para garantizar la continuidad de las labores que realizaba el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en favor de las víctimas de la violencia en las 10 regiones más afectadas por la violencia, particularmente en lo que respecta al mantenimiento del personal asignado y los recursos económicos necesarios para continuar con el otorgamiento de becas de estudio a favor de huérfanos de la violencia y la atención médica de casos especiales.

Al Ministro de Salud y al Jefe del Seguro Integral de Salud (SIS)

RECOMENDAR que, para efectos de mejorar la atención que reciben las víctimas de la violencia afiliadas al SIS, se adopten las siguientes medidas:

1. Difundir entre los funcionarios de las Direcciones Regionales de Salud, del SIS y personal de los Centros de Salud –especialmente del interior del país– las normas relacionadas con el Programa de

Reparaciones en Salud en favor de las víctimas de la violencia, mediante instructivos y directivas que aseguren su cumplimiento efectivo.

2. Iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los funcionarios que incumplan las normas referidas a la afiliación y cobertura de las víctimas de la violencia en el Seguro Integral de Salud.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

REITERAR las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 112. En tal sentido, se **RECOMIENDA**:

1. **APROBAR**, previo debate, el Proyecto de Ley N° 175/2006-CR referido a la creación de un sistema de protección para colaboradores, víctimas, testigos y peritos, que incluyan a los abogados y defensores de derechos humanos como posibles beneficiarios de las medidas de protección.
2. **EVALUAR** la aprobación de una ley que permita regularizar la situación de las personas fallecidas a consecuencia de la violencia ocurrida entre 1980 y el 2000, que no cuentan con una partida de defunción.

A los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

EXHORTARLOS a que cumplan con incluir de manera expresa los objetivos, políticas, acciones y metas que les corresponde en materia de reparaciones en los instrumentos de gestión institucional,

tales como planes estratégicos institucionales, programación multianual y planes operativos anuales, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de diseñar, coordinar y hacer el seguimiento correspondiente a las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

RECOMENDAR a los Gobiernos Regionales que, en tanto se implemente el Libro de Víctimas Individuales del Registro Único de Víctimas, establezcan un mecanismo para la expedición de constancias de acreditación temporal a las víctimas de la violencia política, con el fin de que se afilien al SIS, solución que se desprende de la Resolución N° 591-2006-MINSA, del 23 de junio del 2006, vigente en lo que respecta al procedimiento para la afiliación de víctimas de la violencia.

A la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de diseñar, coordinar y hacer el seguimiento correspondiente a las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN)

RECOMENDAR que fortalezca su rol coordinador y supervisor del Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-JUS, y que, con dicho fin, implemente los mecanismos necesarios para:

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el D.S. N° 015-

2006-JUS, particularmente en lo que respecta a la programación de actividades e incorporación del Plan Integral de Reparaciones en los planes operativos anuales de los Gobiernos Regionales y Locales.

2. Generar espacios de coordinación periódica con representantes de todos los órganos e instituciones encargadas de la implementación del Plan Integral de Reparaciones, así como representantes de las víctimas, a efectos de dar cuenta de los avances que registran en el cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Crear un equipo técnico multidisciplinario para apoyar a los Comités de Gestión y Gobiernos Locales encargados de la ejecución de los proyectos aprobados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas.

Al Consejo de Reparaciones

APROBAR, en el más breve plazo, el Reglamento del Registro Único de Víctimas e iniciar el registro, verificación, calificación y acreditación de todas las víctimas de la violencia. Con este propósito, que se **DIFUNDA** el Reglamento del Registro Único de Víctimas a los Gobiernos Regionales, a fin de que éstos implementen sus respectivos Registros Regionales con los criterios proporcionados por el Consejo de Reparaciones.

EVALUAR la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de que se implementen oficinas descentralizadas para la inscripción de casos nuevos en las 10 regiones más afectadas del país.

A los Jueces de Paz Letrados que tienen a su cargo los procesos de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada

EXHORTARLOS a que durante la tramitación de estos procesos se sigan los principios de celeridad, simplicidad y gratuidad que prevé la Ley N° 28413. Asimismo, a que se utilicen mecanismos idóneos para garantizar la publicidad de los edictos para la notificación a la persona del ausente, de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 565° del Código Procesal Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1° de la Ley N° 28413.

Al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

IMPLEMENTAR los instrumentos necesarios para la adecuada inscripción de las sentencias que declaran judicialmente la ausencia por desaparición forzada en el Reniec, de manera tal que se deje de utilizar actas de defunción para su registro. Asimismo, **CAPACITAR** a los Jefes de las Oficinas Regionales, para que procedan oportunamente a efectuar los registros de dichas sentencias judiciales.

A la Superintendente Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

GARANTIZAR la gratuidad de la inscripción de las sentencias de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada en el Registro Personal de Personas Naturales, conforme a lo establecido en el artículo 2030° del Código Civil, concordante con el artículo 7° y la segunda disposición final de la Ley N° 28413.

ANEXOS

- I. Actividades de difusión: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos
- II. Casos presentados por la CVR y DP que se encuentran en investigación preliminar
- III. Cuadro del estado actual de las investigaciones de los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante el Ministerio Público y el Poder Judicial
- IV. Sentencia de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada
- V. Fotografía de la visita a la Defensoría del Pueblo por parte de los campesinos liberados de Chaca
- VI. Fotografía del Taller de Capacitación a Jueces de Paz Letrados
- VII. Fotografías de entregas de Constancias de Ausencia por Desaparición Forzada
- VIII. Fotografías de reencuentros

ANEXO I

Actividades de difusión: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

El Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos (en adelante el Centro de Información) fue creado con la finalidad de asegurar que la documentación transferida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) a la Defensoría del Pueblo sea de conocimiento público, promoviendo de esta manera la investigación en materia de derechos humanos, el esclarecimiento de casos en curso y la preservación de la memoria colectiva¹.

El Centro de Información conserva los acervos documentales de la CVR, de las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público, así como la información sobre derechos humanos elaborada por la Defensoría del Pueblo. Brinda los siguientes servicios:

- a) Atención de consultas y pedidos de información;
- b) Sala de lectura de expedientes, documentos, libros y revistas;
- c) Exhibición de videos y audición de casetes;
- d) Consultas de las bases de datos;
- e) Visitas guiadas por el Centro de Información;
- f) Préstamo de muestras fotográficas CVR.

Desde la fecha de su creación hasta octubre de 2007, el Centro de Información ha atendido un total de 10,517

¹ El Centro de Información se inauguró el 19 de abril de 2004.

personas que han formulado pedidos de información, consultas y han visitado sus instalaciones. En su mayoría realizados por investigadores, estudiantes y víctimas y familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos. Cabe señalar que, un grupo considerable de pedidos de información provienen del extranjero.

Los pedidos de información comprenden principalmente la reproducción de los testimonios recogidos por la CVR. Del total de 11,921 pedidos de información registrados hasta la fecha, 4,553 corresponden a testimonios, sólo en el último año se han reproducido 1,602 testimonios.

Por otro lado, el Centro de Información absolvió 19,470 consultas en las que se incluyen las consultas en línea, vía internet. Asimismo, se han realizado 86 visitas guiadas, las cuales estuvieron dirigidas a estudiantes de colegios, universidades e institutos, así como a extranjeros y miembros de organismos no gubernamentales.

Finalmente, el Centro de Información ofreció el servicio de préstamo de cuatro muestras fotográficas de la CVR (una de 33, dos de 36 y una de 40 fotografías). Las muestras fotográficas se prestaron a 92 instituciones nacionales e internacionales, entre ellos al Archivo Dell'Immigrazione – Roma, del 16 de diciembre de 2006 al 31 de marzo del 2007 y Begihandi – Bilbao, del 10 de setiembre al 10 de octubre del 2007.

Primer Concurso Nacional de Ensayo y Reportaje sobre Derechos Humanos

Nuestra historia reciente muestra graves episodios de violencia, discriminación y fragilidad institucional que merecen la mayor atención y análisis para evitar que

tales situaciones se repitan en el futuro. La Defensoría del Pueblo, consciente de esta situación, considera que junto con la acción concreta de las instituciones del Estado y de la sociedad civil para fortalecer la democracia, evitar la discriminación y afirmar la vigencia de los derechos humanos, es necesario promover la reflexión constante y el análisis objetivo de estos temas que aporten nuevas perspectivas y formas de abordar los problemas.

Por ello, tomando en cuenta el inmenso acervo documental con el que cuenta el Centro de Información, se decidió llevar adelante un concurso de ensayo y reportaje sobre derechos humanos dirigido a los jóvenes universitarios y periodistas de todo el país. Los trabajos versaron sobre los siguientes temas: a) Vigencia de los derechos humanos en el Perú; b) Racismo, exclusión y discriminación en el Perú. Propuestas; c) Hacia un proceso de reconciliación nacional; y d) Democracia, gobernabilidad y desarrollo.

Este concurso tuvo mucha acogida habiéndose recibido 30 ensayos y 11 reportajes. El Centro de Información continuará promoviendo este tipo de actividades en aras de reafirmar la necesidad de promoción y respeto a los derechos humanos en el país.

YUYANAPAQ. Para recordar

A partir de agosto del 2006 el Centro de Información tiene a su cargo la exposición fotográfica “Yuyanapaq. Para recordar”, relato visual de la violencia en el Perú 1980-2000, la misma que puede ser visitada en la sede del Museo de la Nación, sexto piso, en el horario de 9:00 a 17:30 horas, de martes a domingo. Dicha muestra está compuesta por 178 imágenes que fueron seleccionadas luego de revisarse más de 90 archivos fotográficos de diversos medios de prensa

Defensoría del Pueblo

escrita, fotógrafos independientes, agencias de noticias internacionales, instituciones militares, instituciones de derechos humanos, organismos no gubernamentales, iglesias y álbumes familiares.

Desde noviembre del 2006 hasta septiembre del presente año, se han registrado 20,732 visitantes a la muestra fotográfica, siendo el período más alto en el mes de julio con 3,296 visitas. El servicio es gratuito.

ANEXO II

Casos presentados por la CVR y DP que se encuentran en investigación preliminar

Fosas de Vinchos. La Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho inició la investigación preliminar el 14 de mayo de 2004. Desde esa fecha la investigación se ha centrado en establecer la identidad de las presuntas víctimas y las circunstancias en que éstas fueron ejecutadas, pero poco ha hecho por determinar la identidad de los responsables.

En efecto, la Fiscalía ha llevado a cabo con éxito un sin número de diligencias para determinar la identidad de las víctimas y las circunstancias en que fueron ejecutadas. Entre ellas: i) registro y evaluación de los sitios de entierro (mayo y junio de 2004), ii) recepción de fichas antemorten (noviembre de 2004), iii) recepción de informe antropológico forense (abril de 2005), iv) exhumación y análisis de restos (diciembre de 2005 a enero de 2006) y v) toma de muestras de ADN (marzo de 2007).

No obstante, en los más de tres años de investigación sólo ha realizado una o dos diligencias orientadas a la determinación de los presuntos responsables, entre las que destaca la solicitud de información al Ministerio de Defensa respecto del personal que laboró en el Cuartel Los Cabitos en junio de 1984.

Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Paéz y Luis Alberto Álvarez Aguilar. Hasta diciembre de 2006, las diligencias realizadas por la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima habían permitido determinar claramente las circunstancias en que se

produjo la muerte de Abel Malpartida Paéz, Luis Alberto Álvarez Aguilar y otros tres jóvenes más.

Tras la desactivación de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial, la investigación fue derivada a la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima. Hasta mayo de 2007, la Cuarta Fiscalía no ha realizado ninguna diligencia que impulse significativamente la investigación. De las 12 diligencias programadas mediante resolución de 17 de marzo de 2007, solo se han realizado dos: i) solicitud de información al Ministerio del Interior respecto de las operaciones realizadas por el SUAT en el año 1989² y ii) recepción de la partida de defunción de María Sonia Quispe De La Cruz.

Matanza de campesinos en Putis. En el Informe Defensorial N° 112, observamos que luego de la diligencia de inspección realizada en noviembre de 2004, no se había realizado ninguna otra diligencia significativa. En este período, la situación ha empeorado. A la falta de una adecuada estrategia de investigación se le ha agregado los problemas que se derivan de la transferencia de la investigación a otra fiscalía.

El 15 de diciembre de 2006, mediante Oficio N° 1669-2006-MP-1FPS-AY, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho remitió esta investigación a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, la cual se avocó a su conocimiento mediante resolución de 27 de diciembre de 2006. No obstante, hasta la fecha la referida fiscalía no ha programado ninguna diligencia.

² Cabe señalar que la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima ha realizado este pedido en diversas oportunidades y que el mismo número de veces el Ministerio del Interior le ha informado que no cuenta con dicha documentación.

Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación solicitó que se determine la responsabilidad de los oficiales (cuatro) de la Policía de Investigaciones del Perú, de la Guardia Civil y de la Guardia Republicana que se encontraban a cargo de dichas instituciones en la fecha en que se produjeron las ejecuciones.

No obstante, hasta octubre del año pasado la investigación no solo comprendía a los mencionados oficiales sino también a los efectivos policiales sobre los cuales ya existía un pronunciamiento jurisdiccional que los declaraba responsables de dichas muertes.

Las pocas diligencias que se han efectuado en este período no permiten afirmar que la investigación se haya centrado en la determinación de la responsabilidad de los cuatro efectivos policiales antes mencionados. En efecto, entre octubre de 2006 y junio de 2007, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho no ha realizado más de cuatro diligencias, entre ellas: i) la solicitud del legajo personal de los efectivos policiales que incursionaron el Hospital de Ayacucho el 2 de marzo de 1982 y ii) la recepción de la manifestación del efectivo policial Domingo Jesús Villanueva Cavero.

Desaparición forzada de Rodolfo Ángel Escobar Jurado y asesinato de Falconieri Zaravia Castillo.

Entre junio de 2006 y mayo de 2007, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica no ha realizado ninguna diligencia que impulse significativamente la investigación, ni ha realizado un seguimiento adecuado de las pocas diligencias que ha ordenado efectuar.

En efecto, mediante Oficio N° 262-2006-1eraFPP.HVCA, de 20 de abril de 2006, la Fiscalía solicitó al Ministerio de Defensa el legajo personal del Coronel EP Edgardo Alzamora García y de los demás oficiales que laboraron en el Comando Político Militar de Huancavelica. En respuesta, mediante Oficio N° 932/IGE/PRE/29.01.01, de 22 de mayo de 2006, la Oficina de Prebostazgo del Ejército le solicitó a la Fiscalía que señale específicamente la información que necesita sobre dichos oficiales. Pese a que desde esa fecha ha transcurrido más de un año, la Fiscalía aún no ha subsanado dicha observación. Del mismo modo, es significativo que entre noviembre de 2006 y marzo de 2007, la única diligencia realizada por la Fiscalía haya sido la solicitud de información a la Defensoría del Pueblo sobre el procedimiento de verificación de la situación de desaparición forzada de Ángel Escobar Jurado.

Arrasamiento en la comunidad de Huayao. La presente investigación ha perdido impulso con el paso del tiempo. En efecto, en el año 2004 se realizó una inspección al lugar de los hechos y se recabaron diversas manifestaciones testimoniales. En el año 2005, se recabó el informe antropológico forense (que contenía 19 fichas antemorten) y solicito información sobre los integrantes del Comité Central de Sendero Luminoso. En el 2006, solo se recabó las partidas de nacimiento de Vidal Lapa Huamán y Paulino Huamán Lapa. Finalmente, en lo que va del 2007 no se ha realizado ninguna diligencia.

Esta situación no se puede imputar exclusivamente a la indebida actuación de la Fiscalía a cargo de la investigación. En efecto, ante la excesiva carga procesal que tiene la fiscalía, la falta de defensa legal de las víctimas que impulse adecuadamente la investigación contribuye negativamente en la paralización de la investigación.

Asesinatos en la Comunidad Campesina de Cancha Cancha. La presente investigación se encuentra prácticamente paralizada. En efecto, hasta mayo de 2007, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho no había llevado a cabo más de cinco diligencias³.

No obstante, cabe señalar que mediante resolución de 15 de mayo de 2007, la mencionada fiscalía ha programado la ejecución de algunas diligencias, entre las cuales se encuentran: i) pedidos de información a la Jefatura contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, ii) la solicitud de antecedentes de los presuntos responsables y iii) la recepción de las manifestaciones de los familiares de los agraviados.

Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quichca Espinoza y otros. La presente investigación no ha mostrado el mismo avance que se ha podido observar en la investigación relacionada con la ejecución arbitraria de Edgar Palomino Ayala y otros luego de la desacumulación⁴.

En efecto, tras la separación de estas investigaciones, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho sólo ha recabado la manifestación testimonial de Dacio Vega Rojas.

³ Con excepción de las reiteradas solicitudes para notificar a los familiares de los agraviados, la mencionada fiscalía ha recabado la manifestación de algunos testigos referenciales y ha realizado una inspección en el lugar de los hechos.

⁴ Mediante resolución de 9 de febrero de 2007, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho resolvió separar de la presente investigación los hechos relacionados con la ejecución arbitraria de Edgar Palomino Ayala y otros.

La falta de una adecuada estrategia de investigación también se manifiesta en la periodicidad con la que se llevan a cabo las diligencias. Entre octubre de 2005 y octubre de 2006, solo se han realizado tres diligencias. La primera, el 23 de noviembre de 2005 (manifestación testimonial de Epifanio Quicaño Gómez) y las dos últimas el 24 de octubre de 2006 (solicitudes de información a la Comisaría de Cañete y al Ministerio del Interior).

Violación a los derechos humanos en Los Molinos.

En el Informe Defensorial N° 112, se señaló que en los casi cinco años de investigación sólo se habían realizado diligencias orientadas a determinar las circunstancias en que se produjo el hecho, dejando de lado aquellas que permitan individualizar a los responsables de los mismos.

Después de casi un año la situación no ha cambiado significativamente. En este período, se ha seguido programando diligencias orientadas a identificar a las víctimas (análisis bioantropológicos, análisis odontológicos y pruebas de ADN⁵) y a determinar las circunstancias en que se produjeron sus muertes (necropsias, análisis de restos óseos, entre otros).

Las diligencias orientadas a individualizar a los presuntos responsables han sido promovidas casi íntegramente por la defensa de los agraviados. En efecto, mediante resolución de 18 de octubre de 2006, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo programó la recepción de las manifestaciones de cuatro efectivos militares que sirvieron en el Cuartel 9 de diciembre entre marzo de

⁵ Oficio s/n-2006-3^aFPP-DDHH-HYO, de 14 de febrero de 2006 y diligencia de toma de muestras de ADN realizada el 17 de febrero del mismo año.

1989 y marzo de 1993, solicitada por la defensa de los agraviados mediante escrito de 27 de setiembre de 2006.

La falta de una adecuada estrategia de investigación ha hecho que las actuaciones de la fiscalía se centren básicamente en llevar a cabo las pruebas de ADN que habían programado⁶; sin embargo, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se tomaron las muestras, hasta el momento no se ha realizado la mencionada diligencia.

Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya y Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa. La investigación de estos casos⁷ ha sido trasladada de una fiscalía a otra en más de una oportunidad. En efecto, en menos de cuatro años, la presente investigación ha pasado por la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes (agosto 2003 – agosto 2004), la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (setiembre 2004 – junio 2005), nuevamente la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes (julio 2005 – setiembre 2005) y la Primera Fiscalía Penal de Abancay (octubre 2005 – hasta la actualidad).

Tal como lo observamos en el Informe Defensorial N° 112, las sucesivas transferencias de fiscalía no han permitido que se desarrolle una adecuada estrategia de investigación, pese a la abundante información que obra en el expediente.

⁶ Sobre el particular, téngase presente las siguientes diligencias: Resolución N° 226 de 27 de marzo de 2006, Oficio N° 1208-2006-3ªFPP-DDHH-HYO, de 19 de junio de 2006, toma de muestras de ADN de 14 de julio de 2006, entre otras.

⁷ En agosto de 2003 estos casos fueron acumulados en una sola investigación preliminar.

En este período, la estrategia no ha mejorado significativamente. Pese a que se ha seguido realizando y programando diligencias para determinar las circunstancias en que fueron ejecutadas algunas víctimas (análisis antropológicos, tomas de muestras de ADN, entre otras), nada se ha hecho para delimitar claramente el objeto de investigación; peor aún, mediante resolución de 8 de mayo de 2007, la Primera Fiscalía Penal de Abancay decidió ampliar dicho objeto, acumulando a la presente una nueva investigación fiscal.

Ejecución extrajudicial de Javier Falcón Celis.

Hasta octubre de 2006, la Defensoría del Pueblo había observado que la última diligencia realizada por la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado – Aucayacu se había llevado a cabo el 22 de junio de 2005⁸. En la supervisión realizada en junio de 2007, hemos corroborado que, luego de la diligencia antes mencionada la Fiscalía no realizó ni programó ninguna otra diligencia.

La dilación indebida que muestra esta investigación no sólo tiene que ver con la falta de diligencia del fiscal a cargo de la investigación. Debe tenerse presente que la fiscalía a cargo de la presente investigación es competente para conocer casos de violaciones a derechos humanos, delitos comunes e incluso los procesos civiles en los que se requiere los dictámenes del Ministerio Público. La excesiva carga procesal que se deriva de la amplitud de esta competencia, dificulta significativamente el desarrollo de las investigaciones.

⁸ Informe Defensorial N° 112: El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia. Lima, enero del 2007; página 91.

De otro lado, también contribuye a la paralización de la investigación preliminar la falta de personal que se observa en la referida fiscalía. El Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado – Aucayacu, solo cuenta con el apoyo de un asistente administrativo para tramitar los más de 400 casos que tiene a su cargo.

Matanza de campesinos en Chilcahuayco. En el Informe Defensorial N° 112, se señaló que la presente investigación se encontraba paralizada desde diciembre de 2004⁹. En este período, sin embargo, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial ha llevado a cabo diversas diligencias que permite afirmar que la estrategia de investigación ha mejorado sustantivamente.

Entre octubre de 2006 y mayo de 2007, la mencionada fiscalía ha realizado, entre otras, las siguientes diligencias: i) toma de manifestaciones testimoniales, ii) la solicitud del Expediente N° 118-92 seguido contra Jhonny José Zapata Acuña por estos hechos, iii) recepción de declaraciones indagatorias y, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal, iv) ha recabado las fichas antemorten de once de los agraviados.

⁹ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 112: El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia. Lima, Perú, enero de 2007; página 95.

ANEXO III

Cuadro del estado actual de las investigaciones de los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante el Ministerio Público y el Poder Judicial¹⁰

Casos de Ancash

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.031 (El Santa)	López Gonzáles, Pedro Pablo Castillo Chávez, Denis Atilio León Velásquez, Gilmer Ramiro Noriega Ríos, Jesús Manfredo Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Coquis Vásquez, Federico Tarazona More, Carlos Martín Tarazona More, Jorge Luis	Desaparición forzada	Tercera Sala Penal Especial de Lima	Sí
10.805	Loli Mauricio, Nilton Adelmo Serrate García, Saturnino Moreno Cortina, Esaú Daniel	Ejecución Extrajudicial	No se ha recabado información	–
10.464	Valenzuela Tamayo, Pedro Mejía Cortina, Manuel	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–

¹⁰ La información para la elaboración de estos cuadros se ha obtenido de la lectura de las investigaciones preliminares y expedientes judiciales relacionados con estos casos.

Defensoría del Pueblo

Casos de Apurímac

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.164	Huamantingo Villanueva, Armando Huashua Huamaní, Matías	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí
10.186	Huamantingo Villanueva, Armando Carbajal Aviar, Juan Pablo Zavala Cayllahua, María De Guzmán Aybar, Manuel Pareja Tapia, Leandro Pérez Tapia, Simeona	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí
11.680	Carbajal Quispe, Moisés	Ejecución Extrajudicial	Corte Suprema de Justicia	Sí
10.370	Castillo Peralta, Saturnino	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí
10.263	Vera Hurtado, Nilda Yovana	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay	No
10.477	Pimentel Dávalos, Ismael	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay	No
10.317	Morales Portillo, Evaristo	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí
10.475	Rojas Quispe, Santos	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.220	Pérez Olivares, José	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	No
10.523	Cacaya Barrientos, Concepción Sotaya, Maximiliana Morán, Donato Puga, Emiliana Venegas, Fortunato	Desaparición forzada Ejecución extrajudicial	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	No
10.185 (Santa Rosa)	Chirhuana Carvajal, Basilio Bazán Huamán, Betty Carbajal Roldán, Pedro Velásquez Marca, Rosa Niño de Guzmán Aybar, Matilde Niño de Guzmán Aybar, Rosa Guzmán De Guzmán Aybar, Luisa Carbajal Aybar, Celio Aybar Carrero José Gonzáles, Fermín Aybar Huamaní, Jorge Salinas, Julián	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.308 Capaya	Gutiérrez Caypari, Mercedes Tinco, Antonio Torres Huamani, Andrés Huayhua, Mariano Cortez Chipana, Gloria Casablanca Chipana, Enrique Solórzano Pezo, Fortunato Carrasco Huyhua Chipana Eprocina Llachua Jáuregui, Benites	Desaparición forzada Tortura	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay	Sí

Casos de Arequipa

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.994	Alvarado Castillo, Teodoro Lorenzo	Ejecución extrajudicial	Juzgado Mixto de La Unión - Cotahuasi	No

Casos de Cerro de Pasco

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.443	Rímac Capcha, Teófilo	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco	Sí
10.463	Humalí Sánchez, Coqui Samuel	Ejecución extrajudicial	Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco	No
10.826	Monago Carhuricra, Manuel Monago Laura Eleazar	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	No

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.970	Martín de Mejía, Raquel	Tortura	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	No
10.466	Mejía Egocheaga, Fernando	Ejecución extrajudicial	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	No
9799	López Ballardó, Eleodoro López Loyola, Rubén Rodríguez Arce, Bautista	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Daniel Alcides Carrión	No

Casos de Cusco

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.559	Julio Apfata Tañire Otabirf Balvino Huamaní Medina Zenón Huisa Pacco Juan Huisa Pacco Gregorio Alférez Triveño Marcos Sacarías Huisa Llamoca José Eusebio Huamaní Charcahuana Jesús Jauja Sullo Eustaquio Afata Salhua Julio Huamaní Huisa Marcos Torres Salhua Hermenegildo Jauja Víctor Huacacha Gómez. Quintín Alférez Ojuro Telésforo Alférez Achinquipa Gregorio Huisa Alcahuamán Damasio Charcahuana Huisa Toribio Achinquipa Pacco Pedro Gómez Huamán	Desaparición forzada - Ejecución	Fiscalía Provincial Mixta de Cusco	Sí

Defensoría del Pueblo

Casos de Ayacucho

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
9425	Ayala Sulca, Jaime	Desaparición forzada	Segundo Juzgado Supraprovincial de Lima	Sí
10.431	Tineo Sandoval, Víctor Quispe de Tineo, Guillermina Bohórquez Tineo, Eulogio Tineo Rodríguez, Iván Roberto Bohórquez Tineo, Elías	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
10.879	Huamani Chuchón, Zenón Aratama Cacñahuaray, Julio Oré Arotoma, Honorata Fernández Quispe, Eleuterio Quispe Ortega, Napoleón Huamani Quispe, Onofredo Amaru Quispe, Luis	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
10.908	Pacotaype Chaupin, Manuel Cayllahua Galindo, Martín Cabana Tucno, Marcelo Huamán Vilca, Isaías	Desaparición forzada Ejecución Extrajudicial	Corte Suprema de Justicia	Sí
10.807	León Laurente, William	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
10.542	Juscamaita Laura, Pastor	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.161	Chipana Huayhua, Pascual Chipana Condori, Pelagia Vásquez Esquivel, Paulina Donato, Pablo Cacñahuaray, Juan Cahuana Jovita, Capizo Pelayo Pillaca, Pelagia	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
11.088	Inca Ñaupa, Amadeo Huamán García, Luciano Janampa Aucassi, Antonio García Gutiérrez, Constantina Janampa García, Mariano (o Marciano) Aucassi Espilico, Agripina Huamán Páucar, Maura Huamán León, Demetrio Rojas Huamán, Víctor (o Víctor Huamán Páucar) Huamán Páucar, Mauro Huamán Páucar, Narciso Chonta Huamán, Melesio	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
10.563	Ccallocunto Olano, Guadalupe	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
10.808	Aguirre Escalante, Alfonso	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
10.809	Mancilla Calle, Eladio	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional (sentencia absolutoria)	Sí
10.472	Valer Munaylla, Walter Wilfredo	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.548	Bustíos Saavedra, Hugo	Ejecución Extrajudicial	Corte Suprema de Justicia	Sí
10.810	Saavedra Muñoz, Constantino	Desaparición forzada	Corte Suprema de Justicia	Sí
10.166	López López, Fortunato López López, Víctor Alarcón De La Cruz, Santos	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
10.461	Carrión Yaulis Teófilo	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
10.744	Torres Quispe, Arturo	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
11.037	Laura Luján, Honorato	Desaparición forzada	Fiscalía Superior Decana	No
9426	Cuya Layme, Juan	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
9429	Quiccha Espinoza, Patrocinio Huaranca, Virgilio Castañeda, Oswaldo Palomino Ayala, Filón Palomino Ayala, Heraclio Ayala Estilo	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9449	Bellido Canchari, Martín Hipólito	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9466	Huacahuari Matías, Teodoro	Desaparición forzada	Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	Sí
9467	Huamán Palomino, Felipe	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
9468	García Ramos, Francisco	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9501	Muñoz Yaranga, Claudio	Ejecución Extrajudicial	Sala Penal Nacional	Sí
9502	Ccenta Aquino, Nemesio	Ejecución Extrajudicial	Sala Penal Nacional	Sí
9503	Flores Sulca, Marcial	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9504	Yauli Huamán, Eustaquio	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9505	Calle Rodríguez, Juan Hugo	Ejecución Extrajudicial	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9506	Fernández Lapa, Nemesio	Desaparición forzada	Segundo Juzgado	Sí
9507	Mendoza Huamán, Florentino	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal	Sí
9508	Quispe Silvia, Lidia	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
9509	Torres Quispe, Constanza	Ejecución Extrajudicial	Sala Penal Nacional	Sí
9510	Cervantes Romani, Reyna	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9511	Lozano Huayta, Lucio	Desaparición forzada	Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	Sí
9512	Palomino Ayala, Edgar	Ejecución Extrajudicial	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9748	Vera Aragón, Luis Máximo	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
9786	Geldres Orozco, Juan Contreras, Benigno	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9802	Rojas Ccorahua, Benito	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9803	Pillaca Tinco, Teodoro	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9804	Tineo Pérez, Melchor	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
9805	Quino Sulca, Albino	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
9806	Quispe Pillaca, Seferino	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
9807	Escriba Pillaca, Martín	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí
9809	Ramos Gamboa, Teófilo	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9814	García Bautista, Teresa Nanac, Rubén	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9815	Ezequiel Soca, Marino	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9816	Herminio Mina, Jorge Sánchez Valdez, Rudencio Amancio Delgadillo Quiquín Casaico, Cirilo Anaya Valenzuela, Teodosio Carnera Sánchez, Antonio Llampasi Cerda, Antonio Teodoro	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
9817	Torres, Félix Lazara, Carlos Arias, Ludovina	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9824	Navarrete Cabrera, José B. Janampa Huamantico, Antonio Janampa Huamantico, Tomás	Desaparición forzada	Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9842	Rivera Alarcón, Juan Mendivil Rojas, Víctor Mendivil Rojas, Benigno Rojas Ochoa, Ercilio Echaccaya Gamboa, Moisés	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9859	Huamán Ayala, Roberto Yuyata Leyva, Alciades Bernardo	Desaparición forzada	Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	No
9878	Tinco García ,Gloria Marta Arotoma Cacnahuaray, Pelayo	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
9881	Lapa León , Benjamín Huaylla Lapa, Julián Huaraca Vargas, Paulino Huaraca Vargas, Dionisio Huamán Peña, Asunto Infante Ccajapoma, Máximo	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
9883	Castillo Cisneros, Walter	Desaparición forzada	Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	Sí

Casos de Huancavelica

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.521	Escobar Jurado, Ángel	Desaparición Forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica	Sí
10.745	Huamaní Cosinga, Modesto	Desaparición Forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
10.528	Falconieri Saravia Castillo	Desaparición Forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica	No
11.098	Villanueva Toro, Rubén Aparicio	Desaparición Forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica	Sí
10.493	Bilbao Valenzuela, Hugo Bilbao Valenzuela, Flavio Cuellar Chávez, Wilfredo Canales Nalvarte, Gregorio Laura Huarayo, Reynaldo Piñarez, Hilario	Desaparición Forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica	No
10.444	Castellares Robles, Gregorio	Desaparición Forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
10.203	Andrés Huayhua Fernández Ciro Huayhua Fernández	Desaparición Forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No
10.544	Zevallos Loayza, Raúl Padilla Luján, Víctor Taype Huamaní, Nazario	Desaparición Forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica	No
10.202	Muñoz Vega de Yangali, Sonia Lizbet	Tortura	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	No

El Estado frente a las víctimas de la violencia

9433	Yangali De Los Ríos, Rómulo Yangali De Los Ríos, Efrén Yangali Huachaca, Fortunato Bustamante Gonzáles, Hugo	Desaparición Forzada	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho	Sí
------	--	-------------------------	---	----

Casos de Huánuco

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.460	Agama Anaya, Cipriano	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.815	Núñez Santana, Juan de la Cruz	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.942	Villar Salomé, Jerónimo Hachiguy Izquierdo, Álvaro Huamán Amasifuen, Daniel	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Aucayacu	Sí
10.995	Magallanes Huamán, Rafael	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Aucayacu	Sí
10.905	Guerra Gonzáles, William	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Aucayacu	Sí
10.941	Alarcón Espinoza, Camilo Luz Mozombite, Sara	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Aucayacu	Sí
10.944	Hachiguy Izquierdo, Álvaro	Desaparición forzada	Incluido en el Informe 10.942	Sí
10.945	Huamán Amasifuen, Daniel	Desaparición forzada	Incluido en el Informe 10.942	Sí
11.099	Cruz Ocalio, Yone	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Aucayacu	Sí
11.136	Jara Virgilio, Wilmer Guillermo	Desaparición forzada	Juzgado Mixto de Aucayacu	Sí
10.981	Názara Salazar, Raúl	Desaparición forzada	Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	No
11.042	Ramos Diego, Samuel Liceti Mego, Jesús	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.947	Marín Arenas Guillermo Gerardo Chaico Cirila de Chaico Ocho personas no identificadas	Ejecución Extrajudicial	Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	No

Casos de Junín

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.531	Simerman Rafael, Antonio Navarro	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
10.803	Fernández Gálvez Francisco Juan Coppa Taipe, Alcides	Desaparición forzada	Tercer Juzgado Penal Provincial de Huancayo	Sí
10.820	Zavala Martínez, Américo	Desaparición Forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
10.821	Simbron Chávez, Renán Jesús	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
11.035	Cajacuri Roca, León Antero	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
11.040	Borja Gaspar, Percy Ubaldo Sanabria, Gumercindo Lazo Rodas, Apolonio Borja Ríos, Hermilio Gaspar Ríos, Fredy Muñoz Hualpa, José Salome Bravo, Ernesto Pumahuali Salomé, Jesús Sánchez Castro, César (Paccha)	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.064	<p>Cosme Ureta, Peter David Vicente Rivera, Justiniano Fredy Curasma Sullá, Sóximo Ñahui Vilcas, Juana Ñaupari Toralva, Luis Aníbal Tunque Lizama, Alejandro Sáenz Chuquivilca, Flavio Riveros Izarra, Héctor Chaguayo Quispe, Edgar Navarro Concha, Miriam Lidia Cieza Galván, Miguel Ángel Galindo Peña, Augusto Curasma Sullá, Eugenio Sánchez Retamozo, María Ramos Calderón, Edwin Espinoza León, Gladys Sáenz Munárriz, Fernando Puente Vega, Hugo</p>	<p>Desaparición forzada - Ejecución Extrajudicial</p>	<p>Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo</p>	<p>No</p>
11.126	<p>Vílchez Simeón, César Teobaldo Muñoz Solís, Máximo Vivas Espinal, Levi Vera Suasnabar, Alejandro Nestares Justo, Edgar Yañac Solano, Javier Lozano Cáceres, Richard Baldeón Chacón, Óscar Cirilo Ramírez Hinostrroza, Luis Alberto Lazo Chucos, Teófilo Julio Fierro Miche, José Uchupe Huamán, Elías</p>	<p>Desaparición forzada</p>	<p>Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo</p>	<p>Sí</p>

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.179	Esteban Romero León Moisés Poma Ordóñez Yolanda Lauri Arias	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
11.180	Briceño Orozco, Jorge Auxilio de los Ángeles, Clemente Ramos	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
10.904	Meneses Sotacuro, Manuel Félix Inga Cuya	Desaparición Forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	Sí
10.906	Yauri Colquechahua, Gerardo	Desaparición Forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
10.467	Alejandro Campos Silvio Zevallos Campos, Edmundo Salvador Quinte, Néstor Salazar Valero, Antonio Canchari Pérez, Jesús José Goetendía Alarcón, Juan Carlos Iturrizaga Huamán, Aristóteles	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
10.433	Salas Chocas, Raúl Salas Huánuco, Wilson Asparrin Huamán, Abel Montalvo Jaime, Jesús Chocas Caverro, Nicolás Jacob Camarena, José Flores Salas, Freddy (menor de edad) Teodulo Simeón y Aringaña	Desaparición Forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	Sí

El Estado frente a las víctimas de la violencia

N° CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.380	Granados Martínez, Soledad Ricse Bohórquez, Eva Huancauqui Portilla, Hilda Jaime Apolinario Zárate, Jesús Alanya Paitanpoma, Alberto Roque, Raymundo Alanya, Adalberto Paytán Poma Llano, Samuel Llanco Rojas Taype, Pascual Laureano, Uriel Torres Peña, Sixto Segundino De La O. Espinoza Paulete Solorzano Evangélico Jesús Enrique Arca Porto - Carrero Hilario Jáuregui Arteaga Elmer Bocanegra Herrera Gerónimo Arteaga Moya Félix Arteaga Camargo Lalo Juscamaita Arteaga Irma Actica Ames Hernán	Ejecución Extrajudicial	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
10.551	Palomino Morales, David Pérez Caillahua, Mario Pareja Ayala, Juan Ayala Escriba, Teodoro Zevallos, Valerio García Palomino, Julián Gómez, Dora Gámez Gómez, Nilton Gámez Gómez, Juan Carlos	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.200	Núñez Quispe, Camilo Núñez Quispe, Teófilo	Desaparición forzada - Ejecución Extrajudicial	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No
11.322	Guerra Blancas Rony Túpac Gonzáles, Milagros Flor	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo	No

Casos de La Libertad

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.292	Chávez Ruiz, Jéssica Rosa Cruz Guzmán, Pedro Javier Rodríguez Rodríguez, Héctor	Ejecución Extrajudicial	Segunda Sala Penal de Trujillo	Sí

Casos de Puno

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.913	Hualla Choquehuanca, Juan Atamari Mamani, Francisco Turpo Valeriano, Feliciano Quispe Mamani, Roberto	Ejecución Extrajudicial	Fiscalía Provincial Mixta de Melgar	Sí

Casos de Lima

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.247	Pasache Vidal, Luis Miguel	Ejecución Extrajudicial	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	Sí

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.260	Aliaga Ordaya, Hugo Máximo	Desaparición forzada	Fiscalía Penal Provincial de Chosica	Sí
10.278	Delgado Vera, Óscar	Desaparición forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	Sí
10.824	Lorenzo Manrique, Eudalio	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.878	Ipanaque Marcelo, Javier Salinas Conde, Guillermo Romero Conde, Fidel Tafur Ayala, Uriel Briceño García, Víctor Manuel Garay Anaya, Eusebio Aniceto (Chambara)	Ejecución Extrajudicial	Fiscalía Provincial Especializada de Derechos Humanos	Sí
11.044	Yauri Bustamante, Pedro Herminio	Desaparición forzada	Tercera Sala Penal Especial de Lima	Sí
11.051	Medina Puma Adrián	Ejecución Extrajudicial	Juzgado Anticorrupción de Lima	Sí
11.057	Ventocilla Rojas, Rafael Ventocilla Rojas Marino Ventocilla Castillo Simón Ventocilla Castillo Paulino Ventocilla León Rubén	Ejecución Extrajudicial	Fiscalía Provincial Especializada de Derechos Humanos	Sí
11.124	Viera Estrada, Eulogio	Desaparición forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	Sí
11.125	Medina Bonet, Héctor Esteban	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
11.132	Galván Montero, Edith	Desaparición forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	Sí
11.175	Najarro Rua, Justiniano	Desaparición forzada	Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
11.233	Roca Casas, Martín Javier	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima	Sí
10.014	Pérez Alí, Ángel	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.326	Romo Antonio, Noé Pastor	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.487	Párraga Castillo, Jorge Guzmán Estrada Estrada Pascual, Incías Estrada Pascual, Herberth Torrealba, Alinio Santos, Herberth Estrada, Andrés Castillo Mendoza, Rafael	Desaparición forzada	Fiscalía Provincial Penal de Yauyos	Sí
10.562	Pérez Salazar, Héctor	Ejecución Extrajudicial	Juzgado Provincial Penal de Yauyos	No
11.581	Zulema Tarazona Arrieta Norma Teresa Pérez Chávez	Ejecución Extrajudicial	Sala Penal Nacional	Sí

Casos de San Martín

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.321	Huaches de García , Miriam	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba	No
10.955	Del Río Adrián Ricardo Fernando	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.183	Tuanama García, Manuel Fasanando Upiachihua, Estalin	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–

El Estado frente a las víctimas de la violencia

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.470	Bocanegra Espinoza Vicente Alejandro, Nixon Alvarado Ruiz, Santiago Bisarres Tadeo, Leonardo Pinedo Collazos, Diva Luis Camacho Saboya, Pablo Quispe Paredes, Miguel Tuanama Peláez, Rainer Sajami Pizango, Mike Solís Zorrilla, Carlos Augusto	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba	Sí
10.163	Lava Ramírez, Tercero Saboya Pisco, Julio Saboya Pisco, Óscar De La Cruz Manayay, Marcelino Puelles Truelles, Hilario Campesino Sangama, Julio	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	No
10.221	Salas Saldaña, Segundo	Ejecución Extrajudicial	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	No
10.222	Chujandama Chasnamote, Fabriciano Chujandama Chasnamote Mamerto Sabota Chujandama Roldán	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	Sí
11.070	Java García Mauricio	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	Sí

Defensoría del Pueblo

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.471	Castillo Pezo Anetro Carhuamaca Vilchez Alejandro Vásquez Gonzáles Juan Alberto Ríos Vega Arnaldo Ríos Rengifo Reiner Barrera Del Águila, Elmer Rodríguez Ayachi, David Penchi Ubiachigua Guzmán Tapullima Huainacama Darwin Pinchi Puyo Venancio Chávez Ruiz Antonio Santiago	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
10.491	Ruiz Dávila Esteles	Desaparición forzada	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	No
11.014	Ramos Huayanay, Esteban	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
11.065	Salazar Ruiz, Ricardo	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–
11.066	Tello Acosta, Rafael	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	Sí
11.067	Campos Linares, Violeta	Desaparición forzada	Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba	No
11.163	Tejada Chumbe, Olivia Alvarado Alvarado Beder Baca	Desaparición forzada	No se ha recabado información	–

Casos de Ucayali

Nº CIDH	APELLIDOS Y NOMBRES	VIOLACIÓN SEGÚN CIDH	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	DEFENSA LEGAL
10.304	Hugo Blanco Galdos Emigdio o Emilio Córdova Sánchez Guzmán Majipo Juan Palomino Guzmán Luis Huasnato Juan Romaina Armando Soria Tello Edwin Idespalga Gildardo o Gildardo Jacanpallpa NN además 26 heridos	Ejecución Extrajudicial Detención arbitraria Integridad personal	Primer Juzgado Provincial Penal de Coronel Portillo	Sí
10.827	Morales Zegarra, Romer Morales Zegarra, Richard Rojas García, Carmen Teresa	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo	No
10.984	Vela Pizango, Carlos	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo	No
10.564	Sangama Panaifo, Luis Alberto Escobar Fretel Lucio	Desaparición forzada	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo	Sí
10.670	Sandoval Flores, Alcides Sandoval Flores, Julio César Sandoval Flores, Abraham	Desaparición forzada	Sala Penal Nacional	Sí

ANEXO IV

Sentencia de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada

EXPEDIENTE Nro. : 2006-01519-0-1507-JP-CI-04.
DEMANDANTE : JUAN AURELIO LIMAS ESPEJO.
DEMANDADO : CESPEDES LIMAS REYES.
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION. Ley No. 28413
SECRETARIA : MARLENE GUERRERO ZAVALA.

SENTENCIA N°

Resolución numero Siete.-
Huancayo, cinco de marzo.///
Del dos mil siete.-

VISTOS: La presente causa, **RESULTA DE AUTOS**, que por escrito de fojas cinco y seis y anexos de fojas uno al cuatro, don CESPEDES LIMAS REYES, promueve tutela jurisdiccional voluntaria solicitando la Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada conforme lo prevé la Ley No. 28413, de la que en vida fue su señor padre don JUAN AURELIO LIMAS ESPEJO de 51 años de edad.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.-

- I) Que, el padre del recurrente JUAN AURELIO LIMAS ESPEJO de 51 años d edad, fue víctima de la violencia política por la que atravesó nuestro País durante los años de 1980 al 2000, que afectó al lugar de residencia de su padre en el Anexo de Lampa del Distrito de Pariahuanca de la Provincia de Huancayo, donde fue una constante la presencia de grupos subversivos y de miembros del Ejército Peruano.
- II) Su padre fue desaparecido en el Anexo de Lampa del Distrito de Pariahuanca de ésta Provincia con fecha 27 de abril de 1990, desconociéndose su paradero y sus posibles victimarios hasta la fecha, habiéndose agotado todos los medios para obtener información de su paradero sin resultado alguno.
- III) Estando a la vigencia de la Ley no. 28413 y siendo necesario contar con documentos que acrediten la situación legal de su padre, solicita se declare judicialmente la desaparición forzada y se logre la inscripción en el Registro del Estado Civil,

TRAMITE ESPECIAL.-

Admitida a trámite la solicitud por resolución de fojas trece, en la vía del proceso Especial conforme lo prevé la Ley No. 28413, y notificado al desaparecido a través de la Página Web en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo, con conocimiento del Ministerio Público, no habiéndose apersonado a la instancia el supuesto desaparecido ni tercero con legítimo interés, corresponde expedir sentencia declaratoria; y,


CONSIDERANDO

Primero.- Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del *debido proceso* y la *tutela jurisdiccional* conforme lo establece el inciso tres del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo

JORGE BALDIN OLIVERA
JUEZ SUFLENTE
En JUROSADO DE INZISTRADO HUANCAYO

MARLENE B. GUERRERO ZAVALA
Secretaria Judicial
4to. Juzgado Pa. Listrado Elym.

Defensoría del Pueblo



JORGE BALBIN OLIVERA
JUEZ SUPLENTE
del JUZGADO DE PAZ LETNADO-HUANCAYO

efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.



Edilene E. Guerrero Zavala
Secretaria Judicial
del Juzgado de Paz Letrado H. ym.

Segundo.- Qué, el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado enumera los principios y derechos de la función jurisdiccional y su inciso quinto concordado con el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil considera como tal, la motivación escrita de las resoluciones en todas sus instancias con mención expresa de los fundamentos fácticos y jurídicos en los que sustentan su decisión jurisdiccional a fin de posibilitar que los justiciables tengan acceso al razonamiento lógico jurídico empleado por los Magistrados y de ser el caso puedan ejercitar su derecho de defensa a través de la impugnación de dichas resoluciones. Por ello es que, el fundamentar adecuadamente un resolución judicial exceptuando las meramente inhibitorias, implica señalar en forma expresa las normas de derecho material aplicables para resolver la controversia bajo conocimiento.

Tercero.- Que, mediante el escrito de fojas cinco y seis y anexos de fojas uno al cuatro, don CESPEDES LIMAS REYES, promueve tutela jurisdiccional voluntaria solicitando la Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada conforme lo prevé la Ley No. 28413, de la que en vida fue su señor padre don JUAN AURELIO LIMAS ESPEJO de 51 años de edad, quién fuera víctima de desaparición forzada el 27 de abril del año 1990, como consecuencia de la violencia política vivida durante los años 1980 al 2000, en el lugar de su residencia Anexo de Lampa del Distrito de Pariahuanca de la Provincia de Huancayo y posteriormente se disponga la inscripción en el RENIEC.

Cuarto.- El fundamento jurídico de ésta acción voluntaria se encuentra en la Ley No. 28413, que tiene como objeto regular la situación jurídica de la ausencia por desaparición forzada, el Registro Especial de la materia y las normas procesales aplicables. Es finalidad de la Ley, facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada y a las personas con legítimo interés, los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.

En cuanto al aspecto procesal el artículo 11 de la Ley, establece que el trámite de ésta acción será en proceso especial y en el caso de que antes de la sentencia se apersonara al proceso el desaparecido o tercero con legítimo interés con la finalidad de formular contradicción a la solicitud será de aplicación las normas del Código Procesal Civil sobre el proceso no contencioso.

Quinto.- Siendo así, de todo lo actuado se advierte que la solicitud cumple con los requisitos y anexos exigidos por el artículo 10° de la Ley en referencia, por cuanto que cumple con los presupuestos procesales contenidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, asimismo cumplió con presentar a) la constancia de ausencia por desaparición forzada emitida por el Registro Especial de Ausencia por Desaparición forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo, que en copia legalizada corre a fojas dos; y b) documentos que demuestran el vínculo familiar del recurrente con el desaparecido, como son, documento nacional de identidad de fojas uno del recurrente y partida de nacimiento del mismo de fojas tres y partida de nacimiento del desaparecido de fojas

El Estado frente a las víctimas de la violencia

cuatro, de lo que fluye que en efecto el desaparecido es padre del solicitante, por tanto éste está legitimado para interponer la presente acción.

Quinto.- Que, cumplido estrictamente con el trámite de la notificación al desaparecido a través de las publicaciones en el Registro Especial de Ausencia por desaparición forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo con sede en ésta Ciudad como consta en el informe de verificación y constancia de ausencia de verificación por desaparición forzada en original remitida por el representante del Defensor del Pueblo de Junín que corren de fojas diecinueve al veintiocho y no habiéndose apersonado a la instancia el desaparecido o algún tercero con legítimo interés a pesar de haber transcurrido excesivamente mas de treinta días de la notificación antes referida, corresponde amparar la solicitud, declarando judicialmente la desaparición forzada de don JUAN AURELIO LIMAS ESPEJO y ordenándose la inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Por estas consideraciones en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la solicitud de fojas cinco y seis, interpuesta por don CESPEDES LIMA REYES, sobre Declaración Judicial de Ausencia por desaparición forzada, en consecuencia **DECLARO LA AUSENCIA POR DESAPARICION FORZADA DE DON JUAN AURELIO LIMAS ESPEJO**, desde la fecha presunta veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en el Anexo de Lucma del Distrito de Pariahuanca de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, en consecuencia Consentida o Ejecutoriada que sea la presente **ORDENO** la inscripción de ésta sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC según lo dispuesto por el inciso 7 literal b) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

JORGÉ BALBIN OLIVERA
JUEZ SUPLENTE
No JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANCAYO

Adriana E. Guerrero Zavala
Secretaría Judicial
4to. Juzgado Paz Letrado Hys.

ANEXO V

Fotografía de la visita a la Defensoría del Pueblo por parte de los campesinos liberados de Chaca



El 22 de enero del 2007, la Defensora del Pueblo, doctora Beatriz Merino, recibió a los ocho campesinos que fueron injustamente acusados de haber participado en la emboscada terrorista donde murieron cinco miembros de la Policía Nacional y tres trabajadores de la Empresa Nacional de la Coca S. A.

La doctora Merino recibió a Fortunato Yaranga Farfán, Víctor Yaranga Farfán, Sabino Yaranga Farfán, Wilbert Rimachi Ramos, Eloy Rojas Ramos, Jacinto Huamán Pariona, Alcides Ñaupá Curo y Glorioso Ochoa Castillo, quienes le expresaron su agradecimiento por las gestiones realizadas para lograr su liberación, tras 25 días de detención.

ANEXO VI

Fotografía del Taller de Capacitación a Jueces de Paz Letrados



El 26 de julio de 2007, la Defensoría del Pueblo organizó un Taller de capacitación dirigido a Jueces de Paz Letrados y secretarios judiciales de los distritos judiciales de Junín y Huancavelica, en la ciudad de Huancayo.

En el taller se realizó un análisis de la Ley N° 28413, la Directiva N° 01-2005-DP y el proceso especial de ausencia por desaparición forzada. Además, se discutieron los problemas que se venían detectando y los mecanismos de solución a aplicarse.

También se ha capacitado a los magistrados y secretarios judiciales de los distritos judiciales de Ayacucho, Huánuco, Ucayali, Apurímac y Lima.

ANEXO VII

Fotografías de entregas de Constancias de Ausencia por Desaparición Forzada

Apurímac



El 16 de abril de 2007, la Defensoría del Pueblo entregó la constancia de ausencia por desaparición forzada de Alberto Illanis Aparco a su conviviente Avelina Rojas Lazo, en el centro poblado de Huancabamba, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Huancavelica



El 19 de octubre de 2007, la Defensoría del Pueblo en ceremonia pública entregó 13 constancias de ausencia por desaparición forzada a favor de los familiares de Víctor Padilla Lujan, Ricardo Flores Valenzuela, Germán Arango Huamaní, Rigoberto Huamaní Eslava, Dacio Cevallos Loayza, Vidal Huamaní Taipe, Hipólito Cosinga Canchari, Fortunato Blas Curo, César L. Rodríguez Cuadros, Nancy Yeny Amoretti Valenzuela, Teodoro Luis Carpio Quispe, Zósimo Emilio Curo y Eustaquio Ircañaupa Huarcaya, en la ciudad de Huancavelica.

ANEXO VIII

Fotografías de reencuentros

Lima



El 14 de febrero de 2007, con un conmovedor abrazo, Alfredo Orihuela Flores puso fin a 22 años de alejamiento involuntario con sus familiares producto de la violencia política. Luego de un trabajo coordinado entre las Oficinas Defensoriales de Arequipa, Andahuaylas y la Adjuntía de Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, se logró el reencuentro de Alfredo Orihuela Flores con sus hermanos Diómedes, Vilma y Sonia Maritza, en la ciudad de Lima.

Apurímac



El 17 de noviembre de 2007, la Defensoría del Pueblo propició el reencuentro del señor Iván Leyva Navarro con su madre Flora Navarro de Obregón, después de 24 años de haberse separado a consecuencia de la violencia política. El reencuentro se realizó en la ciudad de Andahuaylas.

En la fotografía aparecen (de izquierda a derecha) Iván Leyva Navarro, Flora Navarro de Obregón, Gustavo Obregón Navarro (hermano de Iván Leyva Navarro) y un familiar.